

# B. .M.E.

## Boletín Oficial Municipal Electrónico COMPENDIO 2020

### TOMO 1

ENERO a JUNIO

#### ÍNDICE

##### **B.O.M.E.: N° 1050**

###### **Ordenanza**

<b>10026</b>	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	8
<b>10027</b>	- Programa de Financiamiento de Corto Plazo. Emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario. Creación.	15
<b>10028</b>	- Deudas al 30-11-19. Vía Administrativa y Judicial. Conceptos. Régimen especial. Adhesión. Vigencia.	17
<b>10029</b>	- Presupuesto de la Administración Municipal. Ejercicio 2020.	24
<b>10030</b>	- Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal. Ejercicio 2020. Ajustes.	36

##### **B.O.M.E.: N° 1051**

###### **Ordenanza**

<b>10000</b>	- "Picnics Nocturnos". Creación.	39
<b>10012</b>	- Ordenanza N° 6.443. Modificación.	43
<b>10016</b>	- Cálculo de contribución compensatoria de mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento en altura. Rangos. Aplicación.	47
<b>10017</b>	- Ordenanza N° 8.243. Modificación.	52

###### **Decreto**

<b>1</b>	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	60
<b>2</b>	- Canon concesiones de uso. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación. Decreto N° 2.923/18. Derogación.	62
<b>3</b>	- Instituto del Alimento. Prácticas varias. Nuevos valores. Decreto N° 2922/18. Derogación.	66
<b>4</b>	- Valor fotocopia. Fijación.	68

##### **B.O.M.E.: N° 1052**

###### **Ordenanza**

<b>10015</b>	- Ordenanza N° 9.104. Modificación. Ordenanza N° 9.275. Derogación.	69
--------------	---	----

###### **Decreto**

<b>69</b>	- Ordenanza N° 10.028. Reglamentación.	73
<b>70</b>	- Decreto N° 1127/2017. Modificación.	79

##### **B.O.M.E.: N° 1054**

###### **Decreto**

<b>85</b>	- Concesión de obra pública "Remodelación y explotación comercial bar calle Rioja y Alem". Prórroga.	80
-----------	--	----

86	- Licitación Pública "Explotación de una Unidad Comercial Bar/Restaurant calle Eudoro Carrasco 2774 (Local 6) Rambla Catalunya". Adjudicación.	82
<b>B.O.M.E.: N° 1055</b>		
Decreto		
92	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Valores de emisión. Actualización.	84
<b>B.O.M.E.: N° 1056</b>		
Ordenanza		
9999	- Ordenanza N° 9.729. Modificación.	85
10024	- Ordenanza N° 9.495. Modificación.	87
<b>B.O.M.E.: N° 1057</b>		
Ordenanza		
10021	- Ordenanza N° 9.962. Prórroga.	90
Decreto Concejo Municipal		
58201	- Decreto N° 44.378. Modificación.	93
<b>B.O.M.E.: N° 1058</b>		
Decreto		
145	- Decreto Provincia de Santa Fe N° 04/2020. Adhesión. Leyenda. "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO". Documentación Oficial. Disposición.	95
<b>B.O.M.E.: N° 1059</b>		
Ordenanza		
9993	- Ordenanza N° 6.543. Modificación.	97
<b>B.O.M.E.: N° 1060</b>		
Ordenanza		
10025	- Ordenanza N° 7.834. Modificación.	108
10031	- Actualización tarifas Transporte Urbano de Pasajeros. Departamento Ejecutivo. Autorización. Ordenanza N° 9.030. Modificación.	113
<b>B.O.M.E.: N° 1061</b>		
Decreto		
192	- Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez". Prestaciones. Nuevos precios. Disposición.	116
<b>B.O.M.E.: N° 1062</b>		
Decreto		
197	- Representante Municipal en el Directorio del Ente Administrador Puerto Rosario. Débora Sabrina Marzioni. Designación.	117
<b>B.O.M.E.: N° 1064</b>		
Ordenanza		
10014	- "Plan de Detalle Acceso Aeropuerto Internacional Rosario". Ámbito de Aplicación.	118
10018	- "Plaza Tripulantes del Ara San Juan". Espacio público Parque Nacional a la Bandera. Designación. Delimitación.	130
10019	- "Paseo Daisaku Ikeda". Espacio verde. Designación. Delimitación.	134
10022	- Reglamento de Edificación. Modificación.	138
10023	- "Plan de Detalle Reconversión Gráfico 20, Manzana 128, Sección Catastral 15ª". Definición y Ámbito de Aplicación.	141
<b>B.O.M.E.: N° 1065</b>		
Ordenanza		

10020	- "Bosque de la Memoria". Delimitación. Ordenanza N° 6.644. Cumplimiento.	147
-------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1066**

**Decreto**

302	- Programa de Letras del Tesoro 2020. Emisión. Colocación. Disposición.	156
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1068**

**Decreto**

312	- Vocales. Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat. Designación.	160
329	- Coronavirus (Covid-19). "Consejo de Gestión de Riesgo". Conformación. Medidas preventivas. Disposición.	162

**B.O.M.E.: N° 1069**

**Ordenanza**

10036	- Adquisición de bienes y servicios. Procedimiento Concurso de precios. Autorización.	165
10037	- Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Sanitaria. Aprobación.	168

**Decreto**

355	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Medidas adoptadas. Plazos. Disposición.	172
356	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Régimen Excepcional de Regularización de deudas. Prórroga.	174
357	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Licencia especial extraordinaria. Plazos Disposición.	175
359	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Disposición DI-2020-109-APN-ANSV#NTR Agenda Nacional de Seguridad Vial- Agencia Provincial de Seguridad Vial N° 0004/2020. Adhesión Municipal.	179
366	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Decreto Provincial N° 267/2020. Adhesión.	182

**B.O.M.E.: N° 1070**

**Decreto**

367	- Pandemia. COVID-19. DNU 297/2020. Adhesion. Disposiciones varias.	184
388	- Consejo de Administración. Empresa del Estado Municipal "Terminal de Omnibus Rosario". Integración.	188
389	- Programa Municipal de Reducción de Violencias. Creación. Estructura organizacional. Disposición.	189

**B.O.M.E.: N° 1071**

**Decreto**

404	- Pandemia. COVID-19. Decreto 325/20. Adhesión. Disposiciones varias.	195
408	- Tributos o Gravámenes Municipales. Intereses resarcitorios. Sanciones por infracción. Medidas de excepción.	199

**B.O.M.E.: N° 1072**

**Ordenanza**

10038	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Estado de Necesidad Pública - Estado de Emergencia Económica y Financiera. Declaración. Comisión de seguimiento. Creación.	201
-------	---	-----

**Decreto**

445	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Disposiciones Varias.	203
-----	--	-----

**Decreto Concejo Municipal**

58436	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo. Aprobación. Donaciones. Aceptación.	207
-------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1073****Decreto**

452	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Procedimiento excepcional y provisorio desocupación nichos cementerios municipales. Vigencia. Disposición.	209
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1074****Decreto**

484	- Pandemia Coronavirus Covid-19. Elementos de protección personal (cubre bocas). Uso obligatorio. Disposición.	212
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1075****Decreto**

500	- Pandemia Coronavirus (COVID 19). Decreto Nacional N° 351/2020. Decreto Provincial N° 319/2020. Adhesión. Disposiciones Varias.	216
501	- Pandemia Coronavirus (COVID 19). Decisión Administrativa N° 524/2020, Decreto Provincial N° 349/2020, Resolución N° 41/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe. Adhesión. Disposiciones Varias.	221

**B.O.M.E.: N° 1076****Decreto**

516	- Pandemia Coronavirus (COVID19). Decretos N° 484/20, N° 500/20 y N° 501/20. Modificación.	228
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1077****Ordenanza**

10039	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Código Municipal de Faltas. Modificación.	231
-------	--	-----

**Decreto Concejo Municipal**

58437	- Composición Directorio del Banco Municipal de Rosario. Prórroga. Disposición.	233
58438	- Composición del Directorio y de la Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado. Prórroga. Disposición.	235
58439	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos N° 445/2020, N° 452/2020, N° 484/2020, N° 500/2020 y N° 501/2020. Ratificación.	237
58440	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 516/20. Ratificación.	239

**B.O.M.E.: N° 1078****Decreto**

527	- Composición del Directorio del Banco Municipal de Rosario. Prórroga.	241
554	- Tributos o Gravámenes Municipales. Incumplimiento deberes formales. Medidas Excepcionales. Prórroga.	242
555	- Tributos y Gravámenes Municipales. Beneficios Régimen Excepcional de Regularización. Extensión.	244

**B.O.M.E.: N° 1079****Resolución**

53	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Procedimiento excepcional y provisorio desocupación nichos cementerios municipales. Vigencia. Disposición.	245
----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 1080****Decreto**

582	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Decretos de Necesidad y Urgencia N° 408/20, 320/20- Decretos Provinciales N° 363/20, 386/20, 387/20. Adhesión.	248
589	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto Provincial N° 389/20. Adhesión.	254

**B.O.M.E.: N° 1081**

**Decreto**

<b>606</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Uso obligatorio de cubre bocas. Excepciones. Disposición.	258
<b>617</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, Decisión Administrativa N° 763/20. Decretos Provinciales N° 393/20 y 414/20. Adhesión. Actividades exceptuadas del Aislamiento Social. Días y horario de atención. Detalle.	262

**Resolución**

<b>55</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID 19). Apertura de instituciones varias. Días y horarios. Modalidades y protocolos. Disposición.	268
-----------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1082****Decreto**

<b>622</b>	- Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado. Miembros del Directorio y Sindicatura. Prórroga.	271
------------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1083****Decreto**

<b>663</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). DNU N° 493/20- Decreto Provincial N° 445/20. Adhesión. Decreto N° 297/20. Prórroga. Disposiciones varias.	273
<b>687</b>	- Vehículos contratados. Valores tarifarios. Aprobación.	276

**Resolución**

<b>57</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID 19). Comercios varios. Horario atención. Disposición.	277
<b>58</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID 19). Salones de fiestas y similares. Visitas. Autorización.	279

**B.O.M.E.: N° 1084****Decreto**

<b>688</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Decreto Provincial N° 456/20. Adhesión. Disposiciones varias.	281
<b>691</b>	- Tributos o Gravámenes Municipales. Decretos N° 408/20 y N° 554/20. Prórroga.	287

**B.O.M.E.: N° 1085****Ordenanza**

<b>10045</b>	- Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan. Creación.	288
--------------	---	-----

**Decreto**

<b>706</b>	- Decretos N° 1818/14 y N° 1555/19. Modificación.	292
<b>714</b>	- Ordenanza N° 10.045. Reglamentación.	296
<b>721</b>	- Día de la Bandera. Sexagésimo Tercer aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición.	299

**B.O.M.E.: N° 1086****Decreto**

<b>725</b>	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20. Adhesión. Decretos Provinciales N° 467/20, N° 474/20, N° 487/20 y N° 489/20. Adhesión. Disposiciones varias.	301
------------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 1087****Decreto**

754	- Licitación Pública "Remodelación y explotación comercial bar-restaurante ubicado en Bv. Oroño y Av. López". Desestimación de ofertas. Fracasada. Declaración.	309
-----	---	-----

#### **Resolución**

73	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Funcionamiento del Comercio ambulante de alimentos. Rubros. Limitaciones. Modalidad. Disposición.	311
----	--	-----

#### **B.O.M.E.: N° 1088**

##### **Decreto**

757	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Relevamiento de inmuebles destinados al alojamiento de adultos mayores. Disposición.	314
758	- Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR). Designación miembros del Consejo de Administración. Aprobación.	318

#### **B.O.M.E.: N° 1089**

##### **Ordenanza**

10041	- "Ciclovías temporales". Tramos. Implementación.	320
-------	---	-----

##### **Decreto**

766	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Convenios de pago de deudas por tributos o gravámenes municipales. Vencimiento. Prórroga.	324
767	- Pandemia Coronavirus (COVID- 19). Tributos o Gravámenes Municipales. Interrupción del cómputo de intereses resarcitorios. Prórroga.	326
768	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos provinciales N° 495/20, N° 496/20, N° 477/20 y N° 537/20. Adhesión. Prohibición de circular.	328
770	- Ordenanza N° 10.016 y N° 10.017. Reglamentación.	332

##### **Resolución**

77	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 725/20. Horario de apertura "Profesionales independientes". Modificación.	343
78	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 725/20. Horario de apertura. "Gimnasios" e "Instalaciones de actividades deportivas que no impliquen contacto físico". Modificación.	344
79	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Comercio ambulante de alimentos. Ordenanza N° 7.703. Funcionamiento. Rubros. Limitaciones.	345
80	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 725/20. Horario de apertura. "Bibliotecas populares". Modalidad. Autorización.	347

#### **B.O.M.E.: N° 1090**

##### **Decreto**

776	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decretos Provinciales N° 534/20 y N° 543/20. Adhesión. Disposiciones Varias.	349
-----	---	-----

#### **B.O.M.E.: N° 1091**

##### **Decreto**

812	- Fallecimiento Dr. Hermes Binner. Duelo.	354
-----	---	-----

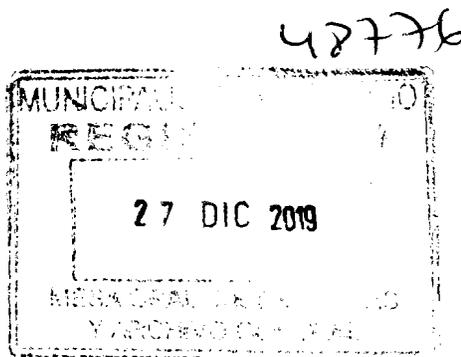
#### **B.O.M.E.: N° 1092**

##### **Ordenanza**

10046	- "Campaña de información y prevención sobre estafas telefónicas y secuestros extorsivos", orientada hacia adultos mayores y de la tercera edad. Creación.	356
10048	- Plan de Adaptación Digital. Creación.	359
10049	- Fondo de Innovación para la Región Rosario (FO.IN.ROS.) Creación.	364

##### **Decreto**

<b>816</b>	- Ordenanza N° 8.757. Reglamentación.	376
<b>821</b>	- Decreto N° 1741/1997. Modificación.	384



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.026)**

**Título I**

**A. Adecuaciones a la Ordenanza General Impositiva**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo s/número a continuación del artículo 4, el artículo 8 inciso f), artículo 8 bis, artículo 109 inciso q) y artículo 114 de la Ordenanza General Impositiva, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Art. s/número.-** Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles —de carácter anual— en el plazo que determine, para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo.

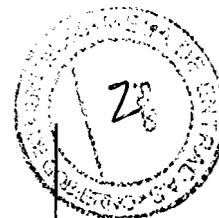
De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 10% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los pesos cuatrocientos cincuenta (\$450).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular.

**Art. 8° Inciso f).-**

f)	- Provisión de Servicios de Internet	8,93%
	- Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. l).	



- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos dos mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos diez mil (\$ 2.146.810.000).

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.

**Art. 8° bis.- RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas.**

Establécese un régimen promocional para el comercio minorista definido en el inc. j) del artículo 8º, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos ciento setenta y ocho millones ochocientos sesenta mil (\$ 178.860.000);	9,85‰
b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos ciento setenta y ocho millones ochocientos sesenta mil (\$ 178.860.000) e iguales o inferiores a pesos dos mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos diez mil (\$2.146.810.000);	10,83‰
c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a pesos dos mil ciento cuarenta y seis millones ochocientos diez mil (\$2.146.810.000) e iguales o inferiores a pesos seis mil setecientos cincuenta millones (\$6.750.000.000).	11,82‰

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.



**Art. 109° inciso q).-** Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.

Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados:

Rodados cuya valuación no supere los \$ 60.000.....	14 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 60.000 y hasta \$ 200.000.....	30 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 200.000 y hasta \$ 400.000.....	60 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 400.000 y hasta \$ 650.000.....	100 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 650.000 y hasta \$ 950.000.....	120 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 950.000 y hasta \$ 1.250.000.....	160 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 1.250.000 y hasta \$ 1.625.000.....	208 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 1.625.000 y hasta \$ 2.100.000.....	300 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 2.100.000 y hasta \$ 2.800.000.....	400 UF
Rodados cuya valuación supere los \$ 2.800.000.....	500 UF

Cuando estos trámites sean presentados para su registración en las oficinas municipales correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos a contar desde la fecha de realización del trámite en el Registro Automotor, el costo de los mismos se reducirá en un veinte por ciento (20%).

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el art. 26 de la ley provincial Nº 13.169. La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.

**Art. 114°.-** Fíjese el valor unitario del Módulo Tributario (MT) creado por el artículo 67° Bis del Código Tributario Municipal en pesos dieciséis (\$16).

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá adecuar de forma automática el valor del MT, en los meses de marzo y septiembre de cada año, teniendo como límite el promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o en el que en un futuro los reemplace.

En ocasión de aplicar el presente mecanismo, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal el correspondiente Decreto de aplicación con la base de cálculo.

El Departamento Ejecutivo remitirá a los doce meses de la sanción de la presente un informe sobre la aplicación de este mecanismo de actualización, debiendo el Concejo Municipal expedirse sobre el mismo dentro de los quince días corridos de recibido. En caso de no expedirse, se considerará prorrogado por doce meses más.



## Título II

### B. Disposiciones Generales y Transitorias

**Art. 2°.-** La facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de adecuar el Módulo Tributario contemplada en el Artículo 1, tendrá vigencia a partir del mes de Septiembre de 2020.

**Art. 3°.-** A partir del período fiscal 2020 se actualizará la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. El límite máximo de actualización será la variación interanual del Índice General de Precios al Consumidor calculado por el INDEC a diciembre de 2019. La actualización se aplicará sobre el valor anualizado del anticipo del mes de diciembre de 2019 de la TGI, siempre que las condiciones de emisión sean las mismas. La actualización también se aplicará sobre los valores mínimos.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá adecuar trimestralmente el monto de emisión de los anticipos de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, así como sus valores mínimos. Dicha tarea se realizará teniendo como límite máximo la fórmula de actualización de precios de los contratos de Recolección de Residuos. Para ello se tomará la variación reflejada en el trimestre anterior al último trimestre emitido. Los nuevos valores tendrán vigencia desde el primer anticipo de cada trimestre en adelante.

En ocasión de aplicar el presente mecanismo, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal el correspondiente Decreto de aplicación con la base de cálculo.

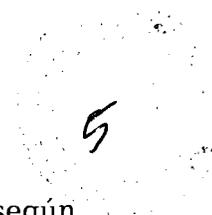
El Departamento Ejecutivo remitirá a los doce meses de la sanción de la presente un informe sobre la aplicación de este mecanismo de actualización, debiendo el Concejo Municipal expedirse sobre el mismo dentro de los quince días corridos de recibido. En caso de no expedirse, se considerará prorrogado por doce meses más.

**Art. 5°.-** La facultad del Departamento Ejecutivo Municipal contemplada en el Artículo 4° comenzará a regir para el anticipo del mes de Julio de 2020.

**Art. 6°.-** Fijase la siguiente Alícuota Diferencial del Derecho de Registro e Inspección, para el periodo fiscal 2020 y 2021, y para los sujetos que se indica: Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificatorias: **29,00%<sub>0</sub>**.

**Art. 7°.-** Exceptúase de esta disposición al Banco Municipal de Rosario, entidad a la cual le mantendrá la alícuota vigente del 23,5 % (veintitrés con 5/100 por mil).

**Art. 8°.-** Exímase del pago del Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos, para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el Capítulo VII, artículo 57°, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva, por el año 2020.



**Art. 9°.-** Duplíquese la cantidad de unidades fijas (UF) -concepto definido según art. 26 de la Ley Provincial Nº 13.169 y modificatorias- contempladas en toda la normativa de la Municipalidad de Rosario, salvo en el art. 109 inc. q) de la Ordenanza General Impositiva. En caso de recuperar las UF el valor establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 13.169, la presente duplicación quedará sin efecto.

**Art. 10°.-** Adhiérase a las disposiciones establecidas en los artículos 43, 44, 47 y 54 de la Ley Provincial Nº 13.938.

**Art. 11°.-** Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza 7.947/2005 y sus modificatorias, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Art. 2º.- El Radio 5 comprende la zona interior o en contacto con los siguientes polígonos cerrados:

a) Río Paraná al Este; Bv. Oroño (acera Este) hasta la calle Rivadavia; la línea continua formada por los siguientes frentes de manzanas de la Sección 1º : Norte de Mz 2; Norte y Noroeste de Mz 3, Noroeste y Este de Ms 4; Norte y Noroeste de Mz 8; Noroeste de Mz 9 y 306; Gráficos 5, 6 S/D 1 y 7 de la Mz 15; Noroeste de las Mzs 16 y 17; Norte de Mz 27; Noroeste y Este de Mz 28; Norte y Noroeste de Mz 40; Noroeste de Mzs 41, 54, 67, 82 y 83; Noroeste y Este de Mz 99; Este de Mz 116; Norte y Este de Mz 134, incluyendo el Pje. J. Tarrico; frentes al Parque Belgrano de los Gráficos 26, 25, 21 y 11 de la Mz 153 continuando por el resto del frente Este de dicha manzana; Norte y Noroeste de Mz 173; Gráficos 3 S/D 3 y 3 S/D 6 de la Mz 192; Noroeste de Mzs 193 y 194; Norte y Noroeste de Mz 216, incluyendo el Gráfico 1 S/D 27 de dicha manzana; cerrando hasta el Río Paraná por una línea paralela al eje de Pje. Cajaraville.

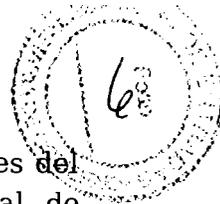
b) Río Paraná al Este; la prolongación del eje de Av. Puccio; la línea formada por los siguientes frentes de manzanas de la Sección 6º. Este de Mzs 452, 453, 454, 455, 199, 210, 221, 232, 243, 254, cerrando hasta el Río Paraná por el límite Norte del Gráfico 12, S/D 2 de la Mz 265 de la Sección 6”.

**Art. 12°.-** Incorpórese a la Ordenanza 7.947/2005 y modificatorias como Artículo 2º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º bis.- Créase el radio tributario denominado Radio 7 el cual comprende la zona interior o en contacto con los siguientes polígonos cerrados:

a) Todo lo contenido en las Urbanizaciones (barrios cerrados) conocidos como “Country Tennis” (delimitado por las siguientes calles Malabia, Av. J. Newbery, A. Condarco y Schweitzer), “Country Lago” (delimitado por las calles A. Condarco, Av. J. Newbery, A. Bello y Schweitzer), “Country Golf” (delimitado por las calles Av. A. J. Paz (futura), Av. Real, Malabia, límite Norte y Oeste de terrenos del Rosario Golf Club y vías del FC Mitre) y “Country Carlos Pellegrini” (delimitado por las calles Ugarteche, Parravicini, J. Celman, contorno de terrenos del Jockey Club de Rosario y de las Carretas; incluyendo el S/M 226 de la Secc. 15º).

b) Todo lo contenido en la Urbanización (barrio cerrado) conocido como “Palos Verdes”, delimitado por las calles Baigorria, 1354, Milicianos Rosarinos y los sin manzanas 2 S/D 35,2 S/D 36,2 S/D 37 y 2 S/D 39 de la Sección catastral 14º”.



**Art. 13°.-** Para la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles del Radio 7, las alícuotas mensuales para fincas, baldíos y para el adicional de promoción urbana y valores mínimos definidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza General Impositiva serán calculados por el Departamento Ejecutivo considerando un 15 % adicional sobre los mismos conceptos determinados para el Radio 5.

### **Título III**

#### **C. Consideraciones Comunes a todos los Títulos**

**Art. 14°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.

**Art. 15°.-** Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2020, salvo que establezcan una fecha específica.

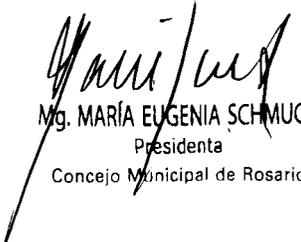
**Art. 16°.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

**Art. 17°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



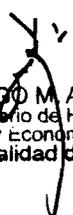
Expte. Nº 48.776-C-2019.-

Fojas 7

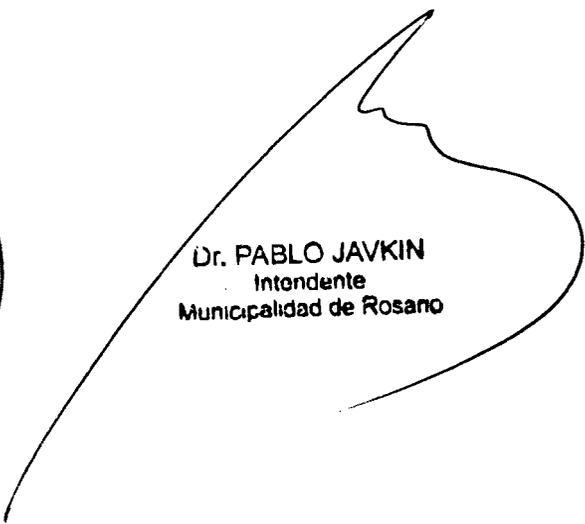
**Ordenanza Nº 10.026/2019**

Rosario, 27 de Diciembre de 2019.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
REGISTRO



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



48777

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.027)**

**Artículo 1°.- CRÉASE un Programa de Financiamiento de Corto Plazo** mediante la emisión de **Letras del Tesoro** de la **Municipalidad de Rosario**.

**Art. 2°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal** a mantener un stock de Letras en el marco del programa creado en el Artículo 1º de hasta 2% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para cada ejercicio.

**Art. 3°.-** Las operaciones autorizadas mediante los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

1. Deuda interna directa;
2. Plazo mínimo de amortización: 30 días desde la fecha de emisión;
3. Plazo máximo de amortización: 365 días desde la fecha de emisión;
4. Destino del financiamiento: atender necesidades de financiamiento de corto plazo;
5. Moneda: en Moneda Nacional.

**Art. 4°.- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en garantía recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, ley 23.548, o el que en el futuro lo reemplace, hasta el monto de emisión autorizado anualmente por el Concejo Municipal, según lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente.

**Art. 5°.- DESÍGNASE** al Banco Municipal de Rosario como organizador de las emisiones, delegando todas las funciones inherentes y necesarias para llevar a cabo el cometido.

**Art. 6°.- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

**Art. 7°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá anualmente al Concejo Municipal, un informe sobre la aplicación de este instrumento y las condiciones de las series emitidas para su consideración.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentaric.  
Concejo Municipal de Rosario



M<sup>ca</sup>. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 253.720-I-2019 C.M.-**



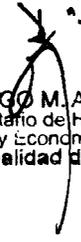
Expte. Nº 48.777-C-2019.-

Fojas 2

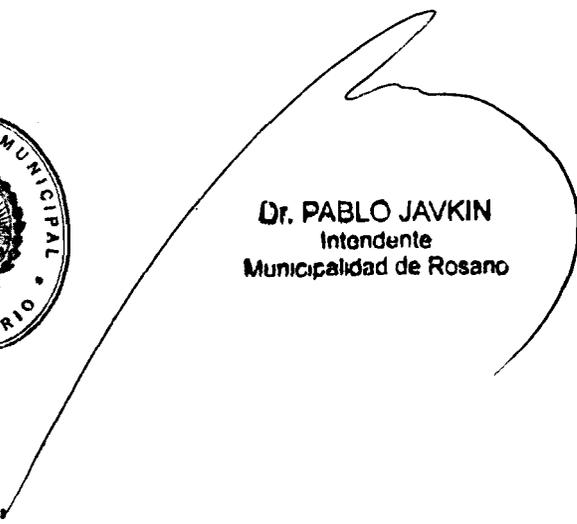
**Ordenanza Nº 10.027/2019**

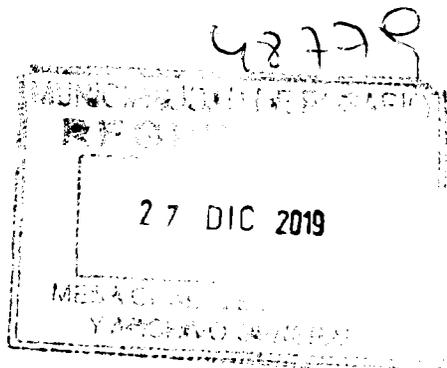
Rosario, 27 de Diciembre de 2019.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.028)**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1º.-** Los sujetos pasivos de los conceptos que a continuación se enuncian, podrán acogerse a los beneficios que se estipulan en el presente régimen cuya vigencia se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

**Título I**

**A. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales**

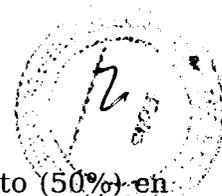
**Art. 2º.-** Los contribuyentes/responsables de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de noviembre de 2019, en vía administrativa y/o judicial.

**Art. 3º.-** Quienes se adhieran al presente régimen podrán optar por:

- a) Cuota única-contado: gozando de una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.
- b) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas: con quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.
- c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés de financiación.
- d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con el interés de financiación vigente.
- e) De treinta y siete (37) hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con dos (2) veces el interés de financiación vigente.

**B. Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales - Contribución ETUR**

**Art. 4º.-** Los contribuyentes/responsables por el gravamen de Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales y la Contribución ETUR, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de noviembre de 2019, en vía administrativa y/o judicial.



**Art. 5°.-** Quienes se adhieran al presente régimen podrán optar por:

a) Cuota única-contado: gozando de una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.

b) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas: con quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.

c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés de financiación.

d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con el interés de financiación vigente.

e) De treinta y siete (37) hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con dos (2) veces el interés de financiación vigente.

**Art. 6°.-** La cancelación de la deuda mediante el acogimiento del contribuyente y/o responsable a las disposiciones del presente, extinguirá en un cincuenta por ciento (50%) las multas fiscales del Art. 41 del Código Tributario Municipal, estén imputadas o aplicadas, con origen en los períodos cancelados.

Quienes hubieren cancelado los períodos con anterioridad a la vigencia del presente, gozarán del mismo beneficio.

En ambos casos, la extinción se subordinará a la cancelación del cincuenta por ciento (50%) restante por parte del contribuyente y/o responsable, quienes deberán abonarlo de acuerdo a las pautas del artículo 5.

**Art. 7°.-** Las multas formales contempladas en el Art. 40 del Código Tributario Municipal, imputadas o aplicadas, se extinguirán en un cien por ciento (100%), para quienes no registren deuda en concepto de D.R.e.I. por el período que la haya originado; o cancelen la existente conforme las pautas del artículo 5.

Quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y pretendan el beneficio antes citado, deberán presentarlas y cancelar las obligaciones tributarias conforme el presente régimen.

### **C. Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos**

**Art. 8°.-** Los contribuyentes/responsables por Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de noviembre de 2019, en vía administrativa y/o judicial.

**Art. 9°.-** Quienes se acojan al presente régimen podrán optar por:

a) Cuota única-contado: gozando de una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.

b) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas: con quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.

c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés de financiación.

d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con el interés de financiación vigente.

e) De treinta y siete (37) hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con dos (2) veces el interés de financiación vigente.

#### **D. Servicios adicionales**

**Art. 10°.-** Los contribuyentes/responsables por Servicios Adicionales, podrán adherir al presente régimen por las deudas devengadas al 30 de noviembre de 2019, en vía administrativa y/o judicial.

**Art. 11°.-** Quienes se acojan al presente régimen podrán optar por:

a) Cuota única-contado: gozando de una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.

b) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas: con quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.

c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés de financiación.

d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con el interés de financiación vigente.

e) De treinta y siete (37) hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; con dos (2) veces el interés de financiación vigente.

## **Título II**

### **Multas por Contravención al Código de Faltas**

**Art. 12°.-** Las contravenciones al Código de Faltas podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Infracciones de tránsito que admiten pago voluntario. Se podrá cancelar en un pago único, de contado, con una quita del sesenta por ciento (60%) del valor correspondiente.

b) Infracciones de tránsito que requieren juzgamientos. Podrán optar por las siguientes modalidades:

1) Pago único, de contado, con una quita del treinta por ciento (30%) del monto de la condena.

2) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas; sin interés financiero.

3) De siete (7) hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas; con el interés financiero vigente.

c) Infracciones de tránsito en instancia judicial, se podrá optar:

1) Pago único, de contado, con una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios devengados.



2) Hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita del veinte por ciento (20%) sobre los intereses resarcitorios devengados y sin interés financiero.

3) De siete(7) hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con interés financiero vigente.

4) De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con dos (2) veces el interés financiero vigente.

**Art. 13°.-** Quedan excluidas del presente plan de regularización aquellas infracciones de tránsito consideradas "graves".

**Art. 14°.-** Los beneficios contenidos en el presente Título II, se circunscriben exclusivamente a las sanciones de multas económicas, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan en función de la contravención de que se trate.

### **Título III**

#### **Disposiciones comunes para el Capítulo I**

**Art. 15°.-** La caducidad de los convenios celebrados en el marco del presente conllevará la pérdida integral de los beneficios para los cuales constituya requisito su celebración, debiéndose imputar lo abonado a la deuda original conforme las normas establecidas en el Código Tributario Municipal.

**Art. 16°.-** La adhesión al presente régimen implicará la renuncia de toda acción o excepción, reclamo o recurso, sean aquellas o éstos de índole administrativa o judicial, por los conceptos que se incluyan en los planes de pago descriptos.

### **CAPÍTULO II**

#### **Impuesto Patente Única sobre Vehículos**

**Art. 17°.-** Las deudas por Impuesto Patente Única sobre Vehículos en vía administrativa y/o judicial, devengadas al 31 de diciembre de 2019, y cuya gestión de cobro haya sido delegada a esta Municipalidad de Rosario; podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas de pago, cuya vigencia se extenderá desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de 2020.

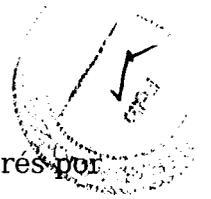
El plazo de vigencia indicado podrá ser prorrogado, debiendo tal decisión ser comunicada a la Administración Provincial de Impuestos (API) cinco (5) días hábiles antes de su finalización.

**Art. 18°.-** Quienes se acojan al presente régimen podrán optar por:

a) Pago contado: gozando de una quita del cincuenta por ciento (50%) en los intereses resarcitorios devengados.

b) Plan de facilidades hasta seis (6) cuotas: con quita del veinte por ciento (20%) en los intereses resarcitorios devengados y sin interés de financiación.

c) De siete (7) hasta doce (12) cuotas; sin interés de financiación.



d) De trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas; con el 2% mensual de interés por financiación.

e) De treinta y siete (37) hasta sesenta (60) cuotas; con el 2.5% mensual de interés por financiación.

El monto de cada cuota debe ser igual o superior a \$ 500 (pesos quinientos).

Los planes de facilidades mencionados en el artículo presente se formalizarán con el ingreso de la primera cuota de dichos planes el que deberá efectuarse en los bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pago habilitados por la API, venciendo la segunda cuota el día 10 del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior si aquel resultará inhábil.

**Art. 19°.-** En oportunidad de solicitar el ingreso al presente plan de facilidades de pago el contribuyente realiza el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda incluidos los planes de pago vencidos si los hubiera, interrumpiendo los plazos de prescripción respecto de las acciones de esta Municipalidad para exigir el pago de tributos, implicando así mismo el allanamiento a la pretensión fiscal.

**Art. 20°.-** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Municipalidad, quedando facultada la misma para, sin más trámite iniciar el cobro judicial por vía de apremio del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan cuando se produzca alguna de las causales que se indican a continuación:

a) Falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de deuda regularizada al contado.

b) Falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

c) Falta de ingreso de una cuota del plan a los 30 días corridos contados de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa la ejecución por vía de apremio.

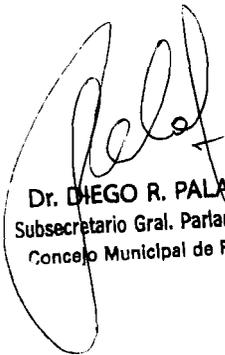
### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones comunes para Capítulos I y II**

**Art. 21°.-** La adhesión al presente no exime del deber de cancelar las costas y honorarios judiciales cuando la deuda se encuentre en gestión judicial de cobro. Los procuradores fiscales deberán respetar los parámetros vigentes conforme la Ley Provincial N° 6.767 y modificatorias, no pudiendo exigir en concepto de honorarios montos superiores al cinco por ciento (5%) de la suma adeudada.

**Art. 22°.-** El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar la vigencia de los regímenes contemplados en la presente ordenanza, debiendo además emitir todas aquellas disposiciones reglamentarias que resulten necesarias y convenientes a los fines de su implementación.

**Art. 23°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**



Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 48.779-C-2019.-

Fojas 7

**Ordenanza Nº 10.028/2019**

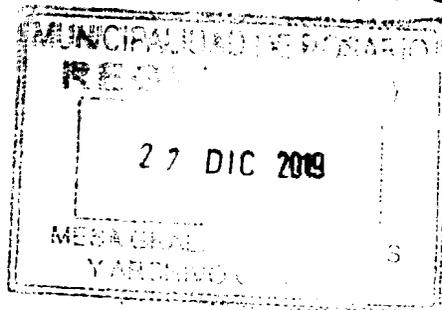
Rosario, 27 de Diciembre de 2019.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.029)**

**Artículo 1º.-** Fíjense en la suma de \$ 36.608.047.000 (*pesos treinta y seis mil seiscientos ocho millones cuarenta y siete mil*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas Nº 1 y 2, anexas a la presente Ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G. de Capital	A. Financieras	Total
Adm. Central	28.710.547.000	3.311.984.000	3.208.006.000	35.230.537.000
Org. Descentral.	435.223.000	719.181.000	0	1.154.404.000
Inst. Seg. Social	218.397.000	4.709.000	0	223.106.000
<b>TOTALES</b>	<b>29.364.167.000</b>	<b>4.035.874.000</b>	<b>3.208.006.000</b>	<b>36.608.047.000</b>

**Art. 2º.-** Estímase en la suma de \$ 34.874.504.000 (*pesos treinta cuatro mil ochocientos setenta y cuatro millones quinientos cuatro mil*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto	Rec. Corrientes	Rec. de Capital	F. Financieras	Total
Adm. Central	30.734.815.000	1.093.416.000	2.497.602.000	34.325.833.000



Org.				
Descentralizados (Recursos Propios)	3.097.000	322.468.000	0	325.565.000
Inst. Seg. Social	223.106.000	0	0	223.106.000
<b>TOTALES</b>	<b>30.961.018.000</b>	<b>1.415.884.000</b>	<b>2.497.602.000</b>	<b>34.874.504.000</b>

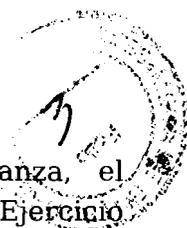
**Art. 3°.-** Estímase en la suma de \$ 1.733.543.000 (*pesos mil setecientos treinta tres millones quinientos cuarenta y tres mil*) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (incremento de otros pasivos), conforme se explicita en la planilla Nº 4, anexa a la presente Ordenanza.

**Art. 4°.-** Fíjase en 12.253 (*doce mil doscientos cincuenta y tres*) el total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente-contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

**Art. 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos cuenten con el aval emanado de disposiciones del Concejo Municipal, y estén fundamentadas en situaciones de suma necesidad.

**Art. 6°.-** Estímase en la suma de \$ 828.839.000 (*pesos ochocientos veinte ocho millones ochocientos treinta nueve mil*) los gastos figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

<b>Remesas A. Central</b>	<b>SPVyH</b>	<b>ILAR</b>	<b>TOTAL</b>
P/Transacciones Corrientes	322.594.000	108.102.000	430.696.000
P/Transacciones de Capital	398.143.000	0	398.143.000
<b>TOTALES</b>	<b>720.737.000</b>	<b>108.102.000</b>	<b>828.839.000</b>



**Art. 7°.-** Detállase en planilla Nº 5, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Art. 8°.-** Detállase en planilla Nº 6, anexa a la presente Ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el Ejercicio Fiscal 2020.

**Art. 9°.-** Estímase en la suma de 5.906.741.000 (*pesos cinco mil novecientos seis millones setecientos cuarenta y un mil*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el Ejercicio Fiscal 2020, según se detalla en planilla Nº 7 anexa a la presente Ordenanza.

**Art. 10°.-** Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

**Art. 11°.-** Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación, como así también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

**Art. 12°.-** Autorízase a financiar con el "Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario" el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

**Art. 13°.-** Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

**Art. 14°.-** Aplícanse para el Ejercicio 2020 las disposiciones del Art. 3 - Inc. g de la Ordenanza 3.223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

**Art. 15°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

. Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.

. Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.

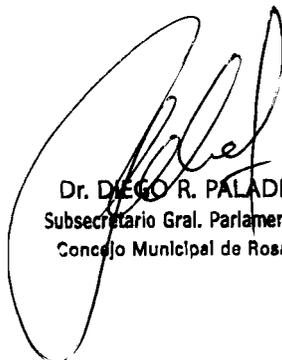
. Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del Ejercicio 2020 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

. En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente Ordenanza.

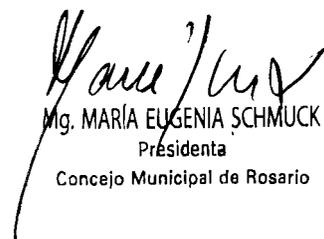
. Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el Ejercicio 2020, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en este Ejercicio.

**Art. 16°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

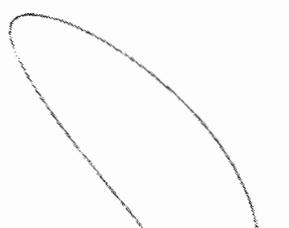


**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020**  
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA  
Planilla N° 1

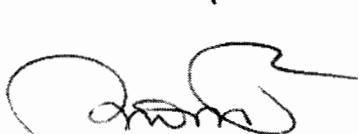
Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	3.727.303.000	56.646.000		3.783.949.000
SANIDAD	8.475.475.000	351.904.000		8.827.379.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	8.433.355.000	349.463.000		8.782.818.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	1.877.487.000	6.713.000		1.884.200.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	3.011.706.000	2.163.456.000		5.175.162.000
BIENESTAR SOCIAL	2.723.726.000	828.550.000		3.552.276.000
DEUDA PUBLICA	755.472.000		3.206.000.000	3.961.472.000
GASTOS A CLASIFICAR	369.550.000	275.850.000		645.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>29.364.167.000</b>	<b>4.038.674.000</b>	<b>3.206.000.000</b>	<b>36.608.841.000</b>

Sala de comisiones, 24 DIC 2019

  
**ANDRES GIMENEZ**  
  
**FABRIZIO FIATTI**

  
**LORENA CARBAJAL**  
  
**GERMANA FIGUEROA CASAS**

  
**ALDO POY**  
  
**MARIA LUZ OLAZAGOITIA**  
  
**MONICA FERRERO**

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020**

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla N° 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social:  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	3.786.151.000			3.786.151.000
SANIDAD	8.716.270.000	111.199.000		8.827.469.000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	8.782.818.000			8.782.818.000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	1.884.200.000			1.884.200.000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	5.175.252.000			5.175.252.000
BENESTAR SOCIAL	2.286.988.000	1.043.295.000	223.106.000	3.553.279.000
DEUDA PUBLICA	3.963.478.000			3.963.478.000
GASTOS A CLASIFICAR	635.400.000			635.400.000
TOTAL	35.230.537.000	1.154.404.000	223.106.000	36.608.047.000

Sala de comisiones, 24 DIC 2019

LORENA CARBAJAL

ANDRES GIMENEZ

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ OLAZAGOITIA

MONICA FERRERO

Expte N° 253.722-1-2019 CM



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2020**

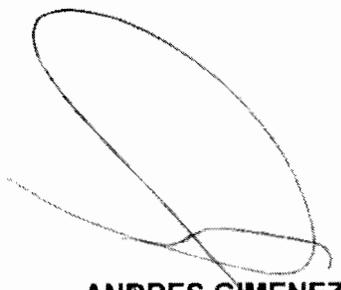
COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

Planilla N° 3

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Procedencia	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
<b>ORIGEN MUNICIPAL</b>	<b>17.383.876.000</b>	<b>2.097.000</b>	<b>223.106.000</b>	<b>17.609.079.000</b>
De Libre Disponibilidad	13.784.743.000	2.097.000	223.106.000	14.009.946.000
Afectados	3.599.133.000			3.599.133.000
<b>ORIGEN PROVINCIAL</b>	<b>9.019.854.000</b>	<b>27.190.000</b>		<b>9.047.044.000</b>
De Libre Disponibilidad	5.575.961.000			5.575.961.000
Afectados	3.443.893.000	27.190.000		3.471.083.000
<b>ORIGEN NACIONAL</b>	<b>6.273.546.000</b>	<b>294.978.000</b>		<b>6.568.524.000</b>
De Libre Disponibilidad	5.808.546.000			5.808.546.000
Afectados	465.000.000	294.978.000		759.978.000
<b>OTROS ORIGENES</b>	<b>1.648.557.000</b>	<b>1.300.000</b>		<b>1.649.857.000</b>
De Libre Disponibilidad	900.000.000	1.300.000		901.300.000
Afectados	1.148.557.000			1.148.557.000
<b>TOTAL</b>	<b>34.325.833.000</b>	<b>325.565.000</b>	<b>223.106.000</b>	<b>34.874.504.000</b>

Sala de comisiones, 26 DIC. 2019

  
**ANDRES GIMENEZ**  
  
**FABRIZIO FIATTI**

  
**LORENA CARBAJAL**

**GERMANA FIGUEROA CASAS**

  
**ALDO POY**

  
**MARIA LUZ OLAZAGOITIA**

  
**MONICA FERRERO**

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**

CUENTA DE AHORRO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Planilla N° 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Concepto	Importe
<b>I. RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>30.981.018.000</b>
Ingresos Tributarios	25.077.160.000
Ingresos No Tributarios	732.234.000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	3.605.727.000
Ingresos de Operación	223.106.000
Transferencias Corrientes	1.322.791.000
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>29.364.167.000</b>
Gastos de Consumo	24.807.648.000
Rentas de la Propiedad	755.472.000
Transferencias PErogaciones Corrientes	3.441.497.000
A clasificar	359.560.000
<b>III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)</b>	<b>1.596.851.000</b>
<b>IV. RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>1.415.884.000</b>
Transferencias de Capital	1.413.744.000
Disminución de la Inversión Financiera	2.140.000
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>4.835.874.000</b>
Inversión Real Directa	3.328.949.000
Transferencias PErogaciones de Capital	420.035.000
Inversión Financiera	11.040.000
A Clasificar	275.850.000
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)</b>	<b>32.376.902.000</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II + V)</b>	<b>33.400.041.000</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)</b>	<b>-1.023.139.000</b>
<b>IX. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>4.231.145.000</b>
Disminución de la Inversión Financiera	850.000.000
Disminución de Otros Activos Financieros	850.000.000
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	3.381.145.000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	500.000.000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	1.147.602.000
Incremento de Otros Pasivos	1.733.543.000
<b>X. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.208.006.000</b>
Amor.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	3.208.006.000

Sala de comisiones,

24 DIC 2019

ANDRES GIMENEZ

LORENA CARBAJAL

GERMANA FIGUEROA CASAS

ALDO POY

FABRIZIO FIATTI

MARIA LUZ OLAZAGOITIA

MONICA FERRERO

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020**

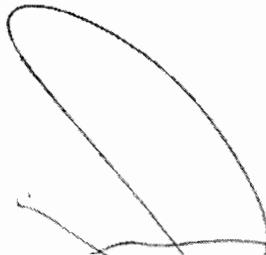
COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla N° 5

ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
PERSONAL	14.090.996.000	43.245.000	14.134.241.000
BIENES DE CONSUMO	867.254.000	866.325.000	1.733.579.000
SERVICIOS NO PERSONALES	6.421.022.000	1.881.510.000	8.302.532.000
BIENES DE USO	164.906.000	2.563.510.000	2.728.416.000
TRANSFERENCIAS	2.547.283.000	1.174.568.000	3.721.851.000
ACTIVOS FINANCIEROS	10.200.000	840.000	11.040.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	3.963.478.000		3.963.478.000
GASTOS FIGURATIVOS	658.550.000	170.289.000	828.839.000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	1.700.000		1.700.000
CREDITO ADICIONAL	358.700.000	275.000.000	633.700.000
<b>TOTAL</b>	<b>29.084.089.000</b>	<b>6.975.287.000</b>	<b>36.059.376.000</b>

Sala de comisiones, 24 DIC 2019

  
**ANDRES GIMENEZ**

  
**LORENA CARBAJAL**

**GERMANA FIGUEROA CASAS**

  
**ALDO POY**

  
**FABRIZIO FIATTI**

  
**MARIA LUZ OLAZAGOITIA**

  
**MONICA FERRERO**

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2020**

COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO

Planilla N° 6

ORGANISMOS DECENTRALIZADOS  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

INCISO	SPVH	CLAR	TOTAL
PERSONAL	208.321.000	105.159.000	313.480.000
BIENES DE CONSUMO	5.316.000	2.648.000	7.962.000
SERVICIOS NO PERSONALES	94.325.000	3.132.000	97.457.000
BIENES DE USO	595.564.000	260.000	595.824.000
TRANSFERENCIAS	139.679.000	2.000	139.681.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.043.205.000</b>	<b>111.199.000</b>	<b>1.154.404.000</b>

Sala de comisiones, 24 DIC 2019

**LORENA CARBAJAL**

**ANDRES GIMENEZ**

**GERMANA FIGUEROA CASAS**

**ALDO POY**

**FABRIZIO FIATTI**

**MARIA LUZ OLAZAGOITIA**

**MONICA FERRERO**

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

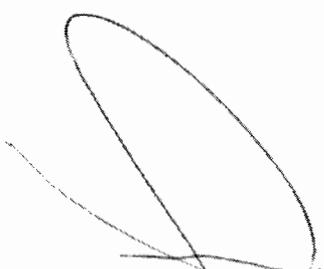


**PRESUPUESTO EJERCICIO 2020**  
PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL  
Planilla N° 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	Total
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>5.866.489.000</b>	<b>40.252.000</b>	<b>5.906.741.000</b>
RECURSOS PROPIOS	5.185.660.000		5.185.660.000
Tributarios			
No Tributarios	5.185.660.000		5.185.660.000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	6.825.000	40.252.000	47.077.000
FINANCIAMIENTO	674.004.000		674.004.000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	674.004.000		674.004.000
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>5.866.489.000</b>	<b>40.252.000</b>	<b>5.906.741.000</b>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	223.106.000		223.106.000
PASIVIDADES	4.953.706.000	40.252.000	4.993.958.000
Del Ejercicio	4.953.706.000	40.252.000	4.993.958.000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	689.677.000		689.677.000
Seguro y Subsidio	563.783.000		563.783.000
Enfermedades Especiales	125.894.000		125.894.000

Sala de comisiones, 24 DIC 2019

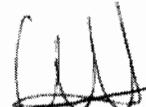
  
LORENA CARBAJAL

  
ANDRES GIMENEZ

  
GERMANA FIGUEROA CASAS

  
ALDO POY

  
FABRIZIO FIATTI

  
MARIA LUZ OLAZAGOITIA

  
MONICA FERRERO

Expte N° 253.722-I-2019 CM



Expte. Nº 48.782-C-2019.-

Fojas 12

**Ordenanza Nº 10.029/2019**

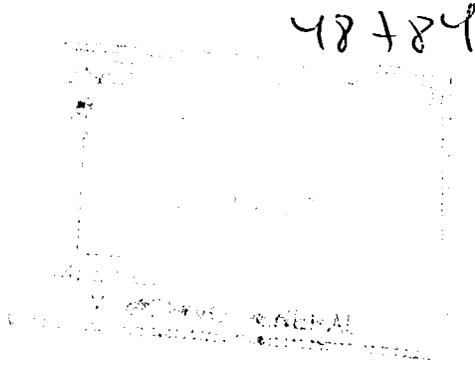
Rosario, 27 de Diciembre de 2019.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.030)

**Artículo 1°.-** Redúzcanse las asignaciones de transferencias a Empresas, Sociedades y Entes del Estado o con Participación Estatal, según el siguiente detalle:

05.07.04.03 Subsidio EEM Autódromo Ciudad de Rosario - \$5.000.000 (pesos cinco millones).

05.07.04.06 Subsidio EEM Terminal de Ómnibus de Rosario - \$5.000.000 (pesos cinco millones).

05.07.04.09 Subsidio SEM Hipódromo Rosario - \$10.000.000 (pesos diez millones).

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat el Programa Atención Grupos Vulnerables, según el siguiente detalle:

Asistencia Alimentaria a Niños y Niñas \$10.000.000 (pesos diez millones).

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Género y Derechos Humanos el Programa de Promoción de Derechos con Enfoque de Género, según el siguiente detalle:

Hogar de Tránsito de Mujeres \$5.000.000 (pesos cinco millones).

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo el Programa de Promoción Económica, según el siguiente detalle:

Promoción del Emprendedorismo \$5.000.000 (pesos cinco millones).

**Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará las partidas destinadas a la Secretaría de Control y Convivencia en \$100.000.000 (pesos cien millones) según el siguiente detalle:

01.00.00.00 Personal \$50.000.000 (pesos cincuenta millones).

02.00.00.00 Bienes de Consumo \$30.000.000 (pesos treinta millones).

04.03.00.00 Maquinaria y Equipo \$10.000.000 (pesos diez millones).

04.04.00.00 Equipo de Seguridad \$10.000.000 (pesos diez millones).

**Art. 6°.-** Incrementése en la suma de \$100.000.000 (pesos cien millones) la estimación del desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020 (incremento de otros pasivos).



**Art. 7°.-** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Programa Municipal de Integración Urbana (RENABAP).

**Art. 8°.-** La Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat llevará adelante el Programa RENABAP.

**Art. 9°.-** Redúzcanse las asignaciones en la Secretaría de Obras Públicas, según el siguiente detalle:

04.02.10.98 Programa ABRE - \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones).

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará en la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat el Programa RENABAP, según el siguiente detalle: Mejoramiento barrial \$150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones).

**Art. 11°.-** El Programa podrá recibir recursos provenientes de Convenios con el Estado Nacional y/o Provincial.

**Art. 12°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 13°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..  
**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 48.784-C-2019.-

Fojas 3

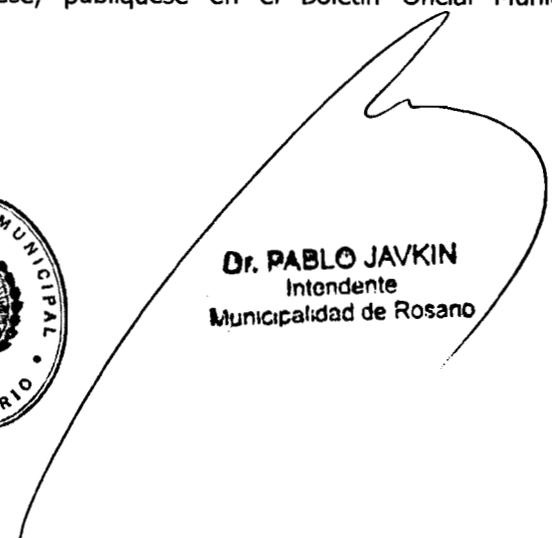
**Ordenanza Nº 10.030/2019**

Rosario, 27 de Diciembre de 2019.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

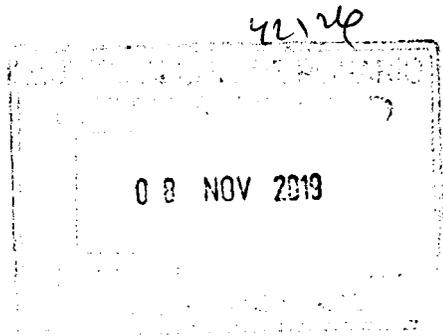
  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.000)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social ha considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Zeno, que expresa:

“Visto: Los picnics nocturnos, son una iniciativa municipal de uso y disfrute del espacio público que se realizan en diferentes parques y plazas de nuestra ciudad, y

Considerando: Que los picnics nocturnos son una iniciativa cuyo objetivo es habitar los espacios públicos, promover su uso y su disfrute, con entrada libre y gratuita.

Que los mismos se vienen realizando desde enero de 2017.

Que nacen como una innovadora experiencia colectiva, simple, económica y divertida; “que te conecta con la naturaleza, te desconecta de la rutina y te sorprende ahí....donde quieras encontrarte”.

Que consisten en invitar a encontrarse, disfrutar y compartir los espacios públicos acompañados de ofertas culturales y viandas saludables.

Que la propuesta estimula a la congregación de ciudadanos en un ambiente saludable que facilite el encuentro y genere vínculos, fundamentales para la ciudad.

Que los espacios públicos habitados se perciben más seguros que aquellos que se encuentran vacíos. La permanencia de la ciudadanía en el espacio público constituye una de las iniciativas para mitigar hechos delictivos.

Que las políticas que logran la permanencia de las personas en los espacios públicos ayudan a mantener la ciudad con vida.

Que los picnics nocturnos, constituyen una propuesta sencilla donde las personas son las protagonistas.

Que los picnics buscan generar el mínimo impacto ambiental posible, dado que quienes asisten se comprometen a dejar el predio en buenas condiciones.

Que éstos son una gran oportunidad para conversar con las personas en un clima distendido, sobre determinadas prácticas que queremos alentar como la separación de residuos, cuidado del medio ambiente, etc.

Que en este sentido, se promueve la correcta disposición de los residuos generados, con cestos dobles para su separación; por lo cual los parques quedan limpios después de cada edición.

Que concurren tanto niños, jóvenes, como adultos mayores, en familia y con amigos, sin distinciones socioeconómicas.



Que para disfrutar de esta experiencia, basta con acercarse con una canasta, reposera o lona.

Que en estas actividades se promueven expresiones culturales de los más variadas, tales como: actuaciones en vivo, incluye música desenchufada, bandas de jazz, música instrumental y latinoamericana, cine al aire libre, entre otras.

Que los picnics nocturnos se vienen realizando, durante los meses de enero a abril, en distintos parques y espacios verdes de la ciudad.

Que el primer encuentro fue la noche del jueves 12 de enero de 2017 en el "Parque de las Colectividades", del cual participaron más de 5.000 personas que llegaron al lugar para compartir una jornada diferente junto al río, relajarse escuchando tango y relacionarse con muchos otros grupos de vecinos.

Que los picnics se apropiaron de otros espacios verdes como el "Parque Irigoyen", el rosal del "Parque Independencia", en el "Parque Scalabrini Ortiz", "Mercado del Patio".

Que caracteriza la modalidad de estos picnics, el poder adquirir viandas saludables, fomentando el transporte sustentable y los espectáculos de nuestra variada agenda y tan reconocida cultura local".

Es por lo expuesto que esta comisión elevaba para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créanse los "Picnics Nocturnos", cuyo objetivo es el encuentro de la ciudadanía en horario nocturno; promoviendo el uso y disfrute de los espacios públicos (parques y/o plazas), incentivando entornos seguros, accesibles, inclusivos, saludables, con el mínimo impacto ambiental posible.

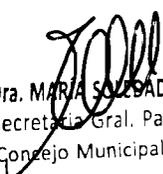
**Art. 2°.-** Son Objetivos de los Picnics Nocturnos:

- Habitar los espacios públicos verdes, promover su uso y su disfrute, garantizado la permanencia de la ciudadanía en los mismos.
- Fomentar el encuentro y concurrencia de niños, jóvenes, adultos mayores, familias y amigos; sin distinciones socioeconómicas con entrada libre y gratuita.
- Promover la participación de artistas locales y de las variadas expresiones culturales, como: música, canto, baile, cine, teatro, títeres, arte callejero, arte circense, entre otras.
- Generar espacios seguros, accesibles, en un entorno saludable, inclusivo; con el mínimo impacto ambiental posible.
- Invitar a los asistentes, a participar con sus propias lonas, canasta, reposeras, conservadoras o la posibilidad de adquirir "viandas saludables".

**Art. 3°.-** Los "Picnics Nocturnos" se realizarán en los diferentes espacios públicos de la ciudad, contemplando todos los Distritos durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril; previa reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

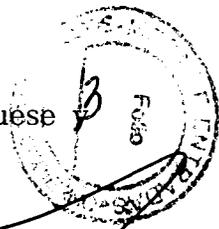
**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA SOLEDAD MULASANO  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text "MUNICIPALIDAD DE ROSARIO" at the top and "CONCEJO MUNICIPAL" at the bottom, separated by two stars. The center features a coat of arms with a sun, a river, and a bridge. The word "Folio" is written in the center, with a handwritten number "3" next to it.

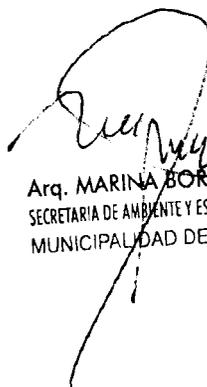
**Expte. N° 252.261-P-2019 C.M.-**

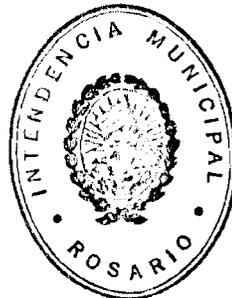
Expte. Nº 42126-C-19  
Ordenanza Nº 10000  
- Fs. 04 -

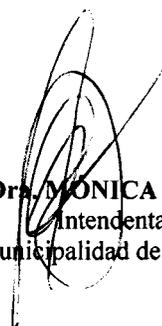
Rosario, 11 de noviembre de 2019.-

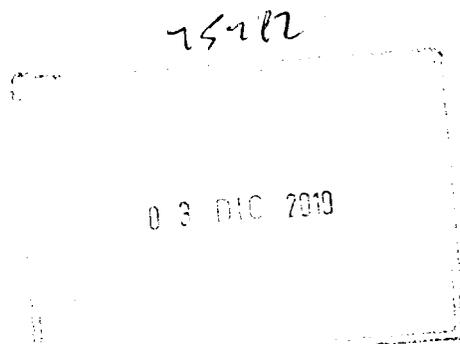
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

JPR

  
Arq. MARINA BORGATELLO  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.012)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Figueroa Casas, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de obtener un duplicado de quien extravía, se le deteriora o le es sustraída su licencia de conducir, y

Considerando: Que la Municipalidad otorga en la actualidad la Licencia Nacional de Conducir (Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y modificatorias), encontrándose certificada como Centro Emisor por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por la Disposición ANSV 475 de 2015.

Que la Ordenanza Nº 6.543 "Nuevo Código de Tránsito" sancionada en fecha 1998 por este Concejo Municipal y sus modificatorias no regula el otorgamiento de duplicado de licencia de conducir.

Que en la práctica los ciudadanos de Rosario que pretenden obtener el duplicado de su licencia de conducir vigente debido a extravío, robo u otros motivos deben cumplir con determinados requisitos exigidos en la página de la Municipalidad de Rosario, como la obtención de libre multa y si ha pasado un año del otorgamiento, examen psicofísico. Esto hace el trámite de obtención de duplicado similar a un trámite de renovación, generando una erogación extra al ciudadano, además de demorar y dificultar la ágil obtención de la licencia.

Que un duplicado es una copia exactamente igual al documento original, de idénticas características en cuanto a contenido y validez por lo que su expedición no debería ser dificultosa, máxime cuando el ciudadano cuenta en los registros pertinentes con la correspondiente habilitación durante el plazo de otorgamiento de la licencia de conducir original. La simple corroboración de los mismos por la administración permitirían una rápida reimpresión del duplicado.

Que la administración no debe agravar la situación del ciudadano que ha sufrido la pérdida de documentación, la que en algunas situaciones es consecuencia de hechos traumáticos como un robo, sino por el contrario corresponde que acompañe y alivie esta situación facilitando la ágil obtención de una duplicado.

Que es suficiente exigir una manifestación en carácter de declaración jurada del peticionante del duplicado de que no se han producido modificaciones en su aptitud psicofísica, ni de sus datos personales respecto a la habilitación original, lo que implicaría solo reimprimir la licencia solicitada sin



cambios. De haber cambios, el trámite ya no sería la reimpresión de un duplicado exactamente igual al original.

Que de conformidad con lo que exige la Municipalidad en la actualidad y siguiendo al criterio unificador que inspira a la Licencia Nacional de Conducir, el ciudadano deberá tramitar el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CeNAT), en un todo de acuerdo con el Art. 8° de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 que dice *"...Este registro deberá ser consultado previo a cada trámite de otorgamiento o renovación de Licencia Nacional de Conducir, para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o para todo otro trámite que exija la reglamentación"*.

Que la nueva Licencia Nacional de Conducir se emite en la Provincia de Santa Fe en el marco de un convenio suscripto entre ésta y el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.

Que el artículo 7° de la Ley Provincial de Tránsito Nº 13.133 que adhiere a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 atribuye las funciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial: *"...4) Entender como autoridad de aplicación en el diseño, gestión y control del sistema uniforme de habilitación de conductores particulares y profesionales en el ámbito provincial, estableciendo las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia de Conducir, acorde a la normativa provincial y en consonancia con las disposiciones nacionales vigentes; habilitar, auditar y supervisar el funcionamiento de centros de otorgamiento situados en las localidades adheridas al sistema provincial de Licencias de Conducir"*.

Que la mencionada Ley Provincial de Tránsito Nº 13.133 no contempla tampoco la emisión de duplicado y en su artículo 18° dice *"MUNICIPIOS Y COMUNAS. La Agencia Provincial de Seguridad Vial promoverá la creación de agencias de seguridad vial en el ámbito de los Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas serán los organismos naturales de aplicación y fiscalización de las normas relativas al tránsito y seguridad vial dentro de sus ámbitos locales, y articularán con la Agencia Provincial de Seguridad Vial el diseño de políticas integradoras. Las políticas aplicadas desde el ámbito provincial se articularán con los Municipios y Comunas"*. Asimismo en el artículo 8° establece que la Agencia coordinará con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y comunales las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento. A tal efecto, queda facultada a suscribir convenios de complementación y coordinación con estas autoridades y con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Que encontrándose la Municipalidad en el proceso paulatino de reemplazo de la Licencia Provincial por la Licencia Nacional, sólo podrán extenderse duplicados de esta última, debiendo recurrirse en otros casos al trámite de renovación de la licencia para obtener así la Licencia Nacional.

Que una Administración moderna cuenta con recursos y tecnología a su disposición para cotejar y emitir un duplicado en forma inmediata.

Que la simplificación de normas administrativas tiende a brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano, protegiendo sus derechos, brindando servicios de calidad sin generar trámites ni erogaciones innecesarias, máxime cuando ya los ha cumplido y por una contingencia se encontraría obligado a repetirlos".



Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

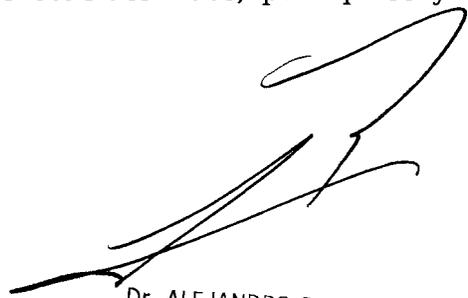
**Artículo 1°.-** Incorpórese a continuación del Artículo 10° de la Ordenanza N° 6.543 de 1998, el Artículo 10 bis: **“Art. 10 bis.-** En caso de robo, extravío, destrucción parcial o total de la Licencia Nacional de Conducir, se extenderá duplicado de la misma con iguales datos y plazo de vencimiento que la originalmente expedida, debiendo el solicitante únicamente manifestar con carácter de declaración jurada que no se encuentra alterada o modificada su aptitud psicofísica como así tampoco ninguno de los datos consignados respecto de la habilitación original y realizar el pago de las tasas correspondientes conjuntamente con la gestión del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CeNAT)”.

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA INÉS MULASANO  
Secretaría de Asesoría Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 45492-C-2019

Ord. N° 10012

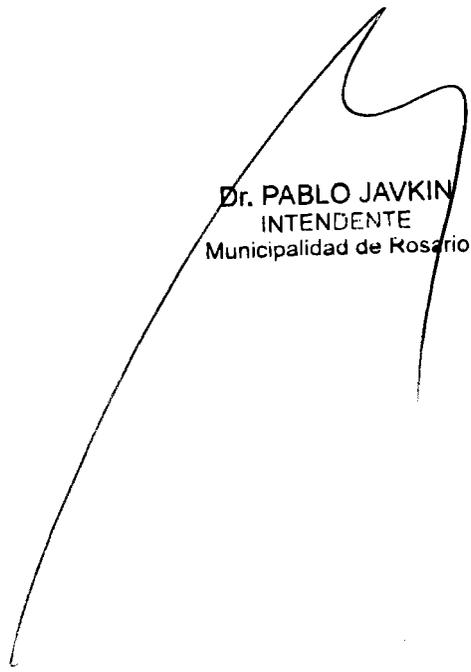
Fs. 4

//sario, 17 de diciembre de 2019.

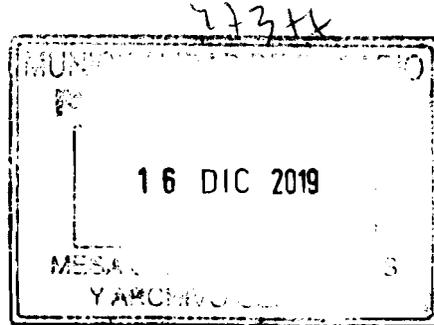
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



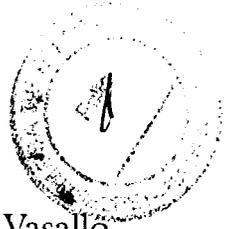
Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.016)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Mensaje N° 14/19 S.P.; el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística, que propone un nuevo mecanismo de actualización en la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la contribución por mayor aprovechamiento exceptivo en altura y/o mayor edificabilidad.

Las Ordenanzas sancionadas N° 7.799/04, N° 8.125/06, N° 8.243/08, N° 8.244/08, N° 8.692/10, N° 8.980/12, N° 9.068/13 y sus complementarias, referidas a Normas Urbanísticas Particulares para la Avenida de la Libertad y del Huerto, Plan Especial "Barrio Pichincha", Reordenamiento Urbanístico del Área Central, Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central, Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales, Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario respectivamente, y

Considerando: Que, las citadas normas fijan los indicadores urbanísticos de áreas particulares de tejido, usos, retiros, servidumbres, densidad de ocupación, tipologías edilicias, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial, ecológico y ambiental y subdivisión del suelo, estableciendo además los procedimientos y tramitaciones para el cálculo de compensaciones económicas y de contribución por aprovechamiento exceptivo de incremento de altura.

Que, con la sanción de esta última Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario" se definieron 19 (diecinueve) nuevos corredores que se suman a los ya existentes, a los que les corresponde determinar nuevos valores de precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria a los efectos de la autorización de aprovechamiento exceptivo por incremento de altura.

Que, en virtud de ello, la metodología empleada para los trabajos precedentes tendientes a la determinación del cálculo para los (6) seis sectores originales, en la actualidad se extiende a todo el ámbito de la ciudad.

Que, tal situación conlleva un tiempo de búsqueda y procesamiento de la información sumamente complejo y extenso, transformándose



en una tarea excesivamente dificultosa de realizar por los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia y por el Banco Municipal de Rosario.

Que, en ese sentido dichas instituciones paulatinamente han manifestado las dificultades con que se encuentran al aceptar este tipo de encomiendas, al punto de no haber podido dar respuesta a los pedidos del corriente año.

Que, como ejemplo, en el caso puntual de los corredores correspondientes a los Cordones Perimetrales de la ciudad es muy dificultoso encontrar una oferta generalizada de antecedentes inmobiliarios que permitan llegar a la determinación, Página 2 de 4 adecuadamente fundamentada, del valor del metro cuadrado de venta en el mercado inmobiliario de la ciudad.

Que, sería conveniente readecuar la metodología empleada para la definición de estos precios bases proponiendo nuevos procedimientos que contemplen tiempos y búsquedas de información más ágiles y generalizadas, sugiriéndose la actualización de los mismos mediante la aplicación de índices de construcción referenciales que tengan una aceptación sistematizada.

Que, resulta necesario unificar criterios en el procedimiento para la actualización con carácter anual de los valores de mercado inmobiliario correspondientes a los 25 (veinticinco) sectores diferenciados en las distintas ordenanzas anteriormente mencionadas.

Que, en virtud del excesivo tiempo que insume la elaboración de cada uno de los Decretos anuales, cuyos valores surgen del promedio de los estudios realizados por los distintos Colegios Profesionales intervinientes y del Banco Municipal de Rosario, el Departamento de Tasaciones dependiente de la Dirección General de Fiscalización Urbanística ha elevado estudios pormenorizados estableciendo valores de precio base para el cálculo de Mayor Aprovechamiento por Incremento en Altura.

Que, a fin de agilizar el procedimiento tendiente a determinar un nuevo valor base se propone que el método de actualización se efectúe aplicando el índice Estadístico del Costo de la Construcción (nivel general) para un Edificio Tipo, suministrado por la Cámara Argentina de la Construcción, indicador de alcance y validez nacional como modelo a seguir.

Que, para ello resulta pertinente adoptar como índice base el correspondiente al mes de octubre del año 2015 del Decreto N° 2.454/15, aplicando sobre dicho valor el procedimiento arriba descripto por adecuarse, de modo más aproximado, a los valores de mercado".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación los siguientes proyectos de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** A los fines de aplicar el cálculo de la contribución compensatoria por mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento en altura según los diferentes sectores y áreas establecidas en las normas urbanísticas de la ciudad de Rosario se establecen los siguientes rangos:

**Rango 1:** Frente Costero del Área Central.



**Rango 2:** Área General y Tramo de Completamiento del Área Central; Primer Anillo Perimetral al Área Central; Plan Especial Barrio Pichincha; Sector de Avenida Tres Vías Luis Cándido Carballo.

**Rango 3:** Sector Centro, Sector Norte y Sector Sur, del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.

**Rango 4:** Corredor Av. Rondeau (Cordón Perimetral Norte), Corredor Eva Perón (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Av. San Martín (Cordón Perimetral Sur y Suroeste), y Corredor Av. Arijón (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

**Rango 5:** Corredor Baigorria (Cordón Perimetral Norte), Corredor Mendoza (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Av. Provincias Unidas (Cordón Perimetral Noroeste), Corredor Bv. Oroño (Cordón Perimetral Sur y Suroeste), y Corredor Ovidio Lagos (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

**Rango 6:** Corredor José María Rosa (Cordón Perimetral Noroeste), y Corredor Av. Uriburu (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

**Rango 7:** Corredor Rivarola (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Av. Provincias Unidas-Presidente Perón (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Rouillón (Cordón Perimetral Oeste), Corredor Bv. Seguí (Cordón Perimetral Oeste), y Corredor Ayacucho-Batlle y Ordóñez (Cordón Perimetral Sur y Suroeste).

**Rango 8:** Corredor Casiano Casas-Esquivel (Cordón Perimetral Norte), y Corredor Juan José Paso-Génova (Cordón Perimetral Noroeste).

**Art. 2°.-** Para el cálculo de la contribución compensatoria para la autorización de mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento en altura se fijan como precios base por metro cuadrado los siguientes valores actualizados al mes de julio 2019:

1. **Rango 1:** \$37.208,00 (Pesos Treinta y siete mil doscientos ocho).
2. **Rango 2:** \$25.354,00 (Pesos Veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro).
3. **Rango 3:** \$18.503,00 (Pesos Dieciocho mil quinientos tres).
4. **Rango 4:** \$18.973,00 (Pesos Dieciocho mil novecientos setenta y tres).
5. **Rango 5:** \$16.388,00 (Pesos Dieciséis mil trescientos ochenta y ocho).
6. **Rango 6:** \$15.112,00 (Pesos Quince mil ciento doce).
7. **Rango 7:** \$12.526,00 (Pesos Doce mil quinientos veintiséis).
8. **Rango 8:** \$11.586,00 (Pesos Once mil quinientos ochenta y seis).

**Art. 3°.-** Los valores bases para cada rango establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza serán actualizados de manera mensual y automática por el Departamento de Tasaciones dependiente de la Dirección General de Fiscalización Urbanística -o el área que en el futuro la reemplace- mediante la aplicación del coeficiente de actualización que se obtiene del cociente entre el último índice estadístico definitivo del costo de la construcción (nivel general) publicado hasta el último día del mes previo al de la liquidación y el del período inmediatamente anterior, para un edificio tipo, suministrados por la Cámara Argentina de la Construcción. El valor actualizado surgirá del producto entre el valor vigente y el coeficiente calculado como se indicó anteriormente. Dicho valor será empleado para calcular la compensación económica que deba fijarse por mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento en altura.

**Art. 4°.-** Cada dos años deberá darse intervención al Departamento de Tasación del Banco Municipal de Rosario, a un Colegio Profesional con incumbencia en la materia de tasación y al Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística para analizar si el índice estadístico del costo de la



construcción mantiene correlato con las posibles variaciones en el precio por condiciones urbanísticas y/o de infraestructura y/o del mercado en todos los rangos establecidos por la presente. Debiéndose remitir dicho análisis al Concejo Municipal y de ser necesaria su actualización deberá remitir la propuesta de modificación para su tratamiento y aprobación.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a realizar la actualización de los precios base establecidos en el artículo 2º de la presente cuando lo considere necesario debiéndose remitir al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar nuevos sectores a los contemplados en los rangos estipulados en el artículo 1º debiendo enviar la propuesta de incorporación al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

**Art. 6º.-** Como referencia para determinar la liquidación de honorarios que corresponda efectuar a los Colegios Profesionales por su intervención en el cálculo de la contribución compensatoria encomendada por el Departamento Ejecutivo Municipal, se fija el valor establecido en el inciso b) del artículo 2º de la presente norma.

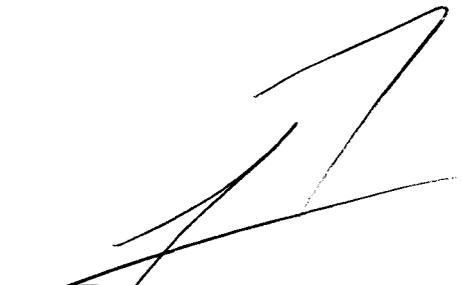
**Art. 7º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza desde el momento de su promulgación.

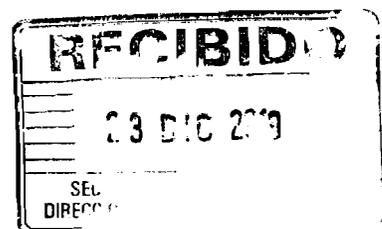
**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA INÉS MULASANO  
Secretaría General Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
R. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



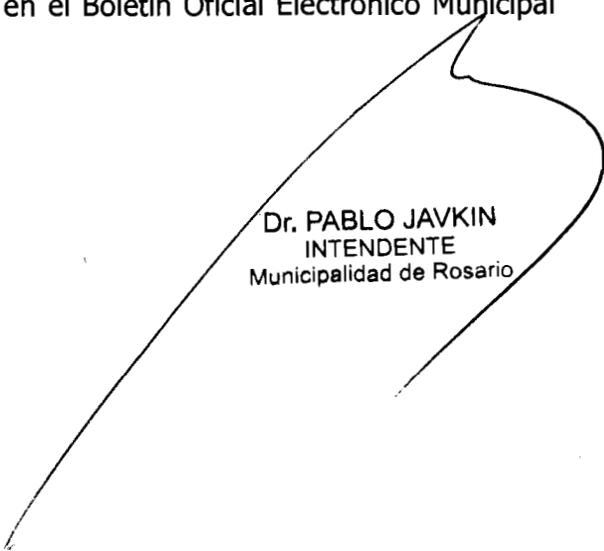
**Expte. N° 247.946-I-2019 C.M.-**

//sario, **30 DIC 2019**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal  
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



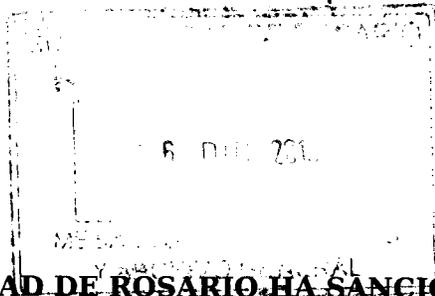
Dr. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.017)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Mensaje Nº 14/19 S.P.; el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística, que propone un nuevo mecanismo de actualización en la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la contribución por mayor aprovechamiento exceptivo en altura y/o mayor edificabilidad.

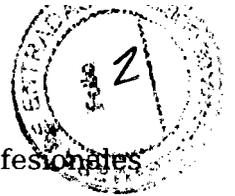
Las Ordenanzas sancionadas Nº 7.799/04, Nº 8.125/06, Nº 8.243/08, Nº 8.244/08, Nº 8.692/10, Nº 8.980/12, Nº 9.068/13 y sus complementarias, referidas a Normas Urbanísticas Particulares para la Avenida de la Libertad y del Huerto, Plan Especial “Barrio Pichincha”, Reordenamiento Urbanístico del Área Central, Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central, Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales, Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario respectivamente, y

Considerando: Que, las citadas normas fijan los indicadores urbanísticos de áreas particulares de tejido, usos, retiros, servidumbres, densidad de ocupación, tipologías edilicias, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial, ecológico y ambiental y subdivisión del suelo, estableciendo además los procedimientos y tramitaciones para el cálculo de compensaciones económicas y de contribución por aprovechamiento exceptivo de incremento de altura.

Que, con la sanción de esta última Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario" se definieron 19 (diecinueve) nuevos corredores que se suman a los ya existentes, a los que les corresponde determinar nuevos valores de precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria a los efectos de la autorización de aprovechamiento exceptivo por incremento de altura.

Que, en virtud de ello, la metodología empleada para los trabajos precedentes tendientes a la determinación del cálculo para los (6) seis sectores originales, en la actualidad se extiende a todo el ámbito de la ciudad.

Que, tal situación conlleva un tiempo de búsqueda y procesamiento de la información sumamente complejo y extenso, transformándose



en una tarea excesivamente dificultosa de realizar por los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia y por el Banco Municipal de Rosario.

Que, en ese sentido dichas instituciones paulatinamente han manifestado las dificultades con que se encuentran al aceptar este tipo de encomiendas, al punto de no haber podido dar respuesta a los pedidos del corriente año.

Que, como ejemplo, en el caso puntual de los corredores correspondientes a los Cordones Perimetrales de la ciudad es muy dificultoso encontrar una oferta generalizada de antecedentes inmobiliarios que permitan llegar a la determinación, Página 2 de 4 adecuadamente fundamentada, del valor del metro cuadrado de venta en el mercado inmobiliario de la ciudad.

Que, sería conveniente readecuar la metodología empleada para la definición de estos precios bases proponiendo nuevos procedimientos que contemplen tiempos y búsquedas de información más ágiles y generalizadas, sugiriéndose la actualización de los mismos mediante la aplicación de índices de construcción referenciales que tengan una aceptación sistematizada.

Que, resulta necesario unificar criterios en el procedimiento para la actualización con carácter anual de los valores de mercado inmobiliario correspondientes a los 25 (veinticinco) sectores diferenciados en las distintas ordenanzas anteriormente mencionadas.

Que, en virtud del excesivo tiempo que insume la elaboración de cada uno de los Decretos anuales, cuyos valores surgen del promedio de los estudios realizados por los distintos Colegios Profesionales intervinientes y del Banco Municipal de Rosario, el Departamento de Tasaciones dependiente de la Dirección General de Fiscalización Urbanística ha elevado estudios pormenorizados estableciendo valores de precio base para el cálculo de Mayor Aprovechamiento por Incremento en Altura.

Que, a fin de agilizar el procedimiento tendiente a determinar un nuevo valor base se propone que el método de actualización se efectúe aplicando el índice Estadístico del Costo de la Construcción (nivel general) para un Edificio Tipo, suministrado por la Cámara Argentina de la Construcción, indicador de alcance y validez nacional como modelo a seguir.

Que, para ello resulta pertinente adoptar como índice base el correspondiente al mes de octubre del año 2015 del Decreto N° 2.454/15, aplicando sobre dicho valor el procedimiento arriba descripto por adecuarse, de modo más aproximado, a los valores de mercado".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación los siguientes proyectos de:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el Mensaje N° 14/19 S.P.; el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento de Tasaciones de la Dirección General de Fiscalización Urbanística, que propone un nuevo mecanismo de actualización en la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la contribución por mayor aprovechamiento exceptivo en altura y/ó mayor edificabilidad.

Las Ordenanzas sancionadas N° 7.799/04, N° 8.125/06, N° 8.243/08, N° 8.244/08, N° 8.692/10, N° 8.980/12, N° 9.068/13 y sus

complementarias, referidas a Normas Urbanísticas Particulares para la Avenida de la Libertad y del Huerto, Plan Especial "Barrio Pichincha", Reordenamiento Urbanístico del Área Central, Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central, Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales, Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central y Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario respectivamente, y

Considerando: Que, las citadas normas fijan los indicadores urbanísticos de áreas particulares de tejido, usos, retiros, servidumbres, densidad de ocupación, tipologías edilicias, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial, ecológico y ambiental y subdivisión del suelo, estableciendo además los procedimientos y tramitaciones para el cálculo de compensaciones económicas y de contribución por aprovechamiento exceptivo de incremento de altura.

Que, con la sanción de esta última Ordenanza Nº 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario" se definieron 19 (diecinueve) nuevos corredores que se suman a los ya existentes, a los que les corresponde determinar nuevos valores de precio base por metro cuadrado para el cálculo de la Contribución Compensatoria a los efectos de la autorización de aprovechamiento exceptivo por incremento de altura.

Que, en virtud de ello, la metodología empleada para los trabajos precedentes tendientes a la determinación del cálculo para los (6) seis sectores originales, en la actualidad se extiende a todo el ámbito de la ciudad.

Que, tal situación conlleva un tiempo de búsqueda y procesamiento de la información sumamente complejo y extenso, transformándose en una tarea excesivamente dificultosa de realizar por los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia y por el Banco Municipal de Rosario.

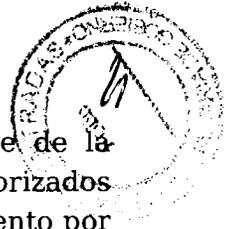
Que, en ese sentido dichas instituciones paulatinamente han manifestado las dificultades con que se encuentran al aceptar este tipo de encomiendas, al punto de no haber podido dar respuesta a los pedidos del corriente año.

Que, como ejemplo, en el caso puntual de los corredores correspondientes a los Cordones Perimetrales de la ciudad es muy dificultoso encontrar una oferta generalizada de antecedentes inmobiliarios que permitan llegar a la determinación, Página 2 de 4 adecuadamente fundamentada, del valor del metro cuadrado de venta en el mercado inmobiliario de la ciudad.

Que, sería conveniente readecuar la metodología empleada para la definición de estos precios bases proponiendo nuevos procedimientos que contemplen tiempos y búsquedas de información más ágiles y generalizadas, sugiriéndose la actualización de los mismos mediante la aplicación de índices de construcción referenciales que tengan una aceptación sistematizada.

Que, resulta necesario unificar criterios en el procedimiento para la actualización con carácter anual de los valores de mercado inmobiliario correspondientes a los 25 (veinticinco) sectores diferenciados en las distintas ordenanzas anteriormente mencionadas.

Que, en virtud del excesivo tiempo que insume la elaboración de cada uno de los Decretos anuales, cuyos valores surgen del promedio de los estudios realizados por los distintos Colegios Profesionales intervinientes y del



Banco Municipal de Rosario, el Departamento de Tasaciones dependiente de la Dirección General de Fiscalización Urbanística ha elevado estudios pormenorizados estableciendo valores de precio base para el cálculo de Mayor Aprovechamiento por Incremento en Altura.

Que, a fin de agilizar el procedimiento tendiente a determinar un nuevo valor base se propone que el método de actualización se efectúe aplicando el índice Estadístico del Costo de la Construcción (nivel general) para un Edificio Tipo, suministrado por la Cámara Argentina de la Construcción, indicador de alcance y validez nacional como modelo a seguir.

Que, para ello resulta pertinente adoptar como índice base el correspondiente al mes de octubre del año 2015 del Decreto N° 2.454/15, aplicando sobre dicho valor el procedimiento arriba descrito por adecuarse, de modo más aproximado, a los valores de mercado".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación los siguientes proyectos de:

## **ORDENANZA**

### **Artículo 1°.- Modificación Ordenanza 8.243/2008 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central".**

**1.1.** Modifíquese la Ordenanza N° 8.243/08 en su Artículo 6° apartado "j", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**j) Aprovechamiento del Incremento de Altura:** En los casos de edificios construidos en los Tramos de Completamiento, el propietario deberá solicitar autorización a la Secretaría de Planeamiento e ingresar la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura a partir de los veintitrés (23) metros. La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 50% y Fondo Municipal de Obras Públicas 50%.

**1.2.** Modifíquese la Ordenanza N° 8.243/08 en su Artículo 10° inciso 10.1 apartado "a", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**10.1.** Frente Costero 2 (FC 2) "Avdas. Wheelwright / Rivadavia, entre Bv. Oroño y calle Corrientes".

**a) Alturas de edificación:**

**a.1.** Para los lotes frentistas ubicados en el Frente Costero 2 (FC2) se fija una altura uniforme de treinta y seis (36) metros. No se permiten alturas sobre elevadas, a excepción de las construcciones complementarias (tanques, sala de máquinas, chimeneas, pararrayos o señales de balizamiento aéreo). La Secretaria de Planeamiento sólo autorizará a sobrepasar la altura establecida, asimilándolo al tramo de completamiento (Capítulo III, Art. 5°, Punto 5.1.2.), cuando se verifique la existencia de edificaciones linderas de altura superior, derivada de la aplicación de reglamentaciones anteriores, con la condición excluyente de que se genere la "articulación" de ambos. En este caso, el propietario deberá ingresar la



contribución, la cual deberá liquidarse a partir de los treinta y seis (36) metros de altura. La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida: "12.08.07 Contribución compensatoria" del Clasificador de Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes fondos especiales: Fondo de Preservación Urbanística (50%) y Fondo Municipal de Obras Públicas (50%).

**a.2.** Para bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de veintitrés (23) metros.

**Art. 2°.- Modificación Ordenanza 8.244/2008 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área central".**

Modifíquese la Ordenanza N° 8.244/08 en su Artículo 7° inciso "j", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. Aprovechamiento del Incremento de Altura: En los casos de excepción previstos en el Ítem b.1. del presente Artículo, se calculará la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en altura" sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo: a partir de los diecinueve (19) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 1 -AT1-; a partir de los trece (13) metros en el caso de corredores que atraviesan el Área de Tejido 2 -AT2-; a partir de los diez (10) metros en el caso de corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -AT3-. En el caso de corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará del siguiente modo: en el Corredor Urbano A -CUA Av. Pellegrini, a partir de los diecinueve (19) metros y en el Corredor Urbano B -CUB Av. Ovidio Lagos, a partir de los diez (10) metros.

La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

**Art. 3°.- Modificación Ordenanza 8.980/2012 "Segundo Anillo Perimetral al Área Central".**

**3.1.** Modifíquese la Ordenanza N° 8.980/12 en su Artículo 19° inciso "k", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**k)** Aprovechamiento exceptivo en altura:

**k.1.** En los casos de excepción previstos por ítem b. 1 del presente Artículo, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre los Corredores Urbanos, del siguiente modo: a partir de los quince (15) metros en el caso del Corredor que atraviesa el Área de Tejido 6.- AT6- ; a partir de los trece (13) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 2 -AT2-; a partir de los diez (10) metros en el caso de Corredores que atraviesen el Área de Tejido 3 -AT3- y Área de Tejido 4 -AT4-.

**k.2.** En el caso de Corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará a partir de la mayor altura establecida para esas Áreas de Tejido. Para el cálculo de la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura máxima establecida para cada caso en el presente ítem.

**k.3.** La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

**3.2.** Modifíquese la Ordenanza N° 8.980/12 en su Artículo 20° inciso "m", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**m)** Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura:

**m.1.** En los casos de excepción previstos por ítem b.2 del presente Artículo, la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura, se calculará a partir de los diez metros (10 m.).

**m.2.** La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

**Art. 4°.- Modificación Ordenanza 9.068/2013 "Reordenamiento urbanístico del Cordón Perimetral".**

Modifíquese la Ordenanza N° 9.068/13 en su Artículo 58° inciso "m.3", Artículo 59° inciso "m.2", Artículo 60° inciso "m.2", Artículo 61° inciso "m.2", Artículo 63° inciso "n.2" los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta excedente.

**Art. 5°.- Modificación Ordenanza 8.125/2006 "Plan Especial Barrio Pichincha".**

Modifíquese la Ordenanza N° 8.125/06 en su Artículo 8°, inciso "8.4.2" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**8.4.2** Edificios exentos de altura controlada:

**a)** Altura de edificación:

Para edificios de perímetro libre, se establece una altura de sesenta y seis (66) metros, tomada en el nivel superior de baranda de azotea. Las Plantas Bajas (con o sin entresijos) tendrán una altura de seis (6) metros medidos a partir del nivel de vereda y no podrán estar destinadas a vivienda. Para estos edificios se aplicará el "Régimen especial para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura". El cálculo de excedente se efectuará a partir de los treinta y seis (36) metros, y la contribución será liquidada como mínimo a razón de un 15% (quince por ciento) del precio base por metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

Alturas detalladas en el Anexo III, Plano N° 1.

En caso de aplicarse un porcentaje mayor al 15% deberá fundamentarse por informe técnico del área correspondiente.

El producido de la contribución compensatoria se destinará: 33% al Fondo de Preservación Urbanística, 33% al Fondo Municipal de Obras Públicas y el 34% al



Fondo del Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios (Ordenanza Nº 8.263/10).

**Art. 6°.- Modificación Ordenanza 8.692/2010 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales”.**

Modifíquese la Ordenanza Nº 8.692/10 en su Artículo 1º inciso “1.8”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**1.8. Compensaciones.**

En cada caso se fijarán los montos de la compensación económica derivados de los beneficios otorgados en función de la mayor edificabilidad resultante y del mayor aprovechamiento en altura.

Se establece que dicho valor será el obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CE = (15\% Et + 10\% Eb) \times Vm2$$

donde:

CE: Compensación Económica.

Et: Edificabilidad en torre (por sobre el basamento).

Eb: Edificabilidad en el basamento por sobre la altura máxima admitida en el tramo.

Vm2: Valor del metro cuadrado en el mercado, será definido tomando como referencia dos (2) tasaciones, una del Departamento de Tasaciones del Banco Municipal de Rosario y otra en forma alternada, por los diferentes Colegios Profesionales cuyos matriculados tengan incumbencias en el tema. Se tomará un promedio de las dos tasaciones si la diferencia entre ambas no supera el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a la realizada por el Departamento de Tasaciones del Banco Municipal de Rosario, si esto sucede se tomará una tercera tasación y el valor será el promedio obtenido entre las tres.

Para la determinación de la compensación económica se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada y el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie semicubierta.

**Art. 7°.- Modificación Ordenanza 8.693/2010 “Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo”.**

Modifíquese la Ordenanza Nº 8.693/10 en su Artículo 10º el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 10°.- Procedimientos Especiales:**

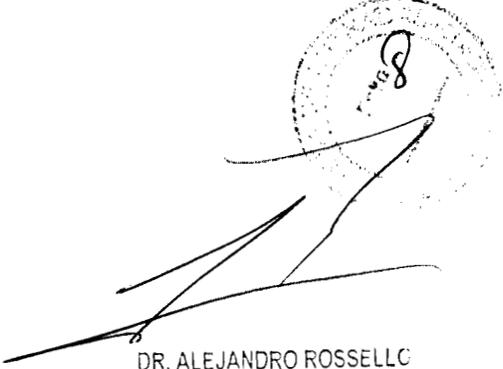
**10.1. Aprovechamiento exceptivo en altura - Frente Urbano:** En los casos de excepción previstos en el Artículo 7º, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura sobre el Frente Urbano, Sector 2, a partir de los quince (15) metros. El cálculo de la contribución se efectuará sobre el excedente autorizado, utilizando un precio base por metro cuadrado que será definido tomando como referencia la Ordenanza Nº 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace. Los ingresos generados bajo este concepto deberán imputarse a la partida: 12.08.07.05.00 "Plan Especial Av. de las Tres Vías", procediéndose a su afectación a los siguientes fondos especiales: 12.08.07.05.01 "Plan Especial Av. de las Tres Vías - Fondo Preservación Urbanística " (33%) y 12.08.07.05.02 "Plan Especial Av. de las Tres Vías - Fondo Municipal de Obras Públicas (33%) y el 34% para el Fondo del Programa Municipal de construcción de vivienda para familias de ingresos medios, Ordenanza Nº 8.263.

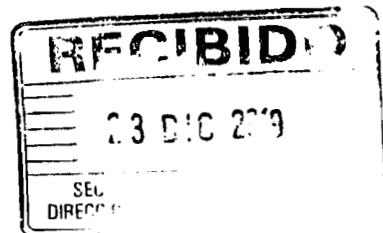
**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA SOLEDAD MULASANO  
Secretaría General Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



Rosario, 30 DIC 2019

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

**Expte. N° 247.946-I-2019 C.M.-**



**DECRETO Nº 0001**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 02 de enero de 2020.-

**VISTO:**

El artículo 12 ter de la Ordenanza General Impositiva, el cual establece los montos a ingresar por el contribuyente y/o responsable adherido al Régimen Simplificado previsto por el artículo 12 bis de la citada Ordenanza; y

**CONSIDERANDO:**

Que el último párrafo del artículo 12 ter, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeño Contribuyente y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla del artículo señalado, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional -Monotributo- y provincial -Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos-.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícase la tabla dispuesta por el artículo 12 ter de la Ordenanza General Impositiva, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 2% (art. 12 b)	Publicidad 8% (art. 12 c)
I	\$208.739	45 m2	34 MT	34,50 MT	36 MT
II	\$626.218	85 m2	64 MT	65 MT	69 MT
III	\$1.252.436	110 m2	115 MT	117 MT	124 MT
IV	\$2.043.905	200 m2	149 MT	152 MT	160 MT
V	\$2.609.241	300 m2	203 MT	207 MT	219 MT

**Artículo 2º:** Adecúese el monto previsto por el artículo 12 bis inciso a) de la Ordenanza General Impositiva a pesos dos millones seiscientos nueve mil doscientos cuarenta y uno (\$2.609.241).

**Artículo 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0002**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 02 de enero de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2923/2018 que fija los montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustado los montos referidos, a fin de preservar la administración adecuada y sujeta a derecho de los recursos del Estado Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** FÍJANSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

<b>1. Cementerio EL SALVADOR</b>	<b>Arrendamiento 2 años</b>	<b>Perpetuidad</b>
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 975,00	\$ 13.600,00
1.1.2. Tamaño grande	\$ 1.345,00	\$ 19.040,00
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 2.690,00	\$ 21.350,00
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso, Sección 6ta., 3ª 3ra y 3ª 4ta.	\$ 2.375,00	\$ 24.010,00
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 1.995,00	\$ 20.700,00
1.2.4. Nichos catres		\$ 38.820,00
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 48.450,00

1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas	\$	72.710,00
1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas	\$	96.970,00
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso	\$	162.400,00
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W		
1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$	111.620,00
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$	129.090,00
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$	138.140,00
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$	63.100,00
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$	26.050,00

## 2. Cementerio LA PIEDAD

	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 650,00	\$ 8.465,00
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja 1ro., 2do. piso -Capilla Argentina, en Pabellones A, B, C y D y 13E	\$ 1.165,00	\$ 14.560,00
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro.y 2do. Piso , E Bis y F Bis		\$ 29.120,00
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$ 29.120,00
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$ 41.105,00
2.2.5. De 3a Clase	\$ 1.165,00	\$ 12.770,00
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado En Solar 3, Sección 6ta	\$ 1.165,00	\$ 16.800,00
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$ 18.210,00	\$ 40.455,00



*Intendencia Municipal  
Rosario*

2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial  
en elevación

2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad			\$	69.575,00
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años				
2.3.2.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$	33.200,00	\$	73.380,00
2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$	31.115,00	\$	62.720,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad				
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8			\$	34.945,00
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores			\$	29.435,00
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad			\$	29.770,00
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad				
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8			\$	19.420,00
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores			\$	15.545,00

2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra,  
por el término de cinco (5) años

\$ 4.325,00

**3. Concesión de uso de terrenos para construir panteones:**

		<b>Cementerio El Salvador V. Act.</b>	<b>Cementerio La Piedad V. Act.</b>
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$	18.030,00	\$ 3.360,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$	13.775,00	\$ 3.000,00

3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2 \$ 13.775,00 \$ 3.000,00

3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicará el siguiente incremento:

- a) si son dos los frentes el 5% del valor total
- b) si son tres los frentes el 10 % del valor total
- c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total

3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonará el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.

**4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:**

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo
- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

**Artículo 2º:** La aplicación del presente decreto será a partir del **1º de enero de 2020**.

**Artículo 3º:** Derógase el Decreto Nº 2923/2018.

**Artículo 4º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comuníquese.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



65 de 385

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0003**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 02 de enero de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2922/2018, que establece los valores que percibe el Instituto del Alimento por servicios prestados que no son de naturaleza tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta menester proceder a la adecuación de dichos valores al efecto de permitir la continuidad de la prestación del servicio por parte del citado Instituto, en atención a los principios de eficacia y eficiencia. Permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º: ESTABLÉCENSE** a partir del **01 de enero de 2020** los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el **Instituto del Alimento**, dependiente de la *Secretaría de Salud Pública*, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º: DERÓGASE** el Decreto Nº 2922/2018.=

**Artículo 3º: Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN ANÁLISIS</b>	<b>IMPORTE (\$)</b>
296	Alimentos: valor nutricional (proteínas, hidratos de carbono, lípidos, humedad, cenizas, fibra) fisicoquímico.	1.488
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada).	576
256	Análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	2.240
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes -NMP-, recuentos de mesófilos, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	1.440
288	Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	1.200
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, cloro, investigación de bacterias coliformes, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli, recuento de mesófilos)	1.200
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos/harinas/aditivos	480
289	Determinación de arsénico en aguas potables	496
258	Dosaje de cloro en soluciones de hipoclorito de sodio	216
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única (particular)	528
294	Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	240
291	Determinación individual fisicoquímica/microbiológica (c/u) – empresa (VARIABLE)	496
295	Investigación de Trichinella spiralis	320
291	Ph/°brix (c/u)	160
---	Determinación de gliadina para inscripción de producto	2.880
---	Determinación de gliadina control	4.800
---	Análisis microbiológico domiciliario	1.008
---	Análisis fisicoquímico domiciliario	840

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

67 de 385

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0004**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 02 de enero de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 2918/2018;

**CONSIDERANDO:**

Que dado el incremento de precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público, resulta necesario adecuar los valores de cada fotocopia.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Actualícense y fíjense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en \$ 3.- (Pesos tres).

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



46269  
09 DIC 2019



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.015)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Schmuck, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza Nº 9.104/13 sobre Proyectos de Articulación.

La nota presentada a la Comisión de Planeamiento del Concejo Municipal por la “Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe” y la “Cámara Argentina de la Construcción Delegación Rosario” el 25 de febrero de 2019, referida a los Proyectos de Articulación, y

Considerando: Que las Ordenanzas Nº 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central", Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central" y Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central" definen indicadores urbanísticos referidos particularmente a alturas de edificación y densidad de ocupación del suelo entre otros indicadores y la Ordenanza Nº 8.692 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" establece la posibilidad de fijar -para proyectos especiales- indicadores diferenciados de los genéricamente establecidos por las normativas vigentes.

Que en la Ordenanza Nº 8.243 se definieron los Tramos de Completamiento, como los fragmentos en los cuales se estimula la renovación admitiendo construcciones de mayor altura que las del Área General "con el propósito de completar situaciones de sustitución ya muy condicionadas".

Que la Ordenanza Nº 8.692 clasifica los proyectos incluidos en la misma en Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas y Proyectos Edilicios de Articulación, con los que se trata de obtener la integración de los edificios con el entorno circundante y la recomposición morfológica de la Manzana.

Que como consecuencia de la aplicación de diferentes normativas en el tiempo, conviven en la ciudad edificaciones que producen una gran heterogeneidad, con la aparición de edificios aislados cuya altura es notablemente mayor que la de su contexto inmediato.

Que a partir del conocimiento de diversas situaciones particulares que han sido analizadas por las oficinas técnicas Municipales competentes y debatidas en el ámbito de la Comisión Asesora de Planificación Urbana, se ha considerado necesario flexibilizar, modificar e incorporar indicadores

que -sin alterar ni modificar el espíritu de las normas urbanísticas- que permitieran proponer proyectos que presenten una mejor solución morfológica en la relación entre los edificios y su contexto.

Que para que estas propuestas de inserción urbana impliquen un aporte significativo, por considerar la articulación de las diferentes alturas de los edificios y el tratamiento especial de sus envolventes, es pertinente considerar la amplitud del ámbito de aplicación de esta norma.

Que la Ordenanza N° 9.104/13 de Proyectos de Articulación, tiene como objetivo que el importante desarrollo inmobiliario de las últimas décadas no deje expuestas de modo permanente las medianeras de sus edificaciones, promoviendo una adecuada resolución morfológica al Paisaje Urbano y generando una integración deseable de las edificaciones nuevas con las existentes.

Que es necesario tener en cuenta las particularidades de determinados sectores de la ciudad para obtener el resultado deseado, para que la solución de problemas puntuales no altere las características morfológicas generales.

Que la posibilidad de construir en ciertos casos edificios de altura mayor a la correspondiente al área en que se encuentren, se asimila al aprovechamiento exceptivo de altura aplicado para los Tramos de Completamiento y por lo tanto deberá solicitarse expresamente y se aplicará la contribución correspondiente.

Que el tratamiento de los proyectos para los Tramos de Completamiento tienen su resolución en las Secretarías del Departamento Ejecutivo, sin pasar por el Concejo Municipal para la obtención del Permiso de Edificación correspondiente.

Que por lo tanto debería considerarse que los Proyectos de Articulación tampoco hagan un paso por el Concejo Municipal, para la obtención del Permiso de Edificación.

Que este último paso de los Proyectos de Articulación por el Concejo Municipal, es simplemente un paso burocrático más, lo que hace que se alarguen los plazos para la obtención del Permiso de Edificación".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 9.104/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 10°.- Procedimiento.**

*Solicitud de la Viabilidad de Articulación.*

*Los solicitantes que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán iniciar ante la Dirección de Mesa General de Entradas, un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:*

- *Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.*
- *Certificado urbanístico.*
- *Copia de los Permisos de Edificación linderos, certificados por la Dirección General de Obras Particulares.*
- *Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.*

3

La Dirección de Mesa General de Entradas derivará el Expediente a la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística la cual verificará que la presentación contenga la totalidad de la documentación requerida e incorporará la información de la norma urbanística de los lotes linderos involucrados.

Las actuaciones se pondrán a consideración de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), a fin de que determine si corresponde la aplicación de la presente Ordenanza.

La CEPU emitirá un informe fundamentado, con una imagen volumétrica incorporando a los linderos, para proyectos menores a 5.000 m2, explicitando las particularidades establecidas por la presente Ordenanza en caso de corresponder. El informe será elevado a la Secretaría pertinente, la cual otorgará o denegará la Viabilidad de Articulación solicitada, remitiendo dicha Resolución para su consideración y aprobación por parte del Concejo Municipal de Rosario, el que dispondrá para su tratamiento de cuatro (4) sesiones ordinarias a partir de su ingreso. En caso de no tener despacho de Comisión, será incorporada al Orden del Día con o sin despacho de la sesión ordinaria inmediata posterior.

Cuando la Viabilidad de Articulación pretendida contemple alguna excepción a la normativa vigente, queda exceptuada de la limitación de tiempo para su tratamiento y la misma deberá estar claramente expresada en el correspondiente Mensaje.

Una vez obtenido el informe favorable, la CEPU notificará al interesado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de la aprobación del Concejo Municipal de Rosario, encontrándose en condiciones de tramitar el Permiso de Edificación en la Oficina de Obras Particulares que corresponda".

**Art. 2°.-** Derógase la Ordenanza Nº 9.275/2014.

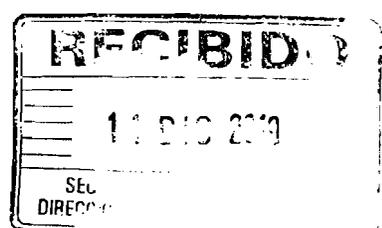
**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 2019.-**

Dra. María Inés MULASANO  
Secretaría de la Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. Nº 251.233-P-2019 C.M.-**

//sario, **20 DIC 2019**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0069**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de enero de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Nº 10.028/2019;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de instrumentar el Régimen Especial de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones, con vigencia hasta el 30 de abril de 2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Capítulo I- Disposiciones relativas a obligaciones tributarias**

**Artículo 1º:** A los efectos del acogimiento a los términos de la Ordenanza Nº 10.028, los contribuyentes y responsables podrán adherir a los beneficios suscribiendo los convenios respectivos a partir del día **13/01/2020** mediante las modalidades que se definirán en los artículos siguientes.

**Artículo 2º:** CUOTAS: Las cuotas de los convenios formalizados en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

**Artículo 3º:** CUOTAS MÍNIMAS: A los efectos de la regularización en cuestión, las cuotas mínimas por cuenta de la Tasa General de Inmuebles y de la Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos por cuenta serán: para los casos de regularización hasta doce (12) cuotas, \$160.-. Para los casos de trece (13) a sesenta (60) cuotas, el importe mínimo será de \$640.-

Para el Derecho de Registro e Inspección las cuotas mínimas por cuenta serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 1.200.-. Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 3.000.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$9.000. Por su parte, las cuotas mínimas de los convenios de regularización de la Contribución *ETUR*, por cuenta, serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 600.-. Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 1.500.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$4.500.-

En el caso de Servicios Adicionales y Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, las cuotas mínimas por cuenta serán: para los casos de regularización en hasta doce (12) cuotas, \$ 2.500.- Para la regularización de trece (13) a treinta y seis (36) cuotas, de \$ 5.000.-; mientras que de treinta y siete (37) a sesenta (60), el importe mínimo será \$10.000.-

**Artículo 4º:** DÉBITO DIRECTO: En los convenios de pago por deudas del Derecho de Registro e Inspección; Servicios Adicionales y por Tarifa por Transporte, Tratamiento Disposición Final de Residuos, la adhesión al débito directo será obligatoria. Para el resto de los casos, la adhesión será obligatoria cuando los convenios superen las 18 (dieciocho) cuotas.

En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detrída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**Artículo 5º:** ADHESIÓN: Los contribuyentes y responsables podrán regularizar sus deudas en los términos del régimen reglamentado accediendo a la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

**Artículo 6º:** RECONVERSIÓN DE PLANES: Los contribuyentes que tengan un convenio de pago vigente o caduco en vía administrativa y/o judicial, podrán acogerse al presente régimen transitorio sólo si el nuevo convenio implica cancelación de la deuda en un plazo menor al convenio anterior.

**Artículo 7º:** DREI:-EXTINCIÓN DE MULTA ARTÍCULO 41 CTM: A los fines de gozar del beneficio dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza Nº 10.028 los contribuyentes deberán incluir dentro del presente régimen el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total del convenio. En caso de que el contribuyente adeudare total o parcialmente el/los períodos que dieron origen a la sanción, deberá regularizar estos durante la vigencia del presente régimen a los fines de obtener el beneficio dispuesto.

**Artículo 8º:** CONVENIO PREVIO – BENEFICIO SOBRE LA MULTA POR OMISIÓN: En caso de que el contribuyente o responsable haya suscripto convenio de pago fuera del presente régimen, podrá optar por seguir abonándolo y gozará del beneficio de multa referido en el artículo anterior. Para ello, deberá incluir dentro del régimen en cuestión el 50% de la multa imputada o aplicada. La condonación del 50% restante quedará sujeta al cumplimiento total de los convenios.

**Artículo 9º:** CIERRE: Los contribuyentes que efectúen el trámite de cierre de local dentro de la vigencia del presente Régimen gozarán de los beneficios dispuestos por la Ordenanza Nº10.028, incluyendo la condonación de las multas formales por cierre fuera de término conforme lo previsto por el artículo 5º del Decreto 3301/1991. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento con los demás requisitos dispuestos por Resolución Nº254/2018.

## **Capítulo II- Disposiciones relativas a contravenciones al Código de Faltas.**

**Artículo 10º:** INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE ADMITEN PAGO VOLUNTARIO. A los efectos de los beneficios previstos por el inciso a) del artículo 12º de la Ordenanza nro. 10.028, quedan incluidas todas las infracciones que admiten pago voluntario, independientemente de la instancia en la que se encuentren, a saber:

- Cuando aún no se hubiere emitido el pago voluntario,
- Cuando se hubiere emitido, sea que se encuentre vigente o vencido,

- Cuando, vencido el pago voluntario, se hubiere emitido el recibo de pago mínimo de la multa (sin juzgamiento) sea que se encuentre vigente o vencido.

**Artículo 11º:** ADHESIÓN: Para los supuestos enumerados en el artículo anterior, se podrá acceder mediante la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)), en la opción prevista para tal fin, o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal.

**Artículo 12º:** INFRACCIONES QUE REQUIEREN JUZGAMIENTO. En estos casos, si luego de acogerse al plan de regularización el infractor apelara el fallo dictado, tramitará el recurso por el procedimiento definido en el Código de Faltas quedando sin efecto los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº10.028/19.

**Artículo 13º:** En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pagos vigentes, el monto de la cuota mínima no será inferior a 20UF. Las cuotas de los convenios serán iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 días de su emisión y las siguientes cada 30 días o día hábil inmediato posterior.

**Artículo 14º:** INFRACCIONES JUZGADAS: Los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 10.028/2019 no serán aplicables a las infracciones juzgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen.

**Artículo 15º:** GESTIÓN JUDICIAL: Las cuotas de los convenios formalizados por infracciones de tránsito que se encuentren en gestión judicial de cobro y en el marco del Régimen dispuesto por la Ordenanza en cuestión serán iguales, mensuales y consecutivas. Estarán compuestas por la parte respectiva del capital con más los intereses resarcitorios en caso de corresponder. La primera cuota de los convenios de pago o cuota única vencerá el día quince (15) o día hábil inmediato posterior del mes siguiente a la suscripción. El resto de las cuotas tendrá como fecha de vencimiento el día quince (15) de cada mes o el día hábil inmediato posterior. A la cuota 1 así determinada, se le adicionará la correspondiente Tasa de Actuación Administrativa.

**Artículo 16º:** CUOTAS MÍNIMAS: En los casos que el infractor opte por alguno de los planes de pago vigentes en gestión judicial, el monto de la cuota mínima será de \$ 590.

**Artículo 17º:** DÉBITO DIRECTO: En los casos de adhesión a la operatoria del débito directo, la primera cuota será detraída de la cuenta bancaria declarada por el contribuyente el día

quince (15) del mes siguiente a la suscripción del mismo o día hábil inmediato posterior; siendo ésta la fecha de vencimiento y de la correspondiente detracción en los meses siguientes.

En caso de que el contribuyente no disponga de fondos suficientes en cuenta para la detracción integral de la cuota en cuestión, se intentará una segunda detracción equivalente al valor de la cuota más los intereses resarcitorios correspondientes el día veintiocho (28) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

De no disponer de fondos suficientes en este segundo intento, el contribuyente deberá abonar el importe de la cuota vencida incluidos los intereses resarcitorios que correspondan mediante cualquiera de los otros medios de pago vigentes.

**Artículo 18º:** ADHESIÓN: Para la regularización de deuda en gestión judicial se podrá acceder a la página Web del Municipio ([www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar)); o bien presencialmente ante un Centro de Distrito Municipal; o ante el agente procurador interviniente.

**Artículo 19º:** Se consideran excluidas del plan de regularización, en los términos del artículo 13º de la Ordenanza Nº 10.028, las infracciones contempladas en los siguientes artículos del Código de Faltas:

605-01-00/	605-01-01/3	605-01-01/B	605-01-05/	605-01-05/H	605-01-07/A	605-04-02/
605-01-01/	605-01-01/4	605-01-02/	605-01-05/3	605-01-05/J	605-01-07/B	605-06-02/A
605-01-01/1	605-01-01/5	605-01-03/	605-01-05/B	605-01-05/K	605-03-21/A	605-06-02/B
605-01-01/2	605-01-01/A	605-01-04/	605-01-05/G	605-01-05/Q	605-04-01/	

### **Capítulo III- Disposiciones comunes a ambos Capítulos.**

**Artículo 20º:** PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS: La formalización de los convenios se tendrá a todo efecto perfeccionada con la suscripción de estos.

**Artículo 21º:** ACCESORIOS: La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o normas concordantes; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 22º:** CADUCIDAD: Será condición de caducidad automática la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso de sesenta (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión. Operada la caducidad se perderán todos los beneficios del presente régimen y se iniciaran o continuaran –según correspondan- las acciones tendientes al cobro de la deuda.

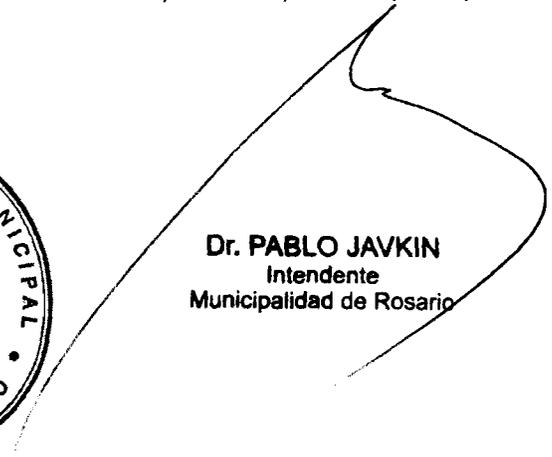
**Artículo 23º:** ACCIONES JUDICIALES: No serán iniciadas acciones judiciales, ni se proseguirán las que se hayan en curso durante la vigencia del presente Régimen, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal, mientras estén vigentes los respectivos convenios y por las deudas incluidas en aquellos.

**Artículo 24º:** DELEGACIÓN: Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a reglamentar los aspectos que resulten necesarios a efectos de tornar operativo el presente.

**Artículo 25º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0070**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de enero de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto Nº 1127/2017, modificado por el Decreto Nº 2920/2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario adecuar la reglamentación existente a los efectos de tornar operativa la normativa en cuestión.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 13º del Decreto Nº 1127/2017 y sus modificatorias, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 13º:** La recategorización ha de efectuarse por **semestre** calendario vencido, en los meses de **Enero y Julio**. La misma se deberá realizar hasta el día **31** de dichos meses."

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 0085

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de enero 2020.-

### VISTO

La concesión de obra pública para la "Remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Rioja y Alem de la ciudad de Rosario", Expte. Nº 30925-G-2008, cuyo titular actual es Ombrella Fabio Alberto y Messi Jorge Horacio – U.T.E.;

### Y CONSIDERANDO

Que el plazo de concesión venció el día 2 de noviembre de 2019, siendo necesario disponer sobre el particular.

Que la prórroga del contrato se encuentra debidamente contemplada en el Art. 7º del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que dispone: "...La explotación podrá prorrogarse, a opción de la Municipalidad de Rosario, por un plazo de hasta 2 (dos) años, si esta lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de todas las obligaciones contractualmente pactadas".

Que el concesionario ha cumplimentado con las obligaciones de canon y de obras previstas en el pliego, según lo informado en las presentes actuaciones.

Que teniendo en cuenta las políticas implementadas por esta gestión, tanto en materia de empleo como de turismo, es oportuno continuar con la prestación del servicio no solo teniendo en cuenta la ubicación del bar, que es un área muy concurrida en esta época, por rosarinos y por turistas, sino también, se debe considerar como uno de los factores determinantes la situación económica por la que el país, la provincia y en particular esta ciudad, están atravesando, que nos impide tomar decisiones que impliquen dejar a familias sin su sustento, sin su fuente de trabajo.

Que, a lo expuesto se deben agregar fundadas razones de seguridad y resguardo del patrimonio municipal, ya que dadas las características del entorno el inmueble vacío podría ser objeto de vandalismo o de su ocupación por intrusos, todo lo cual conduce a la conveniencia de prorrogar el plazo de duración de la presente concesión.

Siendo necesario proveer sobre el particular, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en uso de sus atribuciones,

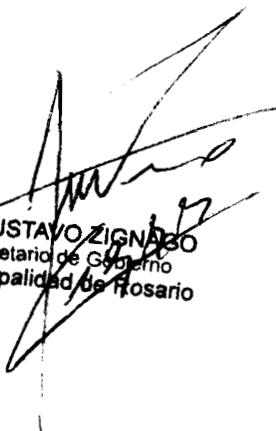
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: PRORRÓGASE** la "Concesión de obra pública para la Remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Rioja y Alem de la ciudad de Rosario" cuyo titular actual es Ombrella Fabio Alberto y Messi Jorge Horacio – U.T.E., CUIT Nº 33-71116018-9, en las mismas condiciones contractuales vigentes, a partir del 3 de noviembre de 2019 por el plazo de dos (2) años.

**ARTICULO 2º: NOTIFÍQUESE** al oferente que deberá constituir a favor de esta Municipalidad una garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza.

**ARTICULO 3º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0086**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de enero de 2020.-

**VISTO**

Que por Resolución Nº 0201/19 se autorizó a la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario" a la realización de un llamado para la Licitación Pública "Explotación de una Unidad Comercial bajo el rubro Bar/Restaurant ubicado en Eudoro Carrasco 2774 (Local 6) en la Rambla Catalunya de la ciudad de Rosario" mediante Expediente Administrativo Nº 35979-E-19,

**Y CONSIDERANDO**

Que, el día 25 de octubre de 2019 se llevo a cabo la apertura de la licitación citada, cuyo resultado surge del Acta de fs. 163.

Que la Comisión Evaluadora creada al efecto se expide a fs. 174 a 177.

Que la Junta de Compras a fs. 193 aconseja dar trámite favorable a la oferta correspondiente de la firma Chamorro Marcelo por ser una propuesta conveniente, sustentándose a tal fin en los informes de la Comisión Evaluadora.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictámenes Nº 1624/19 a fs. 179 y Nº 1838/19 a fs. 192 quien no tiene observaciones que formular con respecto al trámite licitatorio.

Y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º ADJUDICASE** la Licitación Pública para la "Explotación de una Unidad Comercial bajo el rubro Bar/Restaurant ubicado en Eudoro Carrasco 2774 (Local 6) en la Rambla Catalunya de la ciudad de Rosario" en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y demás constancias obrantes en el Expediente Nº 35979-E-2019, y lo dispuesto por el presente Decreto en la forma que se indica seguidamente:

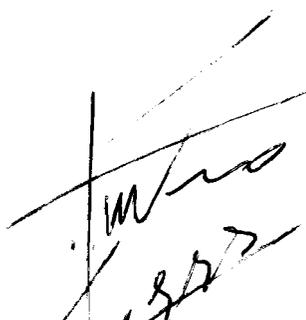
- **ADJUDICATARIA:** Chamorro Marcelo
- **DOMICILIO:** Fontanarrosa 531- Rosario

- **CANON A PAGAR:** 150 UNIDADES DE MEDIDA – TEMPORADA BAJA  
300 UNIDADES DE MEDIDA – TEMPORADA ALTA  
en función de la fórmula establecida en el Art. Nº 4 A del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- **DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** 72 meses, contados a partir de la fecha del acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión.

**ARTICULO 2º FACULTASE** para la suscripción del contrato respectivo a la Secretaría de Gobierno y a la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", teniendo esta última a su cargo la aplicación y contralor de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

**ARTICULO 3º** Previo a la firma del contrato respectivo, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la Garantía establecida en el Art. 30 del Pliego de Bases y Condiciones ante la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario".

**ARTICULO 4º DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ**  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO N° 0092**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de enero de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza N° 10.026/2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art 3º de la referida ordenanza autoriza a actualizar la Tasa General de Inmuebles disponiendo como límite *"la variación interanual del Índice General de Precios al Consumidor calculado por el INDEC a diciembre de 2019"*.

Que, conforme las previsiones del INDEC, la variación del Índice mencionado es del Cincuenta y Tres con Ochenta por ciento (53,8%).

Por lo tanto, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

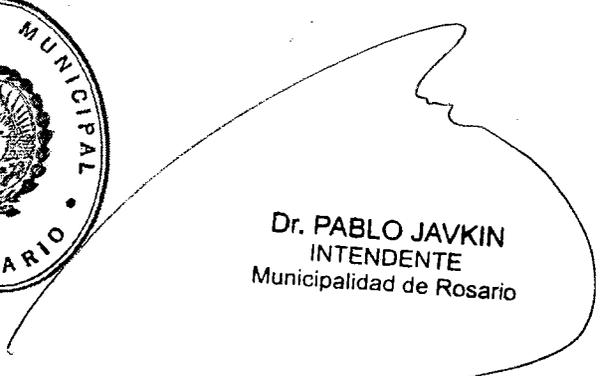
**DECRETA:**

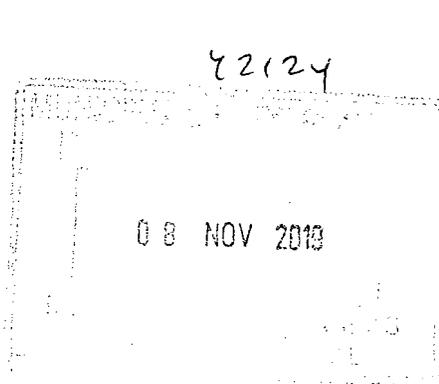
**Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE** a los fines del artículo 3º de la Ordenanza N° 10.026/2019 una actualización de los valores de emisión de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales y sus cuotas mínimas del Cincuenta y Tres con Ochenta por ciento (53,8%), sin perjuicio de las variaciones en las condiciones de emisión de casos particulares.

**Artículo 2º.- INSÉRTESE**, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.999)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.729:

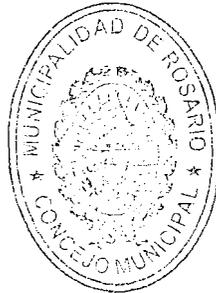
**"Art 3º: MODIFÍQUESE** la numeración de la Ordenanza Nº 9.195 cuyo Artículo 8º (de forma) pasará a tener el Nº 9º e INCORPÓRESE a la Ordenanza Nº 9.195 el Artículo 8º el cual quedará redactado de la siguiente forma:

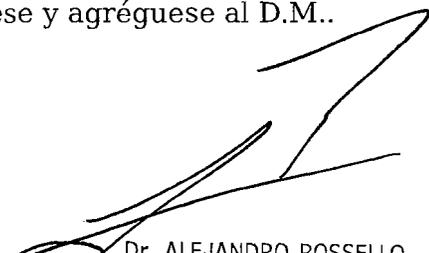
Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que disponga una línea telefónica gratuita a efectos de que los usuarios de servicios públicos, puedan realizar denuncias solicitando la realización de exámenes toxicológico a los conductores de dichos servicios públicos".

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA INÉS MULASANO  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 42124-C-2019

Ord. Nº 9999

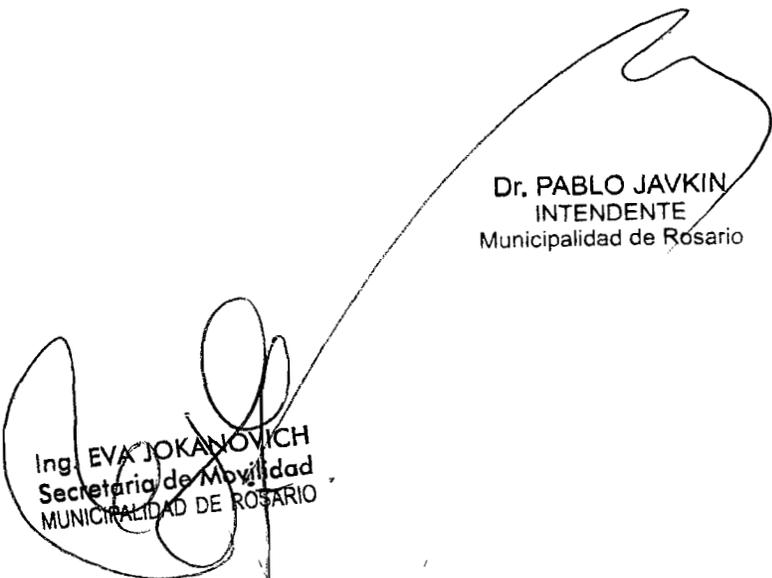
Fs. 2

//sario, 11 de diciembre de 2019.

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9999, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 31 de octubre de 2019, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

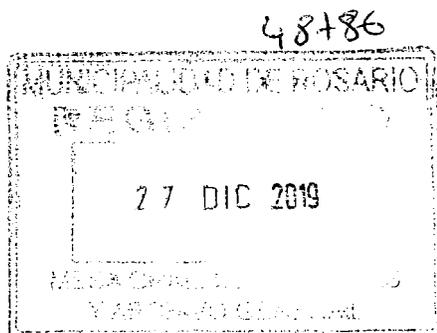


Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.024)**

**Concejo Municipal**

"Visto: La Comisión de Planeamiento y Urbanismo en reunión de fecha 19 de diciembre del cte., ha tomado en consideración los alcances de la Ordenanza 9.144/13 "Plan Integral de Suelo Productivo" que regula el reordenamiento del suelo productivo y la Ordenanza 9.495/15 "Convenios Urbanísticos para Predios en Suelo Productivo", que establece un régimen de promoción industrial para los mismos, y

Considerando: Que, para promover la producción industrial en nuestra ciudad se aprobó la Ordenanza 9.495/2015 en donde se establece una serie de beneficios para quienes quisieran desarrollar usos industriales en la ciudad.

Que, en este sentido, en su artículo 11º, en su ítem 11.1 establece la *"Eximición de donación de espacios para uso público por un plazo de tres (3) años desde la sanción de la presente ordenanza; siempre que el urbanizador efectúe su pedido de eximición dentro del plazo mencionado, con independencia del momento en que se perfecciona la celebración del Convenio Urbanístico"*.

Que, dicho plazo se cumplió el 3 de diciembre de 2018 pero que continúan en tratamiento expedientes que solicitan obtener los beneficios del régimen de promoción en el Concejo Municipal ya que dichas solicitudes fueron ingresadas en el Departamento Ejecutivo en el período mencionado.

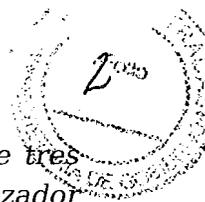
Que este Cuerpo considera oportuno establecer un plazo máximo para la evaluación de dichas solicitudes, encontrando como razonable otorgar un plazo de seis años desde la fecha de sanción de la Ordenanza 9.495 para la celebración de dichos convenios, lo que implicaría un lapso de tres años desde la finalización del régimen para la evaluación de las solicitudes que fueran presentadas en tiempo y forma.

Que, asimismo, se considera importante, ya habiéndose vencido el plazo de ingreso de las solicitudes en el Departamento Ejecutivo contar con la información respecto los emprendimientos productivos que podrían estar alcanzados por el régimen".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 11, inciso 11.1 de la Ordenanza 9.495/15 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"11.1. Eximición de donación de espacios para uso público por un plazo de tres (3) años desde la sanción de la presente ordenanza; siempre que el urbanizador efectúe su pedido de eximición dentro del plazo mencionado, bajo condición que el Convenio Urbanístico se suscriba dentro del plazo de 6 (seis) años desde dicha sanción".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

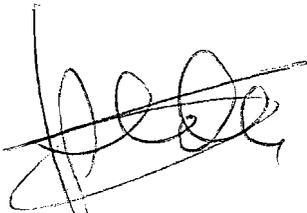
**Expte. Nº 48786/2019 C**

**Fs. 3**

**Ref. Ordenanza Nº 10.024**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 9 de Enero de 2020.-

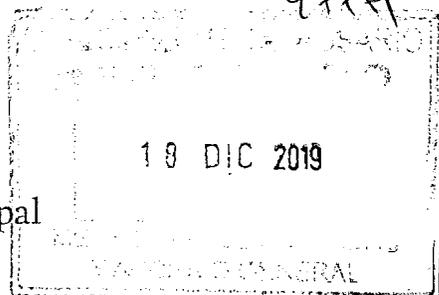
**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Jic. SEBASTIÁN CHALE  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO y EMPLEO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.021)**

**Concejo Municipal**

Los Concejales Caren Tepp, Juan Monteverde, Pedro Salinas y Jésica Pellegrini han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Lo dispuesto por el Decreto N° 47.942/16.

La Ordenanza N° 9.962 que establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 500 entre las calles San Lorenzo y Urquiza, y la Cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, por el plazo de un (1) año, y

Considerando: Que el Decreto N° 47.942 de 2016 en su artículo 3° dispone la incorporación de una prueba piloto de incorporación de trabajadores informales del espacio público de la ciudad, organizados bajo la forma de cooperativa o asociación civil y otras formas de gestión social, para contribuir al reordenamiento de los espacios de estacionamiento.

Que en diciembre de 2018, por solicitud de delegadas gremiales de trabajadoras y trabajadores de la zonas aledañas a Mitre al 800 y de la cortada Ricardone, y de los trabajadores informales "cuidacoches" establecidos en el entorno, se aprobó una prueba piloto por Ordenanza N° 9.962, que establecía la desafectación al régimen de Estacionamiento Medido y la inclusión de trabajadores de la economía informal.

Que, esta disposición daría continuidad al reordenamiento y organización, hoy necesaria, de estacionamiento de motos en determinados espacios de la ciudad".

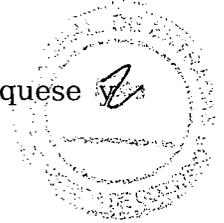
Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Prorrógase los plazos establecidos en el artículo 1° de la Ordenanza N° 9.962, la cual establece una prueba piloto para ordenamiento y estacionamiento de motovehículos, en calle Mitre a la altura del 500 entre las calles San Lorenzo y Urquiza, y la cortada Ricardone entre las calles Mitre y Entre Ríos, durante el horario comprendido entre las 09:00 horas y 20:00 horas, por el plazo de 18 meses.

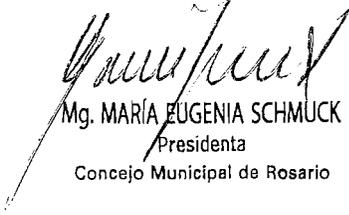
**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese  
agreguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 12 de Diciembre de 2019.-**



  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 253.603-P-2019 C.M.-**

REF. EXPTE. NRO. 47779/2019-C

ORDENANZA NRO. 10.021

Fs. 03

Rosario, 20 de Diciembre de 2019

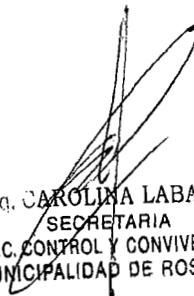
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaría de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



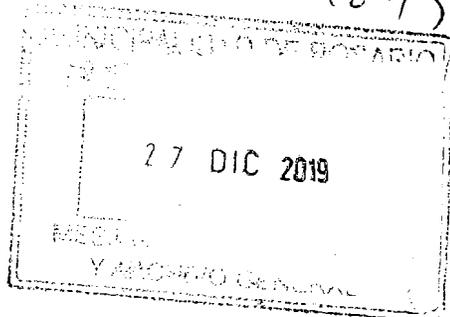
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 58.201)**

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 44.378, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 1º.-** Establézcase el cuadro de tarifas a aplicar al Sistema de Bicicletas Públicas establecido por Ordenanza Nº 9.030, de acuerdo al siguiente detalle:

• **Una suscripción *ocasional* que habilita al uso del Sistema durante Una hora (1 h) y cuyo valor se fija en el equivalente a la Tarifa integrada horaria vigente para el TUP.**

• **Una suscripción diaria que habilita al uso del Sistema durante Un Día (24 hs.) y cuyo valor se fija en el equivalente a Uno y medio (1,5) Valor Tarifario *Laboral o de Uso Frecuente mayor a 80 viajes del Transporte Urbano de Pasajeros.***

• **Una suscripción mensual que habilita al uso del Sistema durante Un Mes calendario (*30 días corridos*) y cuyo valor se fija en el equivalente a Quince (15) Valor Tarifario *Laboral o de Uso Frecuente mayor a 80 viajes del Transporte Urbano de Pasajeros.***

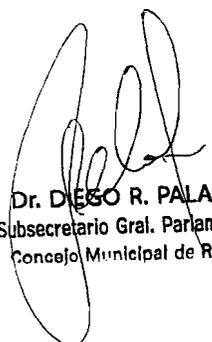
• **Una suscripción anual que habilita al uso del Sistema durante Un año calendario y cuyo valor se fija en el equivalente a Cien (100) Valor Tarifario *Laboral o de Uso Frecuente mayor a 80 viajes del Transporte Urbano de Pasajeros.***

**Art. 2º.-** Modifícase el Artículo 5º del Decreto Nº 44.378, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a licitación pública para la concesión del uso de los espacios físicos con valor publicitario de las unidades afectadas al sistema de bicicletas públicas dispuesto por la presente. Los ingresos producidos por esta fuente se destinarán en su totalidad al sostenimiento económico de este sistema de bicicletas públicas”.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 253.719-I-2019 C.M.-**

REF. EXPTE. NRO. 48792/2019-C

DECRETO NRO. 58201

Fs. 02

Rosario, 03 de Enero de 2020

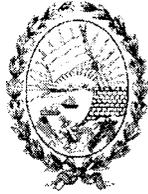
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0145**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de enero de 2020.-

### **VISTO**

El Decreto provincial nro. 4/2020 por medio del cual la provincia de Santa Fe adhiere al Decreto nacional nro. 2/2020 que declara el año 2020 como "Año del General Manuel Belgrano";

### **Y CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 2º del mencionado Decreto se dispone que durante el año 2020 toda la documentación oficial de la Administración Pública Provincial deberá llevar al pie la leyenda: "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Que asimismo, la normativa encomienda a los Ministerios de Educación y de Cultura la realización de acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre la figura de Don Manuel Belgrano y su legado, con el asesoramiento de instituciones y profesionales académicos, historiadores e investigadores destacados en la materia.

Que finalmente, invita a los poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios y Comunas de la provincia a adoptar medidas de similar tenor.

Que la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años del nacimiento de Don Manuel Belgrano, y doscientos (200) años de su fallecimiento, constituyen la oportunidad para recordar y honrar el legado de una figura trascendental en el proceso de emancipación de nuestro país.

Que por otra parte, Belgrano se encuentra especialmente ligado a la historia de la ciudad de Rosario, en la cual, el Monumento Histórico Nacional a la Bandera conmemora la creación de nuestra enseña patria.

Que es por todo lo expuesto que, en consonancia con las disposiciones adoptadas a nivel nacional y provincial, se advierte pertinente adoptar medidas similares a nivel local con la finalidad de evocar y honrar la gesta de Don Manuel Belgrano.

Por lo que, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

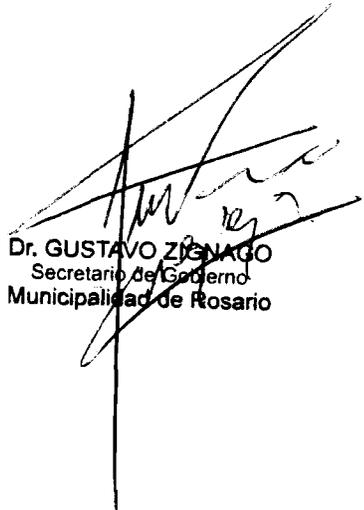
**ARTÍCULO 1º: ADHIÉRASE** al Decreto nro. 4/2020 del Departamento Ejecutivo Provincial por medio del cual se declara el año 2020 como "Año del General Manuel Belgrano".

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE** que durante el año 2020 toda la documentación oficial de la Administración Pública Municipal, sus decretos, resoluciones y comunicaciones, deberán llevar la leyenda "**2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO**".

**ARTÍCULO 3º: SUSTITÚYASE** durante el año 2020 la leyenda "Rosario, Cuna de la Bandera" por la prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE** a la Sra. Presidenta del Concejo Municipal, María Eugenia Schmuck, el presente acto administrativo mediante atenta nota de estilo.

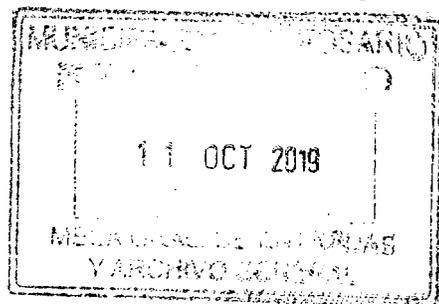
**ARTÍCULO 5º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIENAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.993)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rodrigo López Molina, Renata Ghilotti, Agapito Blanco, Carlos Cardozo, Germana Figueroa Casas y Agustina Bouza, el cual expresa:

“Visto: Los avances logrados por la Secretaría de Modernización de la Nación en su objetivo de desburocratizar trámites y documentación a través de la aplicación Mi Argentina, y

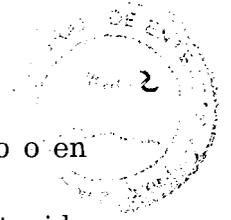
Considerando: Que la Secretaría de Modernización de la Nación viene haciendo un fuerte trabajo en materia de desburocratizar el Estado, reducir la cantidad de papel empleado en la función pública y en agilizar la disposición de documentación y trámites a favor del ciudadano.

Que inicialmente, en 2016 se avanzó con una total modernización del registro de la propiedad automotor digitalizando los trámites y los títulos automotores correspondientes. La plataforma se trabajó sobre un esquema facilitador, amigable y moderno, permitiendo al usuario recibir el título digital casi el mismo día en que se inscribe la transferencia del vehículo.

Que mediante la resolución conjunta 1/19 de la Subsecretaría de Gobierno Digital y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios estableció las tarjetas verde y azul para circular en formato digital, mientras que la Resolución N° 39/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se digitalizó la Licencia Nacional de Conducir, en el marco del art. 13° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el art. 13° del ANEXO I del Decreto N° 779/95 y del Decreto N° 1.716/08.

Que oportunamente la Resolución N° 219/18 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) permitió a los particulares portar comprobantes y póliza de seguro de manera digital en formato PDF y a través de la aplicación “Mi Seguro” permitiendo chequear si un vehículo está asegurado o no.

Que el paso dado por la aplicación Mi Argentina es elemental para los servicios de documentación personal e identificatoria en general y para quienes deben llevar consigo la documentación habilitante para circular a bordo de un vehículo. La aplicación móvil, que admite operar con Android o IOS y bajo los estándares mas exigentes de seguridad que permiten el control de la fidelidad del contenido, permite al ciudadano acceder al Documento Nacional de Identidad digital, la Licencia Nacional de Conducir digital, la cédula verde o azul –según corresponda- digital que demuestra la titularidad o permiso sobre el vehículo,



credenciales de salud (donante de médula, donante de órganos, trasplantado o en lista de espera, certificado único de discapacidad) y constancia de CUIL.

Que corresponde la adecuación de la normativa local contenida en el Código de Tránsito Municipal Ordenanza N° 6.543/1998, a los fines de que adecuada la normativa Provincial, se permita que los ciudadanos circulen con documentación digitalizada con el mismo valor que la documentación material a los fines de la fiscalización. Así fue que la Ordenanza N° 9.849/2018 modificó el artículo 36° inc. c) del Código de Tránsito Municipal, incorporando como requisito para circular llevar el comprobante en formato electrónico en medio fehaciente del seguro vigente.

Que a los fines de establecer reglas claras para la circulación de vehículos en la ciudad y el control correcto por parte de los agentes e inspectores de tránsito, adecuar la normativa vigente a los mecanismos modernos de emisión y constancia".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

**Artículo 1°.-** Incorpórese el artículo 14 bis a la Ordenanza N° 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 14 bis. LICENCIA DE CONDUCIR VERSIÓN ELECTRÓNICA. Las licencias de conducir en formato electrónico, tendrán la misma validez que las emitida en formato papel de tipo credencial, siendo complementaria de estas últimas. Las mismas serán réplica del diseño en formato papel credencial y deberá a los fines de la fiscalización cumplimentar los requisitos establecidos en la reglamentación y en las normas Provinciales y Nacionales que se dicten a dicho efecto"**.

**Art. 2°.-** Modifíquese el artículo 15 de la Ordenanza N° 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **"ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN POR INEPTITUD.** La autoridad jurisdiccional expedidora debe anular la licencia del conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, aprobando los exámenes requeridos.

Reexamen: La Dir. Gral. de Tránsito y/o los Jueces Municipales de Faltas pueden, mediante dictamen fundado, ordenar a todo titular de una licencia que realice un curso de reeducación y/o un reexamen de sus aptitudes psicofísicas o de su habilidad y conocimiento para la conducción de un automotor, dentro del período de habilitación, en cualquier momento que ello se evidencie como procedente. Tal procedimiento se aplicará en caso de conductores que sean infractores reiterativos o cuando por sus características o comportamiento generen peligrosidad o riesgo. Como medida de prevención y hasta tanto aprueben los exámenes del caso, la licencia será retenida por la autoridad de aplicación. Los resultados obtenidos facultarán a la autoridad de aplicación a restringir la validez de la licencia o a proceder a su suspensión. (Ordenanza N° 5.399).

**Determinada la suspensión o anulación de la licencia por las causales contempladas en este artículo, se comunicará de inmediato a la autoridad competente que tenga a cargo la gestión de los sistemas donde está**

**contenida la constancia electrónica de la licencia de conducir válida para circular, a los fines de que la invalide y proceda a su inhabilitación”.**

**Art. 3°.-** Modifíquese el artículo 29 de la Ordenanza N° 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 29. OTROS REQUERIMIENTOS. Respecto a los vehículos se debe, además:

**a)** Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, en la materia.

Los vehículos automotores deben ajustarse respecto a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que establece el artículo 33 del Decreto Nacional N° 7.79/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá prudencialmente el calendario de exigibilidad determinante de la vigencia de dichos parámetros; en el interín continuarán en vigor las normas municipales vigentes a la fecha de sanción de este Código.

Los vehículos nuevos, cualquiera sea el tipo de motor que tengan instalado cumplirán con la normativa que al efecto prevé el artículo 33 del Decreto Nacional N° 7.79/95, reglamentario de la Ley N° 4.449.

**b)** Dotarlos de por lo menos un dispositivo o cierre de seguridad antirrobo.

**c)** Implementar acciones educativas tendientes a disminuir el consumo excesivo de combustible.

**d)** Poseer la Cédula de Identificación del Automotor, **en formato papel o en formato electrónico conforme a la normativa vigente**, en todo vehículo destinado a circular por la vía pública. Aquellos vehículos cuyo registro aún no haya sido implementado por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, para circular por la ciudad deben hallarse patentados ante el ente de rentas de la provincia en que se domicilien sus propietarios.

**e.1)** Las placas de identificación de dominio no podrán tener ningún tipo de aditamentos sobre su superficie, ya sea para su protección estética o razones similares.

**e.2)** El motor deberá estar identificado mediante un código alfanumérico grabado bajo relieve, con una profundidad mínima de DOS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (0,2 mm.) en el bloque, en el lugar declarado por el fabricante o importador a la autoridad competente”.

**Art. 4°.-** Modifíquese el artículo 33 de la Ordenanza N° 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 33. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Vehículos automotores: Al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la licencia de conductor y demás de la documentación exigible, **en formato papel o en formato electrónico conforme a la normativa vigente**, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos en que la normativa lo contemple.

Solo procederá la retención de documentos en los supuestos contemplados en el inc. b) del Artículo 67 y en el Artículo 15. Los documentos exigibles además de los contemplados en el Artículo 36, son los siguientes:

\* Documento de identidad **en formato papel o en formato electrónico conforme normativa vigente.**

\* Comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo (patente), correspondiendo al año fiscal en curso.



- \* Constancia de Revisión Técnica Obligatoria en vigencia.
- \* Cédula de identificación del automotor (tarjeta verde), **en formato papel o en formato electrónico**, en vigencia.

La restante documentación que fuera exigible conforme al uso de la unidad o a la naturaleza de su servicio.

- \* Vehículos propulsados por motores de combustión interna, con combustible Gas Natural Comprimido: Tarjeta amarilla, oblea en vigencia y certificado de verificación técnica cuando correspondiera.

- \* Vehículos menores que transiten por la calzada (Art. 6, Ord. Nº 2.802): D.N.I. del usuario”.

**Art. 5°.-** Modifíquese el artículo 36 de la Ordenanza Nº 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con un automotor es indispensable:

**a)** Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente **sea en tarjeta papel o en formato electrónico para ser exhibida en medio fehaciente.**

**b)** Que porte la cédula de identificación del rodado en vigencia, **sea en tarjeta papel o en formato electrónico para ser exhibida en medio fehaciente;** en caso contrario podrá adjuntar autorización supletoria otorgada por el titular del dominio, certificada su firma por escribano público o autoridad judicial.

**c)** Que lleve el comprobante en papel o formato electrónico en medio fehaciente del seguro en vigencia, que refiere el Artículo 64°.

**d)** Que el vehículo, incluyendo todo acoplado, semirremolque o maquinaria especial tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la normativa vigente. Las mismas deben estar en perfectas condiciones de legibilidad, de tipos normalizados y sin aditamentos.

No poseer otro tipo de placas que posean características similares a las placas de identificación reglamentarias, ni aquellas conocidas como "de fantasía".

Queda prohibida la utilización de cualquier tipo de aditamento a las placas identificatorias, sea por razones de protección, limpieza, estética o cualquier otra.

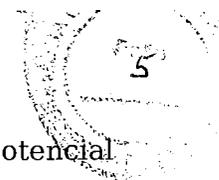
**e)** Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte público o maquinaria especial cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículos y su conductor lleve la documentación prevista por la normativa particular en vigencia.

**f)** Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas; contruidos según las normas IRAM correspondientes. El matafuego que se utilice en los vehículos debe estar ubicado al alcance del conductor dentro del habitáculo, con excepción de los mayores a un kilogramo (1 Kg.) de capacidad. El soporte debe ser metálico e impedir su desprendimiento, aún en caso de colisión o vuelco, pero debe poder ser fácilmente liberado para su empleo y ubicarse en lugar que no cree riesgos, no pudiendo estar en los parantes del techo, ni utilizarse abrazadera elástica. Tendrán las siguientes características:

**f.1.1.** Para los automotores de la categoría M 1 y N 1, en este caso solo los de uso mixto, un matafuego de cualquier tipo, en condiciones de uso.

**f.1.2.** Los demás vehículos de la categoría M y N llevarán extintores con indicador de presión de carga, de las siguientes características:

**f.1.2.1.** Los de la categoría N 1 no comprendidos en el punto anterior y los M 2, llevarán un matafuego de potencial extintor de 5 B.



**f.1.2.2.** Los de categorías M 3, N 2 y N 3 llevarán un matafuego con potencial extintor de 10 B.

**f.1.2.3.** En los de transporte de mercancías y residuos peligrosos, el extintor estará de acuerdo a la categoría del mismo y al tipo de potencial extintor que determine el dador de carga.

Asimismo, debe adoptar las indicaciones prescriptas en el Reglamento de Transporte de Mercancías y Residuos Peligrosos y en la Ley N° 24.051, de acuerdo al siguiente criterio: El matafuego tendrá la capacidad suficiente para combatir un incendio de motor o de cualquier otra parte de la unidad y de tal naturaleza que si se emplea contra el incendio de la carga no lo agrave y, si es posible, lo combata.

Si el vehículo está equipado con instalación fija contra incendio del motor, con sistemas automáticos o que puedan ponerse fácilmente en funcionamiento, las cantidades indicadas podrán ser reducidas en la proporción del equipo instalado. El sistema de sujeción debe garantizar la permanencia del matafuego en el mismo, aún en caso de colisión o vuelco, sin impedir su fácil extracción en caso de necesidad.

**f.2.** Las balizas portátiles, en cantidad de dos por lo menos, se portarán en lugar accesible y deben ajustarse a las siguientes características:

**f.2.1.** Las retrorreflectivas deben tener forma de triángulo equilátero con una superficie no menor de CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (5 cmts.), una longitud entre CUATRO Y CINCO DÉCIMAS DE METRO (0,4 a 0,5 m), y un ancho comprendido entre CINCO y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO (0,05 a 0,08 m). Tal superficie debe contener material retrorreflectante rojo conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Art. 36.

El resto puede ser material fluorescente anaranjado, distribuido en su borde interno. En la base tendrán un soporte que asegure su estabilidad con vientos de hasta SETENTA KILÓMETROS POR HORA (70 Km./h). En las restantes características cumplirá con las especificaciones de norma IRAM 10.031/83.

**f.2.2.** Las balizas portátiles de luz propia amarilla deben tener una visibilidad y cumplirán con las especificaciones técnicas previstas por el Art. 36, con fuente de alimentación autónoma y sistema eléctrico o electrónico, que deberán estar totalmente protegidas contra la humedad.

**g)** Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido, y no estorben al conductor. Los menores de hasta diez años cuya altura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros deben viajar en el asiento trasero y utilizar un sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado que cumpla los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes normas:

IRAM 3680-1 3680-2 3680-3 (Argentina)

FMVSS213 (Estados Unidos)

UNECER 44/04 (Unión Europea)

ASmTZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda)

INMETRONBR 14.400 (Brasil).

**g.1.** Los ciclomotores no pueden llevar pasajero alguno, ni carga superior a CUARENTA KILOGRAMOS (40 Kg.).

**g.2.** Las motocicletas de dos ruedas (salvo los ciclomotores) no deben transportar más de un acompañante, ni carga superior a los CIEN KILOGRAMOS (100 Kg.).

**h)** Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.

**i)** Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.

Las normas técnicas relativas a elementos de seguridad activa o pasiva, se adaptarán automáticamente a los convenios que sobre la materia se establezcan en el ámbito del Mercosur.

**j)** Cuando en un operativo de control se constate que el acompañante del motociclista no puede proveerse en el acto de casco, la autoridad de aplicación intimará al conductor del rodado a bajarlo del vehículo y a no continuar transportándolo (Ordenanza 6280).

Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados y, si las mismas no tuvieran parabrisas, su conductor use anteojos de seguridad.

**j.1.** Toda persona que se halle a bordo de un motovehículo debe tener colocado un casco de seguridad especialmente concebido para la circulación vial en estos vehículos y llevar el correa de seguridad firmemente ajustado.

El casco debe cubrir la cabeza, integralmente o en su parte superior, para protegerla de eventuales golpes. Debe componerse de los siguientes elementos:

**j.1.1.** Cáscara exterior dura, lisa, con el perfil de la cabeza y con un relleno amortiguador integral de alta densidad, que lo cubra interiormente, de un espesor no inferior a VEINTICINCO MILÉSIMAS DE METRO (0,025 mm). La obligación de portar el casco, se extiende al momento del ingreso, egreso y circulación por el interior de las Estaciones de Servicio a los fines de la carga de combustible, excepto el momento en que el conductor descienda de la motocicleta. Prohíbese la carga de combustible sin cascos reglamentarios.

**j.1.2.** Acolchado flexible, adherido al relleno, que ajuste el casco perfectamente a la cabeza, puede estar cubierto por una tela absorbente.

**j.1.3.** Debe cubrir como mínimo la parte superior del cráneo partiendo de una circunferencia que pasa DOS CENTÉSIMAS DE METRO (0,02 m) por arriba de la cuenca de los ojos y de los orificios auditivos. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas.

**j.1.4.** Sistema de retención, de cintas de DOS CENTÉSIMAS de metro (0,02 m) de ancho mínimo y hebilla de registro, que pasando por debajo del mentón sujeta correctamente el casco a la cabeza.

**j.1.5.** Puede tener adicionalmente: visera, protector facial inferior integrado o desmontable y pantalla visora transparente.

**j.1.6.** Exteriormente debe tener marcas retrorreflectivas ubicadas de manera tal que desde cualquier ángulo de visión expongan una superficie mínima de VEINTICINCO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (0,25 m<sup>2</sup>).

**j.1.7.** Interiormente debe llevar una etiqueta claramente legible que diga: "Para una adecuada protección este casco debe calzar ajustadamente y permanecer abrochado durante la circulación. Está diseñado para absorber un impacto (según Norma IRAM 3621/62) a través de su destrucción o daño. Por ello cuando ha soportado un fuerte golpe debe ser reemplazado (aún cuando el daño no resulte visible)".

**j.1.8.** El fabricante debe efectuar los ensayos de la Norma IRAM 3621/62 e inscribir en el casco en forma legible e indeleble: su marca, nombre y domicilio, número de



inscripción en el Registro Oficial correspondiente, país de origen, mes y año de fabricación y tamaño. También es responsable el comerciante que venda cascos que no se ajusten a la normativa vigente.

**j.1.9.** No se dará por cumplido el requisito de circular portando casco de seguridad cuando la carcasa o su relleno amortiguador presenten fisuras evidentes o abollones, cuando falta el visor o cuando no se utilicen antiparras de seguridad (Ordenanza N° 6.280).

**j.2.** Anteojos de seguridad o antiparras:

**j.2.1.** Se entiende por tal el armazón sujeto a la cabeza que cubre el hueco de los ojos con elementos transparentes, que los proteja de la penetración de partículas o insectos.

**j.2.2.** La transparencia no debe perturbar la visión ni distorsionarla, ni causar cansancio, de conformidad con la norma IRAM 3621-62 "Protectores Oculares".

**k)** Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

**l)** Que el vehículo tenga instalados los apoyacabezas reglamentarios.

**m)** Que en su certificación de fábrica el vehículo esté construido para circular en la vía pública; no para circuitos especiales de competición, recreativos, para trabajos agrícolas, etc.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo impide continuar la circulación sin perjuicio de las sanciones previstas.

Solo se admitirán en los vidrios los aditamentos que tengan fines de identificación (oficiales o privados), de acuerdo a lo dispuesto en el inc. q) del Art. 48".

**Art. 6°.-** Modifíquese el inciso l) del artículo 45 de la Ordenanza N° 6.543/1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 45. ESTACIONAMIENTO. Se observarán las reglas siguientes:

**l) REMISIÓN DE RODADOS:**

**1.1.** Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales, en cualquier momento y lugar, únicamente en los siguientes casos que a continuación se detallan, previamente precintará el vehículo mediante la colocación de faja en todas las aberturas del rodado; una vez precintado el vehículo el inspector hará aproximar la grúa y dispondrá el enganche del rodado en infracción el que será trasladado al depósito municipal donde se realizará el inventario a fin de documentar su estado general.

**1.1.1.** Vehículos peligrosos. Aquellos que no reúnan las condiciones técnicas y de seguridad exigibles, salvo que el obstáculo pueda ser removido en el momento del procedimiento, en cuyo caso el inspector se limitara a labrar el acta de infracción correspondiente. Una vez remitido al depósito municipal y cuando fuera necesario efectuar trabajos de acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias, el titular podrá optar por efectuar las reparaciones en el predio o solicitar autorización para retirarlo por intermedio de grúa, para su ejecución en un taller particular.

**1.1.2.** Falta de chapas patentes. Aquellos rodados que circulan sin las dos chapas patentes reglamentarias (excepto motovehículos en que solo se requiere tener una colocada). En caso de alegar el conductor el extravío, para no hacerse pasible de la remisión deberá exhibir un certificado policial que acredite la denuncia de tal circunstancia, el que tendrá validez por el término de cinco días, lapso durante el cual deberá acreditar haber solicitado la provisión de nuevas chapas. Cuando utilice



cualquier tipo de aditamento a las placas identificatorias, sea por razones de protección, limpieza, estética o cualquier otra; salvo que pueda ser removido en el momento de la constatación.

**1.1.3.** Falta de documentación. Cuando el conductor no exhiba la siguiente documentación:

- a)** licencia de conducir vigente acorde a la categoría;
- b)** cédula de identificación del rodado o autorización para conducir;
- c)** falta de seguro obligatorio.

**1.1.4.** Cuando el conductor se hallare en estado de ebriedad o bajo la acción de medicamentos o productos que actúen alterando el funcionamiento del sistema nervioso central comprometiendo la seguridad vial, comprobado por profesional médico competente. No existiendo otra causal de remisión in situ, la autoridad de aplicación podrá permitir la cesión de la conducción del vehículo a un acompañante o persona designada por el titular del vehículo que pueda hacerse presente en el lugar en un término máximo de veinte (20) minutos siempre que se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a)** Que el acompañante cumpla con los requisitos para la circulación, conforme lo establecido en el Artículo 36º.
- b)** Que el test de alcoholemia al que fuese sometido previo a tomar la conducción, arroje un resultado inferior al establecido por la normativa vigente de acuerdo a tipo de vehículo de que se trate.

Cuando sea procedente la cesión de la conducción del vehículo al acompañante, el inspector que interviniera en el procedimiento, retendrá preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, la que será remitida a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas con las actuaciones.

**1.1.5.** Obstaculización del tránsito. Cuando un vehículo estando mal estacionado, obstaculizara gravemente el tránsito u ocupara lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicios públicos de pasajeros o lugares especialmente reservados según normativa particular. En dichos supuestos el inspector hará sonar el silbato en dos oportunidades consecutivas a los fines de alertar al conductor para que se presente a remover el obstáculo ocasionado al tránsito. Si en cualquiera de las instancias del procedimiento especificado precedentemente se presenta el conductor del rodado, el inspector interrumpirá su actuación y permitirá al mismo remover personalmente el obstáculo, solicitando que firme el acta de comprobación o asentando su negativa en caso que éste se rehusara a hacerlo.

A todos los efectos legales que pudieran corresponder, se considerará que una vez que el vehículo hallado en infracción inicie su marcha impulsado por el camión grúa, estará a disposición del Juez Municipal de Faltas en turno, por lo que el inspector actuante no podrá innovar en la materia. En todos los casos que el vehículo fuere removido, se dejará en el espacio que ocupara el vehículo en infracción, un indicador del procedimiento realizado. Exceptuándose las infracciones relativas a la falta de pago del estacionamiento medido las cuales no serán causales de remisión al corralón.

**1.1.6.** Ante la negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá vía reglamentaria un procedimiento ágil y rápido de recupero del automóvil cuando el particular haya subsanado la falta.

**1.2.** Forma de remisión. Se hará con el vehículo conducido por el responsable, escoltado por un inspector de tránsito, con excepción de los casos comprendidos en la presente Ordenanza art. 45º inc. L. 1.1.4, o mediante grúa municipal.

Para la liberación de un vehículo remitido a los depósitos municipales se exigirá:

\* El pago de la tasa de acarreo. La acreditación del estado de los elementos de seguridad del vehículo.

\* Toda la documentación exigible para circular. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar un mecanismo excepcional de liberación sin la documentación exigible en caso de vehículos aceptados a usos específicos de organismos nacionales, provinciales o municipales o los casos que ameriten ser considerados como excepcionales. Los automotores de propiedad de los funcionarios no se considerarán automáticamente afectados al servicio oficial.

**1.2.1** Retención provisoria de licencia. Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad deberán proceder a retener provisoriamente la licencia de conductor en los siguientes casos:

**1.2.1.1** En los casos de estacionamiento en doble o múltiple fila.

**1.2.1.2.** Cuando el vehículo y/o su titular tenga acumulados más de cinco infracciones con la sanción sin cumplir.

**1.2.1.3.** Cuando el titular tenga más de cinco juzgamientos en rebeldía.

**1.2.1.4.** Cuando se hallen equipados por escapes deficientes libres o antirreglamentarios (Ordenanza Nº 3.903).

En dichos supuestos, la autoridad que haya retenido la licencia de conductor, deberá extenderle al titular la debida constancia, **e informará de inmediato a la autoridad competente que tenga a cargo la gestión de los sistemas donde está contenida la constancia electrónica de la licencia de conducir válida para circular, a los fines de que la invalide y proceda a su inhabilitación.** El titular de la licencia retenida, podrá circular presentando dicha constancia sólo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitida la presente. Luego deberá apersonarse en la repartición correspondiente, dentro de los 15 (quince) días hábiles, a los fines de recuperar su licencia, sometiéndose al juzgamiento correspondiente y regularizando su situación según se establezca vía reglamentaria. **La repartición correspondiente comunicará a la autoridad competente que tenga a cargo la gestión de los sistemas donde está contenida la constancia electrónica de la licencia de conducir válida para circular, la resolución emitida sobre el recupero de la licencia y las condiciones ordenadas.**

**1.3** Todo conductor que por faltas graves y/o siendo reincidente, en contravención a los establecido por las normas de tránsito, como condición para retirar su vehículo deberá participar de una jornada de taller.

**1.3.1.** La fecha en la que se realizará el taller deberá ser consignada por la Dirección General de Tránsito.

A pedido del interesado, no se abonará tasa de estadía en el período durante el cual efectivice el mencionado taller y desde la fecha en que el mismo haya sido ordenado por la Autoridad Municipal Competente.

**1.3.2.** En dicha jornada se exhibirá material en formato de video referido a las secuelas que quedan como resultado de accidentes en motocicleta en conductores que no utilizan el casco. Se debatirá, con la coordinación de los profesionales que el D.E. considere necesarios, acerca del mismo, elaborando conclusiones en conjunto con todos los asistentes al taller.

**1.3.3.** Las temáticas que se difundirán a través de los videos estarán orientadas a:

- Analizar las secuelas que se producen luego de un accidente en motocicleta.
- Impactos que el cuerpo recibe y las discapacidades que quedan como resultado de fracturas en la zona craneal.
- Curso sobre conducción de motocicletas.

**1.3.4.** Se podrán realizar actividades en grupo en las cuales se pueda dar cuenta de la necesidad imperiosa de respetar las normas de tránsito, así como también la importancia de utilizar casco reglamentario.

**1.3.5.** Al finalizar la jornada de taller se les otorgará a los asistentes un certificado de asistencia el cual habilitará a realizar el trámite para recuperar su vehículo.

**1.3.6.** La participación en la jornada de taller no invalidará las sanciones que el Tribunal de Faltas haya dispuesto para el infractor, así como tampoco dejará sin efecto el pago de la tasa de acarreo del vehículo y la estadía en el Corralón Municipal.

**1.3.7.** Si al momento del juzgamiento correspondiente el infractor presentare una factura a su nombre que acredite la compra del casco protector, habilitará al Tribunal Municipal de Faltas a realizar una reducción de hasta el 50 % del valor de la multa correspondiente”.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 3 de Octubre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA SOLEDAD MULASANO  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario

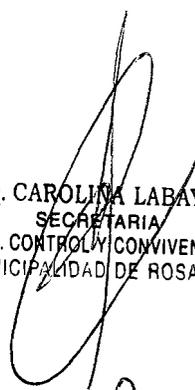


  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 38315-C-2019  
Ord. Nº 9993  
Fs. 11

//sario, 11 de diciembre de 2019.

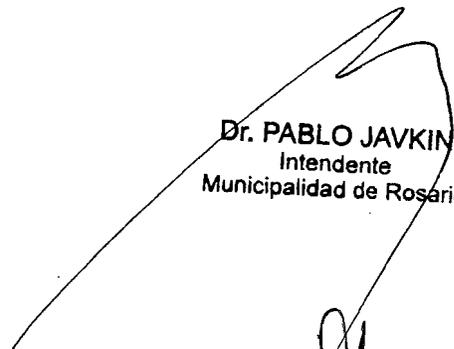
HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9993, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 03 de octubre de 2019, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



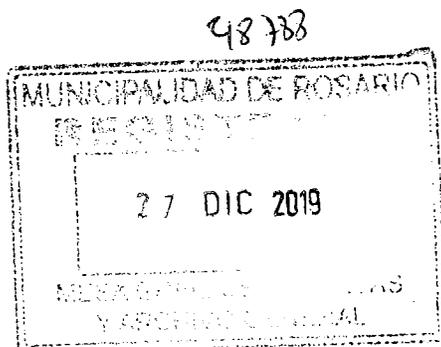
Ing. EVA JOKANOVICH  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



DEBORA MARZIONI  
Subsecretaria de  
Gestión Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.025)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de Ordenanza elaborado por la misma, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de revisar el régimen legal aplicable a los prestadores del “Servicio de Contenedores”, en el marco de la Ordenanza Nº 7.834, y

Considerando: Que la Ordenanza Nº 7.834 reglamenta el denominado “Servicio de Contenedores”.

Que dicho servicio, es el que se presta con cajas metálicas para el retiro de residuos sólidos y materiales no orgánicos, provenientes de obras en construcción o de demoliciones, y en general el retiro de enseres de descarte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.

Que en la actualidad, el funcionamiento del servicio se encuentra desvirtuado en cuanto a su capacidad de carga del volumen transportado. Esta circunstancia es de fácil constatación cotidiana en nuestra ciudad, donde se advierten a simple vista, contenedores siendo transportados con exceso de carga, todo lo cual constituye un serio riesgo a la seguridad vial en la vía pública.

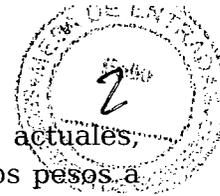
Que este hecho sucede por responsabilidad directa del usuario del servicio, que evidentemente reticente a la contratación de un mayor número de contenedores, efectúa un abuso de la capacidad de carga de los mismos.

Que en la mayoría de los casos, contribuyen también en forma directa a esta sobre carga, terceros extraños que circulan por la vía pública y/o vecinos que muchas veces se aprovechan de un contenedor ajeno para descargar sus propios desechos.

Que ante esta situación, la empresa poco puede hacer cuando se presenta a retirar los contenedores colapsados, viéndose obligada a proceder a un acarreo en la vía pública en condiciones de evidente contravención normativa, todo lo cual la coloca además frente a la asunción injusta de riesgos por eventuales daños a terceros.

Que sin perjuicio de la necesidad de una mayor concientización social de todos los actores involucrados en esta problemática, resulta de importancia introducir aquellas modificaciones normativas en el funcionamiento del servicio a los fines de corregir las carencias observadas.

Que asimismo, y en relación con los valores de las multas contempladas para los casos de transgresiones a la normativa en vigencia por parte



de las empresas, debe revisarse su razonabilidad, toda vez que a valores actuales, las multas (sin distinguir sus gravedades) oscilan entre seis mil doscientos pesos a diecinueve mil setecientos pesos.

Que esto, teniendo en cuenta un valor promedio de volquetes de veinticinco mil pesos, y el valor de un servicio actual que ronda los mil doscientos pesos por veinticuatro horas, hacen que luzca irrazonable por excesivas las multas previstas en la normativa”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza N° 7.834,el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°.- DE LAS CARÁCTERISTICAS DE LOS ARTEFACTOS A UTILIZAR: Cada caja metálica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Sus medidas no excederán de 3,30 m en su lado mayor y de 1.70 m en su lado menor.

**b) Cada contenedor deberá estar pintado, en las caras externas de su borde superior, con franjas oblicuas a 45° y de un ancho de 0.10 m cada una, en colores alternados rojo y blanco. Y con pintura roja o similar en sus cuatro ángulos, con un largo de 0.20 m de cada lado del ángulo. El resto de la caja estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los contenedores de su propiedad.**

**c) Cada contenedor deberá consignar en ambos lados del artefacto -en caracteres bien visibles- el nombre de la empresa, el número de habilitación otorgada a la misma, su dirección, el número del contenedor y el número de teléfono.**

d) Cada contenedor deberá poseer 8 adhesivos especiales refractantes, circulares de 0.10 m de diámetro de color rojo, colocados dos por lado a 0.10 m de sus vértices superiores. Los mismos deberán ser provistos por el Registro Único de Volquetes de la Municipalidad de Rosario, a efectos de su unificación y el costo solventado por las empresas que prestan el servicio.

**e) En ambos laterales mayores del contenedor, deberá incluirse la siguiente leyenda: “Sr. Vecino: Cargar al ras. Evite multas”.**

**Art. 2°.-** Modifíquese el artículo 6 de la Ordenanza N° 7.834,el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°.- *Los contenedores no podrán superar la carga al ras y ni ser depositados por un lapso superior a las 24 horas, en el sector delimitado por las calles Av. Pellegrini, Bv. Oroño, Río Paraná, y un lapso superior a las 48 hs. en el resto del ejido urbano de la ciudad, bajo apercibimiento de aplicar multas y sanciones establecidas en la presente ordenanza. Para comprobar el cumplimiento de esta disposición cada vez que se deposite un contenedor, la empresa deberá proveer al solicitante del servicio un comprobante en el que se especifique el día, mes y año del emplazamiento del contenedor”.*



**Art. 3°.-** Modifícase el artículo 8 de la Ordenanza N° 7.834, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 8°.- Régimen de faltas:**

**1) La transgresión a cualquiera de las disposiciones del artículo tercero, incisos b), d) y e) de la presente, por parte de las Empresas que presten el Servicio de Contenedores, será sancionada con multa de 20 sellados como mínimo para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad, a 40 sellados como máximo para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad como máximo, previa intimación por parte de las autoridades competentes y siempre que el infractor no realice las reparaciones necesarias en el contenedor en falta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.**

**2) La transgresión a los artículos tercero, inciso a) y c), quinto y séptimo de la presente Ordenanza, por parte de las Empresas que presten el Servicio de Contenedores, será sancionada con multa de 40 a 200 sellados para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad, y/o imposibilidad, por parte de la empresa, de prestar servicios por un lapso de hasta 5 (cinco) días, pudiendo sólo retirar los contenedores que se encuentren en servicio.**

**3) Cuando la transgresión consista en la sobrecarga de los contenedores, según lo establece el artículo sexto de la presente, y el Contenedor se encuentre emplazado en la vía pública, la persona física o jurídica solicitante del servicio recibirá una alerta por única vez, debiendo abonar una multa de 40 a 200 sellados para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad, en caso de reincidencia.**

**4) Cuando la transgresión consista en la sobrecarga de los contenedores, según lo establece el artículo sexto de la presente, y el Contenedor se encuentre sobre el vehículo de traslado, la Empresa que preste Servicio de Contenedores será sancionada con multa de 40 a 200 sellados para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad.**

**5) Cuando la transgresión consista en el incumplimiento del lapso de permanencia establecidos en el artículo sexto de la presente, la Empresa que presten Servicio de Contenedores será sancionada con multa de 40 a 200 sellados para el ingreso de hasta 5 notas en Mesa de Entrada de la Municipalidad, y/o imposibilidad, por parte de la empresa, de prestar servicios por un lapso de hasta 5 (cinco) días, pudiendo sólo retirar los contenedores que se encuentren en servicio.**

**Las actas que refieran a las transgresiones y multas establecidas por la presente tendrán que detallar el inciso con la descripción de la conducta que tipifica como falta establecidos en el presente artículo, considerándose inválidas en su defecto”.**

**Art. 4°.-** Incorpórese el artículo 11° a la Ordenanza N° 7.834, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 11°.-** El Departamento Ejecutivo realizará una campaña pública de difusión de las sanciones de transgresiones establecidas por el Art. 8° de la presente, en particular sobre la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que contraten

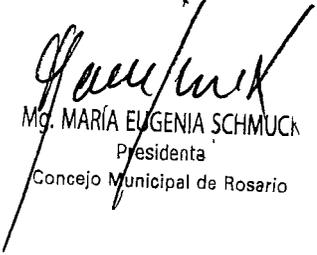
el servicio de volquete en el caso de que estos se encuentren sobrecargados y emplazados sobre la vía pública”.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 253.781-P-2019 C.M.-**

Expte. Nº 48788-C-19  
Ordenanza Nº 10025  
Fs.05

Rosario, 06 de Enero de 2020.-

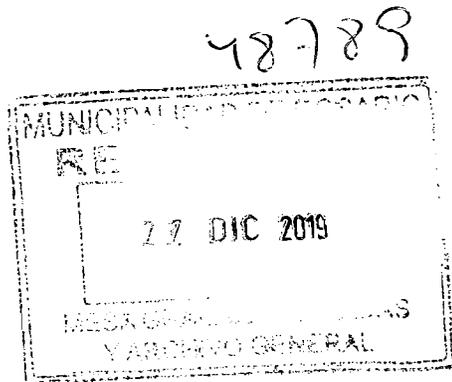
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



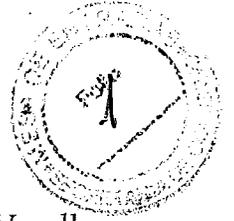
**Ing. DIEGO L. LEONE**  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.031)

**Artículo 1º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá actualizar de manera automática en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario.

**Art. 2º.-** La adecuación tarifaria en ningún caso podrá superar la variación que, para el trimestre anterior a los meses citados en el Artículo 1º, establezca el Índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC.

**Art. 3º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el Estudio de Costos. La actualización adicional sólo podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta diferencia hasta el 10%.

Esta facultad regirá por 12 meses; con una prórroga automática por un término igual, salvo que la suma de los aportes recibidos en cualquier concepto por parte de las jurisdicciones nacional y/o provincial, que tengan impacto en el estudio de costo, se mantenga constante por tres bimestres consecutivos cubriendo al menos el 50% del costo total por pasajero. El D.E.M. remitirá en forma anual, un informe actualizado respecto a la evolución que se presente en esta materia.

Para alcanzarse coberturas superiores, el Concejo Municipal deberá tratar el tema en un plazo no mayor a los 30 días del ingreso del Estudio de Costos por parte del Ente de la Movilidad de Rosario.

**Art. 4º.-** Modifícase el Artículo 8º de la Ordenanza Nº 9.030/2012, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 8º.- DEL COSTO DEL SERVICIO. La suscripción al servicio tendrá cuatro modalidades: **ocasional**, diaria, mensual y anual. Las suscripciones habilitarán al usuario registrado a hacer uso gratuito del servicio en cada ocasión durante un período de **60** minutos. El E.M.R. monitoreará el funcionamiento del sistema pudiendo ampliar este período de referencia. Vencido el período de uso gratuito, el usuario deberá abonar una tarifa adicional que el Concejo Municipal fije en base a los Estudios de Costos que eleve a tal fin el E.M.R. Esta tarifa será incremental respecto a la demora en devolver la bicicleta al sistema, con un máximo de 4 horas (**tiempo total de uso, sin discriminar entre tiempo contemplado por suscripción y uso adicional**) a partir del cual se considera en riesgo el vehículo y comienza a regir el mecanismo de sanciones".

**Art. 5º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal la integración tarifaria entre el Sistema de Bicicletas Públicas y el Transporte Urbano de Pasajeros,



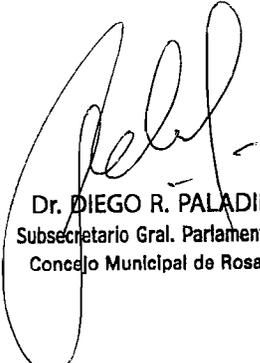
habilitando el trasbordo hacia servicios del T.U.P en el caso de haber cancelado una unidad de suscripción de tipo ocasional (viaje originado en el Sistema de Bicicletas Públicas) y según la misma mecánica vigente en el Sistema del T.U.P. (Tarifa Integrada Horaria). La vigencia de una suscripción ocasional equivaldrá en ese caso a la de una Tarifa Integrada Horaria. Esto no supondrá detrimento de la posibilidad de trasbordo desde viajes originados en T.U.P. en el Sistema de Bicicletas Públicas, debiendo en dicho caso el o la usuaria en cuestión estar debidamente registrada y habilitada para el uso del último.

La autoridad de aplicación podrá estudiar e implementar un mecanismo de integración tarifaria para aquellos usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas que cuenten con suscripciones de tipo diaria, mensual o anual, determinando la forma de implementación y tarifas correspondientes si fuere necesario.

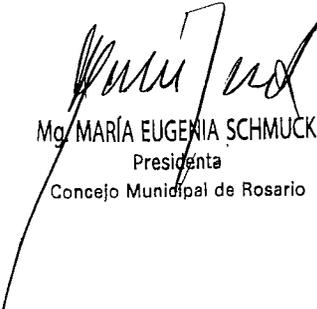
**Art. 6°.-** Deróguense las Ordenanzas Nros. 9.413/2015, 9.801/2017 y 9.861/2018 y modificatorias en todo lo que se opongan a la presente.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Diciembre de 2019.-**

  
Dr. DIEGO R. PALADINI  
Subsecretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**REF. EXPTE. NRO. 48789/2019-C**

**ORDENANZA NRO. 10.031**

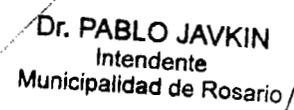
**Fs. 03**

Rosario, 03 de Enero de 2020

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



**Ing. EVA JOKANOVICH**  
**Secretaria de Movilidad**  
**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**



**DECRETO Nº 0192**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de febrero de 2020.-

**VISTO**, la facultad establecida mediante Ordenanza Nº 6198/96 y sus modificatorias Nº 6251/96 y Nº 6592/98 y atento a lo solicitado por la Dirección de la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez", y

**CONSIDERANDO**, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

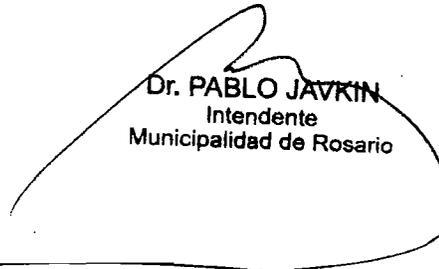
**ART. 1º: ESTABLECER**, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Argentina "Dr. Juan Alvarez":

- |   |                  |
|---|------------------|
| 1. Inscripción de socios:                           | \$50.-           |
| 2. Renovación y duplicado de carnet de socios       | \$50.-           |
| 3. Fotocopias:                                      | \$3.-            |
| 4. Servicio de Internet (por hora):                 | \$10.-           |
| 5. Scaneo de páginas costo por archivo:             | \$30.-           |
| 6. Impresión de información, blanco y negro:        | \$5.-            |
| 7. CD o DVD grabado:                                | \$50.-           |
| 8. Impresión Braille de menús restaurant, bar, etc: | \$50.- por hoja. |
| 9. Impresión Braille en hoja A4 común doble faz:    | \$30.-           |
| 10. Hora del alquiler del SUM para act. C/entrada   | \$1000.-         |
| 11. Hora de alquiler del SUM sin cobro de entrada   | \$500.-          |

**ART. 2º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
**Dra. Carina Cabo**  
Secretaría de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ**  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0197**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de febrero de 2020.-

**VISTO**

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo con el objeto de designar al representante de la Municipalidad de Rosario en el Directorio del Ente Administrador Puerto Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

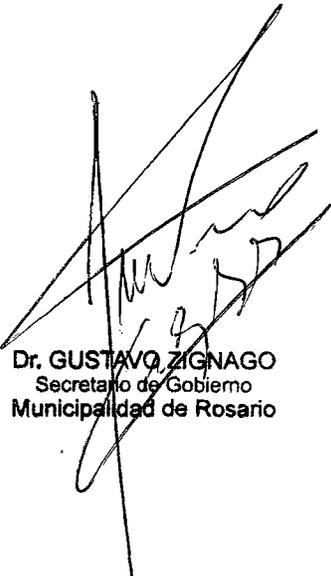
Que, la Sra. Débora Sabrina Marzoni quien actualmente cubre el cargo de Subsecretaria de Gestión Ciudadana, reúne la idoneidad pertinente como para desempeñarse en carácter de representante del Municipio en el Ente, integrando en consecuencia su Consejo Directivo.

Que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

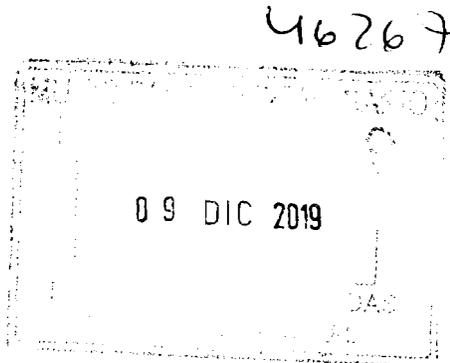
**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir del 1 de febrero de 2020, a la Sra. Débora Sabrina Marzoni, D.N.I. Nº 27.890.617, como Representante de la Municipalidad de Rosario en el Directorio del Ente Administrador Puerto Rosario, ENAPRO.

**ARTICULO 2º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.014)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 65/18 S.P., el cual expresa:

"Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que se enuncia a continuación:

El "Convenio Interjurisdiccional de Desarrollo Territorial" firmado el día 15 de Agosto de 2018, conjuntamente con el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la Provincia de Santa Fe, el Aeropuerto Internacional Rosario, y los Municipios de Funes y Rosario.

La presentación realizada por el Aeropuerto Internacional Rosario (AIR), donde se solicita a la Secretaría de Planeamiento la formulación de un Plan Integral que contemple futuras expansiones que el AIR esté considerando, así como la preservación de los terrenos adyacentes a Av. J. C. Paz libre de mejoras y construcciones; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas correspondientes.

El ARD 25 "Acceso al Aeropuerto", definido en la Ordenanza Nº 9.068/2013 de Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral.

Se eleva el correspondiente "**Plan de Detalle Acceso al Aeropuerto Internacional Rosario**", todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que en el mencionado Convenio Interjurisdiccional se definen los compromisos que cada una de las partes asume a fin de impulsar la creación de un entorno que acompañe el crecimiento del Aeropuerto, la delimitación de un área donde se generen usos complementarios que hoy son altamente demandados; y a la vez se genere un sistema de espacios verdes de calidad.

Que resulta necesario definir las condiciones para el adecuado desarrollo del AIR y su entorno, en vistas a su futuro crecimiento y los requisitos funcionales en torno a los accesos.

Que este nuevo escenario demanda serias adecuaciones funcionales que posibiliten diferenciar dos circuitos viales: el nuevo ingreso controlado al AIR y el sistema de conexión vial metropolitano entre ambas localidades: Funes y Rosario.

Que el **ARD 25** "Acceso al Aeropuerto", definido en la Ordenanza Nº 9068/2013 de "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral" afecta a aquellas parcelas contiguas al Aeropuerto que presentan un valor

estratégico debido a la concurrencia de condiciones particulares tales como dimensiones de los inmuebles, el emplazamiento urbano, la expectativa que adquieren en miras a la perspectiva de crecimiento a futuro y que, por tal razón, merecen indicaciones particulares para su ocupación.

Que en virtud de los objetivos propuestos en el Convenio Interjurisdiccional, resulta oportuno avanzar en la definición de indicadores para los terrenos pertenecientes al Aeropuerto que no revisten interés en relación a las expectativas de crecimiento definidas en su "Plan de Expansión".

Que la puesta en marcha del proyecto que se impulsa exige la complementación de cada una de las partes que lo componen; en consecuencia, la vigencia efectiva de cada una de las normas y acuerdos que lo integran sólo será efectiva a partir de la aprobación del conjunto por parte de cada uno de los Concejos Municipales".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **"Plan de Detalle Acceso al Aeropuerto Internacional Rosario"**

#### **Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación:**

Se define el Ámbito de Aplicación de la presente que comprende los siguientes inmuebles:

- "Lote B" y "Lote C" del PL 167.219/11 pertenecientes al Aeropuerto Internacional Rosario.

- Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 5, S/D 18.

- Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 22, S/D 4.

- Sección Catastral 14ª, S/Manzana, Gráfico 1, S/D 3.

Ver Anexo Gráfico N° 1: Ámbito de Aplicación.

**Art. 2º.- Definición del sistema vial Distrito Rosario:** Incorporarse al dominio público del Municipio de la Ciudad de Rosario, para ser afectado al uso público con destino a arterias parquizadas y áreas verdes, la superficie de suelo que surge de descontar al Polígono "ABCDEFGH IJA" de diez lados la fracción indicada como Lote 1 definida por el Polígono "KLMNEK", detallada en el Plano correspondiente al Anexo Gráfico N° 4 "Trazados y Afectaciones" que forma parte de la presente, los cuales a continuación se describen:

#### **2.1. Polígono "ABCDEFGHUA"**

Superficie aproximada sujeta a mensura: 42.503,03 m<sup>2</sup>.

**Lado AB:** segmento de recta de 142,86 metros de extensión y orientación Norte-Sur, coincidente con la Línea Municipal Oeste de Av. Alberto J. Paz definida por Ordenanza N° 7.127/00, donde el Punto A coincide con el Vértice Sureste del Lote indicado como "1" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 173.039/12 (Punto "C") y el Punto B coincide con el Vértice Noreste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 22, S/D 7 indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 183.626/14 como Lote "A" (Punto "L").

**Lado BC:** segmento de recta de 161,89 metros de extensión y orientación Este-Oeste, coincidente con el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la



Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 22, S/D 7 indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 183.626/14 como segmento "KL".

**Lado CD:** segmento de recta de 143,24 metros de extensión y orientación Norte-Sur, definido por el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 22, S/D 7, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 183.626/14 como segmento "KH" y su prolongación hacia el Sur hasta su intersección con el Límite de Distrito Rosario-Funes quedando determinado el Punto D.

**Lado DE:** segmento de recta de orientación Sureste-Noroeste, definido por parte del Límite de Distrito Rosario-Funes, donde el Punto E es coincidente con el Punto H del Plano de Mensura N° 167.219/2011.

**Lado EF:** segmento de recta de 57 metros de extensión y orientación Sureste-Noroeste, coincidente con parte del Límite de Distrito Rosario-Funes, que forma un ángulo de  $179^{\circ}58'34''$  con el Lado DE.

**Lado FG:** segmento de recta de 72,50 metros de longitud y orientación Suroeste-Noreste, el cual forma un ángulo de  $123^{\circ}$  con el Lado EF.

**Lado GH:** segmento de recta de 118,37 metros de longitud y orientación Suroeste-Noreste, el cual forma un ángulo de  $149^{\circ}$  con el Lado FG y se extiende desde el Punto G hasta su intersección con el deslinde parcelario Norte del lote 2 del Plano de Mensura y Subdivisión N° 173.039/12 quedando determinado el Punto H.

**Lado HI:** segmento de recta de 60,53 metros de longitud y orientación Suroeste-Noreste, el cual forma un ángulo de  $192^{\circ}$  con el Lado GH.

**Lado IJ:** segmento de recta de 72,36 metros de longitud y orientación Noroeste-Sureste, el cual forma un ángulo de  $90^{\circ}$  con el Lado HI y se extiende desde el Punto I hasta su intersección con el deslinde parcelario Norte del Lote 2 del Plano de Mensura y Subdivisión N° 173.039/12 quedando determinado el Punto J.

**Lado JA:** segmento de recta de 61,43 metros de extensión y orientación Oeste-Este, coincidente con el deslinde parcelario Sur del Lote 1 del Plano de Mensura y Subdivisión N° 173.039/12, hasta el Punto Final A.

## 2.2. Polígono "KLMNEK" - LOTE 1.

Superficie aproximada sujeta a mensura: 3.121,30 m<sup>2</sup>.

**Lado KL:** segmento de recta de 98,76 metros de longitud y orientación Sur-Norte paralelo a 29 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 22, S/D 7, indicado en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 183.626/14 como segmento "KH" donde el Punto Inicial K se ubica en su intersección con el Límite de Distrito Rosario-Funes.

**Lado LM:** segmento de recta de 37,50 metros de longitud y orientación Este-Oeste, forma un ángulo de  $90^{\circ}$  con el Lado KL y se extiende desde el Punto L hacia el Oeste.

**Lado MN:** segmento de recta de 28,28 metros de longitud y orientación Noreste-Suroeste, forma un ángulo de  $127^{\circ}$  con el Lado LM y se extiende desde el Punto M hasta su intersección con el Límite de Distrito Rosario-Funes en el Punto N (el cual se ubica a 18 metros hacia el Noroeste del Punto H del Plano de Mensura N° 167.219/2011).

**Lado NE:** segmento de recta de 18 metros de longitud, de orientación Noroeste-Sureste, definido por parte del Límite de Distrito Rosario-Funes donde el Punto E es coincidente con el Punto H del Plano de Mensura N° 167.219/2011.

**Lado EK:** segmento de recta de 93,84 metros de longitud, de orientación Noroeste-Sureste coincidente con parte del Límite de Distrito Rosario-Funes, que forma un ángulo de 179°58'34" con el Lado NE hasta el Punto Final K cerrando el polígono.

**2.3. Déjase** establecido que la superficie correspondiente al Polígono "ABCDEFGHIJA" definido en el Artículo 2° con destino al proyecto del Plan Especial Acceso al Aeropuerto - Distrito Rosario comprende los trazados oficiales de Avenida Real y Pasaje 1497 creados respectivamente por las Ordenanzas N° 8.124/07 y 8.851/11, donados y aceptados mediante Decreto N° 38.432/12 y Decreto N° 36.612/11.

Ver Anexo Gráfico N° 4: Trazados y Afectaciones.

**Art. 3°.- Definición del sistema de espacios públicos:**

Se incorpora al sistema de espacios públicos de escala metropolitana, conformando el "Parque del Aire", el Área de Reserva para Plan Especial **ARE 25** "Acceso Aeropuerto" creado por Ordenanza N° 9.058, el cual se destina como espacio verde de uso público. El mismo comprende la Línea Municipal Oeste de la Av. J. C. Paz, la Línea Municipal Norte de la nueva Av. de Acceso al Aeropuerto definida en el Artículo 2° de la presente, deslinde parcelario Este del inmueble catalogado como "Lote B" PL 167.219/11 perteneciente al Aeropuerto Internacional Rosario. Alcanza una superficie aproximada de 73.000 m<sup>2</sup>.

Ver Anexo Gráfico N° 2: Masterplan Acceso al Aeropuerto.

**Art. 4°.- Indicadores Urbanos:**

Se definen a continuación los indicadores urbanos para el inmueble señalado en el inciso **2.2. Polígono "KLMNEK" - LOTE 1** de la presente:

- a) Factor de Ocupación de Suelo: 0.30.
- b) Centro de Manzana: No aplica.
- c) Altura Mínima: Cuatro metros (4m) con una tolerancia en +/- del 5%.
- d) Altura Máxima: Quince (15m) Planta Baja y cuatro niveles, con una tolerancia en +/- del 5%.
- e) Usos: Comerciales, gastronómicos, residencial transitorio (hotel), oficinas, consultorios, despachos profesionales, depósitos de pequeño porte. Centro de convenciones, estacionamientos. Para todos aquellos aspectos que no se contradigan con la presente, se aplica lo establecido en el Código Urbano y el Reglamento de Edificación vigente.
- f) Máximo Edificable: **4.700 m<sup>2</sup>** con una tolerancia en +/- del 5%.

**Art. 5°.- Obligaciones del Desarrollador:**

Se establecen las siguientes obligaciones para el Desarrollador:

**5.1. Ejecución de Obras:**

**5.1.1. Ejecución de la Prolongación de Sur de la Av. Real:** En el tramo comprendido desde la intersección con la Calle 14125 hasta el límite interjurisdiccional Rosario - Funes. Ancho de la calzada: 7 metros, longitud aproximada: 80 metros, calzada de Bloques de H<sup>2</sup> Intertrabado, con cordón cuneta incluida la correspondiente obra de infraestructura pluvial, veredas, forestación, iluminación, en un todo de acuerdo al proyecto elaborado por la Secretaría de Planeamiento, que será entregado al urbanizador al momento de realizar la obra.

**5.1.2. Ejecución de la Calle 14125:** En el tramo comprendido por la calzada Sur de la Prolongación de Av. Real hasta el límite interjurisdiccional Rosario - Funes, de acuerdo al proyecto arquitectónico de solados, equipamiento urbano, forestación

e iluminación que elabore la Dirección General de Diseño Urbano, en base a las características que demande el emprendimiento.

Ver Anexo N° 4: "Trazados y Afectaciones".

### **5.2. Ejecución de infraestructuras urbanas:**

El desarrollador ejecutará la totalidad de las redes de infraestructura generadas y demandadas por el emprendimiento (pavimentos, saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación y mobiliario urbano) incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, contemplando el impacto de este nuevo emprendimiento sobre las redes existentes.

### **5.3. Plazos para la ejecución del sistema vial:**

Se establece un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la instrumentación de la transferencia de los inmuebles designados como Lotes 1, 2 y 3 (según Anexo N° 4 de los anteproyectos de Ordenanza denominado "TRAZADOS Y AFECTACIONES") a favor del Desarrollador, para la ejecución de la Prolongación de Sur de la Av. Real.

### **Art. 6°.- Contribución Compensatoria:**

La definición de los indicadores que la presente Ordenanza impulsa, representa un Mayor Aprovechamiento, de acuerdo a los cálculos realizados por las oficinas técnicas intervinientes. Como resultado del procedimiento analizado, el monto a compensar por el Urbanizador en concepto de "Contribución Compensatoria" por la aplicación del nuevo marco normativo que se impulsa en el sector definido en el inciso **2.2. Polígono "KLMNEK" - LOTE 1**, equivale a **2.673,91 m2 de pavimento** según la estructura tipo que se licita habitualmente en pliegos oficiales de Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario (*Red a nivel definitivo, de 7 metros de ancho con cordones cuneta de hormigón y espesor de 45 cm. total, consistiendo el mismo en demolición, excavación, subrasante, estabilizado, carpeta de concreto asfáltico, riego de liga y cordones.*) Este valor de referencia se actualizará al momento de ejecutar la obra.

El monto de la compensación será abonada por el Desarrollador mediante la ejecución de los ítems o rubros de la obra correspondiente a la ejecución del parque del Aire (Manzana C) según el proyecto ejecutivo que realicen las oficinas técnicas del Municipio.

### **Art. 7°.- Plazos:**

**7.1.** La ejecución de las obras en concepto de Contribución Compensatoria Mayor Aprovechamiento Resultante asumidas en la cláusula precedente por parte del Desarrollador, será exigible a partir de la instrumentación de la transferencia de los inmuebles designados como Lotes 1, 2 y 3 (según Anexo N° 4 de los Anteproyectos de Ordenanza denominado "TRAZADOS Y AFECTACIONES") a favor del Desarrollador, cuyo plazo de ejecución se establece en veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha instrumentación.

**7.2.** La presente Ordenanza quedará sujeta a la sanción del Anteproyecto de Ordenanza por parte de la Municipalidad de Funes y de la sanción de las normas por parte de la Legislatura Provincial que permita la instrumentación de las transferencias de dominio de los inmuebles comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 1° de la presente.

**7.3.** En caso de que el Desarrollador incumpla con los plazos definidos para la ejecución de las obras descriptas en el Inciso 3 del Artículo 5° y en el Artículo 6°, el





Municipio se reserva el derecho de revisar los indicadores surgidos del presente texto normativo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

**Art. 8°.- Procedimientos:**

**8.1.** La presentación del Proyecto de Urbanización definitivo será efectuada por el Desarrollador mediante Expediente ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al inciso b) del Artículo 4.1.1. de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97. La Comisión Técnica de Urbanización, será el órgano que analizará y aprobará el Proyecto de Urbanización en su conjunto, mediante la Aptitud Urbanística.

**Art. 9°.- Anexos Gráficos:**

**Anexo Gráfico N° 1:** Ámbito de Aplicación.

**Anexo Gráfico N° 2:** Masterplan Acceso al Aeropuerto.

**Anexo Gráfico N° 3:** Creación de polígonos.

**Anexo Gráfico N° 4:** Trazados y Afectaciones.

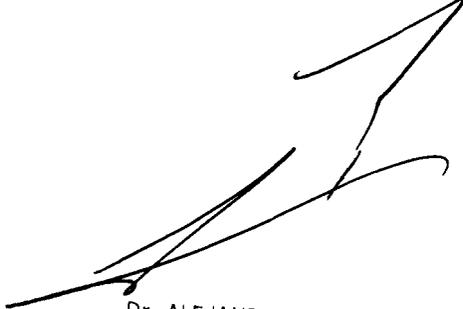
**Anexo Gráfico N° 5:** Perfil de Av. Real.

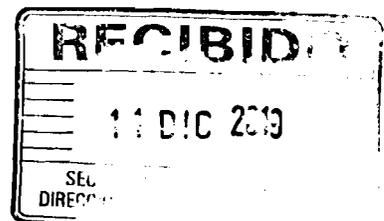
**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 28 de Noviembre de 2019.-**

Dra. M.  AJA MULASANO  
Secretaria del Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



  
Dr. ALEJANDRO ROSSELLO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rosario



**Exptes. Nros. 247.828-I-2018 C.M. y 45.298-D-2018 D.E.-**

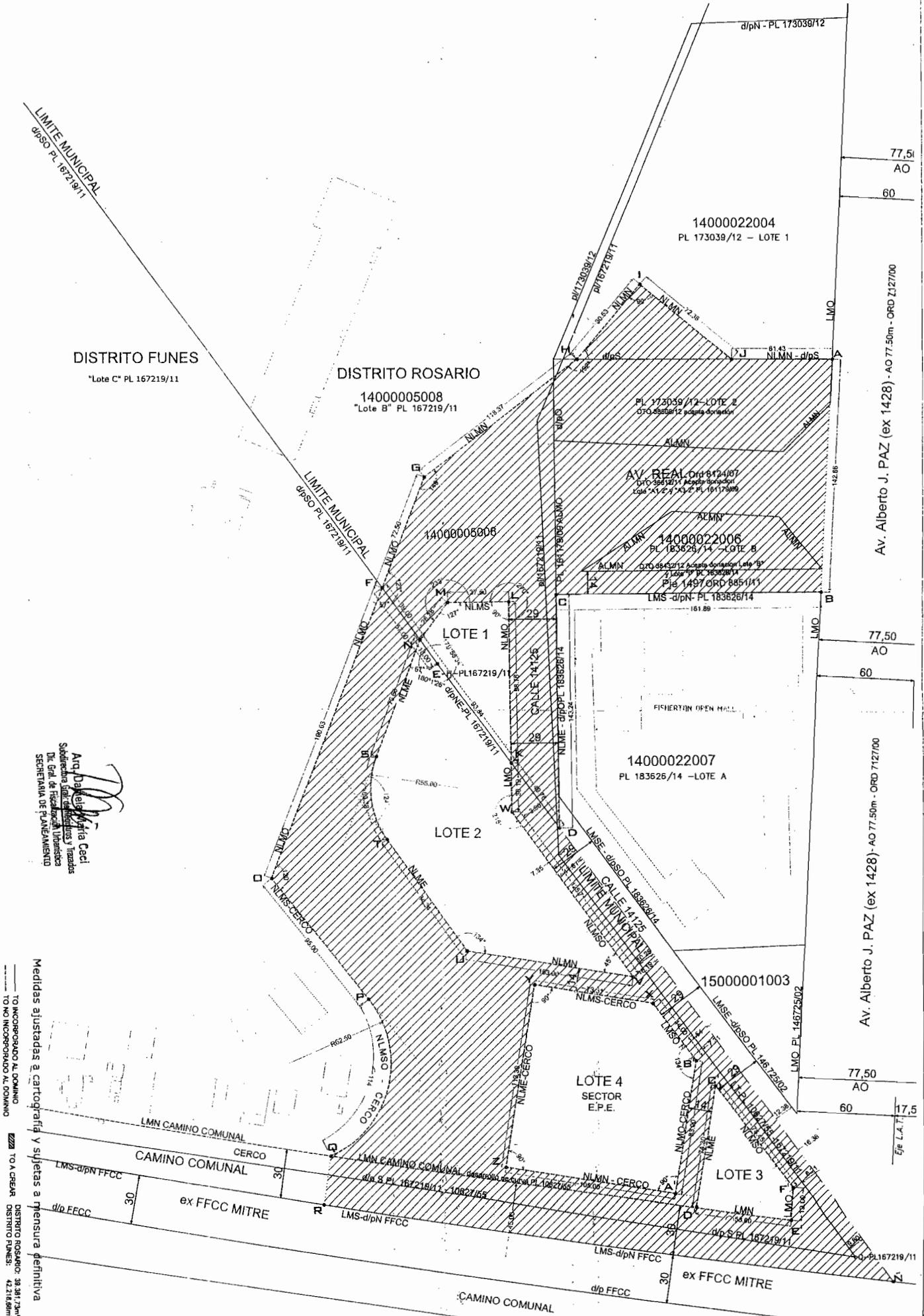
//sario, 20 DIC 2019

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

247.028-I-18



DISTRITO FUNES  
"Lote C" PL 167219/11

DISTRITO ROSARIO  
14000005008  
"Lote B" PL 167219/11

Av. Alberto J. PAZ (ex 1428) - AO 77.50m - ORD 7127/00

Av. Alberto J. PAZ (ex 1428) - AO 77.50m - ORD 7127/00

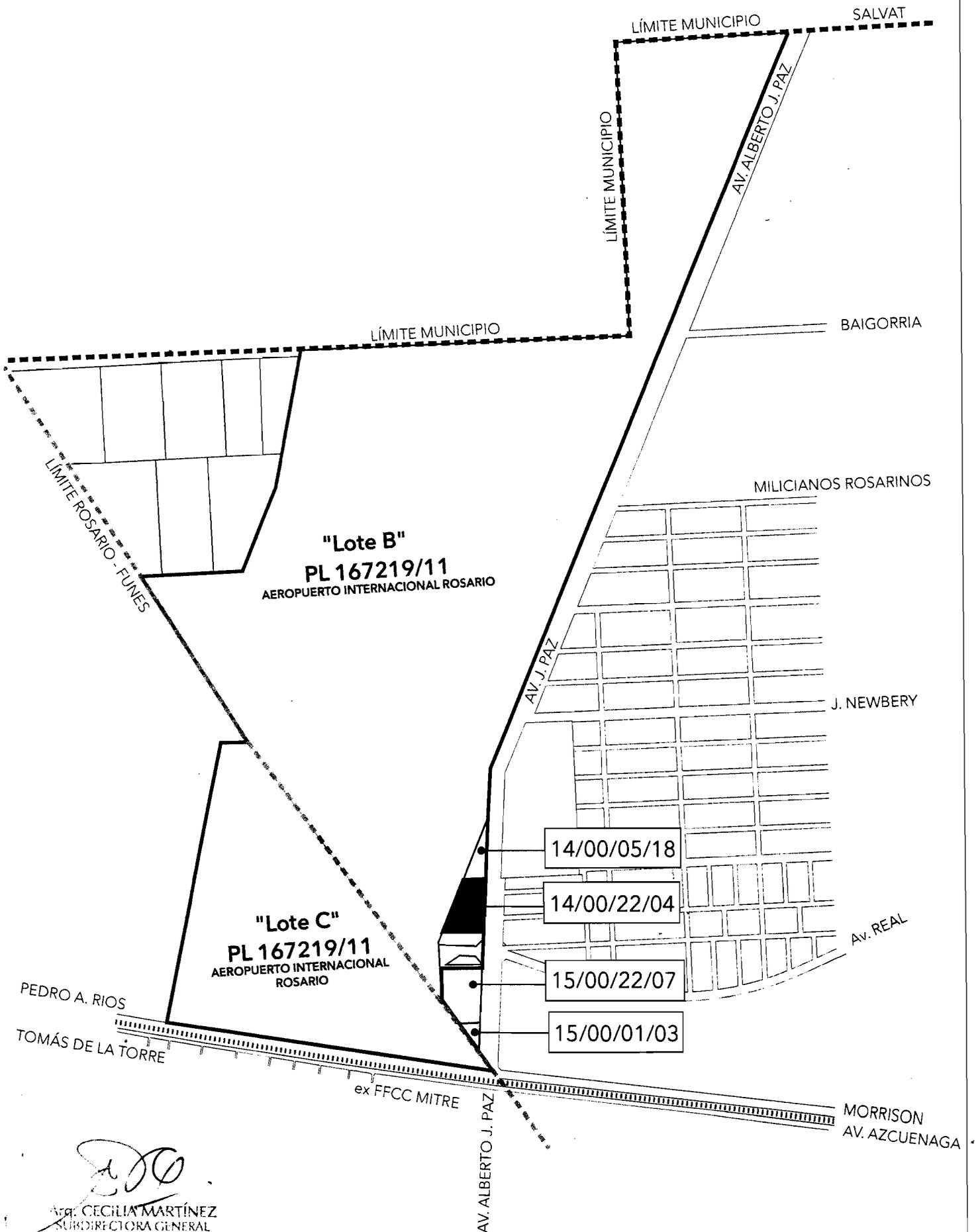
ANEXO GRÁFICO N.º  
TRAZADOS Y AFECTACIONES

  
 Arq. Daniela María Cenci  
 Subsecretaria de Planificación y Estudios  
 Dte. Gral. de Fiscalización Urbánica  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Medidas ajustadas a cartografía y sujetas a mensura definitiva  
 TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO  
 DISTRITO ROSARIO: 38.381.724  
 DISTRITO FUNES: 42.218.881

# ANEXO GRÁFICO ÁMBITO DE APLICACIÓN

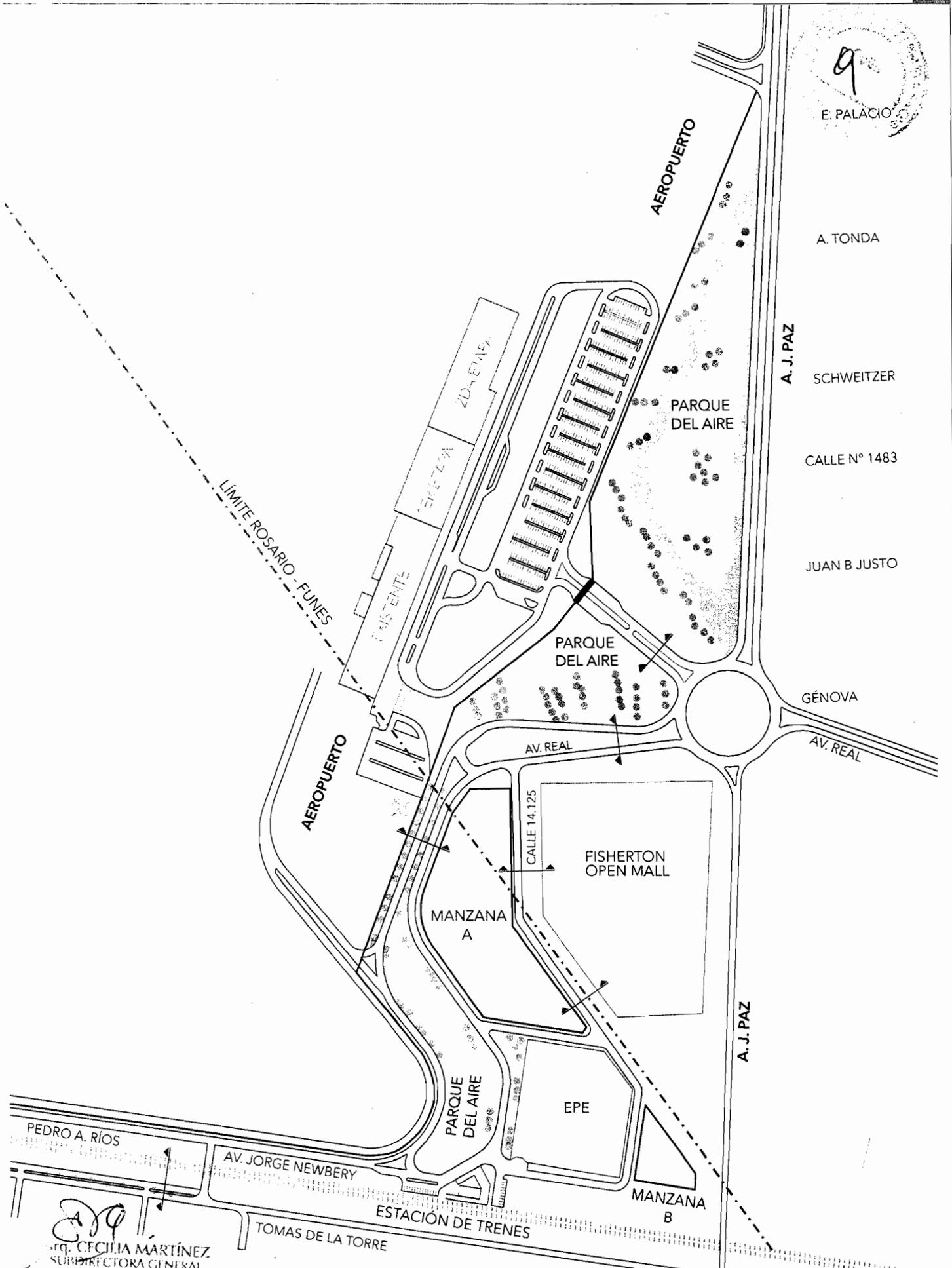
1



*Cecilia Martínez*  
Arq. CECILIA MARTÍNEZ  
SUBDIRECTORA GENERAL  
Sub Dirección General de  
Proyectos Especiales  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

# ANEXO GRÁFICO MASTERPLAN - ACCESO AEROPUERTO

2

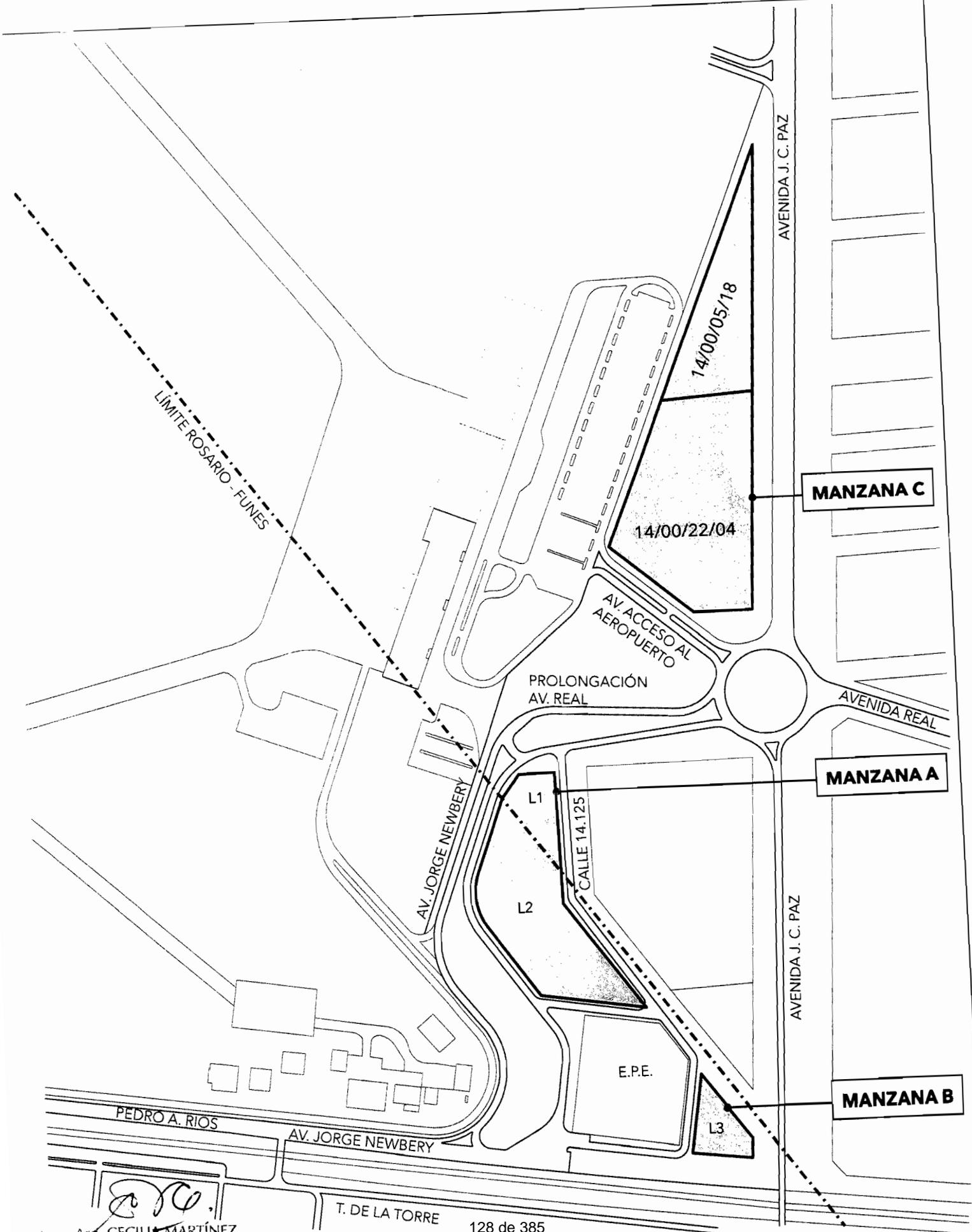


A. TONDA  
SCHWEITZER  
CALLE N° 1483  
JUAN B JUSTO

Ing. CECILIA MARTÍNEZ  
SUBDIRECTORA GENERAL  
Sub Dirección General de  
Proyectos Especiales  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

# ANEXO GRÁFICO CREACIÓN DE POLÍGONOS

3

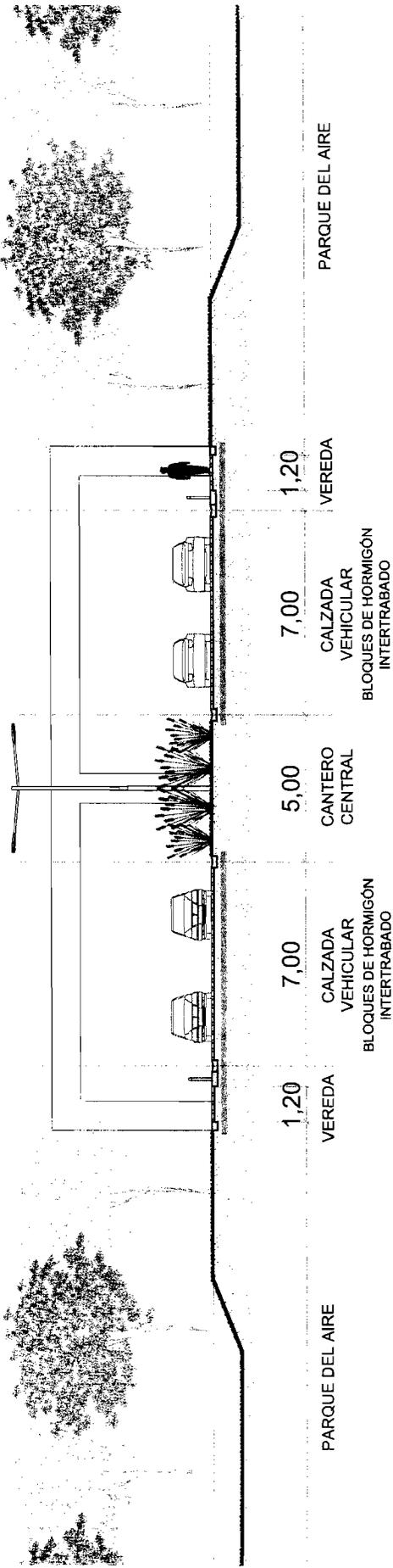


*[Signature]*  
ARQ. CECILIA MARTÍNEZ  
SUBDIRECTORA GENERAL  
Sub Dirección General de  
Proyectos Especiales  
SECRETARÍA MUNICIPAL

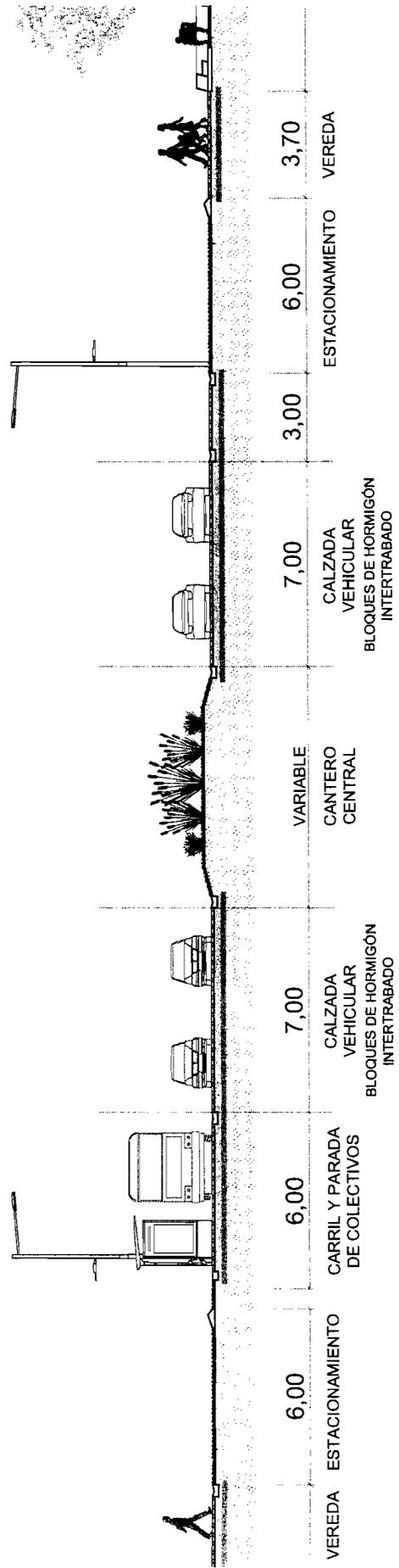


**ANEXO GRÁFICO Nº  
PERFILES DE CALLES**

**ACCESO A AEROPUERTO**

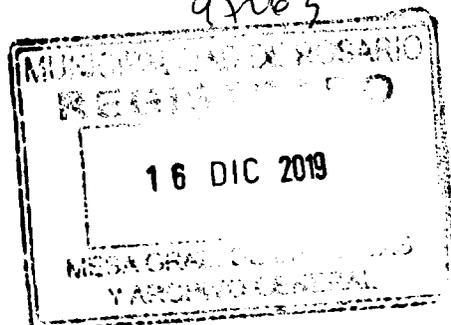


**AV. REAL (CONEXIÓN CON FUNES)**



11

Cg. CECILIA MARTÍNEZ  
 SUBDIRECCIÓN GENERAL  
 Sub-Dirección General de  
 Proyectos Especiales  
 PLAN DE DESARROLLO



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.018)**

**Concejo Municipal**

Los Concejales Eduardo Toniolli, Pablo Javkin, Andrés Giménez, Norma López, María Fernanda Gigliani, Pedro Salinas, Caren Tepp, Juan Monteverde, Eduardo Trasante, Roberto Sukerman, Celeste Lepratti, Osvaldo Miatello, Aldo Pedro Poy y Marina Magnani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

“Visto: La desaparición del ARA San Juan (S-42) de la Armada Argentina sucedida el 15 de noviembre de 2017 a las 7:30, en aguas del Mar Argentino, con 38 tripulantes y 6 buzos tácticos a bordo, y

Considerando: Que a un año y dos días la nave fue encontrada por una empresa privada, muy cerca del punto de desaparición, a 907 metros de profundidad, a unos 500 kilómetros de Comodoro Rivadavia.

Que el 15 de noviembre de 2018, se cumplió un año desde el último contacto con el submarino.

Que catorce países colaboraron con Argentina en la búsqueda del ARA San Juan. Estos países fueron: Alemania, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Ecuador, Francia, Italia, Noruega, Perú, Reino Unido, Rusia y Uruguay.

Que durante este año y dos días, las y los familiares de los y las tripulantes del ARA San Juan, a pesar de las críticas y demandas realizadas hacia las autoridades militares y nacionales, acompañaron las búsquedas emprendidas con profundo dolor y en comunidad.

Que sus tripulantes y rangos navales fueron: **Capitán de fragata**, Pedro Martín Fernández; **Capitán de corbeta**, Jorge Ignacio Bergallo; **Tenientes de navío**, Fernando Vicente Villarreal, Fernando Ariel Mendoza, Diego Manuel Wagner, Eliana María Krawczyk, Víctor Andrés Maroli; **Tenientes de fragata**, Adrián Zunda Meoqui, Renzo David Martín Silva; **Tenientes de corbeta**, Jorge Luis Mealla, Alejandro Damián Tagliapetra; **Suboficial principal**, Javier Alejandro Gallardo; **Suboficiales primeros** Alberto Cipriano Sánchez, Walter Germán Real, Hernán Ramón Rodríguez, Víctor Hugo Coronel; **Suboficiales segundos**, Cayetano Hipólito Vargas, Roberto Daniel Medina, Celso Óscar Vallejos, Hugo Arnaldo Herrera, Víctor Marcelo Enríquez, Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez, Daniel Adrián Fernández, Luis Marcelo Leiva; **Cabos principales**, Jorge Ariel Monzón, Jorge Eduardo Valdez, Cristian David Ibáñez, Mario Armando Toconas, Franco Javier Espinoza, Jorge Isabelino Ortiz, Hugo Dante César Aramayo, Luis Esteban García, Sergio Antonio Cuéllar, Fernando Gabriel Santilli, Alberto Ramiro

Arjona, Enrique Damián Castillo, Federico Alejandro Alcatraz Coria; **Cabo primero**, Luis Alberto Niz, Luis Carlos Nolasco, David Adolfo Melián, Germán Óscar Suárez, Daniel Alejandro Polo, Leandro Fabián Cisneros, Juan del Corazón de Jesús Zuluaga; **Cabo segundo**, Aníbal Tolaba.



Que la Teniente de navío Eliana María Krawczyk fue la primera oficial submarinista de Argentina y primera submarinista de Sudamérica.

Que luego de que el gobierno argentino cancelara la primera búsqueda, los y las familiares de la tripulación exigieron que se realizara una nueva búsqueda hasta que el submarino fuera hallado.

Que luego de más de 50 días de acampe y protestas, finalmente el gobierno anunció la contratación por un plazo mínimo de dos meses y máximo de cuatro meses, de la empresa Ocean Infinity, operadora de la nave noruega Seabed Constructor equipada con cinco vehículos submarinos autónomos (AUV) y tecnología de última generación.

Que el 10 de septiembre el Seabed Constructor inició la segunda búsqueda.

Que el 26 de octubre, a 45 días de iniciadas las operaciones, la empresa anunció sorpresivamente que consideraba inútil continuar la búsqueda y que suspendería las operaciones hasta febrero, con el fin de analizar la información recogida.

Que el anuncio generó indignación entre los familiares que denunciaron a la empresa de no tener interés en encontrar el submarino.

Que la presión pública obligó a la empresa a reconsiderar su decisión y reiniciar la búsqueda durante quince días adicionales, para cumplir el plazo mínimo de 60 días establecido en el contrato.

Que el 17 de noviembre de 2018 el Seabed Constructor encontró al ARA San Juan a 907 metros de profundidad en el punto de interés, muy cerca del llamado "punto dato Cabo de Hornos 1", considerado como el lugar más probable desde el momento de la desaparición y a 20 km de la anomalía sísmica previamente informada.

Que la memoria es una práctica que debe ejercerse continuamente, para de esta manera completar la experiencia vital ciudadana.

Que es deber de nuestra comunidad recordar a sus héroes y tenerlos presente en nuestra vida cotidiana.

Que Rosario todavía no termina de inscribir en sus calles y espacios públicos los mojones que permitan construir identidad nacional en una dimensión simbólica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre de "**Plaza Tripulantes del Ara San Juan**" al sector de espacio público, que se encuentra ubicado en el Parque Nacional a la Bandera, incluido dentro de la parcela empadronada catastralmente como Sección 1º, Sin Manzana 11 y está delimitado por el Noreste con el límite parcelario de la parcela empadronada catastralmente como Sección 1º, Sin Manzana 12, en la que se encuentra la Estación Fluvial; por el Sureste, con el Pasaje Gregorio Perdiel,

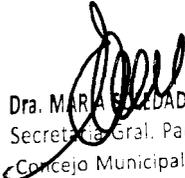


ingreso vehicular a la Estación Fluvial; por el Suroeste, con la calle Los Inmigrantes y por el Noroeste con una línea teórica que surge de la prolongación del eje de la calle Raúl Domínguez.

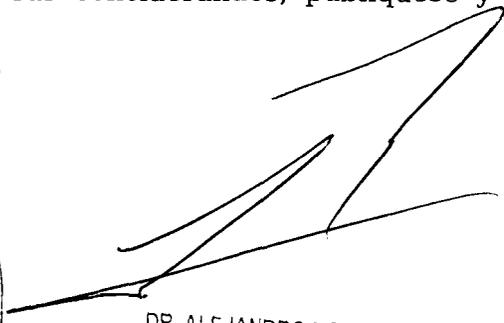
**Art. 2°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA INÉS MULASANO  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



Expte. Nº 47.263-C-2019.-

Fojas 4

**Ordenanza Nº 10.018/2019**

Rosario, 23 de diciembre de 2019.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

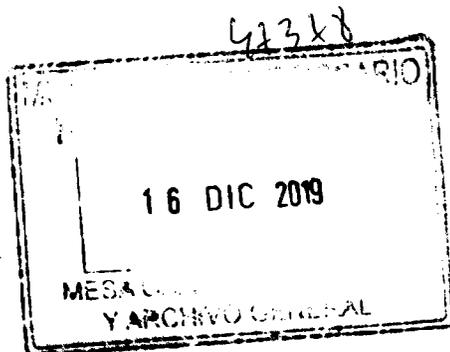
ML.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



D. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Ing. DIEGO L. LEONE  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESIA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.019)**

**Concejo Municipal**

El Concejal Pablo Javkin ha presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de reconocer las distintas vertientes culturales que en forma pacífica coexisten en nuestra ciudad, y

Considerando: Que producto de la llegada a nuestras tierras de distintas oleadas inmigratorias, conviven hoy en nuestra ciudad, en forma diaria y pacífica numerosas vertientes culturales y religiosas.

Que la riqueza cultural que este hecho produce, sólo es posible de mantener en el tiempo, mediante el reconocimiento cívico de las distintas expresiones en las que se sustentan.

Que una de estas expresiones la constituye el movimiento religioso budista de origen japonés Soka Gakkai.

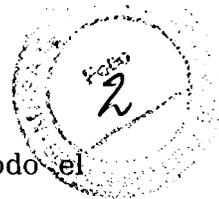
Que en efecto, y según la información que puede consultarse en la web, Soka Gakkai es un movimiento religioso budista de origen japonés, basado en las enseñanzas de la escuela budista Nichiren Daishonin. Se trata de una de las religiones contemporáneas niponas con más practicantes, así como uno de los grupos más relevantes dentro del budismo Nichiren. Basa sus enseñanzas en una interpretación de la sutra del loto, invoca el Nam Myōhō Renge Kyō y aboga por «la paz, la cultura y la educación» en la sociedad.

Que este movimiento fue fundado en 1930 por los educadores Tsunesaburō Makiguchi y Jōsei Toda.

Que en los primeros años de la era Shōwa estuvo considerado un grupo opositor al emperador, por lo que la organización fue disuelta durante la Segunda Guerra Mundial y sus miembros acabaron encarcelados bajo cargos de lesa majestad. No obstante, el Soka Gakkai se consolidó con la llegada de la democracia y pasó a tener más de 750 000 miembros a finales de la década de 1950.

Que Daisaku Ikeda asumió la presidencia del Soka Gakkai en 1960 y se dedicó a expandir el movimiento en todos los ámbitos, incluyendo la creación del partido político Kōmeitō (1962) y la organización Soka Gakkai International (1975), concebida como «movimiento pacifista», que asegura contar con 12 millones de adeptos según cifras propias.

Que Daisaku Ikeda es uno de los fundadores del partido político humanista japonés Nuevo Kōmeitō, filósofo budista, escritor y poeta. Como presidente del movimiento budista Sōka Gakkai Internacional (SGI), se ha dedicado a diversas actividades por la paz y el fortalecimiento de las personas, y ha fundado



instituciones culturales, educativas y de investigación sobre la paz en todo el mundo.

Que Daisaku Ikeda nació en Tokio, en 1928; su hogar fue destruido dos veces por ataques aéreos durante la Segunda Guerra Mundial, y él sufrió personalmente la devastación de los bombardeos que arrasaron la ciudad de Tokio, el 9 y el 10 de marzo de 1945. En el caos del Japón de posguerra, Ikeda conoció a Josei Toda (1900-1958), líder de la organización budista Soka Gakkai, quien se había opuesto a las políticas del gobierno durante la época de la guerra. Josei Toda estaba convencido de que la filosofía del budismo de Nichiren, que se centraba en el potencial de cada ser humano, habría de ser la clave para alcanzar una transformación social dentro del Japón. Ikeda ingresó en la Soka Gakkai en 1947. Se consagró por completo a apoyar a Josei Toda y a su visión, y completó su propia educación bajo la tutela de aquel, quien se convirtió en su mentor en la vida.

Que en mayo de 1960, dos años después de la muerte de Toda, Ikeda, de treinta y dos años, lo sucedió en el cargo de presidente de la Soka Gakkai. Una de las primeras iniciativas que tomó desde su nueva posición fue viajar a ultramar para brindar aliento a los miembros de la Soka Gakkai que vivían en el extranjero. En los Estados Unidos y en otros diversos países que visitó durante los años siguientes, Ikeda estableció una estructura organizativa que alentó y facilitó una interacción más frecuente entre los miembros. En los primeros años de su presidencia, concretó viajes a América del Norte y del Sur; a Europa, Asia, Oriente Medio y Oceanía, y en cada lugar estableció los cimientos de una organización global que hoy cuenta con miembros en ciento noventa y dos países y territorios.

Que durante sus viajes al extranjero, comenzó a proyectar la fundación de una serie de instituciones destinadas a la investigación académica, el intercambio cultural y el estudio de la paz. Estas incluyen el Instituto de Filosofía Oriental (1962), la Asociación de Conciertos Min-On (1963), el Museo de Bellas Artes Fuji de Tokio (1983), el Centro Ikeda para la Paz, el Saber y el Diálogo (anteriormente, Instituto Bostoniano de Investigación para el Siglo XXI, 1993) y el Instituto Toda de Investigación sobre la Paz Global (1996).

Que en 1955, Ikeda comenzó a escribir su novela en forma de serie, titulada La revolución humana, en la que se detallan las luchas de su mentor, Josei Toda, para reconstruir la Soka Gakkai, una vez liberado de la prisión, a fines de la Segunda Guerra Mundial. La obra se inicia con una condena concisa y feroz a la guerra y al militarismo, y presenta un contexto claro de los objetivos del movimiento: "La guerra es atroz e inhumana. Nada es más cruel, nada es más trágico".

Que una de las características distintivas de la filosofía de paz de Ikeda es su compromiso con el diálogo. Él se ha reunido y ha intercambiado puntos de vista con representantes de las esferas culturales, políticas, educativas y artísticas de todo el mundo. Muchos de sus encuentros han sido publicados como diálogos en colaboración, en que ambos interlocutores buscan un terreno en común sobre diversos temas: historia, economía, paz, astronomía y medicina, por mencionar solo algunos. Entre las personas con quienes Ikeda ha publicado esos diálogos se encuentran el historiador británico Arnold Toynbee; el expresidente soviético, Mijail Gorbachov; el teólogo Harvey J. Cox; la futuróloga Hazel Henderson; el activista brasileño de los derechos humanos Austregésilo de Athayde; el literato chino Jin Yong y el líder musulmán indonesio Abdurrahman Wahid.

Que además de enseñar la práctica y la filosofía del budismo de Nichiren, las organizaciones locales de la SGI promueven las causas de la paz, la cultura y la educación en sus respectivas sociedades; y, a escala global, la organización ha desarrollado exhibiciones públicas internacionales sobre temas como la creación de una cultura de paz, la abolición nuclear, el desarrollo sostenible y los derechos humanos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Designase con el nombre de "Paseo Daisaku Ikeda" al espacio verde público comprendido a lo largo del trazado de las calles 25 de Mayo y Maiztegui, en honor al filósofo de origen japonés, budista, escritor, poeta, político y presidente del movimiento budista Sōka Gakkai Internacional (SGI).

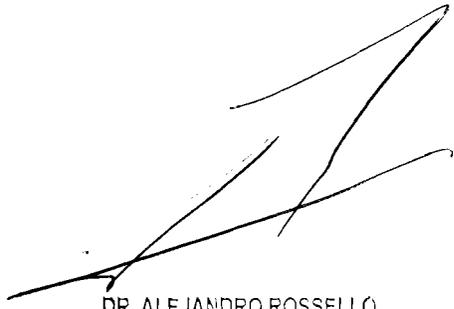
**Art. 2°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, coloque en el lugar la señalética correspondiente.

**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2019.-**

  
Dra. MARIUS UJEDAD MULASANO  
Secretaría del Parlamento  
Concejo Municipal de Rosario



  
DR. ALEJANDRO ROSSELLO  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario

**Expte. Nº 244.800-P-2018 C.M.-**



Expte. Nº 47.378-C-2019.-

Fojas 4

**Ordenanza Nº 10.019/2019**

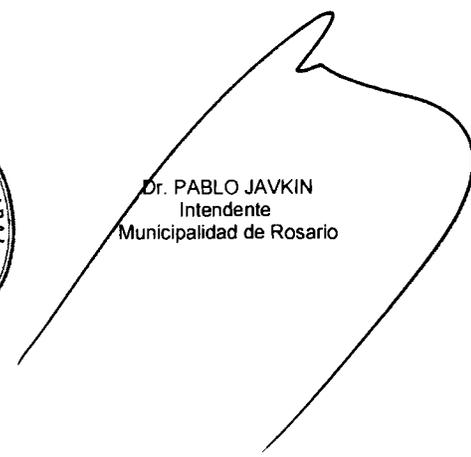
Rosario, 20 de diciembre de 2019.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

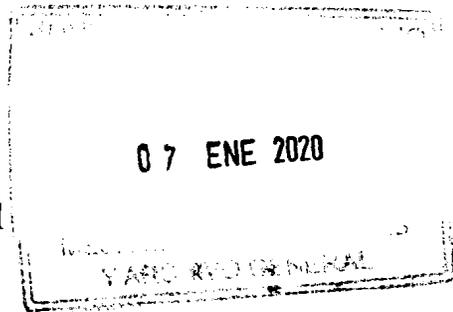
ML.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Ing. DIEGO L. LEONE  
Secretario de Ambiente  
y Espacio Público  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.022)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Zeno, el cual expresa:

“Visto: La importancia de incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte, y

Considerando: Que el uso de la bicicleta se viene fomentando como medio de movilidad urbana, habitual, segura, saludable económica y no contaminante.

Que la bicicleta entendida no solo como objeto de uso recreativo, sino como un verdadero medio de transporte, resulta un instrumento útil para favorecer la movilidad sustentable de los habitantes, constituyendo un complemento y/o alternativa a los medios de transporte públicos y privados, reduciendo la congestión que sufre nuestra ciudad cotidianamente.

Que usar la bicicleta ayuda a relajar la tensión y reducir estrés.

Que cuanta más gente utilice este medio de transporte sustentable para desplazarse por la ciudad, en lugar de utilizar un automóvil, menores emisiones de carbono habrá en el aire.

Que la ciudad está fomentando de diversas maneras el uso de la bicicleta como medio de transporte, así como ampliando la cantidad de ciclovías.

Que la cantidad de usuarios de bicicletas se ha incrementado exponencialmente en los últimos años.

Que toda ciudad moderna debe adecuar su planeamiento urbano de acuerdo a las evidentes necesidades actuales y futuras de la población.

Que, según estadísticas, una de las causas por la que los ciudadanos no eligen la bicicleta como medio de transporte, es por la dificultad de su guardado.

Que resulta tedioso para los usuarios de bicicleta cargar con ésta por ascensor o escalera.

Que la Ordenanza Nº 4.052/1986 en su Artículo 2 expresa lo siguiente: *“Las playas de estacionamiento y cocheras, sean éstas Municipales o privadas, contempladas en el Reglamento de Edificación en el Punto 6.4.2. deberán disponer un sitio para el estacionamiento gratuito de bicicletas equivalente al espacio ocupado por un automóvil grande. Esta disposición rige para aquellas playas de estacionamiento con capacidad superior a treinta (30) coches”.*

Que resulta imperioso que los nuevos edificios que se construyan en la ciudad, se adapten y acompañen el cambio hacia una manera más sustentable de moverse".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Incorpórese el apartado 6.4.1.9.4 al Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"6.4.1.9.4 Bicicleteros.**

*a) Todo nuevo edificio que se construya dentro del ejido urbano (Vivienda colectiva, Edificio de oficinas, Hotel-Apart, Hotel-Alojamiento turístico temporario, Clubes o Asociaciones, Estadios o Auditorios, Edificios Públicos, Salas de transmisión, Radiofonía, Fábricas, etc.), que deba contar con una cantidad mínima de módulos de estacionamiento de vehículos conforme lo prevé este Reglamento de Edificación, deberá contar asimismo con un espacio apto para la guarda y/o estacionamiento de bicicletas mediante anclajes. La cantidad de anclajes dispuestos deberá como mínimo ser iguala la cantidad de módulos de estacionamiento de vehículos.*

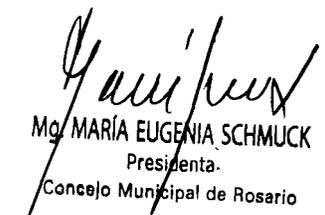
*b) Será responsabilidad del constructor delimitar claramente el espacio que será destinado a la guarda y/o estacionamiento de bicicletas, tanto en los planos como una vez finalizada la obra, debiendo priorizar un sitio que permita un adecuado resguardo de las inclemencias del tiempo, de adecuada accesibilidad - preferentemente en planta baja-, que no obstruya espacios de entrada o salida ni obstaculice la circulación vehicular y/o peatonal del sector, contemplando criterios de seguridad.*

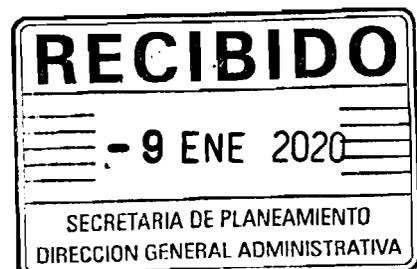
**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gran Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
M<sup>ca</sup> MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta.  
Concejo Municipal de Rosario

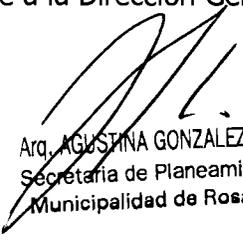


**Expte. N° 248.951-P-2019 C.M.-**

//sario,

**27 FEB 2020**

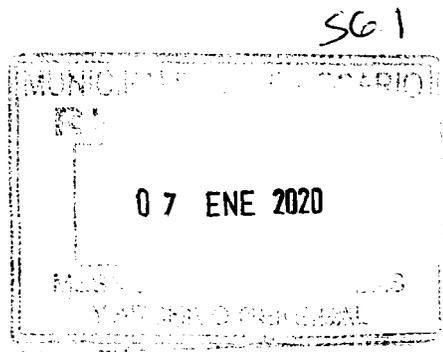
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.022/20; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.023)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el Mensaje Nº 27/19 S.P., el cual expresa:

“Visto: El Anteproyecto de Ordenanza que define el correspondiente **Plan de Detalle Reconversión del Gráfico 20, Manzana 128, Sección Catastral 15**”, a partir de la solicitud efectuada por Expediente Nº 13.045-G-18 por el propietario del inmueble de la Sección 15ª, Manzana 128, Gráfico 20, para el desarrollo de edificios con modalidad de Apart Hotel, viviendas colectivas, oficinas y locales comerciales; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: La presentación realizada mediante el Expediente Nº 13.045-G-2018 por el propietario del inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, Manzana 128, Gráfico 20.

La Ordenanza Nº 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra con diferentes modalidades de actuación.

La sanción de la Ordenanza Nº 9.068 correspondiente al “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral” que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

Que, la propuesta presentada por el propietario, contempla la incorporación de una variedad de usos residenciales abarcando su modalidad de vivienda individual y colectiva, vivienda permanente y eventual.

Que, en este sentido, se prevee la construcción de un edificio de Apart Hotel, un edificio de viviendas colectivas y además, un edificio destinado a oficinas, disponiendo un nuevo paseo comercial en la planta baja que permitirá nuevos atravesamientos públicos de escala barrial.

Que, para alcanzar esta oferta de nuevas viviendas, comercios, oficinas y estacionamientos resulta necesario impulsar nuevos indicadores urbanos que posibiliten establecer una nueva altura máxima y mayores niveles de edificabilidad.

Que, el Plan Urbano contempla instrumentos normativos que posibilitan esta alternativa, ya que, por tratarse de un lote de generosas dimensiones, resulta oportuno la definición de un “Plan de Detalle” que determine las condiciones adecuadas en pos de los objetivos propuestos.

Que, el inmueble de referencia ocupa parte de la Manzana 128, rodeada por las calles Casilda, Venezuela, Av. Eva Perón y calle Rodo; alcanzando un total de 9.991 m<sup>2</sup>, catalogado como Área de Tejido 4 (AT4), frente al Corredor Urbano "C".

Que, en particular, esta manzana reviste gran significación formal e interés urbanístico en relación a su futuro desarrollo, representa una valiosa oportunidad de incorporar diferentes tipologías destinadas a la residencia y usos complementarios, y admite -por sus dimensiones-, una mayor densidad a la que se detecta en la zona".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## **O R D E N A N Z A**

### **PLAN DE DETALLE DE RECONVERSIÓN DEL "GRÁFICO 20 MANZANA 128 SECCIÓN CATASTRAL 15ª"**

#### **Artículo 1º.- Definición y Ámbito de Aplicación.**

Se define el Proyecto de Urbanización Plan de Detalle "Manzana 128 de la Sección 15ª como una Urbanización Integral, de acuerdo al inciso b) del Art. 4.1.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97.

El Ámbito de Aplicación de este Plan de Detalle comprende el inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, Manzana 128, Gráfico 20 de nuestra ciudad.

VER Anexo Gráfico N° 1.

#### **Art. 2º.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.**

La definición de la morfología a consolidar se detalla en los Anexos N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente, con una disposición en planta de volúmenes donde deberá inscribirse la edificación, admitiendo para las alturas máximas una tolerancia del 5%.

##### **2.1. Alturas Máximas:**

Las alturas máximas quedan definidas de la siguiente manera:

**a) Basamento:** Diez metros (10 m). Si la edificación se retira de la Línea Municipal dos metros (2 m), se podrá alcanzar una altura máxima de doce metros (12m).

**b) Altura Máxima por calle Casilda:** Diez metros (10m).

**c) Altura Máxima por calle Venezuela:** Treinta y seis metros (36m).

##### **2.2. Altura Mínima:** 4 metros.

##### **2.3. Índice de Ocupación Máximo del suelo:** 0.70.

##### **2.4. Servidumbre de Jardín:**

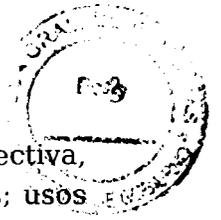
Sobre las calles Rodo, Casilda y Venezuela se establece en dos metros (2m).  
Sobre Av. Eva Perón: no aplica.

##### **2.5. Centro de Manzana:** No aplica.

##### **2.6. Salientes y Balcones:**

Podrán sobresalir 1,20 metros del contorno definido para cada bloque constructivo a partir de los 3 metros del nivel +/- 0.00 definido para cada calle.

##### **2.7. Máximo Edificable:** 22.800 m<sup>2</sup>.



**2.8. Usos admitidos:** Residencial en todas sus formas: individual y colectiva, permanente y no permanente; oficinas, consultorios, despachos profesionales; usos comerciales: gastronómicos, recreativos, de abastecimiento complementario a la residencia, bares, restaurantes; servicios bancarios.

VER Anexos Gráficos Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 5.

**Art. 3°.- División de Suelo:**

La división en este inmueble será admitida a efectos de conformar unidades de ejecución de proyecto, permitiendo la ejecución del proyecto por etapas.

La subdivisión preliminar será visada por la Dirección General de Topografía y Catastro una vez efectivizada la donación al Dominio Público Municipal del área destinada al completamiento del trazado de Av. Eva Perón.

**Art. 4°.- Cálculo del Mayor Aprovechamiento Resultante:**

**4.1.** El urbanizador debe solicitar expresamente la recalificación urbanística que esta Ordenanza establece, comprometiéndose a abonar la contribución por el Mayor Aprovechamiento Resultante de la recalificación urbanística, la cual se determinará en base a las tasaciones efectuadas por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento.

El Mayor Aprovechamiento Resultante será calculado de forma integral o por bloque constructivo, según corresponda, y estará conformado por la Contribución Compensatoria por Mayor Edificabilidad y por la Contribución Compensatoria por Mayor Aprovechamiento por Incremento de Altura.

La Contribución Compensatoria por Mayor Edificabilidad será calculada al momento de su liquidación debiendo reflejar los valores de la tierra actualizados. La alícuota que se adoptará para este concepto será equivalente a un 10% (diez por ciento).

La Contribución Compensatoria por Incremento de altura será liquidada a razón de un 10% (diez por ciento) del precio base del metro cuadrado y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.016/19, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

Dicha contribución se asignará al Fondo Municipal de tierras.

**4.2.** A partir de la aprobación del proyecto definitivo por la CTU, el urbanizador deberá hacer efectivo el pago de las compensaciones por bloque constructivo al momento de obtener los correspondientes Permisos de Obra.

**Art. 5°.- Obligaciones del urbanizador:**

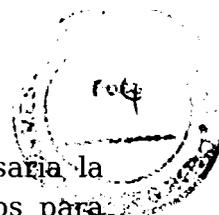
**5.1.** Donación de los trazados oficiales: Es obligación del Urbanizador la donación a favor del municipio de la superficie afectada al ensanche de Av. Eva Perón.

**5.2.** Pago de las compensaciones económicas según lo establecido en el Artículo 4º de la presente.

**Art. 6°.- Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura:**

**6.1. Desagües cloacales:** Nivel de Exigencia 3.

**6.2. Desagües pluviales:** De acuerdo a la Ordenanza Nº 8.876/2011 "Restricciones al uso del suelo en correspondencia a las planicies de inundación del Arroyo Ludueña, Canales Salvat e Ibarlucea" y a la Ley Provincial Nº 13.246



"Estabilización de caudales de la Cuenca del Arroyo Ludueña" será necesaria la ejecución de un sistema de regulación de caudales efluentes y reservorios para almacenamiento transitorio del agua. Resultará necesaria la realización de un estudio hídrico y proyecto del sistema que deberá ser evaluado por la Dirección de Proyectos de Hidráulica de la Municipalidad de Rosario y por la Secretaría de Aguas del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.

**6.3. Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica:** Nivel de Exigencia 2.

**6.4. Alumbrado público:** Nivel de Exigencia 2.

**6.5. Equipamiento y Mobiliario Urbano:** De acuerdo a lo determinado por la Dirección de diseño de la Vía Pública de la Secretaría de Planeamiento, quien elaborará el proyecto de veredas y equipamiento comunitario a realizar en el ensanche de Av. Eva Perón, que será remitido al Urbanizador al momento de realizar dicha obra.

**6.6. Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios:** El urbanizador deberá garantizar la provisión de la totalidad de las infraestructuras exigidas en la Ordenanza de Urbanización y Subdivisión del Suelo N° 6.492/97 y las demandadas por la urbanización de referencia. El municipio, a través de sus oficinas competentes, extenderá finales de obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras básicas de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad.

**6.7.** El urbanizador deberá acogerse a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe a fin de categorizar ambientalmente el emprendimiento de acuerdo a la Ley N° 11.717 de Medio Ambiente y el Decreto Reglamentario N° 101/03 para evaluar si es exigible el estudio de impacto ambiental, y en caso de corresponder, cumplimentar con lo que se exija.

**Art. 7°.- Procedimientos:**

**7.1.** La presentación del proyecto de urbanización definitivo será efectuada por el Urbanizador mediante Expediente ante la Comisión Técnica de Urbanizaciones, y se enmarcará dentro del concepto de Urbanización Integral definida de acuerdo al Inciso b) del Art. 4.1.1 de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97.

La Comisión Técnica de Urbanización, es el órgano facultado para el análisis y aprobación del Proyecto de Urbanización en su conjunto, mediante el otorgamiento de la Aptitud Urbanística.

**7.2.** Al momento de realizar las correspondientes presentaciones a fin de obtener la Aptitud Urbanística, el Urbanizador deberá cumplimentar con la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Obra y la correspondiente aprobación -por parte del organismo competente a nivel provincial- del estudio de impacto ambiental del emprendimiento en su conjunto.

**Art. 8°.- Plazos:**

**8.1. Presentación Proyecto Urbanístico.**

El urbanizador deberá presentar el Proyecto Urbanístico definitivo a fin de obtener la Aptitud Urbanística expedida por la Comisión Técnica de Urbanizaciones, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses de promulgada la presente



Ordenanza. Vencido el plazo, la Municipalidad se reserva el derecho de modificar el presente texto normativo.

La/s Aptitud/es Urbanística/s expedida/s deberá/n ser remitida/s al Concejo Municipal para u conocimiento y su fecha publicada en la página web de la Municipalidad de Rosario conjunto con la ordenanza correspondiente.

**8.2. Inicio Ejecución de obras.**

En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la sanción de esta Ordenanza el urbanizador deberá obtener los permisos de edificación respectivos y dar inicio al proceso de obra. En caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de modificar el presente texto normativo.

**8.3. Ejecución de la totalidad de las obras.**

Se determina un plazo de catorce (14) años de obtenidos los permisos de edificación de cada bloque constructivo para la obtención del final de obra pertinente del emprendimiento, vencido este plazo, la Municipalidad podrá modificar el presente texto normativo.

**8.4.** El Departamento Ejecutivo deberá remitir informe al Concejo Municipal, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos.

**8.5.** En caso de incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la presente, la Municipalidad podrá optar por modificar el presente texto normativo y restituir los indicadores urbanísticos existentes a lo existentes previa aprobación de la presente; proceder a la realización de nuevos cálculos de las compensaciones económicas establecidas en el Artículo 4º de la presente, aplicar multas y/o establecer sanciones.

**Art. 9º.-** Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- Anexo Nº 1: Ámbito de Aplicación.
- Anexo Nº 2: Morfología de la Edificación.
- Anexo Nº 3: Morfología de la Edificación.
- Anexo Nº 4: Cortes.
- Anexo Nº 5: Cortes.

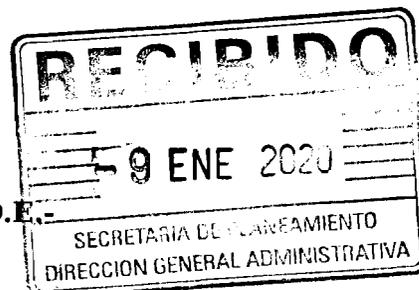
**Art. 10º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 2019.-**

  
Lic. AGUSTINA BOUZA  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario



**Exptes. Nros. 249.497-I-2019 C.M. y 13.045-G-2018 D.E.-**

//sario, **21 FEB 2020**

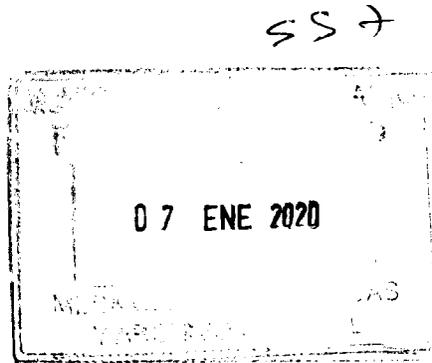
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.023/20; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



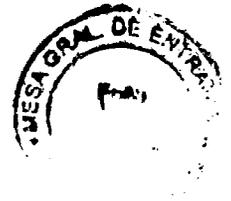
ARQ. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



**Dr. PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.020)

#### Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración la presentación efectuada por la "Asociación Amigos del Bosque de la Memoria" y la Comisión Directiva del "Museo de la Memoria", la cual expresa:

"Visto: Que la "Asociación Amigos del Bosque de la Memoria" y la Comisión Directiva del "Museo de la Memoria" solicitan la delimitación del predio "Bosque de la Memoria" en el Parque "Scalabrini Ortiz" tal lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 6.644/98 y la materialización de dicho espacio conforme la citada Ordenanza, y

Considerando: Que, las entidades solicitan se arbitren los medios necesarios con el fin de cumplir una etapa necesaria y urgente, dejar asentado en la Ordenanza Nº 6.644/98 los límites de la superficie que le corresponde al predio "Bosque de la Memoria" en el Parque "Scalabrini Ortiz".

Que, conforme expresan en su presentación: *"Debemos recordar que ese espacio fue creado por Ordenanza Nº 6.644/98 como homenaje a las tantas vidas coartadas que merecían ser pensadas teniendo una permanencia y continuidad en la naturaleza, en contraposición a la barbarie ejercida por aquellos que se creyeron con el derecho de determinar el destino de 30 mil personas y que asolaron nuestro país implementando el Terrorismo de Estado en el período 1976-1983. "Bosque de la Memoria" tuvo la primera plantación de 10 árboles el 10 de diciembre de 1999, momento en que se colocaron también dos placas. Todos los 24 de marzo de cada año se suman a la actividad oficial las nuevas plantaciones arbóreas.*

*Se pretende que las personas que transitan y se apropian del espacio público sepan de ese lugar y puedan transmitirlo, también el visitante de nuestra ciudad podrá recorrerlo para encontrarse con la Memoria histórica y colectiva. Que quien lo visite reciba el mensaje de reflexión de que cada árbol es una presencia de vida donde la Memoria jamás deja de florecer, defendiendo y rescatando la identidad social y el derecho a no olvidar para que Nunca Más se vuelva a repetir.*

*Se han depositado en el pie de los árboles las cenizas de personas restituidas, de hijos y de madres de Plaza de Mayo.*

*El "Bosque de la Memoria" es un lugar de reflexión, de Memoria colectiva y donde nos comprometemos para que Nunca Más se violen los Derechos Humanos.*

*Dos son las obras instaladas: "Huellas", de Julio Rayón fija en el piso y "Murales con Historia" de Alejandra Busaglo, instalada a 35 años de la conformación de "Abuelas*

de Plaza de Mayo”, organización de Derechos Humanos dedicada a la búsqueda permanente de los niños apropiados durante la última dictadura militar. Esta última obra forma parte del proyecto nacional “Murales con Historia”.

Que, en consecuencia es necesario establecer el espacio “Bosque de la Memoria” para que le corresponda el área delimitada por el polígono ABCDEFGH, según gráfica adjunta en la presentes actuaciones, que comprende 23.150 m2 establecido a partir de los siguientes ejes de replanteo: Eje 1, el que coincide con el Cordón Sur de la calle Central Argentino y el Eje 2, coincidente con el Borde Oeste del playón deportivo existente.

Que, en fecha 2 de diciembre último por secretaría de esta Comisión se adjunta nota y planimetría rubricada por la Secretaría de Planeamiento, las que constan de fs. 8 a 13 del Expte. Nº 253.013-A-19 C.M., la delimitación y proyecto del “Bosque de la Memoria” según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 6.644/98”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Dispóngase la delimitación, en cumplimiento de la Ordenanza Nº 6.644/98, del “Bosque de la Memoria” conforme la planimetría obrante de fs. 9 a 13 del Expte. Nº 253.013-A-19 C.M., cuyas copias se adjuntan y forman parte inescindible de la presente Ordenanza.

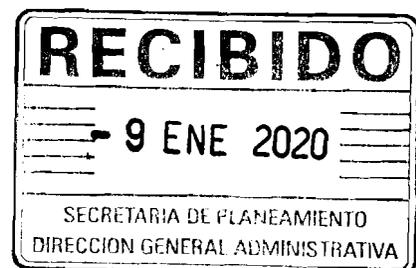
**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2019.-**

  
Dra. MARÍA SOLEDAD MULASANO  
Secretaría Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



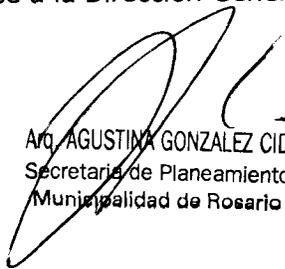
  
DR. ALEJANDRO ROSELLÓ  
Presidente  
Concejo Municipal Rosario



**Expte. Nº 253.013-A-2019 C.M.-**

//sario, **21** FEB 2020

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 10.020/20; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



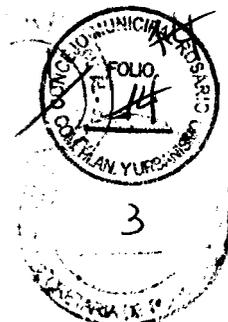
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL  
ROSARIO  
Dirección General de Despacho

33348

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
REGISTRADO  
8 SEP. 1998  
Direc. Mesa Gral. de Entradas  
y Archivo General



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
**ORDENANZA**  
(Nº 6.644)

Artículo 1º: Créase dentro del Parque Scalabrini Ortiz, un área denominada "Bosque de la Memoria".

Art. 2º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, la determinación del área específica dentro del Parque Scalabrini Ortiz, donde se ubicará el bosque que determina el art. 1º. de la presente.

Art. 3º: Las reparticiones técnicas correspondientes, arbitrarán los medios para dotar de equipamiento urbano e instalaciones al área seleccionada, debiéndose plantar una especie arbórea por cada detenido-desaparecido, oriundo de la ciudad de Rosario y su zona de influencia, cuyo listado constituye el Anexo Iro. del presente.

Art. 4º: El área deberá contemplar la construcción de una explanada que permita la realización de pequeños eventos culturales.

Art. 5º: Se dispondrá a través de los Medios de Comunicación la difusión de quienes integran el listado obrante en el Anexo I.

Art. 6º: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
Sala de Sesiones, 27 de Agosto de 1998.-

Dr. JUAN A. LAQUIN  
Secretario Gral. Administ.  
H. C. Municipal Rosario



ROBERTO RAUL BORGANO  
Presidente  
H. Concejo Municipal

RECIBIDO  
10 SEP. 1998  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

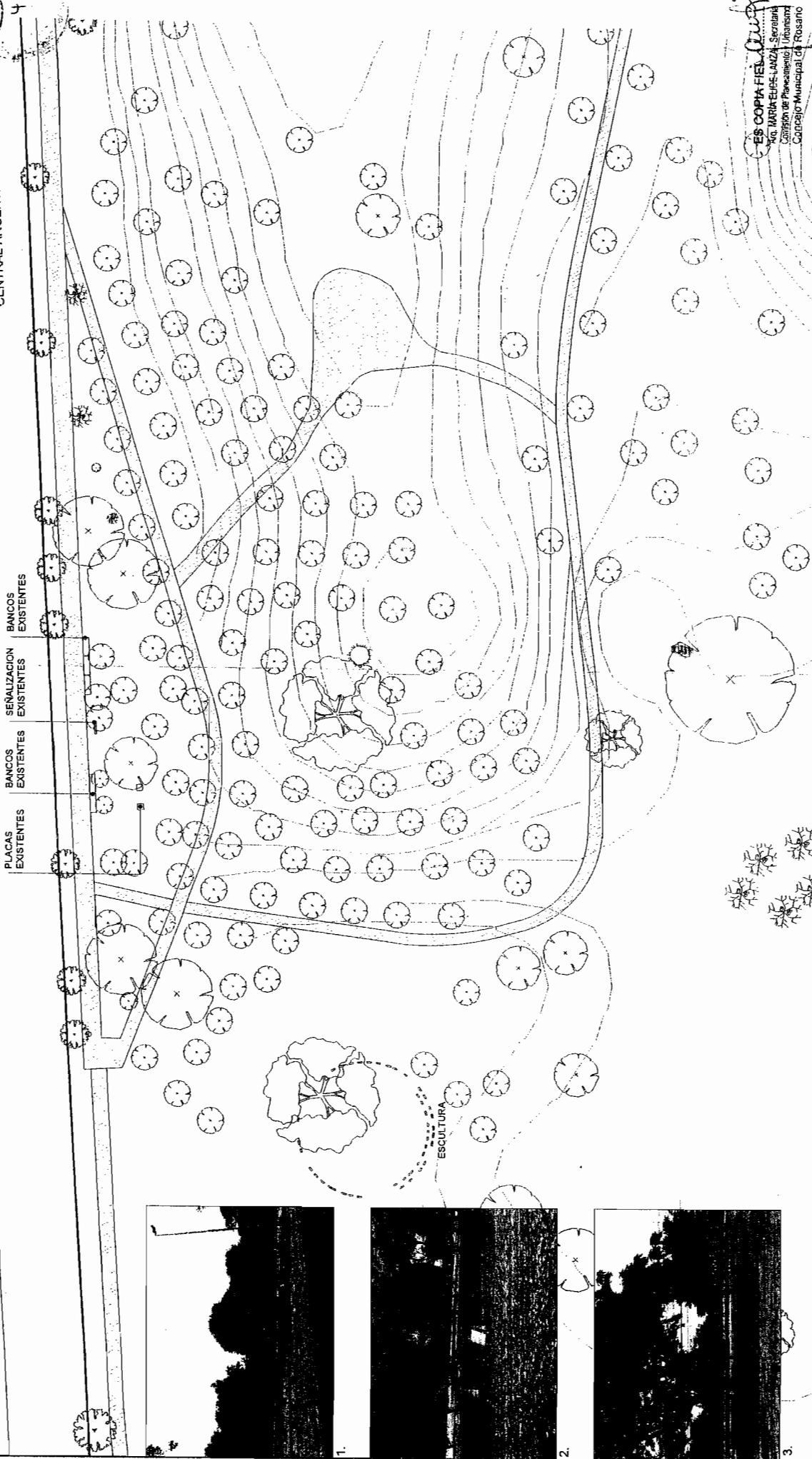
H.C.M.  
REALIZÓ  
COPIO

Expte. Nº 94925-P-98, H.C.M.-

2



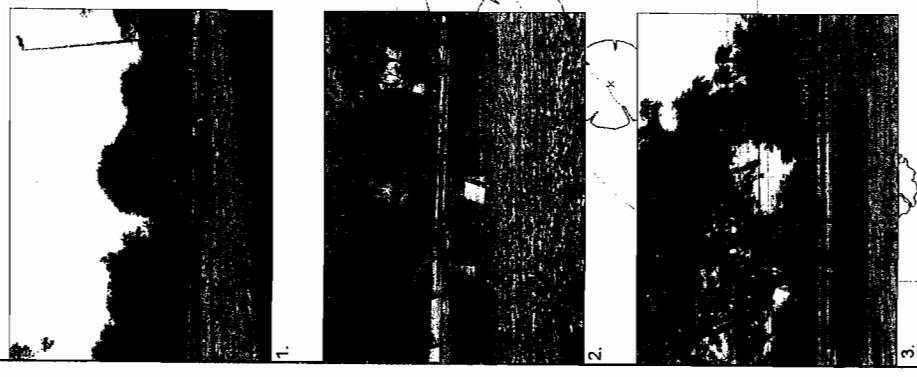
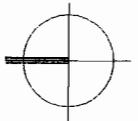
CENTRAL ARGENTINO



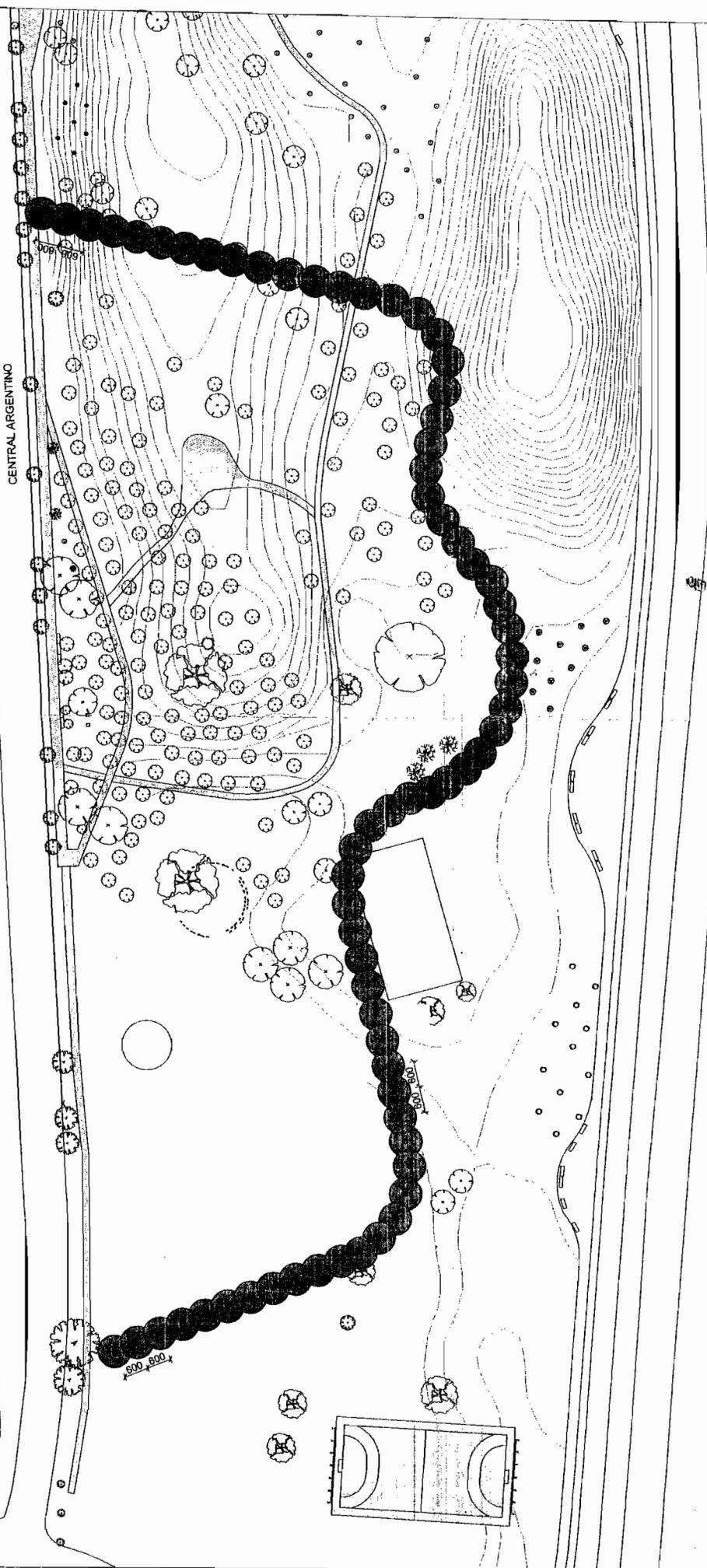
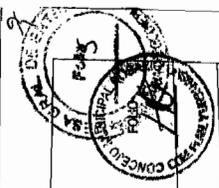
ES COPIA FIEL  
ING. MARIA ELENE LANZA - Secretaria  
Comision de Planeamiento Urbano  
Concejo Municipal de Rosario

 <p><b>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</b> SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCION GRAL. DE DISEÑO URBANO proy@rosario.gov.ar</p>		<p>OBRA: PARQUE SCALABRINI ORTIZ BOSQUE DE LA MEMORIA PLANO: RELEVAMIENTO</p>		<p><b>PSO-00</b></p>
RELEVAMIENTO:	PROYECTO:	DIBUJO:	CONTROL:	REVISION:
				OCT. 2018
				ESCALA:
				1:500

- REFERENCIAS
- 1. SEÑALIZACION EXISTENTE
  - 2. PLACAS EXISTENTE
  - 3. ESCULTURA EXISTENTE
  - SENEDERO EXISTENTE



953.013-A-18



ES COPIA FIEL  
 AGO. MARIA ELUDE LANZINI, Arquitecta  
 Comisión de Planeamiento y Control Urbano  
 Concejo Municipal de Rosario

 <p><b>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</b>                  SECRETARIA DE PLANEAMIENTO                  DIRECCION GRAL. DE DISEÑO URBANO                  proyano@rosario.gov.ar</p>		<p>OBRA: PARQUE SCALABRINI ORTIZ                  BOSQUE DE LA MEMORIA                  PLANO: PROPUESTA ETAPA 1</p>		<p><b>PSO-01</b></p>	
RELEVAMIENTO:	PROYECTO:	DISEÑO:	CONTROL:	FECHA:	REVISION:
				OCT. 2018	
				ESCALA:	1:1000

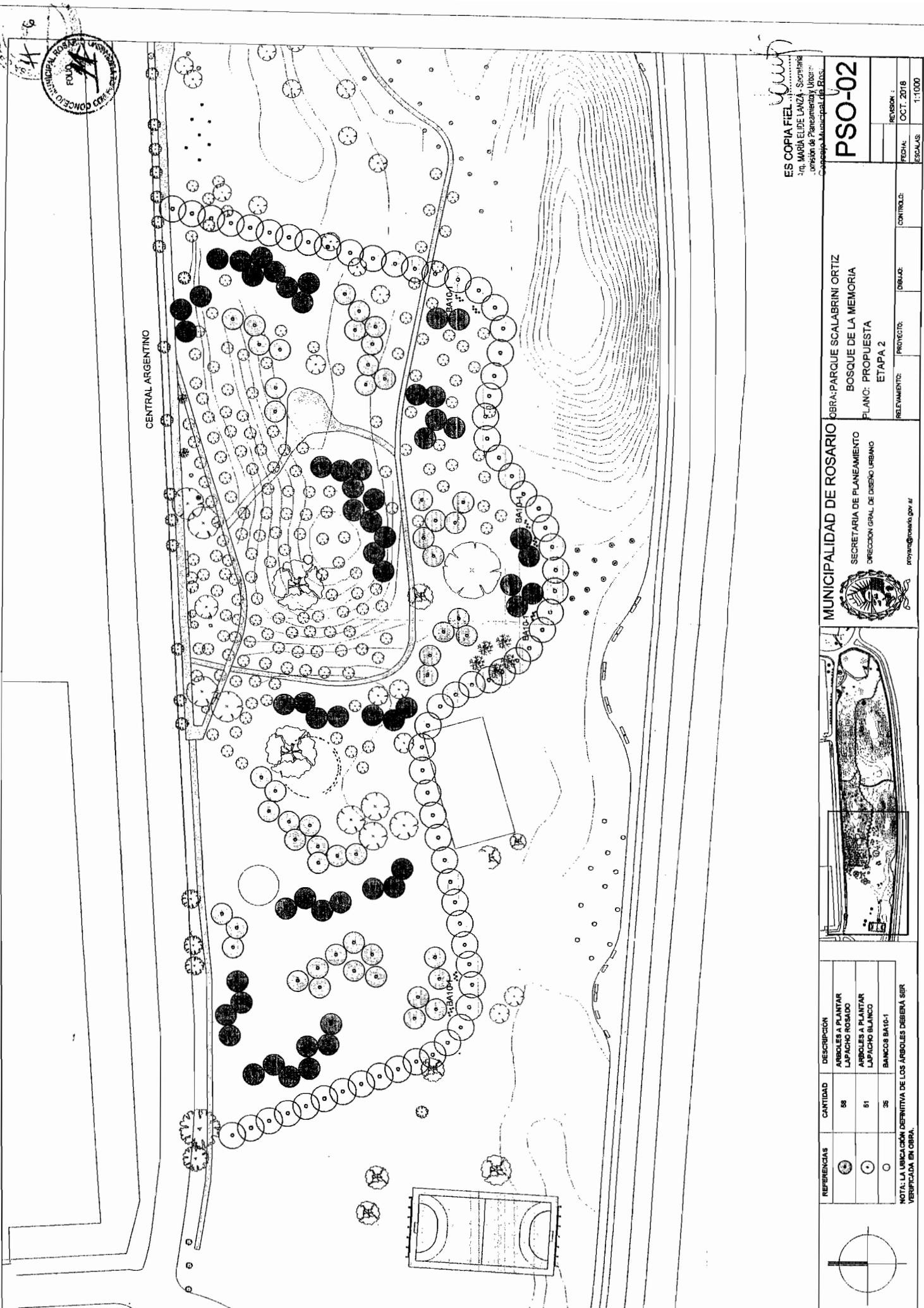
  

REFERENCIAS	CANTIDAD	DESCRIPCION
	66	ARBOLES A PLANTAR CADA 6m - JACARANDA

NOTA: LA UBICACION DEFINITIVA DE LOS ARBOLES DEBERA SER VERIFICADA EN OBRA.

OPD. 10 020/20 (2)

21 580 212 11 - 19

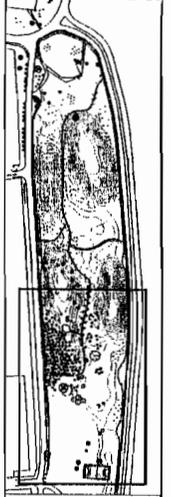


ES COPIA FIEL  
 Ing. MARÍA ELIZABETH LANZA - Secretarías  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Consejo Municipal de Rosario

<b>PSO-02</b>	
FECHA:	OCT. 2018
ESCALA:	1:1000

OBRA: PARQUE SCALABRINI ORTIZ  
 BOSQUE DE LA MEMORIA  
 PLANO: PROPUESTA ETAPA 2

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO URBANO  
 proyano@rosario.gov.ar



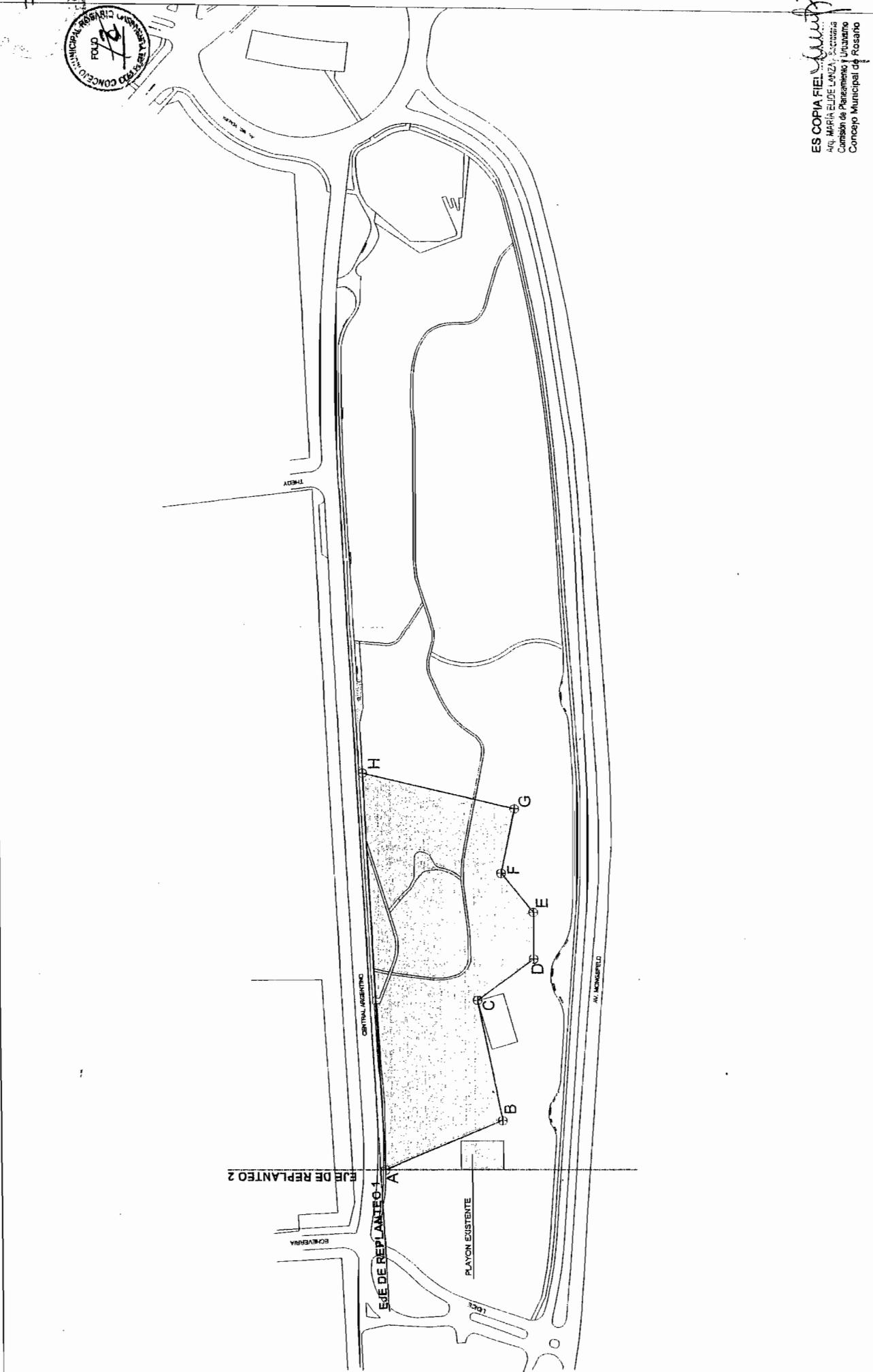
REFERENCIAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
⊙	58	ARBOLES A PLANTAR LAPACHO ROSADO
⊙	51	ARBOLES A PLANTAR LAPACHO BLANCO
○	35	BANCOS BATO-1

NOTA: LA UBICACIÓN DEFINITIVA DE LOS ÁRBOLES DEBERÁ SER VERIFICADA EN OBRA.



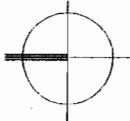
Ver 10.020/20

153/der385 E10E16

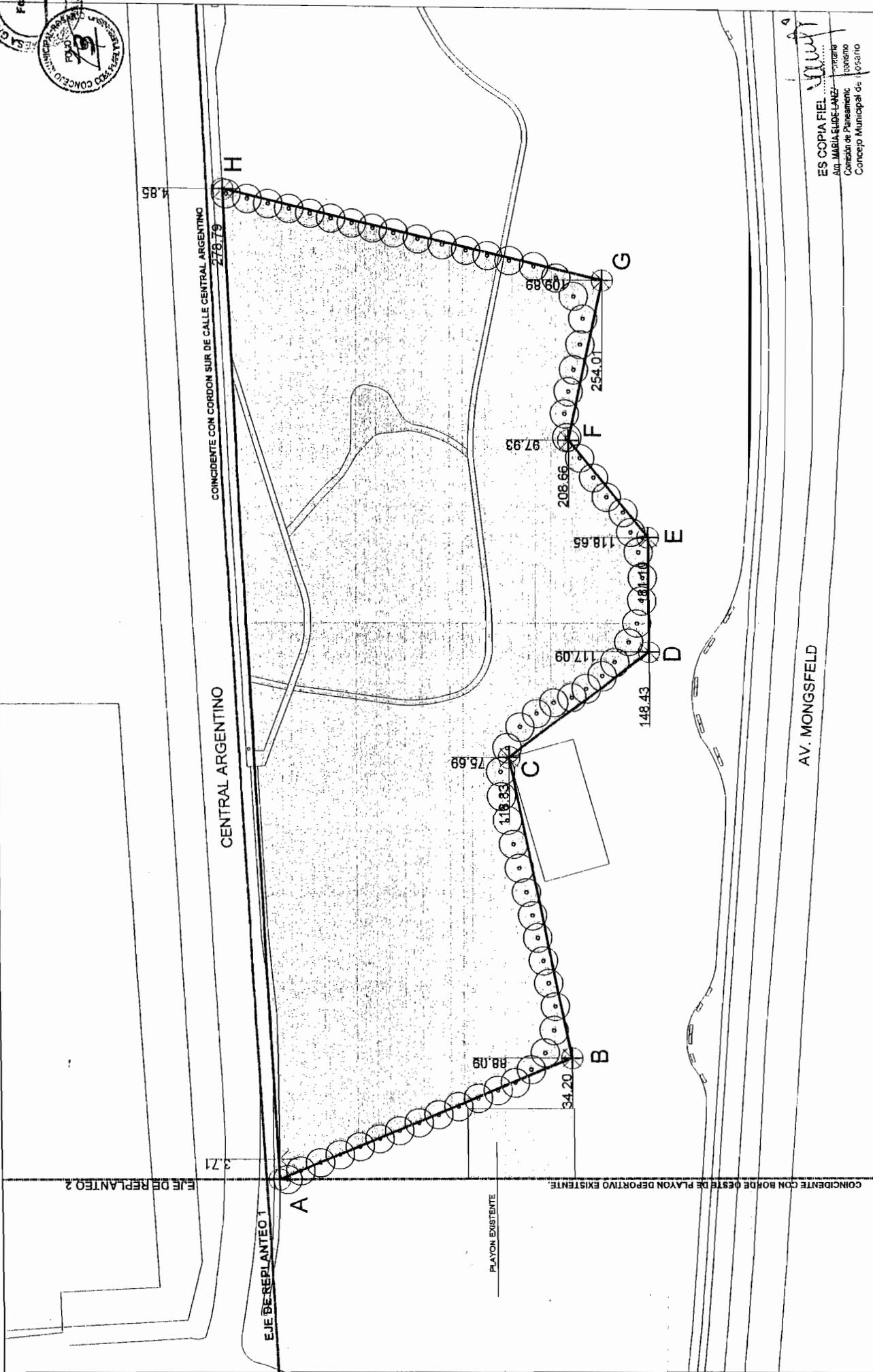
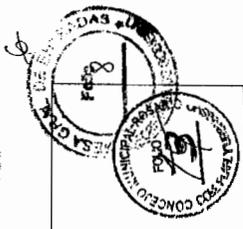


ES COPIA FIEL  
 H.C. MARIA ELDE LAMZA, Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

 <p><b>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</b>                  SECRETARIA DE PLANEAMIENTO                  DIRECCION GRAL. DE DISEÑO URBANO                  proyurb@rosario.gov.ar</p>	<p>ORIGEN: PARQUE R. SCALABRINI ORTIZ</p> <p>PLANO: LIMITES DEL BOSQUE DE LA MEMORIA</p>	<p><b>ANEXO I-01</b></p>
	<p>REPLANTEO: PROYECTO: UBICACION: CONTROLADO:</p>	<p>FECHA: MAYO 2018</p> <p>ESCALA: 1:2500</p>
<p><b>NOTA:</b>                  SUPERFICIE DEL POLIGONO A-B-C-D-E-F-G-H: 23.150 M2                  EJE DE REPLANTEO 1: COINCIDENTE CON CORDON SUR DE CALLE CENTRAL ARGENTINO.                  EJE DE REPLANTEO 2: COINCIDENTE CON BORDE OESTE DE PLAYON DEPORTIVO EXISTENTE.</p>		



258 de 151 - A-19



ES COPIA FIEL  
 Dra. MARÍA ELENA LANZETTA  
 Concejo de Planeamiento Urbano  
 Concejo Municipal de Rosario

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO URBANO  
 proyect@rosario.gov.ar

OBRA: PARQUE R. SCALABRINI ORTIZ  
 PLANO: LIMITES DEL BOSQUE DE LA MEMORIA

NOTA:  
 SUPERFICIE DEL POLIGONO A-B-C-D-E-F-G-H: 23.150 M2  
 EJE DE REPLANTEO 1: COINCIDENTE CON CORDON SUR DE CALLE CENTRAL ARGENTINO.  
 EJE DE REPLANTEO 2: COINCIDENTE CON BORDE OESTE DE PLAYON DEPORTIVO EXISTENTE.

ANEXO I-03

PROYECTO:	DEMO:	COMPRO:
FECHA:	MAYO 2018	ESCALA:
1:1000		



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0302**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de marzo de 2020.-

**VISTO:**

El Expediente N° 48.899/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza n° 10.027/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de Diciembre de 2019 y promulgada el 27 de Diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción, hasta el monto de emisión autorizado por el Concejo Municipal en el art. 2° de la norma en cuestión, es decir, hasta un 2% de stock anual sobre el total de recursos de libre disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto N° 10.029/2019 para el ejercicio 2020;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2020, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4° de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476 / 1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4° de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la

garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

En uso de sus atribuciones,

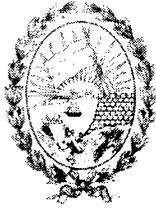
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE** la emisión del **Programa de Letras del Tesoro 2020** conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

**CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES**

- A. **Identificación de las Series:** Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.
- B. **Valor nominal del Programa:** El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2020 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$500.000.000 (Pesos Quinientos millones), dentro del límite del 2% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por la Ordenanza de Presupuesto N° 10.029.
- C. **Moneda de Emisión:** Pesos.
- D. **Vencimiento. Cómputo del plazo:** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.
- E. **Amortización:** Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza N°10.027/2019.
- F. **Servicios de Interés:** Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.
- G. **Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):** Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. **Pago:** El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada



*Municipalidad de Rosario*

para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

- I. **Día Hábil:** Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.
- J. **Garantía:** Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).
- K. **Agente Administrador de la Garantía y Pago:** Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
- L. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).
- M. **Caducidad de plazos:** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
- N. **Forma:** Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A.. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
- O. **Negociación:** Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.
- P. **Colocación. Precio de suscripción:** Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.  
Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*",

conforme al rango de tasas ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.

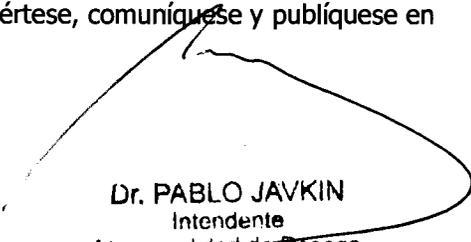
- Q. **Monto Mínimo de Suscripción:** El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

**ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE** a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2020 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º de la presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

**ARTÍCULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0312**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 09 de marzo de 2020.-

### **VISTO**

La Ordenanza Nº 8.898, por la que se dispone el marco normativo de la Entidad Autárquica de la Municipalidad de Rosario, "Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat";

### **Y CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza mencionada dispone en su Capítulo 4 "Organización Administrativa", artículo 8º, que la entidad autárquica tendrá un Directorio formado por cinco miembros designados por el Intendente Municipal;

Que el Directorio se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales que serán funcionarios en ejercicio de otras áreas de la administración municipal vinculadas a la actividad que desarrolla el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat;

Que por Decreto Nº 2434/19 se designa al presidente del Directorio de la Entidad, Sr. Miguel Angel Soto y, por Decreto Nº 2435/19 se declara la continuidad en el cargo de Vicepresidente de la Sra. María Ines Capon; razones por las cuales resulta oportuno, determinar los funcionarios que integrarán el Directorio, en carácter de vocales;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

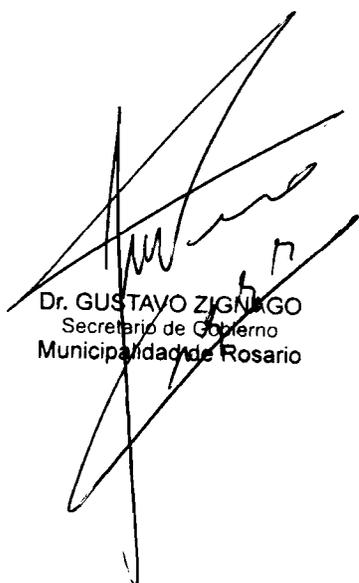
## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º DESIGNANSE**, Vocales del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat a:

- El Sr. Secretario de Obras Públicas, Jose Luis Conde, D.N.I. Nº 10.409.449,
- La Sra. Subsecretaria de Hacienda, Silvia Cristina Zcerevin, D.N.I. Nº 17.357.396,
- La Sra. Subsecretaria del Hábitat, Josefina Del Rio, D.N.I. Nº 35.022.191.

**ARTICULO 2º DEJASE** sin efecto el Decreto Nº 2625/15.

**ARTICULO 3º DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGUANGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0329**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO" 13 de marzo de 2020.-

### **VISTO**

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo del corriente, en relación al coronavirus Covid-19, y las recomendaciones que en tal sentido formula el Ministerio de Salud de la Nación;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, en virtud de ello, mediante decreto Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, al que por el presente adherimos, el PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA decretó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541.

Que, ante esta situación de emergencia sanitaria, y en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 art. 40 inc. 24, es imprescindible prever una serie de medidas para evitar y mitigar el efecto de contagio y hacer lo necesario para asegurar a la población rosarina la cobertura de su demanda de los servicios de salud;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** CONFÓRMESE el "Consejo de Gestión de Riesgo" para el abordaje de la pandemia declarada por la OMS en relación al Coronavirus (Covid-19).

Su finalidad será diseñar, proponer e implementar las políticas y estrategias del municipio para la gestión integral del riesgo, así como la coordinación de acciones con los lineamientos de los estados nacional y provincial y la comunicación a la ciudadanía.

El Consejo será presidido por el Intendente, y estará integrado por el Coordinador General de Gabinete, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Salud Pública, la Secretaria de Control y Convivencia, el Secretario de Ambiente y Espacio Público, la Secretaria de Movilidad y el Director General y Sub Director General de Defensa Civil. Se invitará a la Presidenta del Concejo Deliberante, y al Presidente de la Comisión de Salud del Concejo Deliberante a integrar el mencionado consejo.

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE**, con carácter preventivo, la suspensión de los espectáculos públicos y demás eventos con concurrencia masiva de público, en lugares abiertos o cerrados, cuya organización estuviera a cargo de cualquier organismo, repartición o dependencia del Estado Municipal; o cuya realización requiera de su autorización. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el art. 18 del DNU N° 260/2020.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** el cierre al público de los museos y demás lugares recreativos y culturales, dependientes del Estado Municipal cuyas actividades se desarrollen en espacios cerrados.

**ARTÍCULO 4º: RESTRÍNGESE** el factor ocupacional en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** como factor ocupacional máximo el de doscientas (200) personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos, las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, salas de juegos, centros culturales, de gestión privada, y todo otro tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones y/o congresos.

**ARTÍCULO 6º: SUSPÉNDANSE** las actividades que se desarrollan en los establecimientos habilitados bajo los rubros: "2.1. Locales con actividadailable: a) Confiteríasailables. b) Discotecas y c) Cantinas."

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que los eventos deportivos masivos que se desarrollen en el ámbito de la ciudad deberán realizarse sin concurrencia de público.

**ARTÍCULO 8º: OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS.** Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19, deberán reportar de inmediato dicha situación a los efectores o centros de salud.

**ARTÍCULO 9º: RECOMIÉNDASE** a la población en general abstenerse de concurrir a realizar trámites en dependencias oficiales con atención al público, en la medida en que no resulte estrictamente indispensable por razones de necesidad, o por estar corriendo plazo o términos legales para la realización de los mismos, priorizando la realización de ellos en forma online, siempre que exista la posibilidad.

**ARTÍCULO 10º: INVÍTASE** a las entidades científicas, sindicales, académicas, religiosas, empresariales y demás organizaciones de la sociedad civil a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto, a que expandan el teletrabajo, y suspendan eventos a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia.

**ARTICULO 11º: ENCOMIÉNDASE** a la Secretaría de Salud Pública, el seguimiento y monitoreo constante de la evolución de la situación derivada del brote de coronavirus (COVID 19).

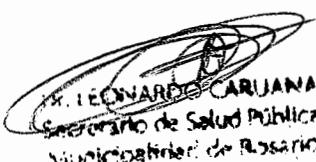
**ARTÍCULO 12º: ENCOMIENDASE** a la Secretaria de Salud Pública, con la colaboración de la Subsecretaría de Comunicación Social, la realización de campañas de difusión pública tendientes a informar a la población sobre las medidas en curso, y a concientizar a la misma sobre los cuidados de higiene y prevención a observarse para minimizar el riesgo de propagación.

**ARTÍCULO 13º: RESÉRVASE** el Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente decreto, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Ordenanza 10029 y en relación a la estricta aplicación del DNU Nº 260/2020.

**ARTICULO 14º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 15º: ESTABLÉCESE** que las medidas adoptadas serán por el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha del presente decreto, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

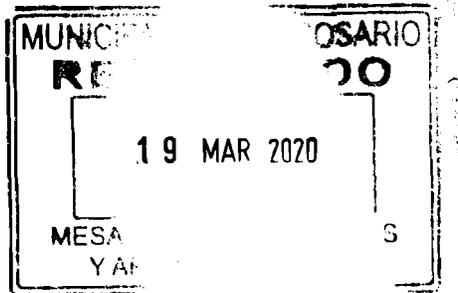
**ARTICULO 16º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
Dr. LEONARDO CARIANA  
Secretario de Salud Pública  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.036)

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por el plazo de 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente, a contratar mediante el procedimiento de concursos de precios, exceptuando suma máxima establecida para la licitación privada en la normativa vigente, de acuerdo a la necesidad que demande la evolución de la emergencia.

**Art. 2º.-** Dispóngase que además de la invitación a los proveedores que prevé la normativa para la modalidad del concurso de precios se publique la invitación a ofertar por un día en la web del municipio garantizando la posibilidad de mayor concurrencia.

**Art. 3º.-** Establézcase que el procedimiento previsto en la presente se utilizará para la adquisición de los bienes y servicios que, a modo indicativo, se detallan:

Compras de medicamentos y materiales biomédicos, para sostener el funcionamiento de áreas críticas hospitalarias: quirófanos, unidad de terapia intensiva, intermedia, coronarias, guardias, salas de internación, como así también el servicio de emergencia y la cobertura de tratamientos ambulatorios, en todos los casos para pacientes adultos y pediátricos. Productos Farmacéuticos y Medicinales. Anestésicos y Analgésicos. Hormonales e Insulinas. Inyectables (Soluciones Parenterales). Antiinfecciosos de Uso General. Fórmulas Para Alimentación Enteral. Oncológicos e Inmunomoduladores. Drogas Puras. Antiinfecciosos de Uso Normatizado. Fórmulas para Alimentación Parenteral. Drogas Cardiológicas y Cardiovasculares. Drogas de Tracto Alimentario y Metabolismo. Drogas Sistema Nervioso Central - Psicofármacos. Gases Medicinales. Drogas Vías Aéreas - Aerosoles. Hemoderivados y Soluciones para perfusión. Antisépticos y Desinfectantes. Medios de Contraste. Útiles Menores Médicos, Quirúrgicos y de Laboratorio. Biomédicos de Uso General. Biomédicos de Uso Normatizado. Biomédicos Para Esterilización. Biomédicos Prótesis. Biomédicos Implantes. Biomédicos de Ortopedia y Traumatología. Ropa Descartable y Accesorios. Biomédicos Block Quirúrgico.

Asimismo, quedan incluidas las compras de equipamiento médico y de laboratorio, como respiradores mecánicos, monitores multiparamétricos, ropa e Insumos de aislamiento, instrumental médico quirúrgico, como así también, la compra de mobiliario, como camas, o cualquier elemento necesario a los fines de la internación, y la contratación de cualquier tipo de servicio necesario para llevar adelante la implementación de los aumentos que demande la evolución de la situación.

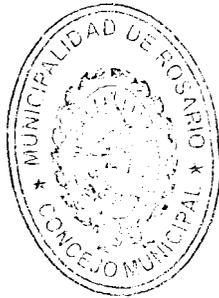
**Art. 4°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a repetir el procedimiento previsto en el artículo 1° cada vez que se verifique la necesidad de realizar la compra, tendiente a asegurar la provisión de los bienes y servicios previstos, y a efectuar las adecuaciones de Partidas Presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la presente.

**Art. 5°.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar mensualmente al Concejo Municipal y al Tribunal Municipal de Cuentas las contrataciones realizadas en el marco de la presente.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Marzo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



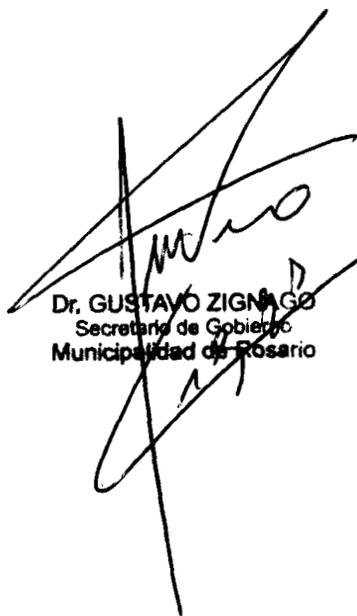
  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

FS. 3.-

**ORDENANZA Nº 10.036**

ROSARIO, 19 de marzo de 2020

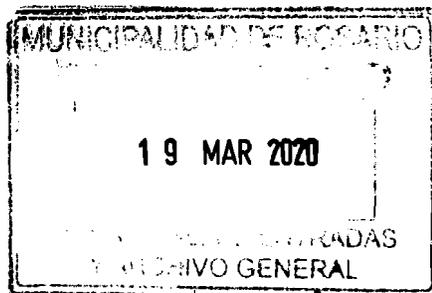
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.037)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Las disposiciones contenidas y ordenadas por el DNU N° 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020; y los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario N° 321/2020, 329/2020 y 355/2020, y

Considerando: Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró a la enfermedad coronavirus como pandemia.

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU 260/2020 amplió la emergencia sanitaria establecida en base a la Ley Nacional N° 27.541, estableciendo medidas de prevención sanitaria, restricciones a la circulación ciudadana y medidas administrativas generales de contención.

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 213/2020, mientras que el Departamento Ejecutivo Municipal emitió los Decretos N° 321/2020, 329/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 359/2020 con medidas de prevención, restricciones a la circulación ciudadana y medidas administrativas destinadas a la contención y protección de la ciudadanía.

Que estas decisiones se han tomado en el marco de la compleja situación epidemiológica nacional e internacional vigente.

Que mediante el Decreto N° 321/2020 se fijaron licencias especiales por 14 días para los agentes que hayan ingresado al país desde donde se declaró la alta circulación viral del COVID-19.

Que mediante el Decreto N° 329/2020 el Departamento Ejecutivo Municipal creó el Consejo de Gestión de Riesgo para abordar la pandemia, dispuso con carácter preventivo la suspensión de espectáculos y eventos con concurrencia masiva de gente en lugares abiertos o cerrados, organizados por la Municipalidad o todos aquellos que requieran su autorización, el cierre de museos y espacios recreativos y culturales dependientes de la Municipalidad cuyas actividades se desarrollen en espacios cerrados, y la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, casinos, salas de juego, centros culturales de gestión privada, salones de convenciones y/o congresos, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles, peña, milonga y locales habilitados bajo el rubro "Bar y/o Restaurante" en relación a los anexos de difusión musical y/o números en vivo y/o programación artística.



Que mediante el Decreto N° 355/2020 se estableció la suspensión de todas las actividades de las Escuelas Municipales, las salas de 3 años y las actividades regulares de los Centros de Convivencia Barrial, manteniendo abiertos los mismos para darle continuidad al acompañamiento socio alimentario, la actividad en los Jardines Maternales, todas las actividades recreativas y culturales organizadas por la Municipalidad y que se desarrollen con la participación de adultos mayores, y se licenció a todos los empleados municipales mayores de 65 años.

Que por medio del Decreto N° 356/2020 se prorrogó el plazo de la Ordenanza N° 10.028/19 del régimen de regularización tributaria, mientras que por el Decreto N° 357/2020 se estableció licencias para agentes que se encuentren en riesgo. Por su parte el Decreto N° 359/2020 prorrogó el vencimiento de la licencia de conducir, la credencial del medio boleto, las franquicias de discapacidad, y la vigencia de las licencias, altas transferencias y caducidades de taxis, remises, transporte escolar y especial, suspendiéndose los trámites de licencias de conducir, trámites en curso ante la Dirección General de Habilitaciones, la entrega de credenciales y duplicados del medio boleto, las actividades que se desarrollan en establecimientos habilitados bajo rubro "gimnasio", los plazos previstos por la Ordenanza N° 2783/81, de los procedimientos en trámite vinculados a la citada norma, limitándose la actividad de patios de comida y habilitándose de manera excepcional el servicio de entrega a domicilio de lugares de expendio de comidas, farmacias, perfumerías y forrajeras.

Que, teniendo en cuenta el conjunto de medidas sanitarias que se vienen tomando y adecuando día a día por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, al existir competencias contenidas en ordenanzas y facultades de este Cuerpo conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 (arts. 21, 39 inc. 61 y 62, y 41 incs. 21 y 24), corresponde adoptar los mecanismos necesarios para dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de amplias herramientas con el fin afrontar esta enfermedad que avanza a nivel mundial, tanto desde la prevención, como desde la restricción de la circulación y la curación.

Que asimismo es necesario determinar modalidades especiales de funcionamiento extraordinario del órgano legislativo con el fin de asistir al Departamento Ejecutivo Municipal, acompañar a la población y colaborar en las medidas que se vayan tomando para proteger a la ciudadanía en sintonía con las recomendaciones brindadas por los organismos sanitarios.

Que además, mediante el presente, se busca establecer mecanismos para la aprobación ad - referéndum o ratificación de decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, según corresponda".

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **O R D E N A N Z A**

### **PROTOCOLO DE AGILIZACIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA**

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Sanitaria", con el objeto de establecer un



procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, en el marco de situación epidemiológica internacional actual.

**Art. 2°.-** Apruébanse ad referendum y/o ratifíquense según corresponda los decretos 321/2020, 329/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020 y 359/2020 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 3°.-** Durante el plazo de vigencia de la presente, el Concejo Municipal, a través de su Presidencia, y/o el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá convocar por medios electrónicos y/o digitales a sesión ordinaria y/o extraordinaria para el tratamiento de las disposiciones remitidas en el marco del artículo 2° y de otras normas que requieran la urgente aprobación del Cuerpo.

Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas conforme dispone este artículo podrán celebrarse bajo las mismas normas establecidas por el reglamento del Concejo Municipal a través de videoconferencia y/o videollamada y/u otros mecanismos electrónicos o digitales que permitan intercambiar el debate y admitan la participación de los Concejales en la sesión a distancia.

**Art. 4°.-** En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21° y 39° incs. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Municipalidades 2.756, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer durante la vigencia del Protocolo, la restricción a la circulación personal y vehicular, ordenar el aislamiento de personas expuestas al COVID-19 (Coronavirus), restringir el funcionamiento de establecimientos públicos y/o privados, y limitar las reuniones en espacios públicos y privados de acceso al público con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad.

Para el cumplimiento de estos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y la intervención del Poder Judicial.

**Art. 5°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto por el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 68° inc. a) de la Ordenanza de Contabilidad, a efectuar por el plazo de ciento ochenta (180) días la contratación directa de los bienes y servicios que sean necesarios para la contención social y sanitaria de la población.

**Art. 6°.-** Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar mensualmente al Concejo Municipal y al Tribunal Municipal de Cuentas las contrataciones realizadas en el marco de la presente.

**Art. 7°.-** El Concejo Municipal tomará las medidas administrativas necesarias para poder agilizar y cumplimentar de forma expedita el "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Sanitaria".

**Art. 8°.-** El Protocolo establecido por esta norma será adoptado por el plazo de ciento ochenta (180) días. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Municipal la prórroga de la presente por hasta la mitad del plazo indicado precedentemente.

**Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 19 de Marzo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

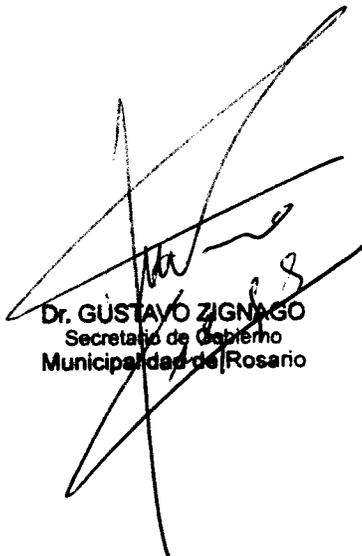
**Expte. N° 254.834-P-2020 C.M.-**

FS. 4.-

**ORDENANZA Nº 10.037**

ROSARIO, 19 de marzo de 2020

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0355**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 16 de marzo de 2020.-

### **VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo del corriente, en relación al coronavirus Covid-19, y las recomendaciones que en tal sentido formula el Ministerio de Salud de la Nación;

Lo dispuesto en consecuencia por el Decreto Provincial Nº 0213/2020 y el Decreto Municipal Nº 0329/2020,

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia,

Que, en virtud de ello, mediante decreto Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541,

Que, en consonancia a dicha disposición, fueron dictados el decreto Provincial 0213/2020 y el decreto municipal Nº 0329/2020 que establecieron medidas de prevención sanitaria a nivel provincial y local,

Que en fecha 15 de marzo de 2020, el gobierno nacional estableció nuevas medidas de prevención que se suman a las ya establecidas,

Que el tratamiento de la pandemia debe ser realizado de manera coordinada e integrada, contribuyendo desde las esferas de actuación local a las soluciones centralizadas,

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 art. 40 inc. 24, es imprescindible sumar medidas acordes a las adoptadas por el Poder ejecutivo Nacional, para mitigar el efecto de contagio y asegurar a la población rosarina la cobertura de su demanda de los servicios de salud;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, y en colaboración con las medidas adoptadas en los ámbitos nacional y provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: DISPÓNESE**, la suspensión de todas las actividades que se desarrollen en salas de teatro, cines, casinos, salas de juegos, centros culturales de gestión privada, salones de convenciones y/o congresos, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles, peña, milonga y, respecto a los locales habilitados bajo el rubro "Bar y/o Restaurante" se suspenden expresamente los anexos de difusión musical y/o números en vivo y/o programación artística.

**ARTICULO 2º: DISPÓNESE**, la suspensión de todas las actividades de las escuelas Municipales, los Jardines de Infantes en su primer y segundo ciclo, los Centros de Convivencia Barrial en sus actividades de primera infancia, segunda infancia, jóvenes y adultos mayores, manteniendo su funcionamiento exclusivamente a los fines del acompañamiento socio alimentario.

**ARTICULO 3º: DISPÓNESE**, la suspensión de todas las actividades recreativas y/o culturales, organizadas por la municipalidad que se desarrollen con la participación de adultos mayores.

**ARTICULO 4º: ESTABLÉCESE**, la fijación de horarios de atención específicos para mayores de 65 años, para trámites en dependencias municipales, e instese al Banco Municipal de Rosario a la adopción de similar disposición, a los fines de evitar su exposición a aglomeraciones.

**ARTÍCULO 5º: DELÉGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6º: ESTABLÉCESE** que las medidas adoptadas por el presente, estarán vigentes desde el día 16 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 7º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARÍA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

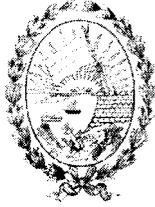
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF  
Coordinador General de Gabinete  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0356**

Rosario, "2020 – Año del General Manuel Belgrano", 16 de marzo de 2020.-

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 10.028/2019 que dispone un Régimen Excepcional de Regularización de deudas de Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales – Contribución ETUR, Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Servicios Adicionales, Multas por Contravención al Código de Faltas, e Impuesto Patente Única sobre Vehículos; y

**CONSIDERANDO:**

Que es intención del Municipio dar continuidad al régimen instaurado por dicha Ordenanza, herramienta que permite a los ciudadanos y las empresas que quieran formalizar o regularizar su situación ante el Municipio hacerlo con beneficios;

Que la Ordenanza Nº 10.028/2019 en su artículo 22º faculta al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia del régimen;

Que el Decreto nº 0329 de fecha 13 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a mitigar el efecto de contagio de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19);

Que a fin de evitar aglomeración o concurrencia conjunta de personas en los Centros Municipales de Distrito es conveniente prorrogar las disposiciones vigentes;

En uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** PRORRÓGASE hasta el día **15 de Mayo de 2020** inclusive las disposiciones de la **Ordenanza Nº 10.028/2019**, referida al *Régimen Excepcional de Regularización de deudas de Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, Derecho de Registro e Inspección y sus adicionales – Contribución ETUR, Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos y por Tarifa de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, Servicios Adicionales, Multas por Contravención al Código de Faltas, e Impuesto Patente Única sobre Vehículos.-*

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. Pablo Javkin  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO N°0357**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de marzo de 2020.-

### **VISTO**

El Decreto N° 321/20 dictado por esta Intendencia Municipal, en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los primeros casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus como una pandemia,

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541,

Que, en consonancia con dicha disposición, fueron dictados los Decretos Provincial 0213/2020 y Municipal N° 0329/2020 que establecieron medidas de prevención sanitaria a nivel provincial y local.

Que en fecha 15 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional estableció nuevas medidas de prevención que se suman a las ya establecidas.

Que el tratamiento de la pandemia debe ser realizado de manera coordinada e integrada contribuyendo desde las esferas de actuación local a las soluciones centralizadas.

Que por el Decreto N° 321 del 10 de marzo de 2020, se concede una licencia especial con goce de haberes de 14 días corridos a todos aquellos agentes que presten servicio en la Administración

Centralizada o Descentralizada que hubieren ingresado al país desde aquellos países con alta circulación del virus, según informes emitidos por la Organización Mundial de la Salud.

Que por el artículo 7º del citado DNU se establecieron los casos de aislamiento obligatorio y las medidas preventivas derivadas de ello. Marco en el cual se dispuso que deberían permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad sanitaria de aplicación según la evolución epidemiológica, las personas que se encontraren en algunas de las situaciones que describe la norma,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ESTABLECESE** una licencia especial extraordinaria, consistente en la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de CATORCE (14) DIAS, con goce íntegro de las remuneraciones que perciben por su jornada normal y habitual, a todos los agentes que se encuentran en las situaciones descriptas en los incisos a); b); y c) de este artículo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate.

- a) Agentes mayores de sesenta (60) años de edad excepto que sean considerados "personal esencial" para el actual contexto sanitario de excepción. Se considera "personal esencial" a todos los agentes que cumplen funciones relacionadas con la salud pública, la higiene y el mantenimiento urbano, al control y protección ciudadana, así como las funciones que se relacionan con servicios alimentarios. Esta caracterización podrá ser modificada por reglamentación según desenvolvimiento de la situación sanitaria.
- b) Agentes embarazadas.
- c) Agentes incluidos en los grupos de riesgo que define la Autoridad Sanitaria Nacional.  
Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha son:

- 1- Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- 2- Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- 3- Inmunodeficiencias.
- 4- Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica, en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes 6 meses.

No podrá declararse personal esencial a los trabajadores comprendidos en los incisos b) y c).

Los pedidos de licencia del inciso a) deberán formalizarse por escrito ante el superior jerárquico. Los pedidos de licencia de los incisos b) y c) deberán formalizarse por los canales habituales de comunicación de licencias de cada repartición, acompañando los certificados médicos correspondientes. Se admitirá en estos casos, y por el período de vigencia de este decreto, el envío de documentación y notificaciones por medios electrónicos.

**ARTICULO 2º: ACLARASE** que los agentes alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según este Decreto, cuyas tareas habituales u otras análogas pueden ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su superior jerárquico las condiciones en que dicha labor será realizada.

**ARTICULO 3º: DISPONESE** que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas inicial o primaria se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o niña que cursa en dichos niveles. Este artículo no será aplicable al "personal esencial". El agente alcanzado por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia por escrito a su superior jerárquico, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa sólo un progenitor o persona responsable por hogar.

**ARTICULO 4º: RECOMIENDASE** a los Secretarios y Subsecretarios de cada área que dispongan las medidas necesarias para disminuir, en la medida de lo posible, la concentración de agentes en un mismo espacio físico u oficina.

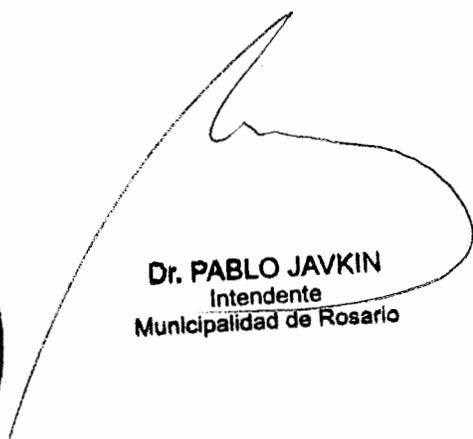
**ARTÍCULO 5º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, estarán vigentes desde el día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo ser prorrogado este plazo conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 7º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0359**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de marzo de 2020.-

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo del corriente, en relación al coronavirus Covid-19, y las recomendaciones que en tal sentido formula el Ministerio de Salud de la Nación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia,

Que, en virtud de ello, mediante decreto Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación Argentina, decretó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541,

Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 art. 40 inc. 24, es imprescindible sumar medidas acordes a las adoptadas por el Poder ejecutivo Nacional, para mitigar el efecto de contagio y asegurar a la población rosarina la cobertura de su demanda de los servicios de salud;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** **DISPONESE** la adhesión de la Municipalidad de Rosario a las previsiones de la Disposición DI-2020-109-APN-ANSV#NTR dictada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la respectiva dictada por la Agencia Provincial de Seguridad Vial Nº 0004/2020, las cuales pasan a

regir directamente en los lugares y atribuciones sometidos a la competencia de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 2º: TOMESE** particular conocimiento de la prórroga por 60 días corridos de la vigencia de las licencias nacionales de conducir cuyo vencimiento opere entre el 15 de febrero y el 1º de abril de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y la Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

**ARTICULO 3º: PRORROGASE** de manera excepcional, por el plazo de 60 días corridos contados a partir de la publicación del presente, la vigencia de las licencias, altas, transferencias y caducidades de taxis, remises, transportes especiales y de escolares, cuyo vencimiento opere entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2020.

**ARTICULO 4º: SUSPENDESE** la tramitación de la renovación de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), hasta el 01 de abril de 2020, en todos los centros que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el territorio de la ciudad de Rosario.

**ARTICULO 5º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática, por el plazo de 90 días corridos contados a partir de su vencimiento, las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio" cuyo vencimiento opere entre el 15 de febrero y el 1º de abril de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

**ARTICULO 6º: DISPONESE** de manera excepcional y automática, la suspensión de términos por el plazo de 90 días corridos contados a partir de la publicación del presente, de los tramites en curso por ante la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio".

**ARTICULO 7º: DISPONESE** sobre franquicias de transporte público:

- a) suspender por 15 días corridos la entrega de las credenciales y duplicados de Medio Boleto.
- b) Prorrogar hasta el día 30 de junio el operativo medio boleto y el vencimiento de las renovaciones de las franquicias otorgadas en el año 2019.
- c) Prorrogar por el plazo de 60 días corridos, la vigencia de las franquicias de discapacidad cuyo vencimiento opere entre el 01 de marzo y el 30 de junio de 2020 que otorga la secretaria de Movilidad.

**ARTICULO 8º: SUSPENDENSE** las actividades que se desarrollan en los establecimientos habilitados bajo los rubros "Gimnasio".

**ARTICULO 9º: LIMITASE** la actividad de los "Patios de Comida" habilitados en grandes superficies, los que podrán continuar únicamente con su actividad de venta de alimentos, suspendiéndose expresamente el consumo en el lugar.

**ARTICULO 9º: HABILITASE** de manera excepcional, el "servicio de entrega a domicilio" a los comercios habilitados con servicios de expendio de comida, farmacias, perfumerías y forrajeras.

**ARTÍCULO 10º: SUSPENDESE** por el término de sesenta (60) días corridos, los plazos previstos en la Ordenanza 2783/81 y sus modificatorias (Código de Faltas) y los de los procedimientos en trámite vinculados a la citada norma, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

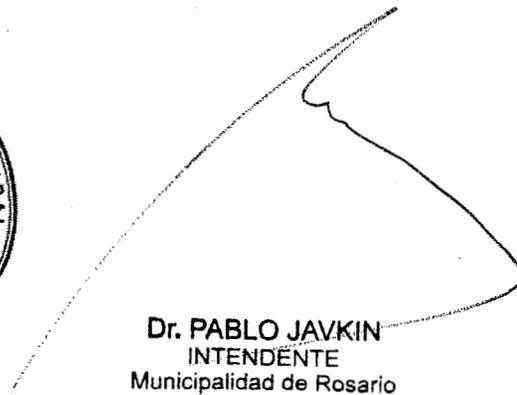
**ARTÍCULO 11º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

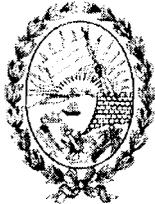
**ARTÍCULO 12º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes desde el día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTÍCULO 13º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 366**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de marzo de 2020

### **VISTO**

El Decreto Nº 329/20 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los primeros casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el mencionado virus es causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deben adoptar en forma oportuna las medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y su impacto sanitario.

Que la provincia de Santa Fe ha dictado el Decreto Nº 267/2020, en fecha 18 de marzo, donde se dictan medidas para minimizar los riesgos inherentes a los factores de propagación de la pandemia, entre las que se encuentra el cierre al público en el territorio de la provincia de los shoppings y establecimientos comerciales de carácter colectivo o centros de compras formados por un conjunto de puntos de venta instalados en un mismo predio, parque o edificación; o centros comerciales integrados por varios locales, o edificios en los que se desarrollan actividades comerciales en forma individual por una razón social (Artículo 1).

Siendo propicio proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ADHIÉRESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto Nº 267/2020 del 18 de marzo de 2020 de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2º: DISPONGASE** en consecuencia, con carácter preventivo, el cierre al publico de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el articulo 2º inciso e) apartado 4 de la ley Nº12.069 existentes en todo el territorio de la ciudad de Rosario, a partir de las cero (0) horas del viernes 20 de marzo, y hasta las veinticuatro (24) horas del martes 24 del mismo mes; atento a lo expuesto en los considerandos del presente, a excepción de las farmacias y super e hipermercados situados en dichos establecimientos.

**ARTICULO 3º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario.



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 367**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de marzo de 2020.

### **VISTO**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020.

El Decreto Nº 329/20 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los primeros casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Presidente de la Nación Argentina, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 20 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo del corriente;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el virus coronavirus COVID-19 es causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deben adoptar en forma oportuna las medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, en consecuencia, la normativa nacional establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, y dispone que los Municipios deben hacer cumplir dichas medidas, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Plazos y laboral

Siendo propicio proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 2º: DISPONESE** que, en el ámbito de este municipio, para esta emergencia y a los efectos DNU Nº 297/2020, serán considerados servicios esenciales: 1) salud pública, 2) control y protección ciudadana, 3) higiene y mantenimiento urbano, 4) servicios de asistencia alimentaria; 5) Servicios municipales vinculados a la obra pública, 6) Servicios funerarios, entierros y cremaciones, 7) Servicios municipales de comunicación social, 8) soporte operativo, técnico y/o administrativo indispensable para el funcionamiento de los servicios mencionados precedentemente.

**ARTICULO 3º: DECLARASE** "personal esencial" a los agentes vinculados a los servicios esenciales detallados en el artículo precedente, quienes se encuentran convocados a prestar servicios, y exceptuados del aislamiento social preventivo y obligatorio.

**ARTICULO 4º: DISPONESE** que los agentes municipales que cumplen con el aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán estar a disposición del titular del órgano en funciones para prestar la colaboración necesaria en el momento desde el lugar de aislamiento por los medios que se le requiera, a fin de garantizar la atención de todo asunto de urgente despacho o que por su naturaleza no admita postergación

**ARTICULO 5º: PRORROGASE** en forma automática hasta el 30 de junio de 2020, la contratación de todas las personas vinculadas mediante contratos de Locación de Servicios o en carácter de Honorarios - Retribuciones a Terceros, cuyo vencimiento opere el 31 de marzo de 2020, en las condiciones vigentes a la fecha de vencimiento y salvo manifestación expresa en contrario del contraprestatario.

**ARTICULO 6º: TRANSPORTE. DISPONGASE** que a partir del día 20 de marzo de 2020, y mientras dure el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los servicios del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, deberán ajustarse a los cuadros horarios aprobados por el Ente de la Movilidad de Rosario, conforme se detalla a continuación:

- MEDIO FESTIVO: los días viernes 20, sábado 21, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28, lunes 30 y martes 31.
- FESTIVOS: los días domingo 22, lunes 23, martes 24 y 29, todos del mes de marzo, sin perjuicio de las modificaciones que, conforme las ordenanzas vigentes, disponga mediante ordenes de servicio la autoridad de aplicación.

Encomiéndese al EMR el cumplimiento y reglamentación de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTICULO 8º: DETERMINESE** de manera provisoria la libre disponibilidad de circulación para la prestación del servicio de taxis y remises, decidiendo los titulares de las concesiones la posibilidad de prestación. La decisión de no prestar servicio durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no será pasible de sanción alguna.

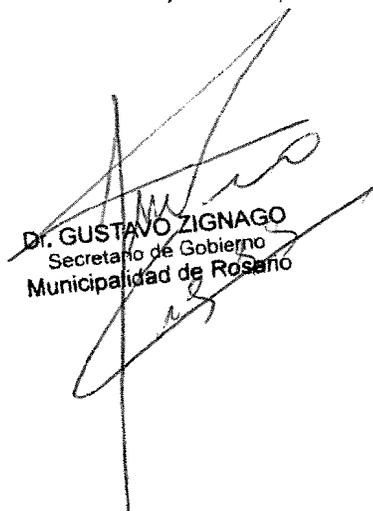
**ARTICULO 9º: DISPONGASE** la suspensión del régimen de estacionamiento medido, a partir del día 20 de marzo de 2020 y durante el periodo de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**ARTICULO 10º: DISPONESE** receso administrativo a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente mes, durante el cual quedarán suspendidos todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

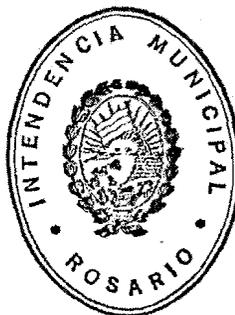
**ARTÍCULO 11º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 12º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 13º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

## DECRETO Nº0388

Rosario, 27 de marzo de 2020 – “AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

### Visto:

El decreto nro. 1355/01 que crea la Empresa del Estado Municipal Terminal de Ómnibus Rosario, y aprueba el Estatuto que la rige;

### Considerando:

Que en su artículo 4º, el Estatuto establece que la dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Consejo Administrador conformado por tres consejeros, designados por el Intendente Municipal siendo sus cargos de carácter honorario.

Que habiendo renunciado los integrantes del referido Consejo de Administración se hace necesario proceder a las nuevas designaciones.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**Artículo 1º: Aceptase** a partir del 10 de diciembre de 2019 la renuncia de Margarita Zabalza y a partir del 25 de marzo de 2020 la renuncia de Carmen Nélide Donadío como integrantes del Consejo de Administración de la Empresa del Estado Municipal Terminal de Ómnibus Rosario. -

**Artículo 2º: Designase** como integrantes del Consejo de Administración de la Empresa del Estado Municipal Terminal de Ómnibus Rosario a Rogelio Biazzi Solomonoff D.N.I. nro. 18.074.739, a partir del 1 de febrero de 2020, y a Juliana Conti D.N.I. nro. 29.113.183 y Silvia Cristina Zcerevin DNI nro. 17.357.396, partir del 26 de marzo de 2020.

**Artículo 3º: Establecese** que los consejeros ejercerán sus funciones y permanecerán en la misma de acuerdo con lo establecido en las secciones específica del Estatuto siendo sus cargos de carácter honorario. -

**Artículo 4º: Dese** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico. -

Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETONº 0389**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 27 de marzo de 2020.-

### **VISTO**

La incorporación de la seguridad ciudadana en la agenda local; la necesidad de promover condiciones de convivencialidad en los diferentes barrios de la ciudad de Rosario; los decretos Números 1593/13, 2215/15, 2582/16; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la agenda actual aparece como imprescindible la contribución, desde los gobiernos locales, a la reducción de la violencia letal y altamente lesiva;

Que es necesario potenciar las capacidades existentes en el territorio, reforzando la cooperación público-público y público-privada; como asimismo contar con una estrategia transversal a todas las áreas del municipio, que se constituya como un soporte técnico-político y una interfaz para las intervenciones barriales y la toma de decisiones multinivel.

Que la intervención local surge como una manera indiscutible de contar con información real, veraz y a tiempo, lo cual constituye una herramienta ineludible para el diseño y la focalización de las políticas públicas.

Que la realidad actual impone la necesidad de que las políticas públicas estén focalizadas en la composición precisa del territorio o a intervenir, la generación de mecanismos que permitan mayor cercanía entre el vecino y el Estado, en la búsqueda de soluciones heterocompositivas e interagenciales.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 733/2014, dada las circunstancias actuales, se considera oportuno y relevante la construcción de información focalizada y rigurosa sobre el territorio intervenido que permita direccionar eficientemente la política pública.

Que la multiplicidad y variabilidad de la temática requiere contar con operadores territoriales formados y capacitados permanentemente; como así también determinar y fortalecer canales institucionales de trabajo conjunto con las áreas pertinentes de Provincia y del

Ministerio Público de la Acusación, que tenga como consecuencia una capacidad de repuesta eficiente.

Que, asumiendo un nuevo liderazgo local en la materia y en miras a generar y promover una cultura de paz, construir información confiable, sensible y rigurosa, y fortalecer el trabajo intersectorial, resulta pertinente crear un programa de reducción específica de violencias, a diferentes escalas;

Que, por lo expuesto, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º: CREASE** el PROGRAMA MUNICIPAL DE REDUCCION DE VIOLENCIAS en el ámbito de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 2º: OBJETIVOS:** El dispositivo tendrá como objetivo promover condiciones generales de convivencialidad en los diferentes territorios priorizados de la población de Rosario. Y específicamente tenderá a:

1. Promover una Cultura de la Paz.
2. Fortalecer el trabajo intersectorial y generar dispositivos e intervenciones para la reducción específica de violencias, a diferentes escalas.
3. A partir de su intervención oportuna, certera y eficiente en el territorio seleccionado, se construirá información confiable, sensible y rigurosa, para la producción de conocimiento y toma de decisiones colectivas, a través de la articulación del trabajo conjunto entre las Instituciones del Estado (en sus distintos Niveles y Poderes), Instituciones Privadas y las Organizaciones Sociales.

**ARTICULO 3º:** El programa trabajará sobre los siguientes ejes:

**1) PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO SOBRE EL TERRITORIO INTERVENIDO PARA LA TOMA DE DECISIONES**

**A) Información:** Construir y producir información a partir de los datos generados por las distintas áreas municipales y otras fuentes de datos.

**B) Conocimiento:** Producir conocimientos acordes a las necesidades de los problemas prevalentes, permitiendo actuar en diferentes dimensiones de abordaje.

**2) ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL (PODER JUDICIAL, PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y PROVINCIAL, PODER LEGISLATIVO).**

Construir una zona de interseccionalidad, con las diferentes áreas de responsabilidad del Estado y de la comunidad en general. Dentro del Estado, los tres poderes, cada uno en su especificidad, creando y fortaleciendo metodologías integrales para intervenir en diferentes situaciones.

Favorecer mecanismos ágiles de comunicación, elaboración de acciones y sistematización de procedimientos, con suficiente plasticidad de revisión y retrabajo.

### **3) FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

El desafío de comprensión y acción en las múltiples facetas de las violencias, requiere de procesos pedagógicos continuos y permanentes.

**ARTICULO 4º: Conformación:** El dispositivo estará integrado por:

#### **Departamento General del Programa de Reducción de Violencias**

**Misión:** Trabajar en el abordaje y prevención de las situaciones que producen violencias territoriales en la población de Rosario, garantizando la participación activa de las diferentes áreas y actores involucrados, asegurando calidad en la gestión de la producción de información y capacidad para la toma de decisiones en cada nivel.

#### **Funciones:**

1. Participar en el equipo de gestión central del "Dispositivo de Intervención Multiagencial para el Abordaje Territorial de la Violencia", aportando información de calidad generada por los equipos territoriales del ámbito municipal para la toma de decisiones.
2. Definir, delinear y monitorear las líneas de abordajes pertinentes para cada una de las intervenciones territoriales que se definan para la funcionalidad del dispositivo.
3. Articular con las distintas Secretarías, programas y/o dispositivos del Municipio para los abordajes territoriales conjuntos sobre las violencias.
4. Elaborar informes periódicos para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas.
5. Gestionar las áreas a su cargo para el ejercicio efectivo de la estrategia del dispositivo.

#### **Departamento Administrativo**

**Misión:** Cumplir con los requerimientos administrativos para el desempeño de sus funciones en un marco de eficiencia, transparencia y optimización de recursos, con la finalidad de establecer una eficiente y eficaz gestión administrativo.

#### **Funciones:**

1. Coordinar y diligenciar todos los procesos administrativos y los recursos del Dispositivo de Reducción de Violencias.
2. Revisar los requerimientos de materiales, suministros y servicios generales, necesarios para el buen funcionamiento del Dispositivo de Reducción de Violencias.
3. Hacer cumplir y promover la observancia de la normativa y políticas en materia de administración de recursos humanos y materiales vigentes en el ámbito municipal.

#### **Departamento Territorial**

**Misión:** Gestionar los espacios territoriales de articulación intersectorial para el abordaje de las violencias, procurando la participación activa de las áreas y actores claves, y persiguiendo el cumplimiento de las estrategias trazadas por el programa.

**Funciones:**

4. Liderar la planificación y el diseño de las acciones del equipo para las intervenciones en el territorio.
5. Construir los diagnósticos correctos a partir de la información relevada por los equipos en el territorio.
6. Convocar a las reuniones periódicas para la evaluación y análisis del contexto territorial/barrial vinculado a dinámicas de violencia.
7. Sistematizar lo producido en los espacios territoriales de trabajo.
8. Procurar y dar cuenta de la presencia de los actores involucrados.
9. Garantizar una gestión democrática en la toma de decisiones en cada uno de los espacios de intervención.
10. Brindar soportes institucionales para el abordaje de diferentes situaciones.

**Departamento de Planificación y Gestión**

**Misión:** Trabajar en el desarrollo continuo de habilidades, metodologías y técnicas, de las/os actores involucrados en los territorios, haciendo que estos ejerzan un trabajo creativo, calificado, actualizado y contextualizado.

**Funciones:**

1. Coordinar la planificación y ejecución de todas las iniciativas del Dispositivo de Reducción de Violencias, comprobar avances, evaluar impactos y aportar soluciones para garantizar la correcta ejecución del dispositivo desde una mirada multidisciplinaria, transparente e integral.
2. Determinar metodologías y proponer mejoras en los pasos para la Planificación, Evaluación y Coordinación de la gestión pública, elaborando procesos comunes, capacitando a los equipos en forma constante e identificando y potenciando a los socios estratégicos.
3. Desarrollar e implementar sistemas que proporcionen información adecuada, oportuna y confiable sobre la elaboración y ejecución de las intervenciones llevadas adelante por el dispositivo.
4. Elaborar módulos temáticos para la formación continua, relacionados a la promoción y prevención de violencias, en diferentes campos disciplinarios.
5. Facilitar el intercambio de saberes y conocimientos en los diferentes ámbitos de ejecución de los dispositivos.

**Equipo Territorial**

**Funciones:**

1. Relevar en el territorio las temáticas que resulten prioritarias para construir el insumo de trabajo y la estrategia para el Dispositivo de Reducción de Violencias.
2. Actuar como nexo en el territorio para poder vehicular posibles soluciones o derivaciones y la Coordinación General del Dispositivo de Reducción de Violencias a través de la Coordinación Territorial.

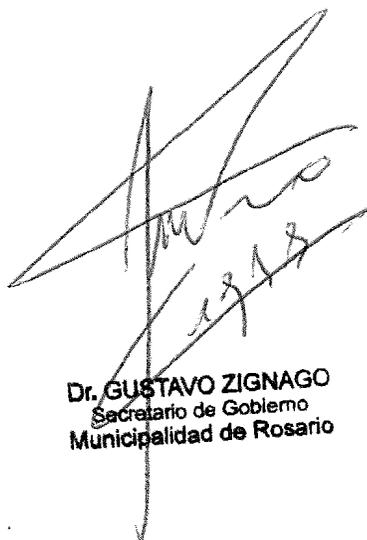
3. Cumplir con los lineamientos, objetivos y formas de trabajo definidos por la Coordinación Territorial del Dispositivo de Reducción de Violencias.

**ARTICULO 5º: APRUÉBESE** la estructura orgánica del PROGRAMA MUNICIPAL DE REDUCCION DE VIOLENCIAS, dependiente de la Secretaria de Gobierno, de acuerdo al organigrama que, como Anexo I, forma parte del presente.

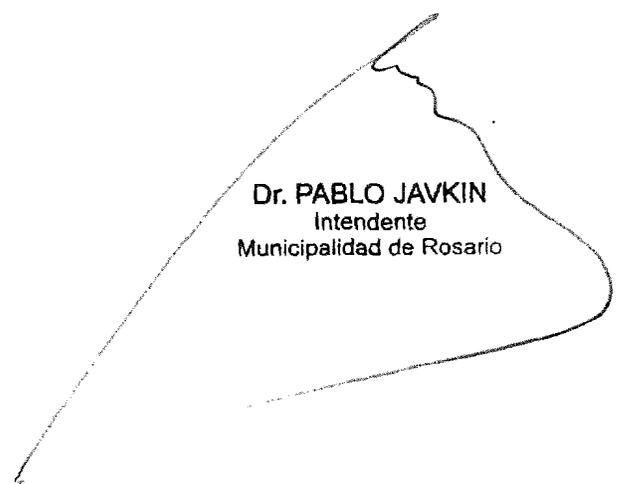
**ARTICULO 6º: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** Todo aquél que forme parte del presente programa, desarrollando cualquier tipo de función y/o tarea por, para o en relación al mismo quedará obligado a cumplir y hacer cumplir el deber de confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, deberá guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados.

**ARTICULO 7º: FACULTESE** a la Secretaría de Hacienda y Economía a tomar los recaudos necesarios por conducto de la repartición competente para implementar lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 8º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

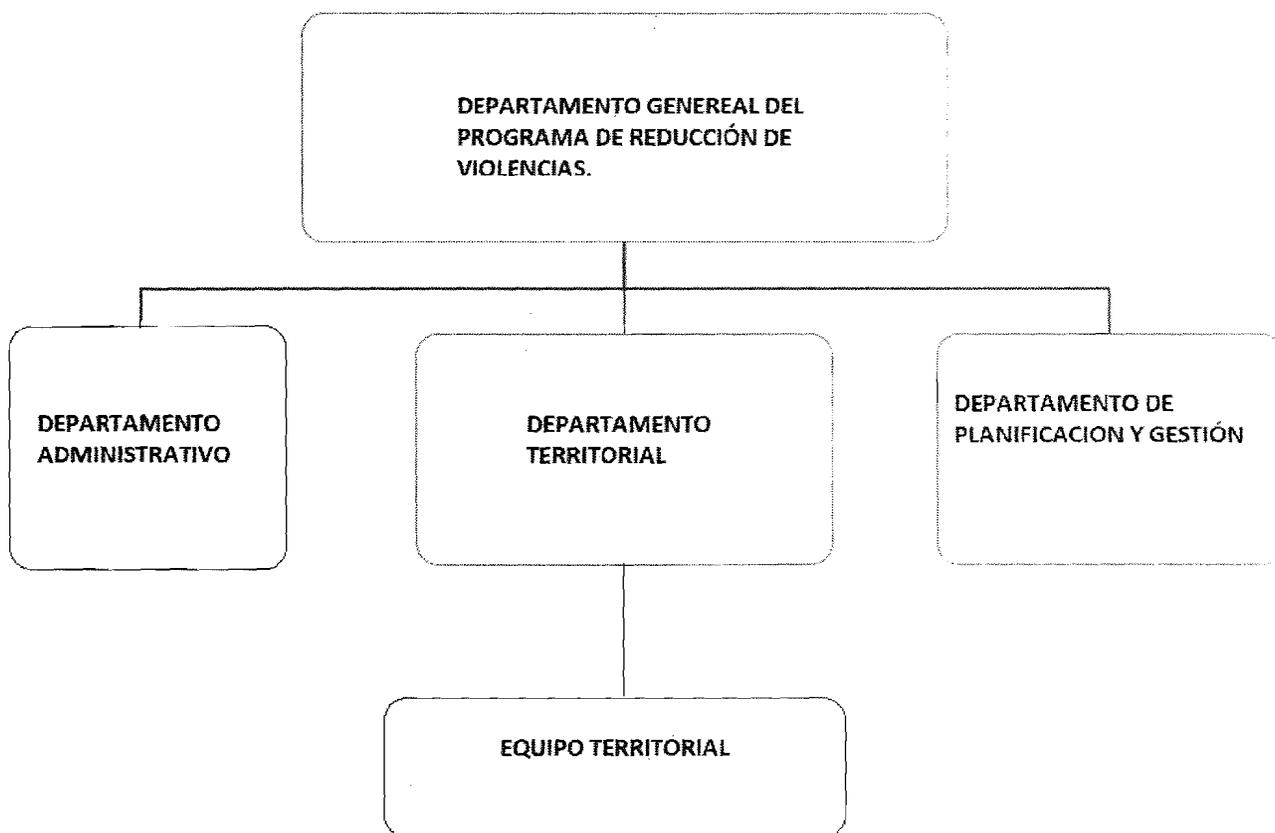


Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO I**



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 404**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 01 de abril de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020.

El Decreto Nº 329/20 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los primeros casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Presidente de la Nación Argentina, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 20 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo del corriente y su prórroga hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 es causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deben adoptar en forma oportuna las medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el

cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho decreto 297/2020 fue prorrogado en fecha 31 de marzo hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que, habiéndose presentado situaciones adicionales a las previstas hasta la fecha, resulta propicio proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ADHIÉRESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto 325/2020 de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTICULO 2º: ESTABLECESE** la prórroga por todo el periodo de tiempo que dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" con los eventuales aplazamientos que se dispongan a nivel Nacional, de la totalidad de las disposiciones establecidas en los decretos municipales 321/2020, 329/2020, 355/2020, 356/2020, 357/2020, 359/2020, 366/2020, 367/2020 que hubieran previsto fechas de vencimientos previas o concomitantes a la del dictado del presente decreto.

**ARTICULO 3º: DISPONESE** en uso de las facultades previstas por el art. 76 del Decreto - Ordenanza 19975/1957; que a partir de la fecha y mientras dure el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se tendrá como único domicilio válido de notificaciones, para la totalidad de los Agentes de Cobro y Registro de Sancionados, el domicilio electrónico constituido mediante formulario de incorporación al P.A.C. dispuesto en el art. 4 inc. 5 del Anexo del Decreto 2842/2014.

**ARTICULO 4º: ESTEBLECESE** que mientras dure el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se implementará un "Sistema Único de Notificaciones Electrónicas", que será único canal válido y obligatorio, para todas las notificaciones entre partes, para los contratos vigentes y/o a celebrarse con la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 5º: DISPONESE** que mientras dure el periodo de emergencia sanitaria, el poder ejecutivo municipal, podrá a su solo arbitrio y cuando las necesidades operativas y sanitarias así lo justifiquen, reasignar objetivos y/o modificar lugar de prestación de servicios contratados, manteniendo el resto de las condiciones inalterables, sin que ello genere derecho a compensación extraordinaria alguna.

**ARTICULO 6º: DISPONESE** que se encuentran incluidas en la prórroga automática dispuesta por el Artículo 5º del Decreto Nº 367/20, y en las mismas condiciones, las contrataciones de todas las personas vinculadas mediante contratos de Locación de Servicios, cuyo vencimiento hubiera operado el 29 de febrero de 2020 y al tiempo del presente no estuviera inserto el Decreto.

**ARTICULO 7º: COMUNIQUESE** a las empresas proveedoras que prestan servicios a los Consorcios de propietarios y conjuntos inmobiliarios, que deberán garantizar los servicios esenciales a los edificios para su normal funcionamiento, tales como el mantenimiento de servicios básicos (agua, electricidad, gas, telecomunicaciones e internet), mantenimiento de ascensores; (servicios de limpieza básica, vigilancia y guardia) de conformidad con los incisos 14, 17 y 22 del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020.

**ARTICULO 8º: AUTORICESE** la circulación en el ámbito de la ciudad de Rosario, y por ende exentos del deber de aislamiento, al personal afectado a tareas de desmalezado, jardinería fumigación, tratamiento de espejos de agua, a los fines de evitar la propagación de la presencia del mosquito transmisor del DENGUE, ZICA y CHICUNGUNYA denominado científicamente AEDES AEGYPTI, enfermedades que agravarían la enfermedad provocada por el coronavirus, quienes se encuentran habilitados a trasladarse exclusivamente desde su domicilio al domicilio donde presten tareas, debiendo tomar las medidas de protección recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTICULO 9º: ACEPTANSE** "ad-referéndum" del Concejo Municipal, las donaciones voluntarias efectuadas por particulares hasta la fecha de publicación del presente, de bienes e insumos afectados a la atenuación de la emergencia sanitaria en el marco de la Pandemia causada por el Coronavirus (COVID-19).

**ARTICULO 10º: ESTABLECESE** "ad-referéndum" del Concejo Municipal, que a partir de la fecha, con carácter excepcional y por el plazo en que dure la emergencia sanitaria vigente, el Poder Ejecutivo queda facultado a la recepción directa de las donaciones efectuadas al municipio por particulares, de bienes, insumos y servicios que pudieran ser afectados a sostener el funcionamiento del sistema sanitario municipal y/o de los servicios esenciales descriptos en el art. 2 del decreto Nº 367/2020.

**ARTICULO 11º: DIFIERASE** el alta patrimonial de los bienes recibidos en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, por ante la Dirección de Inventario y Control Patrimonial dependiente de la Secretaría de Hacienda y Economía, hasta el fin de la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

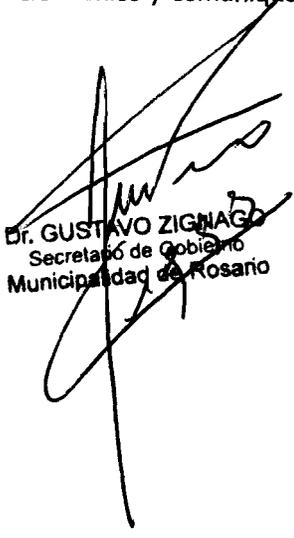
**ARTICULO 12º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado

conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

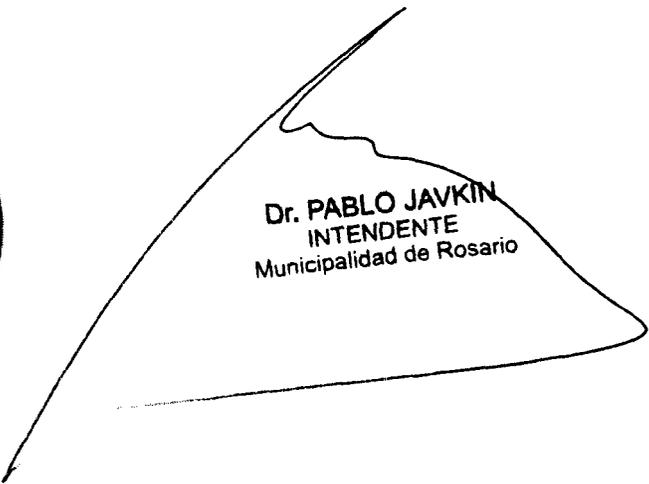
**ARTÍCULO 13°: ESTABLECESE** que las disposiciones del presente decreto comprenden a todas las jurisdicciones, organismos descentralizados y demás entidades del sector público municipal no financiero, en la parte que les resulte aplicable respectivamente.

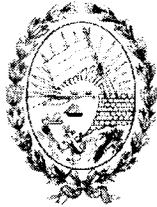
**ARTICULO 14°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 15°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0408**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 01 de abril de 2020.-

**VISTO:**

La emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento, la cual fuera receptada por el Departamento Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y disposiciones complementarias, disponiendo de manera terminante el aislamiento social preventivo y obligatorio de la población;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por su parte, la Municipalidad de Rosario ha adherido a la referida medida de orden público especificando acciones preventivas de orden público mediante el Decreto 367/2020;

Que, recientemente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N 325/2020 el Gobierno Nacional ha dispuesto la prórroga del aislamiento social preventivo obligatorio hasta el 12 de abril inclusive;

Que, el artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva vigente delega en el Departamento Ejecutivo Municipal la atribución de fijar las tasas de interés por mora en el pago de los tributos y gravámenes, así como el artículo 40 del Código Tributario lo faculta a disponer pautas reglamentarias transitorias en torno de las multas por infracciones a los deberes formales, dispositivo normativo especialmente oportuno a las circunstancias absolutamente excepcionales por las que atraviesa la población y que tornarían desatinado *castigar* o *punir* retrasos en la presentación de declaraciones juradas durante este mes de abril;

Que, resultando necesario en la emergencia excepcional transitada disponer acciones provisionales tendientes a contemplar situaciones en tanto se extiendan las anomalías que el aislamiento social implica;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- ESTABLECESE** que, a partir del 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020 no se computarán intereses resarcitorios para ningún tributo o gravamen municipal.

**Artículo 2º.- DISPÉNSESE** la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40 del código tributario municipal por el período fiscal marzo, cuya presentación opera en abril del corriente.

**Artículo 3º.-** LA Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

**Artículo 4º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.038)

**Artículo 1º.-** La Municipalidad de Rosario adhiere a las Leyes Provinciales Nros. 13.977 y 13.978 en cuanto les son aplicables y de su competencia.

**Art. 2º.-** En consecuencia se declara el ESTADO DE NECESIDAD PÚBLICA en la Municipalidad de Rosario en materia Social, Alimentaria y Sanitaria, de las contrataciones Públicas, Financiera y de Seguridad, y se declara el ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, a los fines y con la vigencia dispuestos en las Leyes Provinciales Nros. 10.047, 13.977 y 13.978.

**Art. 3º.-** Otórgase autorización al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar las operaciones previstas en los artículos 21º y 28º de la Ley Provincial Nº 13.977.

**Art. 4º.-** Créase una Comisión de Seguimiento en el marco de la presente Ordenanza, conformada por 6 (seis) Concejales/las, la que coordinará su funcionamiento con el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.838-I-2020 C.M.-**

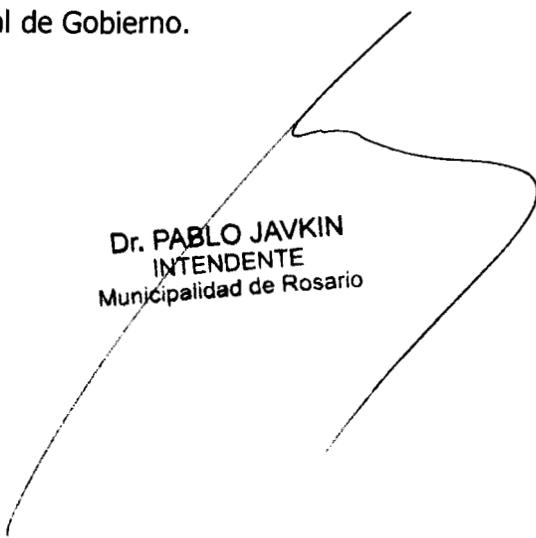
**ORDENANZA Nº 10.038.-**

ROSARIO, 8 de abril de 2020.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N° 445**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 07 de abril de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020.

El Decreto Nº 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el presidente de la Nación Argentina, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 20 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo del corriente y su prórroga hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 continúa siendo causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, requiere la adopción de medidas inmediatas, dinámicas y adicionales, a fin de mitigar su propagación.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho decreto 297/2020 fue prorrogado en fecha 31 de marzo hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que el dinamismo y evolución de la situación pandémica en la ciudad de Rosario requiere de la nueva reglamentación de diversos aspectos vinculados a la emergencia sanitaria.

Que, en dicho sentido y en lo particular, el artículo 6, apartado 2 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 establece que la calificación de una enfermedad como "profesional" depende de su inclusión en el listado de "enfermedades profesionales" que elabora y revisa el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, el apartado 2b) del artículo 6 de la misma Ley, determina que "serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo".

Que, frente a la eventual posibilidad de que, con motivo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19, algún agente municipal afectado a servicios esenciales, contraiga el coronavirus por causa directa e inmediata de sus funciones, resulta necesario disponer sobre dicha situación.

Que, por otro lado, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto, tuvo efectos imprevistos sobre la posibilidad de retiro de los vehículos que se encontraban retenidos en corralones municipales, de manera previa a su entrada en vigencia y allí remitidos por causas no vinculadas a violaciones de disposiciones sanitarias;

Que, esta restricción de circulación, impidió entonces a las personas cuyos vehículos se encontraban alojados en el corralón municipal antes de las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 concurrir a retirarlos, con el consecuente agravamiento de la obligación de pagar la estadía contemplada en el art. 82 de la OGI;

Que el agravamiento en dichos casos responde a cuestiones de "fuerza mayor", en los términos del art. 1730 del Código Civil y Comercial;

Que corresponde deslindar el supuesto de aquellos infractores cuyos vehículos fueron remitidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la medida de aislamiento;

Que, habiéndose presentado las antes expuestas situaciones adicionales, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

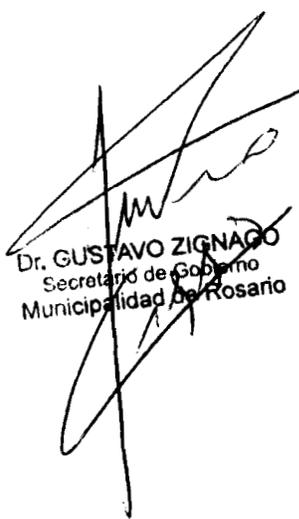
**ARTICULO 1º: INSTRUYESE** al Programa de Salud de los Trabajadores de la Municipalidad de Rosario para que, en los términos del apartado 2b), artículo 6 de la Ley 24.557 (con la reforma introducida por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000), considere como "enfermedad profesional" a la enfermedad respiratoria causada por el Coronavirus (COVID-19), a todos los efectos legales allí previstos, en los casos de agentes municipales que acrediten que el contagio de dicha enfermedad tuvo causa directa e inmediata con la ejecución de su trabajo no obstante no encontrarse a la fecha incluida en el listado del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 2º: LIBERESE** de pagar la estadía en el corralón municipal correspondiente a los días de vigencia del "aislamiento social preventivo y obligatorio" establecido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 297/2020 y durante sus eventuales aplazamientos, UNICAMENTE a aquellos infractores cuyos vehículos fueron ingresados con anterioridad a la vigencia del mismo, esto es antes de las 00:00 hs. del día 20/03/2020, por estar impedido su retiro por causas de público conocimiento y fuerza mayor.

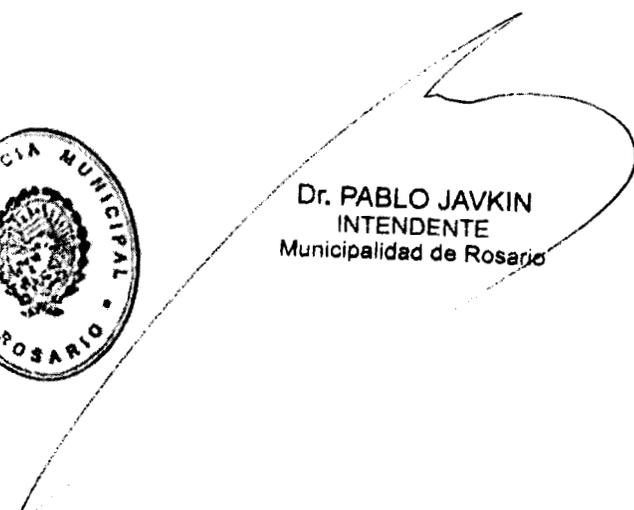
**ARTICULO 3º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 4º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 5º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

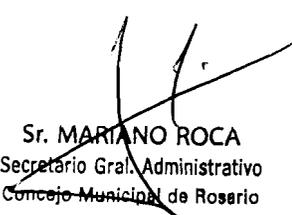
**DECRETO  
(Nº 58.436)**

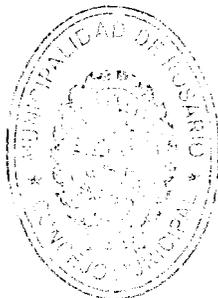
**Artículo 1º.-** El Concejo Municipal toma conocimiento de los actos realizados por el Departamento Ejecutivo Municipal según el Expte. Nº 254.839-I-2020 y el contenido de los Decreto Nros. 366/2020, 367/2020, 404/2020 y 408/2020.

**Art. 2º.-** Acéptase las donaciones establecidas por los artículos 9º y 10º del Decreto 404/20 contenidas en el Expte. 254.839-I-2020 del Mensaje emitido por Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 8 de Abril de 2020.**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.839-I-2020 C.M.-**

**DECRETO N°: 58.436.-**

Rosario, 8 de abril de 2020.-

Cumplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N º   0452**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 13 de abril de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020.

El Decreto Nº 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el presidente de la Nación Argentina, Nº 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo del corriente y sus sucesivas prórrogas;

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 continúa siendo causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, requiere la adopción de medidas inmediatas, dinámicas y adicionales, a fin de mitigar su propagación.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho decreto 297/2020 fue prorrogado en fecha 31 de marzo hasta el día 12 de abril de 2020 y posteriormente por decreto dictado el día 11 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que lo antes detallado denota un dinamismo y evolución de la situación pandémica constantes, y que conlleva, en la ciudad de Rosario, la necesidad de reglamentación de diversos aspectos vinculados a la emergencia sanitaria.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que frente a la eventualidad de un incremento de la actividad regulada en la ordenanza 6484/1997, los procedimientos allí previstos deben adaptarse a los tiempos y formas disponibles en el marco de la pandemia y a las disposiciones establecidas en el decreto 404/2020 en la medida de las posibilidades existentes;

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

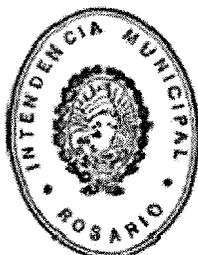
**ARTICULO 1º: DISPONESE**, a tenor de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza nro. 6484 y por todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria, un procedimiento excepcional y provisorio para la desocupación de los nichos ubicados en cementerios municipales, cuyo plazo de concesión de uso a perpetuidad se encuentre vencido al día de la fecha. La Dirección General de Defunciones y Cementerios llevará a cabo el relevamiento de los casos y efectuará una publicación de edictos por dos (2) días en el diario de mayor circulación de la ciudad, a fin de que los titulares y/o interesados regularicen su situación en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos desde la última publicación. Cumplido dicho plazo sin hacerse efectiva la regularización, la Dirección General de Defunciones y Cementerios procederá sin más trámite a la inmediata desocupación de los nichos respectivos, y remitirá los restos correspondientes al Osario o al Crematorio según conveniencia sanitaria.

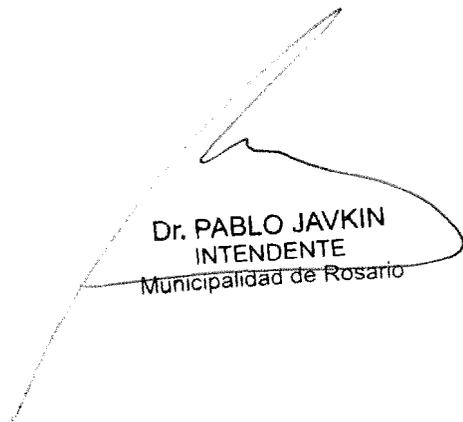
**ARTICULO 2º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 3º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 4º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 484**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 15 de abril de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020 y las recomendaciones en materia sanitarias de la Organización Mundial de la Salud.

El Decreto Nº 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el presidente de la Nación Argentina, Nº 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que dispone el aislamiento social preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo del corriente y sus sucesivas prórrogas;

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 continúa siendo causa de numerosos efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica, requiere la adopción de medidas inmediatas, dinámicas y adicionales, a fin de mitigar su propagación.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho decreto 297/2020 fue prorrogado en fecha 31 de marzo hasta el día 12 de abril de 2020 y posteriormente por decreto dictado el día 11 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero resultan asintomáticas, cobra relevancia la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen la potencialidad de reducir la transmisibilidad del mencionado virus.

Que, en consecuencia, corresponde establecer que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público, deberán utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Que, sin perjuicio de la obligación de su uso en los lugares indicados específicamente, se estima razonable recomendar la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados, para disminuir al máximo posible la transmisión del virus.

Que, por otra parte, es necesario limitar la comercialización de barbijos N95, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio, toda vez que los mismos deben utilizarse de manera prioritaria al abastecimiento sanitario;

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ESTABLECESE** el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que utilice el transporte público, ingrese, aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**ARTICULO 2º: PROHIBASE** el ingreso y/o permanencia en unidades de transporte público, locales comerciales y entidades que cuenten con atención al público, a toda persona que no cuente con cubre boca.

**ARTICULO 3º: RECOMIÉNDASE** el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en la vía pública y en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los expresamente establecidos en el artículo 1º de la presente.

**ARTICULO 4º: PROHIBASE** la comercialización en todo el ámbito de la ciudad de Rosario, de barbijos N 95 a cualquier persona física que no acredite ser personal de salud y/o a toda persona jurídica que no desarrolle como actividad principal la prestación del servicio de salud.

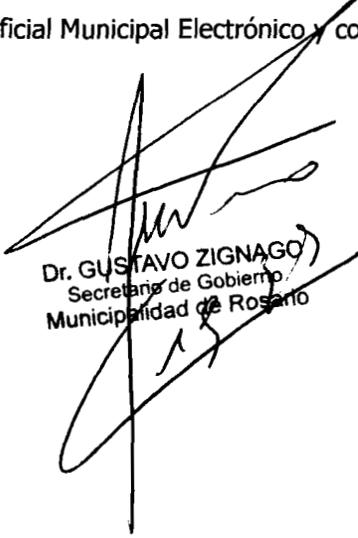
**ARTÍCULO 5º: ESTABLECESE** que las disposiciones del presente entraran en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 16 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLECESE** que las obligaciones dispuestas en el presente decreto no eximen del cumplimiento de otras medidas señaladas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2 y sus prórrogas.

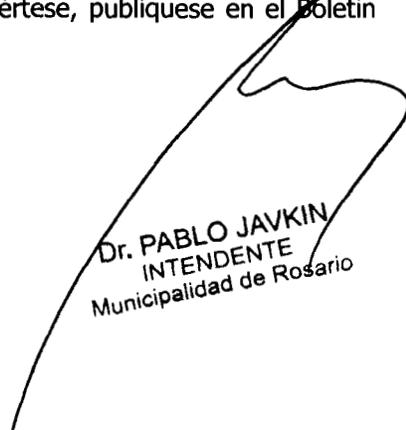
**ARTICULO 7º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 8º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 9º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N° 500**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de abril de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto 351/2020 del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de abril del 2020; y las Resoluciones Nros. 86/20, 98/20, 100/20 y 102/20 emitidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

El Decreto Provincial N° 319/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial faculta a los Municipios y Comunas a ejercer en sus respectivas jurisdicciones las funciones de control y vigilancia en materia de comercialización de bienes conforme las leyes nacionales aplicables a la materia, Ley 20.680 de Abastecimiento, Ley 22.802 de Lealtad Comercial y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, entre otras, como asimismo Decretos y Disposiciones complementarias de estas.

La Resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe N° 4 de fecha 13 de abril de 2020

### **CONSIDERANDO:**

Que ante el contexto de la pandemia de Covid-19, se registraron aumentos de los precios de productos de la canasta básica, incrementados por diferentes actores que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización.

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación

para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que las disposiciones vigentes contemplan un sistema de precios máximos para la comercialización de productos con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, minimercados minoristas y/o supermercados mayoristas;

Que dichas disposiciones vigentes están sometidas al control del poder de policía nacional, provincial y municipal, y resulta aconsejable coordinar acciones en este sentido entre las jurisdicciones competentes para propender a una eficiente aplicación de la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo Nº 100/20, para atender al interés público común.

Que, siguiendo la misma línea, el Artículo 2º del DNU 351/2020 convoca a los intendentes e intendentas de todos los municipios para realizar en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo Nº 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley Nº 20.680.

Que la Resolución Nº 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior establece para todos los distribuidores, productores y comercializadores alcanzados por la Ley Nº 20.680, como precios máximos de venta de cada producto, los precios de venta a: consumidores, hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, minimercados minoristas y/o supermercados mayoristas, según corresponda, vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que el Artículo 3º del DNU 351/2020 entiende que para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2º del mismo, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

Que, asimismo, el Artículo 4º del DNU 351/20 encomienda a los Gobernadores y Gobernadoras de cada Provincia a coordinar acciones y políticas públicas con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción, conforme las normativas Provinciales y Municipales.

Que las facultades de aplicar sanciones quedan reservadas a la autoridad de aplicación provincial, donde deberán remitirse las actuaciones investigativas labradas en sede local.

Que decreto Provincial Nº 319/2020 en su artículo 1º, faculta a los Municipios y Comunas a ejercer en sus respectivas jurisdicciones las funciones de control y vigilancia en materia de comercialización de bienes conforme las leyes nacionales aplicables a la materia, Ley 20.680 de Abastecimiento, Ley 22.802 de Lealtad Comercial y Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, entre otras, como asimismo Decretos y Disposiciones complementarias de estas.

Que en el mismo decreto y en virtud del artículo 4º se autoriza a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en su condición de autoridad en lo concerniente a la elaboración y ejecución de políticas provinciales en materia comercial, en estrecha vinculación a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, a instruir a los Municipios y Comunas de la Provincia en lo atinente al objeto las facultades conferidas en cuanto control y vigilancia de la conductas en materia de comercialización de bienes

Que el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, como poderes locales, tienen un gran conocimiento del territorio por lo que, en el presente estado de emergencia, a partir de la coordinación, pueden desarrollar las políticas definidas por otros niveles del estado de manera eficiente y eficaz.

Que, integrantes del Concejo Municipal de Rosario han remitido al Poder Ejecutivo Municipal, propuestas vinculadas a la materia en tratamiento de regulación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional Nº 351/2020 de "Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control" de fecha 08/04/2020.

**ARTICULO 2º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 319/2020 y a la resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe Nº 4 de fecha 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3º: DISPONGASE** la Municipalidad de Rosario a realizar, en forma concurrente con la Nación, y la Provincia de Santa Fe, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones

establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Nº 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley Nº 20.680.

**ARTÍCULO 4º: APRUEBANSE** y adóptense en el ámbito de la ciudad de Rosario el "Instructivo para la Inspección y Control de Precios a Nivel Municipal y Comunal en Materia de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Abastecimiento" y el "Modelo de Acta de Constatación", que obran como Anexos I y II del decreto Provincial Nº 319/2020.

**ARTÍCULO 5º: APRUEBANSE** y adóptense en el ámbito de la municipalidad de Rosario el "Instructivo para Fiscalizaciones e Imputaciones de Municipios y Comunas sobre Comercialización de Bienes en el marco de la Emergencia COVID-19", el "Listado de Precios Máximos de Proximidad", y el "Listado de Precios Máximos para Cadenas que informan al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos –SEPA- que obran como Anexos I, II y III de la resolución del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe Nº 4 de fecha 13 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 6º: ENCOMIENDESE** a la "Oficina Municipal del Consumidor" la recepción de las denuncias vinculadas a las disposiciones establecidas en los decretos Nº 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional y Nº 319/2020 de la Provincia de Santa Fe y sus reglamentarias.

**ARTÍCULO 7º: CONFORMESE** en el ámbito municipal el "Comité de Fiscalización y Control de Precios", en el marco de la delegación de facultades dispuestas por el Decreto 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y del Decreto 319/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, cuyo objetivo es el de coordinar las líneas de acción en función de las medidas previstas por dichos decretos.

**ARTÍCULO 8º: INTEGRESE** el Comité de Fiscalización y control de Precios" por: dos (2) representantes de la Secretaría de Control y Convivencia, dos (2) de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, dos (2) de la Secretaría de Gobierno, (2) dos de la Oficina Municipal del Consumidor, y por dos (2) concejales y/o concejalas propuestos y a elección de dicho cuerpo.

**ARTÍCULO 9º: DETERMINESE** que el plazo de funcionamiento del Comité estará fijado por los plazos en que se encuentre vigente el Decreto 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 10º: ENCOMIENDESE** al "Comité de Fiscalización y control de Precios" la implementación de los instructivos de procedimientos de recepción de denuncias, fiscalización y posterior remisión de actuaciones labradas por la Municipalidad de Rosario a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología, para su juzgamiento.

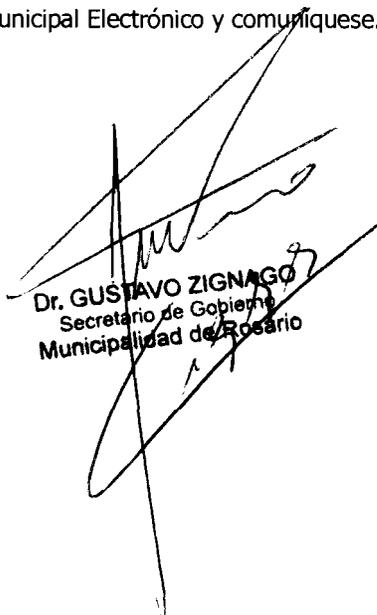
**ARTICULO 11°: ENCOMIENDASE** a la secretaria de Control y Convivencia de la Municipalidad de Rosario, la coordinación y refuerzo de las funciones de fiscalización y control establecidas por los Decretos 351/2020 y 319/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, con personal municipal de diferentes áreas no afectados directamente a las funciones establecidas por las medidas de emergencia, con el objetivo de reforzar el sistema de control.

**ARTICULO 12°: CONVOQUESE** a la Cámara de Supermercados y Autoservicios de Rosario y la región, la Cámara de Almacenes y Distribuidores Mayoristas y el Centro Unión de Almaceneros Rosario, y a las demás entidades del sector que manifiesten su interés en la aplicación del presente, a los fines de coordinar un procedimiento de colaboración con la Municipalidad de Rosario en la recepción de denuncias y/o de alertas consideradas relevantes para asegurar el abastecimiento del sector, y/o de todo otro aporte sectorial que permita la mejor aplicación de las disposiciones del presente decreto.

**ARTICULO 13°: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 14°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 15°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N° 501**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 20 de abril de 2020.

### **VISTO:**

La Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, su normativa reglamentaria y complementaria,

La Decisión Administrativa N° 524/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que exceptúa del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas PROVINCIAS, al personal afectado a las actividades y servicios allí detallados

El Decreto Provincial N° 349/2020 de fecha 19 de abril de 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6º del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que en dicho decreto se facultó también, al Jefe de Gabinete de Ministros, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en el marco de la citada norma, el gobernador de la Provincia de Santa Fe, entre otros gobernadores, han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2º del Decreto N° 355/20.

Que se dispuso también que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3º del Decreto N° 355/20).

Que en adhesión a la resolución N° 524/2020, la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto N° 349/2020 de fecha 19 de abril de 2020.

Que, en consecuencia de las normas referenciadas, entre las actividades que quedaron exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se encuentra la venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística.

Que se dispone a su vez, que las actividades y servicios mencionados en el artículo 1º de la Res. 524/2020 quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos

específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, integrantes del Concejo Municipal de Rosario han remitido al Poder Ejecutivo Municipal, propuestas vinculadas a la materia en tratamiento de regulación.

Que, por lo expuesto, y resultando propicio proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario a la Decisión Administrativa Nº 524/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

**ARTÍCULO 2º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al decreto provincial Nº 349/2020 de fecha 19 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 3º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario a la Resolución Nº 41/2020 del Ministerio de la Provincia de Santa Fe de fecha 08 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 4º: HABILITASE** a los vehículos autorizados para prestar los servicios de taxis, remises y transporte escolar en forma excepcional y por todo el período de tiempo por el que se mantenga vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto a nivel nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus prórrogas a consecuencia de la pandemia por COVID-19, a efectuar servicios de cadetería, mensajería y delivery.

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE** que todos los casos de servicios de cadetería, mensajería y delivery prestados en función del artículo precedente, podrán aplicarse tarifas planas de acuerdo a las distancias comprendidas entre el punto de retiro del/los objetos a ser transportados, hasta el de su entrega final y/o tarifas actuales vigentes.

**ARTÍCULO 6º: APRUEBASE**, en cumplimiento del artículo 2 de la resolución Nº 524/2020 y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 41/2020 del Ministerio de la Provincia de Santa Fe, el protocolo para la operatoria del comercio minorista y mayorista por medios electrónicos y/o telefónicos en la ciudad de Rosario, el que se agrega como anexo Nº1 del presente.

**ARTICULO 7º: DIPONESE** que la entrada en vigencia del protocolo aprobado por el artículo anterior será a partir de las cero (0) horas del día 21 de abril de 2020.

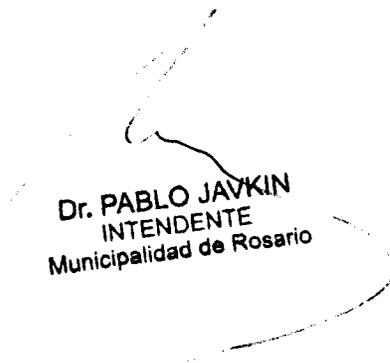
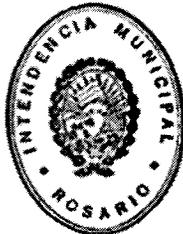
**ARTICULO 8º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 9º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 10º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

## **ANEXO N° 1**

### **Protocolo para la operatoria del comercio minorista y mayorista por medios electrónicos y/o telefónicos en Rosario.**

Ámbito de Aplicación: El presente protocolo será de aplicación para Comercios Mayoristas o Minoristas de la Ciudad de Rosario, que trabajen a puertas cerradas SIN ATENCION AL PUBLICO, de manera EXCLUSIVA con ventas ON LINE o telefónica y despacho de mercadería con envíos a los domicilios de sus clientes, ya sea por cuenta propia o de terceros.

#### **A) PROTOCOLO FUNCIONAMIENTO GENERAL**

- 1) Se podrán realizar tareas a puertas cerradas de preparación de los pedidos, facturación y envío de ventas efectuadas por teléfono y/o venta online por canal mayorista y/o minorista.
- 2) El horario permitido para el funcionamiento a puertas cerradas de los comercios será de 13:00 a 19:00 hs.
- 3) El personal afectado a las tareas arriba detalladas no podrá superar el 30% de la nómina del establecimiento. Aquellos locales que tengan una superficie total (computando los mts<sup>2</sup> del local comercial, depósitos y otros espacios) menor a 40 mts. cuadrados contarán con no más de 2 (dos) personas para poder llevar a cabo las tareas de preparación y despacho de los pedidos. En todos los casos además se podrá contar con un supervisor o un titular a cargo del establecimiento y un personal para reparto cuando este sea a cargo de la empresa.
- 4) En aquellos locales ubicados en Galerías o centros comerciales deberá habilitarse un único punto de ingreso donde se realizará el control de temperatura correspondiente. Los cadetes o personas dedicadas al transporte de la mercadería de los distintos servicios no podrán ingresar a las Galerías o centros comerciales. Deberán anunciarse con el comerciante telefónicamente o por servicios de mensajería (WhatsApp, mensaje de texto) para proceder al retiro de la mercadería para su posterior envío. Se autorizará el ingreso de personal externo para realizar tareas limpieza de los espacios comunes.
- 5) Los comercios deberán consignar en su declaración jurada correspondiente la forma la movilidad del personal, priorizando el uso de vehículos particulares y/o de alquiler. Aquellos empleados de comercio que vivan en un radio menor a las 10 (diez) cuadras, deberán trasladarse a pie o en bicicleta con el fin de evitar el transporte público.
- 6) Se autorizará para el traslado de mercaderías, a través de una norma particular y excepcionalmente por el período que dure la emergencia sanitaria, el uso de taxis, remises, vehículos autorizados para el transporte escolar y traslados de personas con discapacidad.

#### **B) PROTOCOLO DE INICIO DIARIO DE ACTIVIDADES**

- 1) Control de Sintomatología al personal: Controlar temperatura del Personal antes de ingresar al establecimiento, la cual debe ser menor a 37°C. Además, no debe presentar tos, ni

dificultades para respirar. En caso de que alguno de los empleados revista alguna característica sintomatológica compatible con CORONAVIRUS, solicitarle vuelva a su domicilio y complete cuarentena de dos semanas o hasta que tenga el alta médica. Además, el personal a cargo del local deberá comunicar el caso a 0800-555-6549.

- 2) Nuevas incorporaciones: a) Comprobar la procedencia de trabajadores/as, y en caso de origen dudoso por haber tenido contacto con alguna persona afectada por la enfermedad, limitar o suspender temporalmente el ingreso, b) comprobar personas de especial sensibilidad con incidencia en coronavirus y establecer las medidas de prevención y control para garantizar su salud.
- 3) Control de acceso de personal externo. Se aplicarán los mismos controles que al personal propio respecto al acceso y se limitará al estricto e imprescindible para mantenimiento de la actividad. Los movimientos dentro del local del personal externo deberán estar limitados sólo a las áreas donde se requiera su presencia.
- 4) El personal de la empresa y el personal externo deberá asistir al establecimiento con tapabocas.

#### **C) PROTOCOLO DE DISTACIAMIENTOS SOCIAL**

- 1) En todos los casos el personal deberá guardar "Distanciamiento Social" entre si de al menos 1,5 mts. Evitar el saludo de mano o de contacto físico reemplazándolo por saludo de codo o seña.
- 2) Utilizar tapabocas dentro del local y los equipos de protección suministrados por la Empresa.

#### **D) PROTOCOLO DE INFORMACION EN ESTABLECIMIENTO**

- 1) Poner a disposición del público información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria. Se utilizarán para este fin Afiches y elementos informativos otorgados por la ART o bien descargables en la Página WEB del Ministerio de Salud de la Nación

#### **E) PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y VENTILACION DEL ESTABLECIMIENTO**

- 1) El establecimiento será trapeado diariamente con dilución de acuerdo a la siguiente formula y proceso: - 10ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua. De utilizar una lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección.
  - Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.
  - Dejar secar la superficie.
- 2) Al menos una vez por día se procurará la ventilación del establecimiento abriendo puertas y ventanas.

**F) PROTOCOLO DE ENVIOS A DOMICILIO**

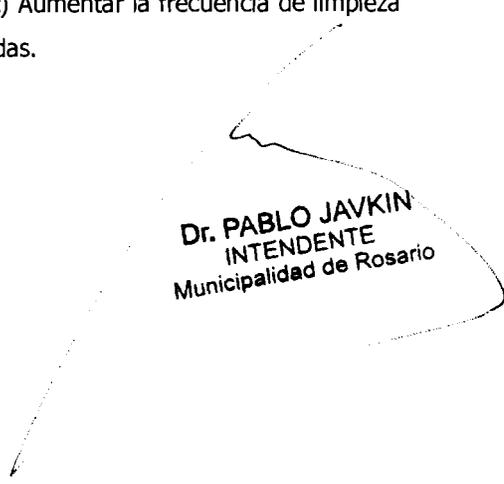
- 1) En los casos de que el personal se encuentre afectado al reparto de mercadería, este deberá llevar puesto tapabocas y guantes descartables.
- 2) Entregará la mercadería de manera que no tenga contacto físico con el receptor de la misma y guarde distancia de al menos 1,5 mts. En el caso de que se requiera firma del receptor se deberá solicitar si lo puede hacer con bolígrafo propio. En el caso de no ser posible, el personal de entrega deberá sanitizar el bolígrafo después de cada firma con dilución de alcohol al 70%.
- 3) Se deberán promover rondas de entregas cortas, con pocos destinos. El Personal afectado a la entrega deberá antes de ingresar al local, lavarse las manos con abundante agua y jabón o bien alcohol en gel.

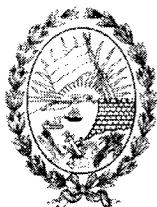
**G) PLAN DE CONTINGENCIA**

- 1) Si hay personas con algún tipo de síntoma (respiratorios o fiebre) deberán quedarse en casa (aislamiento domiciliario), informar a su responsable directo y autoaislarse en su domicilio durante dos semanas o hasta su completa recuperación.
- 2) Si se tienen dudas, tomarse la temperatura y si es superior a 37 °C quedarse en casa, abstenerse de ir al trabajo. Informar a la empresa según lo definido en el punto anterior.
- 3) Ante una situación de ser caso confirmado o sospechoso (investigado) de COVID-19, debe abstenerse de asistir al trabajo hasta que se confirmen resultados negativos o hasta que las autoridades sanitarias den por resuelta la infección, según el caso.
- 4) El establecimiento debe: a) Disponer de los medios económicos y estratégicos suficientes para desarrollar todas las medidas de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias. b) Llevar un Registros de acciones que se implementen. c) Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de superficies potencialmente contaminadas.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 516**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 22 de abril de 2020.-

### **VISTO**

Los Decretos Nº 484/20, 500/20 y 501/20 por los cuales este Departamento Ejecutivo adoptó medidas de excepción con vigencia durante la emergencia sanitaria, COVID-19;

### **Y CONSIDERANDO**

Que los actos administrativos mencionados precedentemente ingresaron al Concejo Municipal de Rosario el día 21 de abril del corriente, por conducto del Mensaje Nº 10/2020/IG, registrado bajo el número de expediente 254.910 CM.

Que respecto a ellos corresponde hacer consideraciones de interés que llevaran a esta Intendencia a introducir algunas modificaciones.

Que por el Decreto Nº 484/20 se establece la obligatoriedad de elementos de protección (tapaboca casero) en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Que por la Decisión Administrativa Nº DECAD-2020-490-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, establece el permiso de circulación a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar paseos cortos en las inmediaciones de su hogar. A su respecto los integrantes del Concejo Municipal han remitido a este Departamento Ejecutivo propuestas exceptivas vinculadas a la consideración de las dificultades que la cuarentena puede traer aparejada a personas incluidas en el grupo de discapacidad intelectual o trastorno de espectro autista.

Que por el Decreto Nº 500/20, entre otras disposiciones, se conforma en el ámbito municipal el "Comité de Fiscalización y Control de Precios" (artículo Nº 7º) y se determina su integración con representantes de diferentes Secretarías afectadas por esta temática, de la Oficina Municipal del Consumidor y del Concejo Municipal (artículo Nº 8º).

Que es necesario modificar el número de los integrantes, atendiendo la pluralidad y representatividad del órgano legislativo.

Que por último el Decreto Nº 501/20 permite de manera excepcional a vehículos con habilitación para otras funcionalidades, a prestar en el contexto de pandemia vigente, servicios de cadetería y delibery, y

en base a esas incorporaciones, se han recibido inquietudes de diversos sectores que hacen necesaria su adaptación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE** el Artículo N° 1 del Decreto N° 484/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 1º: ESTABLECESE** el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran, boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que utilice el transporte público, ingrese, aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúese del uso obligatorio, a menores de dos años (2) y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista."

**ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE** el Artículo N° 8 del Decreto N° 500/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8º: INTEGRESE** el "Comité de Fiscalización y control de Precios" por: dos (2) representantes de la Secretaría de Control y Convivencia, dos (2) de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo, dos (2) de la Secretaría de Gobierno, uno (1) de la Oficina Municipal del Consumidor, y por tres (3) concejales y/o concejales propuestos y a elección de dicho cuerpo."

**ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE** el Artículo N° 4º del Decreto N° 501/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

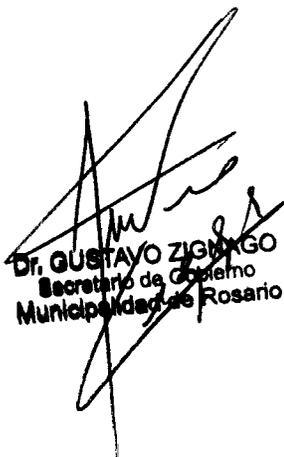
**"ARTICULO 4º: HABILITESE** a los vehículos autorizados para prestar los servicios de taxis, remises, transporte escolar y transporte especial, en forma excepcional y por todo el período de tiempo por el que se mantenga vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto a nivel nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas a consecuencia de la pandemia por COVID-19, a efectuar servicios de cadetería, mensajería y delivery."

**ARTICULO 4º ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas

que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

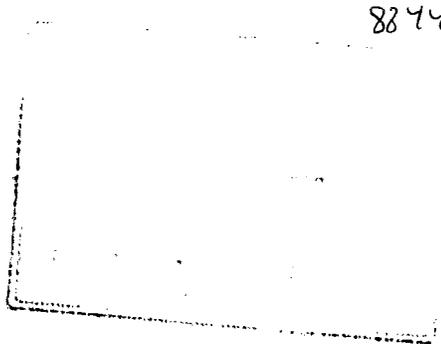
**ARTICULO 5º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese

  
Dr. GUSTAVO ZIBARDO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.039)**

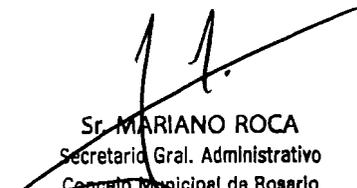
**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 602.1 y 602.2 del Código Municipal de Faltas, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"602.1:** La Infracción a las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de los agentes transmisores, será penada con multa de 25 a 1200 UF y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días".

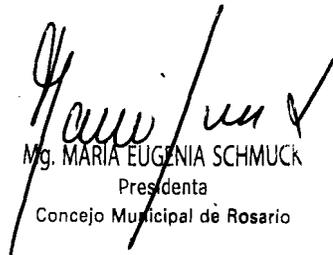
**"602.2:** La infracción a las normas que reglamentan la higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o se exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios, en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas y bromatológicas, será penado con multa de 25 a 1200 UF y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Abril de 2020.-**



Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 254.893-I-2020 C.M.-**

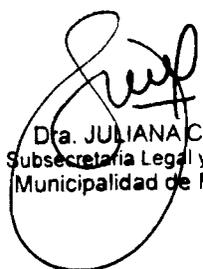
**Expte. N° 8844-C-2020**

Fs. 2

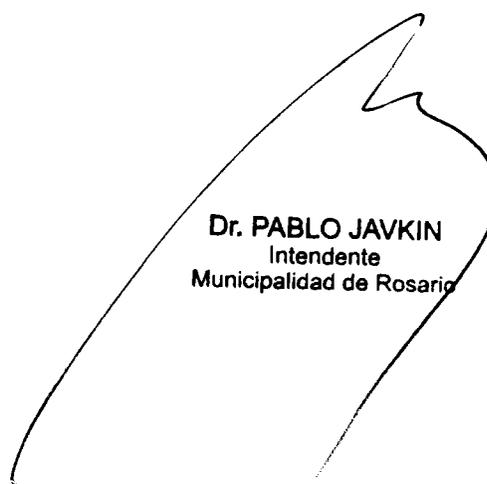
Ordenanza N° 10.039

//sario, 24 de abril de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

8873

1



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUERTA EN VALOR 2016

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 58.437)**

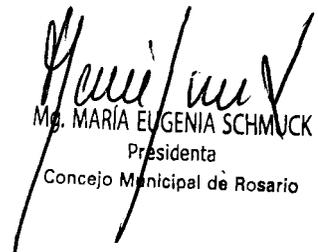
**Artículo 1º.-** Dispóngase la prórroga de la actual composición del Directorio del Banco Municipal de Rosario, dispuesta oportunamente por el Decreto Nº 45.328 de este Concejo Municipal y el Decreto Nº 1012 del Departamento Ejecutivo Municipal, por el término de sesenta (60) días corridos a contar a partir del día 7 de mayo de 2020 finalizando, en consecuencia, el día 5 de julio de 2020.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Abril de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gnal. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.892-I-2020 C.M.**

**Expte. N° 8843-C-2020**

Fs. 2  
Decreto N° 58.437

//sario, 24 de abril de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

8872



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 58.438)**

**Artículo 1º.-** Dispóngase la prórroga de la actual composición del Directorio y de la Sindicatura del Laboratorio de Especialidad Médicas (LEM) Sociedad del Estado, dispuesta oportunamente por el Decreto Nº 56.283 de este Concejo Municipal, por el término de seis (6) meses, a contar a partir del 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Abril de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.894-I-2020 C.M.-**

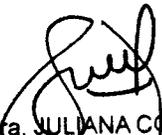
**Expte. Nº 8842-C-2020**

Fs. 2

Decreto Nº 58.438

//sario, 24 de abril de 2020.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

8841



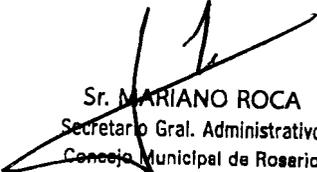
**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 58.439)**

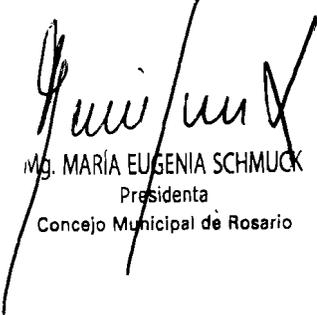
**Artículo 1º.-** Ratifíquense los Decretos 445/2020, 452/2020, 484/2020, 500/2020 y 501/2020 emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Abril de 2020.-**



Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.910-I-2020 C.M.-**

**Expte. Nº 8841-C-2020**

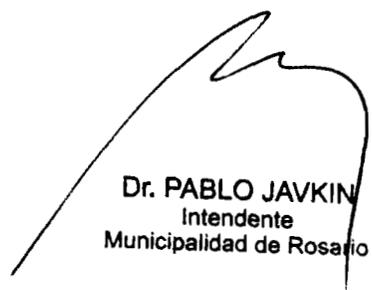
Fs. 2  
Decreto Nº 58.439

//sario, 24 de abril de 2020.-

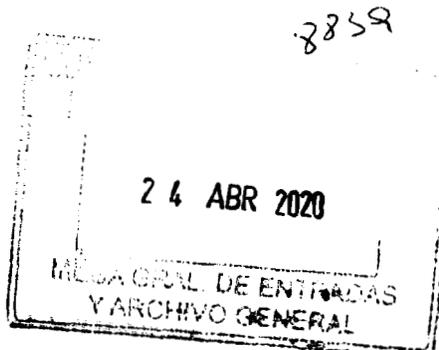
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 58.440)**

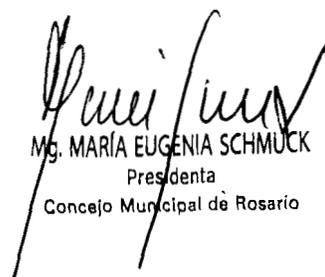
**Artículo 1º.-** Ratifícase el Decreto 516/20, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 23 de Abril de 2020.-**



Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 254.930-I-2020 C.M.-**

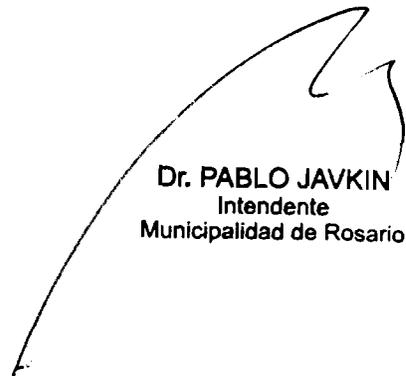
**Expte. Nº 8839-C-2020**

Fs. 2  
Decreto Nº 58.440

//sario, 24 de abril de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0527**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 27 de abril de 2020.-

**VISTO**

Que en virtud de lo previsto por el artículo 39º inc. 70 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756 (T.O.), se solicitó al Concejo Municipal de Rosario el acuerdo correspondiente para la prórroga de la composición actual del Directorio del Banco Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado el Decreto Nº 58.437 el 23 de abril de 2020, mediante el cual dispone la prórroga de la composición dispuesta por Decreto Nº 1012/16 del Departamento Ejecutivo.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE** la vigencia de la actual composición del Directorio del Banco Municipal de Rosario dispuesta por Decreto Nº 1012/16 por el término de sesenta (60) días corridos a contar a partir del día 7 de mayo de 2020, es decir, hasta el 5 de julio de 2020, conforme el considerando que antecede.

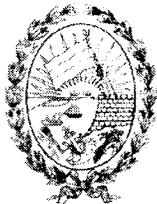
**ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE** que los citados funcionarios, deberán cumplimentar con lo determinado por la Ordenanza nº 1362/58.

**ARTÍCULO 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Dña. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0554**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de abril de 2020.-

**VISTO:**

Las severas implicancias en la situación económica general, consecuencia de la continuidad del aislamiento social obligatorio establecido a partir de la emergencia sanitaria de público conocimiento;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, resulta menester arbitrar medidas excepcionales tendientes a contemplar tal circunstancia;

Que, en consonancia con tal necesidad, el Departamento Ejecutivo Municipal ya dispuso mediante el Decreto del DEM N° 408/2020 la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios de todo tributo o gravamen municipal desde el 20 de marzo y hasta el 30 de abril del corriente, así como la dispensa de toda imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales previstas en el segundo párrafo del artículo 40 del Código Tributario Municipal;

Que, dada la extensión del aislamiento social obligatorio vigente, resulta propicio extender la vigencia de las disposiciones referidas;

Que, resulta asimismo propicio adecuar a la excepcional situación transitada, las disposiciones sobre caducidad por falta de pago de los convenios de regularización de deuda previstas por la normativa, así como por el régimen especial vigente previsto por Ordenanza N° 10.028 y su Decreto Reglamentario N° 69/2020;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- PRORRÓGASE** la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1° del Decreto del DEM N° 408/2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

**Artículo 2°.- DISPÉNSESE** la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40° del Código Tributario Municipal por el período fiscal abril, cuya presentación opera en mayo del corriente año.

**Artículo 3°.- PRORRÓGASE** hasta el día 30 de Junio de 2020 inclusive el Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por la Ordenanza N° 10.028.

**Artículo 4º.- DISPÓNESE** provisionalmente que los convenios de pago vigentes caducarán:

a) con la acumulación de seis (6) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o bien, b) con el atraso de ciento (120) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última cuota del convenio en cuestión.

**Artículo 5º.- LA** Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las provisiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

**Artículo 6º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0555**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de abril de 2020.-

**VISTO:**

Las implicancias en la situación económica emergentes de la continuidad del aislamiento social obligatorio dispuesto a partir de la emergencia sanitaria de público conocimiento;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, resulta menester extender de manera inmediata los alcances y condiciones de la Ordenanza Nº 10.028, definición que se asume *ad referendum* del Concejo Municipal;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- EXTIENDASE** los beneficios previstos en el Régimen Excepcional de Regularización instaurado por la Ordenanza Nº 10.028 a la generalidad de los tributos y gravámenes municipales.

**Artículo 2º.- AMPLÍASE** lo dispuesto en la Ordenanza Nº 10.028, a las deudas devengadas al 31 de marzo de 2020, en vía administrativa y judicial.

**Artículo 3º.- LAS** definiciones de los artículos precedentes son emitidas *ad referendum* del Concejo Municipal. La Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

**Artículo 4º.- DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

### **RESOLUCION Nº 053**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 04 de mayo de 2020.

#### **VISTO**

El Decreto Nº 452 de fecha 13 de abril de 2020.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 estableció un aislamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, vigente desde el 20 de marzo al 31 de marzo del corriente año.

Que por Decreto Nº 367 del Poder Ejecutivo de esta ciudad, la Municipalidad de Rosario se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus respectivas prorrogas.

Que el mentado aislamiento imposibilitó el desarrollo de algunas actividades entre las que se encuentran las actividades de los auxiliares notificadores a los efectos de las notificaciones en los domicilios de los particulares.

Que, dada la situación, ese impedimento implicaba la paralización de los procedimientos habituales establecidos en la ordenanza Nº 6484/1997.

Que los cementerios Municipales y los espacios allí dispuestos, constituyen un bien público de los cuales los particulares acceden solo una concesión de uso, que en el caso de la perpetuidad, el plazo máximo son 50 años.

Que a los fines de evitar la paralización de los procedimientos habituales de desocupación de nichos entregados en concesión temporaria no regularizados por sus vencimientos, se introdujo una modificación excepcional y limitada a la duración del aislamiento, en la notificación del procedimiento, reemplazando la notificación mediante oficiales notificadores por una publicación adicional en un diario de mayor circulación.

Que la reducción de restos es un procedimiento habitual que se utiliza en variados casos como cuando se requiere hacer una unión de sepulturas, cuando se exhuma un cuerpo y debe ser trasladado a otro cementerio; cuando se necesita espacio para sepultar a dos o más familiares en el mismo sitio, o cuando se requiere su reubicación o traslado.

Que el Decreto Nº 452, asimismo, delega en la Secretaría de Gobierno el dictado de las normas reglamentarias y complementarias.

#### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que el procedimiento establecido en la ordenanza Nº 6484/1997 sobre desocupación de nichos, modificado excepcionalmente por el Decreto Nº 452, sea realizado en 3 etapas iniciando la primera de ellas en el mes de mayo de 2020, y solo respecto de aquellos nichos que, vencido el plazo de concesión, presenten una deuda de más de dos años de tasa de cementerio. Difiriendo la diagramación de las etapas subsiguientes al día 30 de mayo de la corriente una vez finalizada la primera.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que los edictos previstos a publicarse en el diario de mayor circulación según el art. Nº 1 del decreto 452, sean complementados con una publicación idéntica en la página oficial de la Municipalidad de Rosario y con una gacetilla de prensa a publicarse en los medios de comunicación audiovisual de mayor audiencia donde se comuniquen los detalles del procedimiento de regularización.

**ARTICULO 3º: DISPONER** que la publicación prevista en el art. 1 del decreto 452 se realice con los nombres de los titulares de los nichos dispuestos por orden alfabético.

**ARTICULO 4º: DISPONER** que mientras dure el ASPO solo se procederá a la reducción de cuerpos ubicados en nichos no regularizados, luego de notificados según la presente resolución, reservándose debidamente identificados en los depósitos preparados al efecto no disponiéndose hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de levantamiento del aislamiento, un destino y/o procedimiento alternativo.

**ARTICULO 5º: SUSPENDER** mientras dure el ASPO los tramites adicionales de traslados de los restos a otro cementerio privado en caso de que esa sea la opción elegida por los familiares previéndose su

conservación hasta el levantamiento del aislamiento para la posterior coordinación con los familiares de plazos y procedimientos.

**ARTICULO 6º: DISPONER** que el procedimiento de reducción de restos será sin cargo alguno para los familiares.

**ARTICULO 7º: DISPONER** que, el mecanismo mientras dure el medio del ASPO para regularizar la situación de deuda y regularización, dentro de los 10 días de la notificación de edictos será de manera remota debiendo comunicarse los interesados a los teléfonos correspondientes a cada cementerio: a) 4802740 interno 250 (El Salvador) y 4807846/4807805 (La Piedad), solicitando se envíe a su email o WhatsApp con la liquidación de la liquidación de la deuda. Disponerse adicionalmente que los medios de pago habilitados para la cancelación de tasas adeudadas son: home banking /red link/banelco o Santa Fe servicios.

**ARTICULO 8º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno y notificar.



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**D E C R E T O N° 582**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 07 de mayo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 320/2020

La Decisión Administrativa N° 729/2020.

El Decreto N° 363 de fecha 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe.

El Decreto N° 386 de fecha 07 de abril de 2020 de la Provincia de Santa Fe.

El Decreto N° 387 de fecha 07 de abril de 2020 de la Provincia de Santa Fe.

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que por Decreto Nº 363 del 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia;

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 363/20, la Provincia de Santa Fe, establece que una vez dispuesta la excepción de una actividad de conformidad con la modalidad indicada, quien desee ejercerlas deberá cumplimentar con las declaraciones juradas, protocolos sanitarios y de prevención general a observarse en cada caso según lo disponga el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; conforme a lo establecido en su Resolución Nº 41/20 o en las normas particulares que dicte al efecto.

Que mediante los decretos provinciales Nº 386 y Nº 387, se dispusieron excepciones, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa Nº 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la misma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en su Anexo, en los grandes aglomerados urbanos que determina, entre los que se encuentra la ciudad de Rosario.

Que en virtud de las medidas establecidas en los decretos provinciales antes detallados, se han habilitado en la ciudad de Rosario y su zona de influencia nuevas actividades comerciales, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas durante el día.

Que el art. 5 del Decreto Provincial Nº 387 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por otra parte y según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020 y sus respectivas prorrogas, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, reglamentar las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que el servicio de mediación del que dispone el Municipio, es un proceso de abordaje pacífico de los conflictos a través del diálogo, la comprensión y el entendimiento, que ha demostrado ser una

instancia efectiva a la que se asiste de forma voluntaria, donde las partes, encuentran soluciones adecuadas y satisfactorias para ambas, evitando así llegar a la instancia judicial.

Que a raíz de la pandemia vigente han surgido múltiples restricciones a la vida cotidiana de los ciudadanos y se han suscitado conflictos interpersonales entre vecinos que deben resolverse de manera pacífica.

Que resulta oportuno retomar la actividad de las mediaciones que se encontraban pendientes al momento de iniciarse el aislamiento social obligatorio, e incorporar el tratamiento de casos sensibles que puedan suscitarse con motivo de las disposiciones dictadas en virtud de la pandemia, particularmente con la interpretación del DNU Nro. 320/2020, que contempla varias situaciones en relación a los alquileres de bienes inmuebles, como la prórroga de los contratos y el congelamiento del precio del alquiler.

Que adicionalmente, la situación de cierre de gimnasios como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha generado a dicho sector un serio compromiso económico resultando propicio generar una alternativa de ingreso para la actividad.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 y al N° 320/2020, en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales N° 363 y N° 387 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 3º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario al decreto Provincial N° 386 que establece que, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 y mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el horario de atención al público de las Entidades Financieras, en el ámbito de la ciudad de Rosario, será de lunes a viernes de 8.15 a 13.15 horas, en tanto la jornada laboral queda fijada en, iguales días, en el horario de 8.00 a 15.30 horas.

**ARTICULO 4º: DISPONGASE**, en virtud de las facultades y excepciones establecidas en los artículos 1 y 5 del decreto provincial Nº 387, que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

**A) Actividad inmobiliaria:** La actividad sin atención al público podrá desarrollarse de lunes a viernes de 13:00 a 19:00 horas. La actividad con atención al público podrá desarrollarse los días jueves de 13:00 a 19:00 horas y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas, con turno previamente establecido, cumplimentando las medidas de prevención sanitaria y el distanciamiento personal, con ingreso a los locales comerciales exclusivamente en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. A los fines de visitas a inmuebles, los mismos deberán estar desocupados, solo podrá concurrir un (1) representante de la firma y acompañar a una (1) persona por vez, cumplimentando el uso de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y guardando el distanciamiento personal.

**B) Mudanzas:** se realizarán a través de empresas o fletes autorizados para la actividad exclusivamente dentro de la ciudad de Rosario; resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal, las que podrán efectuarse solo los días sábados y domingos en los horarios de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Los interesados deben requerir un turno previo mediante formulario publicado al efecto en la página web de la Municipalidad de Rosario.

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE**, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 4º del presente quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

**ARTICULO 6º: DISPONGASE** en virtud del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 729/20 y los decretos Provinciales Nº 386 y Nº 387, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones

alcanzadas por las mismas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda. Particularmente, las personas que efectúen mudanzas según lo dispuesto en el art. Nº 3 inc. b) del presente, deberán adicionar para la circulación, la constancia de turno otorgado por la Municipalidad de Rosario solicitado a través del formulario dispuesto a tal fin en la página web del municipio.

**ARTÍCULO 7º: HABILÍTESE** el servicio de "Mediación entre vecinos" de la dirección de Mediación de la Municipalidad de Rosario, cuyo proceso será realizado completamente en forma remota e iniciado a instancia de las partes involucradas a través del correo electrónico de la repartición o por derivación de otras oficinas públicas. Incluyéndose en las materias en tratamiento a los conflictos vinculados con la interpretación y aplicación de la normativa referente a COVID-19, especialmente en materia de alquileres de bienes inmuebles, dándose para ello participación al Centro de Asesoramiento Social de Alquileres dependiente del Servicio Público de la Vivienda.

**ARTICULO 8º: AUTORICÉSE** a los gimnasios debidamente habilitados, a proceder al alquiler de diferentes maquinarias y elementos deportivos de su propiedad (tales como bicicletas fijas, cintas para correr, pesas, barras, discos, colchonetas, conos, sogas, entre otros) cuyos traslados deberán efectuarse con las precauciones y protocolos dispuestos para las mudanzas según dispone el art. Nº 1 del decreto Provincial Nº 387.

**ARTICULO 9º: ENCONMIENDESE** a la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario, la reglamentación, aplicación y difusión de lo dispuesto en el art. Nº 8 del presente.

**ARTICULO 10º: ESTABLECESE** que las medidas establecidas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la cero (0) hora del día viernes 8 de mayo del corriente año.

**ARTÍCULO 11º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 12º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 13º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 14°:** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**D E C R E T O   N° 589**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 08 de mayo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/2020.

La Decisión Administrativa N° 745/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

El Decreto Provincial N° 389.

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que por Decreto N° 363 del 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia.

Que mediante el decreto provincial N° 389 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a la obra privada con las limitaciones allí expuestas, en los grandes aglomerados urbanos entre los que se encuentra la ciudad de Rosario, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas durante el día.

Que el art. 5 del Decreto Provincial N° 389 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al decreto provincial N° 389 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2°: DISPONGASE**, en virtud de las facultades establecidas en el art 5 del Decreto Provincial N° 389 y del inc. 24 de la Ley 2756 que, respecto a las excepciones previstas en el art 1 del decreto N° 389 que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

**A) Actividad en obras de construcción privadas:** En la ciudad de Rosario quedaran habilitadas las obras privadas, con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 12:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

**ARTÍCULO 3°: DISPONGASE**, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 2° del presente quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento del

"Protocolo de Higiene y seguridad para la industria de la construcción" elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción a partir del acuerdo Nacional de CAMARCO y el gremio UOCRA al respecto, y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

**ARTÍCULO 4º: DISPONGASE**, que en la ciudad de Rosario, a los fines del funcionamiento de las obras descriptas en el artículo N° 2 inc. a) del presente, los responsables de obra, deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el certificado de "reinicio de obras particulares", publicado a tal fin en la pagina web oficial de la municipalidad de Rosario, el cual deberá ser exhibido en lugar visible de la obra para su fiscalización, bajo apercibimiento de que la falta de exhibición pueda ser considerada incumplimiento al presente.

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE** en virtud de decreto provincial N° 389, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas por las mismas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda.

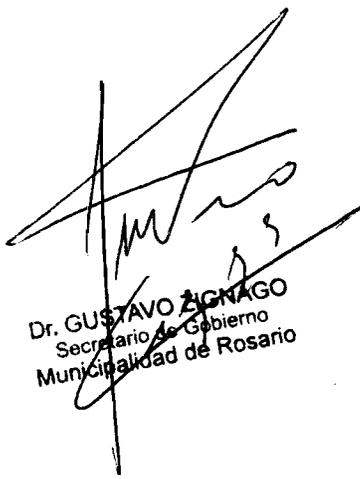
**ARTÍCULO 6º: ESTABLECESE** que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

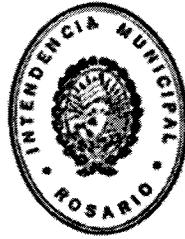
**ARTÍCULO 7º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

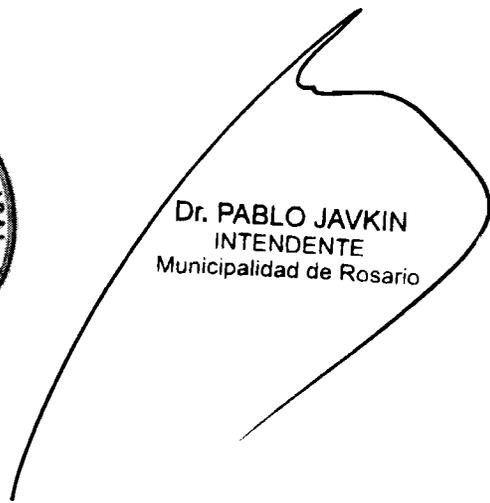
**ARTÍCULO 8º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTÍCULO 9º: DELEGASE** en la Secretaría de Planeamiento, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 10°:** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N º 606**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de mayo de 2020.

### **V I S T O**

La Ley Nº 27.541, el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nº 287 del 17 de marzo de 2020 y las recomendaciones en materia sanitarias de la Organización Mundial de la Salud.

El Decreto Nº 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y sus sucesivas prórrogas;

El Decreto Municipal 484/20.

El Decreto Municipal 516/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 459/20.

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 ha generado efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, presente aún en personas que se han contagiado, pero resultaron asintomáticas, cobró relevancia la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen la potencialidad de reducir la transmisibilidad del mencionado virus.

Que, en consecuencia, mediante decreto municipal Nº 484 de fecha 15 de abril de 2020 se estableció, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el uso obligatorio de los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social, para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público.

Que, teniendo en consideración que el estado de rigidez del aislamiento a dicha fecha era mayor, atento a que pocas actividades quedaban exceptuadas del mismo, se estimó razonable en ese estado de situación, efectuar a modo de recomendación, la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados en su artículo Nº 1.

Que posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20 en fecha 11 de mayo de 2020, se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de

la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que se estima que dicha ampliación de actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" generará ante los respectivos pedidos provinciales efectuados, un inevitable aumento de la circulación por la vía pública de la ciudad de Rosario, resultado necesaria en consecuencia la previsión de mayores cuidados preventivos ante estas nuevas circunstancias.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ESTABLECESE** el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que circule en la vía pública, utilice el transporte público, ingrese, aguarde el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúese del uso obligatorio, a menores de dos años (2) y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del espectro trastorno autista.

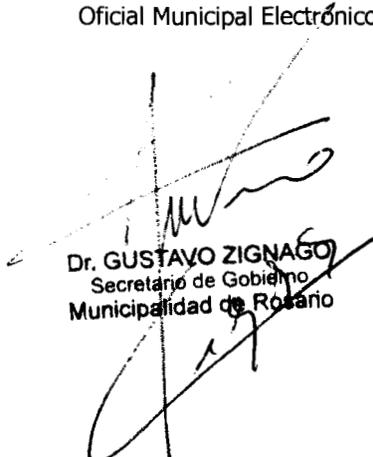
**ARTICULO 2º: PROHIBASE** el ingreso y/o permanencia en unidades de transporte público, locales comerciales y entidades que cuenten con atención al público, a toda persona que no cuente con cubre boca.

**ARTICULO 3º:** Las disposiciones del presente entraran en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 12 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 5º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 617**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de mayo de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

El Decreto Provincial N° 363/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20.

El Decreto Provincial N° 393/20.

La Decisión Administrativa N° 763 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

El Decreto Provincial N° 414/20.

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Nacional N° 297/20, a fin de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/20, 355/20, 408/20 y cuya última prórroga fue dispuesta por Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Decreto N° 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 414/20 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa Nº 763/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas en la ciudad.

Que el art. 4 del Decreto Provincial Nº 414/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por Decreto Nacional Nº 459/20 se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20, la provincia de Santa Fe dicta el Decreto Nº 393/20, que dispone excepciones y condiciones de vigencia de las mismas, por las cuales se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, para la ciudad de Rosario, conforme facultades delegadas.

Que el decreto Provincial 393/20 establece que las autoridades municipales pueden establecer los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que tanto el decreto 459/2020 como la Resolución Administrativa 763/2020 a las cuales la Provincia adhirió mediante decretos Nº 393/20 y Nº 414/20, establecen que: a) las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", allí descriptas solo se podrán disponer si: a) el empleador o la

empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes; b) que los desplazamientos de las personas alcanzadas por dichos decretos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, y c) las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que adicionalmente, el art 5° del decreto provincial N° 393/20, dispone que, en todo el territorio de la provincia de Santa fe, las y los progenitores o la persona adulta responsable, se encuentran autorizados para ingresar con sus hijos e hijas, o niños o niñas que se encuentren a su cargo a los comercios de cercanía habilitados para funcionar; debiendo garantizar que los mismos respeten las medidas de protección y distanciamiento social establecidas para los adultos.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20 y a la Decisión Administrativa N° 763/20, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales N° 393/20 y N° 414/20 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: DISPONGASE**, en virtud de: a) las facultades y excepciones establecidas en el art. 3 del Decreto Provincial N° 393/20 y b) las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial N° 414/20 y respecto a las excepciones previstas en sus arts. 1 y 2; que las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, dispuestas en los mencionados decretos, serán desarrolladas en la ciudad de Rosario, con las limitaciones y en los horarios que se establecen en el ANEXO N° 1 del presente.

**ARTÍCULO 4°: DISPONGASE**, que las actividades, servicios y profesiones referenciados en el art. anterior quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos de higiene y seguridad respectivos y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de

distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

**ARTICULO 5º: DISPONGASE** en virtud de los decretos provinciales Nº 393/20 y Nº 414/20, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que las desarrollen deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda.

**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir del día 12 de mayo de 2020.

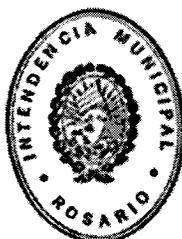
**ARTÍCULO 7º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 8º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 9º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 10º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNABO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



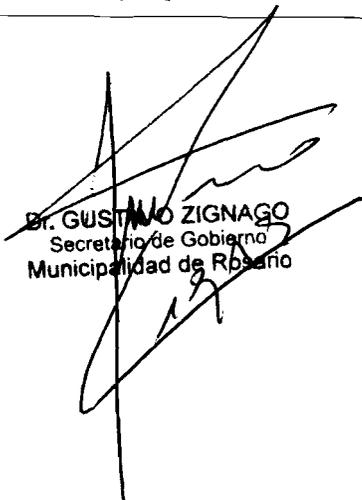
  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO N° 1**

HORARIOS DE APERTURA DE ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DE AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO PARA LA CIUDAD DE ROSARIO:

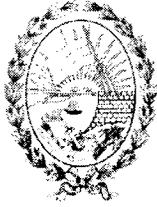
<b>RUBRO</b>	<b>DIAS Y HORARIOS</b>
1) Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales. <b>(Art. 3 inc b decreto 393/20)</b>	<u>Peatonales y resto del área central:</u> - Lunes a viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 14 hs. <u>Comercio minorista barriales fuera del área Central:</u> - Lunes a Viernes de 13 a 19 hs. - Sábados de 9 a 13 y de 16 a 20 hs.
2) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio. <b>(Art.3 inc b Decreto 393/20)</b>	- Lunes a Viernes de 15 a 19 hs. - Atención al público: Solo los días miércoles y viernes de 15 a 19 hs.
3) Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3) personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar. <b>(Art. 1 inc. a Decreto N° 414/20)</b>	- Lunes a sábados de 09 a 18 hs.
4) Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público. <b>(Art. 1 inc b. Decreto 414/20)</b>	- Lunes a viernes de 13 hs a 19 hs. - Sábados y domingos de 9 hs a 18 hs.
5) Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N°	- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.

<p>0355/20 y 1 regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. <b>(Art. 1 inc. d. Decreto 414/20)</b></p>	
<p>6) Actividad aseguradora: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. <b>(Art. 2 inc. a Decreto 414/20)</b></p>	<p>- Lunes a viernes de 8 a 13 hs.</p>
<p>7) Permisarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a sábado, ambos inclusive, en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe establezcan para cada localidad, previo asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia. <b>(Art. 2 inc. b Decreto 414/20)</b></p>	<p>- Según establezca la Caja de Asistencia Social- Lotería de Santa Fe.</p>

  
**Dr. GUSTAVO ZIGNAGO**  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario



  
**Dr. PABLO JAVKIN**  
 INTENDENTE  
 Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 55**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 13 de mayo de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nº 617 de fecha 12 de mayo de 2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Nacional Nº 297/20, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/20, 355/20, 408/20 y Nº 459/20, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto Nº 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 414/20 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20.

Que el art. 4 del Decreto Provincial Nº 414/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por Decreto Nacional Nº 459/20 se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional".

Que adhiriendo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 459/20, la provincia de Santa Fe dicta el Decreto Nº 393/20, que dispone excepciones y condiciones de vigencia de las mismas, por las cuales se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a diversas actividades, para la ciudad de Rosario, conforme facultades delegadas.

Que el decreto Provincial 393/20 establece que las autoridades municipales pueden establecer los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en adhesión y reglamentación de los decretos provinciales Nº 393/20 y Nº 414/20 se dictó en fecha 12 de mayo del presente, el decreto municipal Nº 617/20, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

Que a los fines de hacer operativo el correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en la citada normativa y adicionalmente extremando las medidas sanitarias que hacen a su aplicación.

#### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

#### **R E S U E L V E**

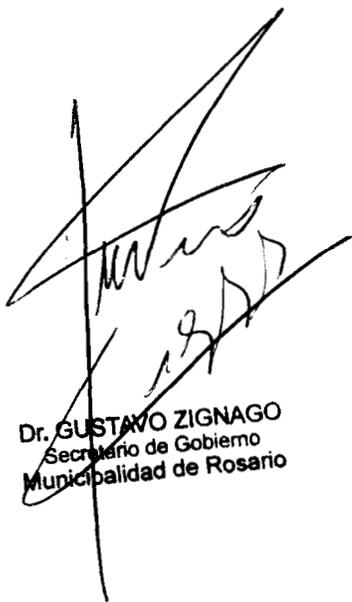
**ARTICULO 1º:** **DISPONER** que a los fines del correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en el art. 3 inc. b) del decreto Provincial Nº 393/20 y en el art. 1 inc c) del Decreto Provincial Nº 414/20, se autoriza a esos fines en la ciudad de Rosario, al uso y apertura de sedes y oficinas

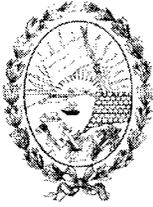
administrativas de colegios profesionales, cajas de seguridad social, sindicatos, obras sociales, clubes, instituciones educativas y servicios de seguros de salud, de lunes a viernes en el horario de 15 a 19 hs.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que dichas habilitaciones excepcionales deberán cumplir con las modalidades, protocolos y demás disposiciones del decreto 617/20, que les sean aplicables a dichas actividades.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno y notificar.



  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0622**

Rosario, 2020 Año del General Manuel Belgrano" 13 de mayo de 2020.-

### **VISTO**

La propuesta elevada por este Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal por la cual se proponen la prórroga de los mandatos que integran el Directorio y la Sindictura del Laboratorio de Especialidades Médicas (L.E.M Soc del Estado) para la consideración y aprobación por parte del Órgano Legislativo y por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2020, de acuerdo a la Ordenanza nro: 6310 del 5 de diciembre de 1996 y de conformidad a lo previsto por el art 39 inc 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Nro: 2756 (t.o)

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal mediante Decreto nro: 58438 de fecha 23 de abril de 2020 aprueba la propuesta elevada por el Departamento Ejecutivo.

Que siendo necesario, designar a las autoridades del órgano de administración y fiscalización de la Sociedad del Estado y que dicha atribución le corresponde al Departamento Ejecutivo, con aprobación del Concejo Municipal, según art 7 de la Ordenanza de creación Nro: 6310.

Por ello en uso de sus atribuciones, y siendo necesario proveer al respecto,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** PRORROGAR a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2020 , en los cargos de miembros del Directorio y Sindicatura del Laboratorio de Especialidades Medicinales (L.E.M.) Sociedad del Estado a las personas que se detallan a continuación:

Presidente del Directorio Dr. Juan José Antonio D´Aloisio D.N.I.Nro: 8.112.386

Vicepresidente del Directorio C.P. N María Fernanda Pesado D.N.I.Nro: 14.888.658

Director Mag. Sergio Alejandro Maroevich D.N.I.Nro: 11.750.681

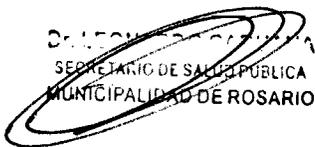
Director Sr. Jorge Rojas D.N.I Nro: 6.044.703

Director: Farm. Juan Martín Müller D.N.I.Nro: 25.453.786

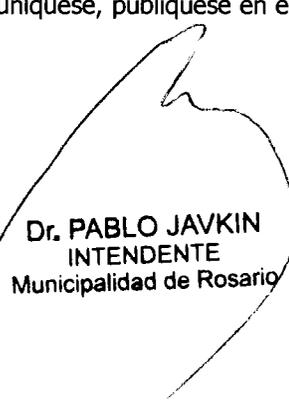
Síndico Titular: C.P.N: Marta Susana Borraz D.N.I.Nro: 13.588.731

Síndico Suplente: C.P. y Lic. en Administración Ricardo Schneir D.N.I.Nro: 12.804.875

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno. Insértese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dr. LEONORA BORRAZ  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**D E C R E T O   N° 663**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 26 de mayo de 2020.

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto (DNU) N° 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, y sus normativas complementarias.

El Decreto Provincial N° 445 de fecha 25 de mayo de 2020, en adhesión al DNU N° 493/2020.

La Decisión Administrativa N° 897/2020 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación y;

**CONSIDERANDO:**

Que por las referidas normas legales se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en su momento estableciera el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20;

Que por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/20 se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del mismo, y hasta la fecha de su publicación.

Que por Decreto Provincial Nº 445/2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 493/2020 del poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante Decisión Administrativa 897/2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso que los certificados vigentes para circular denominados "Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia COVID-19" caducan a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares proceder tramitarlo nuevamente.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al DNU Nº 493/2020 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 445/2020 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE** la prórroga de la vigencia de toda la normativa municipal complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto Nº297/20, hasta el día de la fecha y durante sus sucesivas prorrogas.

**ARTÍCULO 4º: PRORROGASE** de manera excepcional y automática, hasta el 31 de agosto del corriente año, la validez y vigencia de las habilitaciones y/o permisos otorgados por la "Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio", cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de enero de 2020 y con anterioridad al 31 de agosto de 2020, e instrúyase a la Secretaria de Control y Secretaria de Gobierno a los fines pertinentes.

**ARTICULO 5º: DISPONGASE,** que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas por las excepciones previstas para la ciudad de Rosario y que deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, deberán proceder a la renovación de los permisos de circulación según las previsiones de la Decisión Administrativa Nº 897/2020. Exceptúese de la renovación prevista en la referida decisión, a los permisos de circulación otorgados hasta la fecha, que hayan quedado exceptuados de la tramitación del Certificado Único Habilitante nacional, y

cuyo otorgamiento sea de competencia exclusiva de este municipio, los cuales mantendrán su plena vigencia mientras dure el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

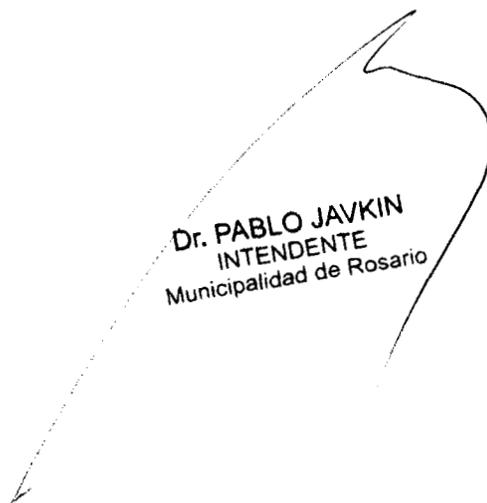
**ARTICULO 6º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 7º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 8º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO N° 0687**

Rosario, "2020, Año del General Manuel Belgrano", 28 de mayo de 2020.-

**VISTO:** El Decreto n° 0626 del 22 de Abril de 2019;

**CONSIDERANDO:** Que desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	<u>VALOR TARIFARIO a partir del 01 de Marzo de 2020</u>
AUTO	\$ 388,16.-
UTILITARIO	\$ 411,11.-
MICROOMNIBUS FURGON	\$ 538,84.-
MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 595,14.-
CAMION VOLCADOR	\$ 844,79.-
CAMION REGADOR	\$ 844,79.-
PICK UP GRUAS	\$ 806,13.-
PICK UP	\$ 411,11.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 498,08.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 510,58.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 589,04.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O P/REMOLQUE	\$ 927,76.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 978,74.-

**Artículo 2º.-** Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

Dr. **CUSTANZO ZIGNAGO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

Lic. **DIEGO M. A. GÓMEZ**  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 57**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 27 de mayo de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nº 617 de fecha 12 de mayo de 2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Nacional Nº 297/20, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales Nº 325/20, Nº 355/20, 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/2020, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto Nº 363/20 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 414/2020 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/20.

Que el art. 4 del Decreto Provincial Nº 414/2020 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que en adhesión y reglamentación del decreto provincial N° 414/2020 se dictó en fecha 12 de mayo del presente, el decreto municipal N° 617/2020, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

Que a los fines de hacer operativo el correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en la citada normativa y adicionalmente extremando las medidas sanitarias que hacen a su aplicación.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que con el objeto del correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en el art.1 inc. c) del decreto Provincial N° 414/20, se autoriza a esos fines en la ciudad de Rosario, al uso y apertura de sedes y oficinas administrativas de las escuelas de conductores, de lunes a viernes en el horario de 15 a 19 hs.

**ARTICULO 2º: AMPLIAR** el horario de apertura de los comercios ubicados en peatonales y resto del área central, detallados en el punto 1 del anexo N° 1 del decreto 617/2020, el que quedará establecido en los siguientes días y horarios: lunes a viernes de 13 a 19 horas y los días sábados de 09 a 18 horas.

**ARTICULO 3º: DISPONER** que dichas habilitaciones excepcionales deberán cumplir con las modalidades, protocolos y demás disposiciones de los decretos, provincial N° 414 y decreto Municipal N° 617/20, que les sean aplicables a dichas actividades.

**ARTICULO 4º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno y notificar.



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 58**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 27 de mayo de 2020.

### **VISTO**

La Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 729/2020.

El Decreto Provincial Nº 387/2020.

El Decreto Municipal Nº 582/2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que a través del Decreto Nacional Nº 297/2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente por los decretos nacionales 325/2020, 355/2020, 408/2020, Nº 459/2020 y Nº 493/2020, a los cuales el estado provincial y municipal han adherido respectivamente.

Que por el Artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 se dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto Nº 363/2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante el decreto provincial Nº 387/2020 se dispusieron excepciones para la ciudad de Rosario, conforme facultades del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020 y la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Nº 729/2020.

Que asimismo el art. 5 del Decreto Provincial Nº387/2020 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que en adhesión y reglamentación de los decretos provinciales Nº 387/2020 se dictó en fecha 07 de mayo del presente, el decreto municipal Nº582/20, delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

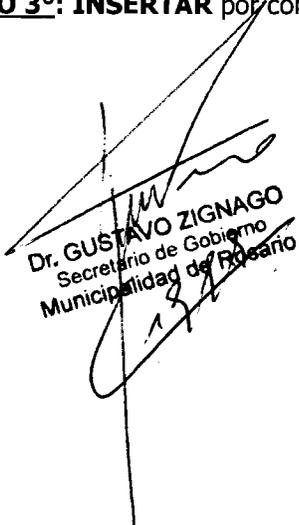
Que a los fines de hacer operativo el correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en la citada normativa y adicionalmente extremando las medidas sanitarias que hacen a su aplicación.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que con el objeto del correcto y adecuado ejercicio de las excepciones previstas en el art. 1 inc. a) del decreto Provincial Nº 387/2020, se autoriza a esos fines y con las mismas limitaciones y modalidades, en la ciudad de Rosario, a las empresas que realicen alquileres de salones de fiestas, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones y reuniones, a realizar visitas de inmuebles a los fines de su futuro alquiler, según las previsiones del art. 4 inc. a del decreto Municipal Nº 582/2020.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que dichas habilitaciones excepcionales deberán cumplir con las modalidades, protocolos y demás disposiciones de los decretos Provincial Nº 387/2020 y decreto Municipal Nº 582/2020, que les sean aplicables a dichas actividades.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno y notificar.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario





*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N° 0688**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 01 de junio de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

El Decreto Provincial N° 361/2020.

El Decreto Provincial N° 446/2020.

El Decreto Provincial N° 456/2020.

El Decreto Municipal N° 589/2020.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del Decreto (DNU) N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20; asimismo, por su artículo 2°, prorroga hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20.

Que en el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 459/20 se estableció que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento

de estas se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que adicionalmente dispuso que, si el protocolo de la actividad que se pretende habilitar no se encuentra incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", el Gobernador o Gobernadora de Provincia deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete de Ministros, autorice la excepción; debiendo acompañar para ello una propuesta de protocolo para el funcionamiento de la actividad que contemple, como mínimo, la implementación de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que adicionalmente el citado artículo 4º establece que, en esos casos, el Jefe de Gabinete de Ministros podrá habilitar la actividad, previa intervención del Ministerio de Salud de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto; y la autorización importará la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para los trabajadores y las trabajadoras afectadas a la actividad habilitada.

Que la misma norma expresa que, en todos los casos contemplados en sus previsiones, en forma previa a disponer o requerir la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios indicados en el artículo 3º del DNU en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, pero el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en los supuestos de los grandes aglomerados urbanos con más de quinientos mil (500.000) habitantes no deberá ser inferior a veinticinco (25) días; y cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios especificados no se cumplieren en un Departamento, Partido, o aglomerado urbano, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a sus zonas lindantes.

Que finalmente indica que solo se podrán disponer excepciones en los términos previstos en este artículo si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe, solicitó la excepción del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la "prohibición de circular, para "obras privadas" que ocupen más

de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 763/20 la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación resolvió favorablemente y autorizó la excepción solicitada, la que se encuentra ratificada por el artículo 2º del Decreto (DNU) Nº 493/20, al que la provincia adhirió por Decreto Nº 445/20.

Que en relación a la actividad de "obra privada", al haber sido ya anteriormente habilitada en todo el territorio provincial cuando ocupen hasta cinco (5) personas en el mismo lugar al mismo tiempo y con más de cinco (5) personas salvo los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, existen protocolos de prevención general que, debidamente adecuados para cada obra particular, permiten que la misma actividad se desenvuelva minimizando el riesgo epidemiológico.

Que, mediante Decreto 456/20 la Provincia de Santa Fe amplió en las localidades de la Provincia que integran los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, conforme el Artículo 2º del Decreto Nº 361/20, en los mismos términos y con las mismas condiciones fijadas en el Decreto Nº 446/20, la habilitación de la actividad de las personas ocupadas en obras privadas.

Que en el sentido indicado se mantiene la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para establecer en definitiva las adaptaciones a los protocolos particulares de cada obra, para lo cual deberá contar con el previo asentimiento del Ministerio de Salud y se ratifica el ejercicio de su potestad de fiscalización y sancionatoria relacionada al cumplimiento de las exigencias en materia de higiene y seguridad en el trabajo (artículo 5º de la Ley Nacional Nº 19587 y artículo 75º de la Ley Nº 20744) y de prevención de los riesgos derivados del trabajo ( artículo 1º, apartado 2, inciso a) de la Ley Nº 24557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que el art. 2 del Decreto Provincial Nº 456/20 dispone que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá autorizar excepciones particulares al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la "prohibición de circular" dispuesta por el Decreto 446/2020, para las personas afectadas a las actividades y servicios vinculados a "obras privadas" que ocupen más trabajadores que lo indicado en el art. 1 y en el inciso a) del artículo 1 del Decreto 446/20 en los mismos términos y condiciones que se establecen, si las solicitudes son presentadas acompañadas de la opinión favorable de las autoridades municipales del lugar donde se encuentra localizada la obra, tanto en relación a la cantidad de personas a ocupar de manera simultánea como del protocolo particular a aplicar.

Que asimismo el art. 4 del Decreto Provincial Nº 456/20 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al decreto provincial Nº 456/20 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: DISPONGASE**, que en virtud de las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial Nº 456/20 y del inc. 24 del art. 41 de la Ley 2756 que, respecto a las excepciones previstas en el art 1 del decreto Nº 456/20 que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

**Actividad en obras de construcción privadas:** En la ciudad de Rosario quedaran habilitadas las obras privadas, con no más de diez (10) operarios o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, que a los fines de hacer operativas las excepciones particulares detalladas en el art. 2 del Decreto Nº 456/20 los interesados deberán solicitar previa autorización municipal mediante la tramitación del "Certificado de Opinión Favorable" a través del envío de correo electrónico a la dirección: [obrasparticulares@rosario.gov.ar](mailto:obrasparticulares@rosario.gov.ar) indicando en el asunto "Certificado de Opinión Favorable". El correo deberá incluir el nombre, apellido y matrícula del profesional a cargo, Empresa Constructora, dirección de la obra, el número de permiso de edificación, la cantidad de metros cuadrados, cantidad de operarios a solicitar y una explicación de los trabajos a realizar, propuesta de trazabilidad de los operarios dentro y fuera de la obra, escalonamiento de ingresos y los protocolos de seguridad a aplicar, debiendo los interesados posteriormente, cumplimentar con las demás previsiones del art. 2 del Decreto Nº 456/2020.

**ARTICULO 4º: DISPONGASE**, en virtud de las facultades delegadas previstas en el art. 4 del Provincial Nº 456/20 y del inc. 24 del art. 41 de la Ley 2756 que las eventuales autorizaciones especiales que se dispongan en virtud del Art. 3 del presente, deberán adecuarse a los siguientes días y horarios: de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas, salvo disposición municipal diferente dispuesta por las características especiales de la autorización de obra sometida a su consideración.

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE**, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el presente deberán para funcionar, estar sujetas a la implementación y cumplimiento del "Protocolo de Higiene y seguridad para la industria de la construcción" elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción a partir del acuerdo Nacional de CAMARCO y el gremio UOCRA al respecto, y respetando los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Santa Fe y/o por los protocolos adicionales que sean requeridos por las características especiales de cada obra. En los casos en que corresponda se deberá garantizar la organización de turnos, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente, debiendo el empleador garantizar el traslado de los trabajadores, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos.

**ARTICULO 6º: DISPONGASE**, que en la ciudad de Rosario, a los fines del funcionamiento de las obras descriptas en el artículo Nº 2 inc. a) del presente, los responsables de obra con permisos de edificación vigentes, deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el certificado de "reinicio de obras particulares", publicado a tal fin en la página web oficial de la municipalidad de Rosario, el cual deberá ser exhibido en lugar visible de la obra para su fiscalización, bajo apercibimiento de que la falta de exhibición pueda ser considerada incumplimiento al presente. Para la autorización de obras nuevas, los interesados deberán tramitar el respectivo "permiso de edificación".

**ARTICULO 7º: DISPONGASE**, que para aquellas obras que, por sus características y tipos de trabajo a desarrollar no requieran permiso de edificación sino un "Aviso de obra", deberán previamente al inicio de las actividades, tramitar el "Aviso de Obra Menor", publicado a tal fin en la página web oficial de la municipalidad de Rosario, y esperar a su aprobación vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 8º: DISPONGASE**, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario por el Decreto Provincial 456/20 y reglamentadas por el presente, que las personas

que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas, deberán descargar la aplicación CUIDAR en el teléfono móvil y tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19 en [argentina.gob.ar/circular](http://argentina.gob.ar/circular), para circular.

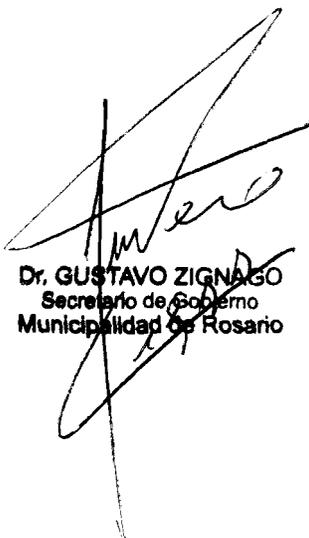
**ARTICULO 9º: ESTABLECESE**, que las medidas determinadas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir del día 01 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 10º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 11º: ESTABLECESE**, que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

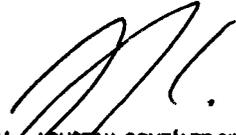
**ARTICULO 12º: DELEGASE** en la Secretaría de Planeamiento, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

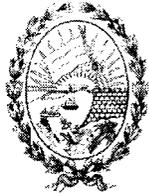
**ARTICULO 13º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
INTENDENCIA MUNICIPAL  
ROSARIO

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Mg. AGUSTINA GONZÁLEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0691**

Rosario. "2020, AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 01 de junio de 2020.-

**VISTO:**

Las implicancias en la economía local de la continuidad del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, así como la normativa sancionada por este Municipio en consecuencia, Decretos Nº 408/2020 y Nº 554/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta oportuno sostener las medidas excepcionales implementadas;

Que el Decreto Nº 408/2020 dispone la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios de todo tributo o gravamen municipal, así como la dispensa de toda imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales previstas en el segundo párrafo del artículo 40 del código tributario municipal;

Que mediante el Decreto Nº 554/2020 se prorrogaron los alcances previstos por el Decreto Nº 408/2020 hasta el 31 de mayo de 2020;

Que en virtud de la continuidad del referido aislamiento, resulta propicio extender los términos de las referidas normas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE** la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decreto Nº 554/2020, hasta el **30 de junio de 2020**.

**ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE** la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal mayo, cuya presentación opera en junio del corriente año.

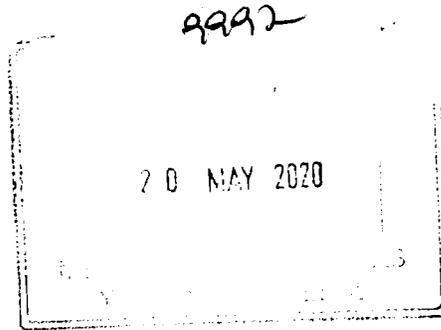
**ARTÍCULO 3º:** La *Secretaría de Hacienda y Economía* dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

**ARTÍCULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal. -



**Dr. PABLO JAVKIN**  
*Intendente*  
**Municipalidad de Rosario**

  
Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 10.045)

#### Concejo Municipal

Los Concejales Caren Tepp, Jélica Pellegrini, Marina Magnani, Susana Rueda, María Eugenia Schmuck, Norma López, Pedro Salinas, María Luz Olazagoitia, Daniela León y María Fernanda Gigliani han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Emergencia Sanitaria que atraviesa nuestro país y el mundo, debido a la pandemia provocada por el COVID-19 y la consecuente medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesto por el Gobierno Nacional a los fines de apaciguar el impacto sanitario.

La problemática estructural de la violencia por motivos de género y la obligación del Estado en todos sus niveles de dar respuesta de manera efectiva, según los derechos establecidos por la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

La tarea de acompañamiento que sostienen las organizaciones de mujeres y disidencias, que se constituyen como primera línea de abordaje y contención desde la cercanía a la problemática de la violencia por motivos de género, y

Considerando: Que la emergencia sanitaria y el aislamiento social, preventivo y obligatorio recrudecieron la situación de las mujeres y personas LGTBI+ en situación de violencia, los feminicidios son el único delito que no disminuye su tasa durante el aislamiento y las demandas a los servicios de atención por violencia de género, como la línea 144 a nivel nacional o el teléfono verde en lo local incrementaron su demanda.

Que desde el movimiento de mujeres y disidencias venimos reclamando por políticas y presupuestos que estén a la altura de las circunstancias, desarrollando propuestas, pero además venimos realizando una tarea enorme y muchas veces invisibilizada, acompañando a mujeres y personas LGTBI+ que atraviesan situaciones de violencia.

Que esta red que construimos desde hace años en cada territorio hoy multiplica su tarea, no solo por la creciente demanda sino también por las dificultades que se suman, teniendo en cuenta que el aislamiento también conlleva la suspensión de servicios y dispositivos del Estado.

Que la tarea del acompañamiento no significa resolver la situación, sino articular y generar redes, garantizando un seguimiento desde la proximidad y el cuidado. Sin embargo esto no supone que el Estado deba

desentenderse de la problemática, lo que exigimos es el reconocimiento de estas tareas y la necesidad de ensayar nuevas formas de gestión de políticas para erradicar la violencia, con un profundo compromiso del Estado, pero con el protagonismo de quienes ponen el cuerpo cotidianamente para asesorar, acompañar y contener a personas que atraviesan situaciones de violencia.

Que esa tarea de quienes acompañan en territorio no es reemplazable por el Estado, por dos motivos principalmente. El primero, por la cercanía que supone el acompañamiento, que garantiza un vínculo de confianza y amorosidad irremplazable. El segundo, porque el camino de la denuncia y posible reparación se da en el contexto patriarcal en que se enmarcan las instituciones del Estado (sean hospitales, comisarías o dependencias judiciales) es decir, donde existen altas probabilidades de respuestas revictimizantes, que se pueden menguar con el acompañamiento y la contención de quienes realizan esa tarea con la formación pertinente o el conocimiento de los protocolos adecuados.

Que muchas veces, son quienes realizan estas tareas el nexo genuino entre los dispositivos del Estado en todos sus niveles y los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que no sólo acompañan sino que acercan el Estado a la población que más lo necesita, fundamentalmente en este contexto inédito que atravesamos debido a la pandemia.

Que la intención de este proyecto es consolidar acciones que enfrenten la violencia en este contexto atípico de emergencia sanitaria, desarrollando políticas públicas desde el vínculo cercano, poniendo en valor la red comunitaria de quienes acompañan a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia de género y dotándola de recursos en una articulación estrecha con el Estado Municipal".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase el Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan, en el ámbito de la Secretaría de Género y DDHH de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2°.-** Entiéndase por Organizaciones que Acompañan a grupos comunitarios, instituciones de gestión social, sindicatos, organizaciones políticas, organizaciones sociales u otros espacios de la sociedad organizados en virtud de una práctica concreta y en un territorio determinado, que realizan tareas de acompañamiento, asesoramiento y contención a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia por motivos de género.

**Art. 3°.-** El Registro de Organizaciones que Acompañan se confeccionará a la brevedad y se establecerá, inmediatamente después, una instancia de diálogo entre las organizaciones y la Secretaría de Género y DDHH a los fines de avanzar en los objetivos dispuestos en el artículo 4°.

**Art. 4°.- Objetivos del Registro de Organizaciones que Acompañan:**

. Abordar la violencia de género en el contexto de emergencia sanitaria y aislamiento social obligatorio de manera más efectiva y articulada, optimizando los recursos disponibles.

. Reconocer el trabajo que realizan las organizaciones que acompañan a mujeres y personas LGBTI+ y dotar de recursos a quienes ya realizan la tarea de contener la problemática de la violencia.

. Elaborar un diagnóstico común del proceso de denuncia y posible reparación, a modo resolver las falencias o fallas en los dispositivos o servicios de los distintos niveles del Estado.

. Consolidar una red de abordaje integral de gestión socio estatal, que articule los recursos del Estado con la capacidad de las organizaciones de sostener presencia en cada territorio y construir vínculos de proximidad.

**Art. 5°.-** Se establecerá una línea telefónica de atención directa, dispuesta por el municipio, para las organizaciones que conformen el Registro, a los fines de optimizar la articulación entre la Secretaría de Género y DDHH y las organizaciones ante situaciones concretas.

**Art. 6°.-** Se garantizará el desarrollo de al menos cuatro instancias anuales de capacitación en temáticas vinculadas a la función del acompañamiento, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres y personas LGTBI+, siempre en relación a la demanda de los territorios y las propuestas de las organizaciones.

**Art. 7°.-** Se destinarán recursos de distinta índole, ya sean profesionales, económicos, materiales, logísticos, etc., a las organizaciones que componen el registro a modo de fortalecer las tareas de acompañamiento.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 254.992-P-2020 C.M.-**

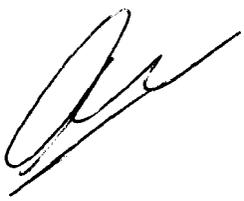
REF. EXPTE. NRO. 9992/2020 C

ORDENANZA NRO. 10.045

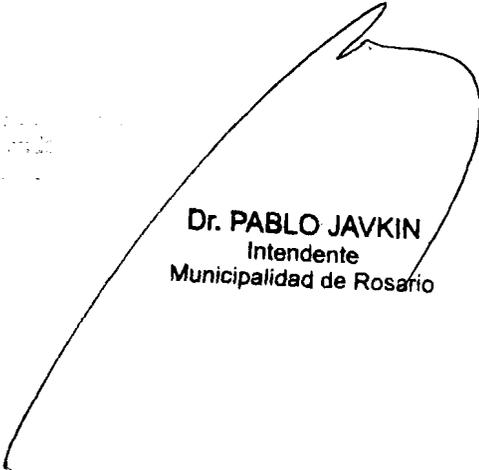
Fs. 04

Rosario, 1 de junio de 2020

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-



Dra. MARIANA CAMINOTTI  
SECRETARIA DE GÉNERO  
Y DERECHOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

### **DECRETO Nº 0706**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de junio de 2020. .-

#### **VISTO**

El Decreto Nº 1440/2018.

El Decreto Nº 55/2019.

El Decreto Nº 1555/2019.

El Decreto Nº 2443/2019.

La conveniencia de simplificar, en todo lo que resulte admisible, las condiciones de las habilitaciones comerciales, industriales y/o de servicios, teniendo en miras la promoción de tales actividades dentro del municipio y;

#### **CONSIDERANDO**

Que constituye política pública fundamental para este Municipio la transformación continua hacia el gobierno digital mediante la utilización de nuevas tecnologías en la relación gobierno – ciudadanía.

Que se han venido adoptando desde el ámbito municipal una serie de herramientas con el fin de acompañar al empresariado local en un momento complejo para la actividad económica a nivel nacional, tales como el "Programa Especial de Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo", creado por Decreto Nº 1440/2018 y su prórroga mediante Decreto Nº 55/2019.

Que la situación se ha visto sensiblemente agravada por el estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante ley Nº 27.541, ampliada por el DNU 260/2020 al declararse la Pandemia en relación al COVID-19 (Coronavirus) por parte de la OMS, el DNU 297/2020 que estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio a fin de evitar la circulación de los ciudadanos y sus sucesivas prórrogas, afectando a amplios sectores productivos y comerciales del país.

Que, sin lugar a dudas, los comercios constituyen actores de suma relevancia en la economía de nuestra ciudad, por lo que en este contexto resulta menester adoptar políticas públicas adicionales y concretas de

fomento y apoyo a la actividad comercial. En este sentido, y entre otras medidas, se ha valorado primordialmente contribuir a que las empresas puedan acceder a herramientas digitales de manera gratuita y a fin de contribuir en el cambio de paradigma y visión empresarial que deberán transitar a fin de achicar la brecha digital que se ha visto profundizada por dificultades económicas derivadas del contexto de pandemia mundial.

Que en el marco del proceso de modernización del Estado se creó por Decreto Nº 1555/2019 la "Plataforma de Habilitaciones", con el objetivo de facilitar el acceso, la gestión y la reducción de los plazos en las tramitaciones para la obtención de las habilitaciones de toda actividad comercial y/o industrial y/o de servicio, desarrolladas dentro del ejido de la ciudad de Rosario, ampliando de esa manera la tramitación virtual iniciada oportunamente.

Que el Municipio puso a disposición herramientas con el fin de reducir la carga administrativa y económica sobre quienes emprenden e invierten en nuestra ciudad, habiendo sido beneficiadas en ese marco, numerosas empresas, y que el presente contexto el Ejecutivo Municipal entiende fundamental continuar con el acompañamiento de las inversiones productivas locales.

Que una manera de acompañar esta situación es simplificar la tramitación de las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios, en lo relativo al término de las mismas.

Que actualmente, las habilitaciones comerciales son otorgadas en función de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1818/2014 y/o artículo 14 del Decreto Nº 1555/2019 por el término de cinco (5) años, renovables en las condiciones que establece la norma.

Que corresponde así, evaluar la posibilidad de extender dicho plazo, logrando con ello, sin lugar a dudas, un estímulo a la promoción de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE** el artículo 15 del Decreto Nº 1818/2014 y el artículo 14 del Decreto Nº 1555/2019; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Toda habilitación comercial, industrial y/o de servicio a desarrollar por personas humanas o jurídicas, dentro del ejido de la ciudad de Rosario, sea ésta con o sin fines de lucro, se otorgará por el plazo de diez (10) años, previo cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. En caso de incumplimiento, se le dará intervención a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios, para que proceda según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Quedan exceptuados de la este plazo, los establecimientos destinados a: Armerías, con o sin taller de reparación y recarga de municiones; Desarmaderos y/o Venta de repuestos usados; Geriátricos; Holeyam; Establecimientos de Salud con internación; Venta, depósito o fraccionamiento de gases envasados; Casinos; Jardines de infantes; los rubros incluidos en la Ordenanza Nº 7218/01; los establecimientos con convenios de uso precario otorgados por el Estado; y los que posean habilitación con "usos admitidos por localización preexistente" y/o "usos no conforme" en virtud de lo dispuesto por el Decreto nº 115/2015. Las habilitaciones de los rubros y supuestos enunciados en este párrafo se otorgarán por el plazo de cinco (5) años, o según corresponda para cada caso en particular."

**ARTÍCULO 2º: DISPONGASE** de manera transitoria una "**Extensión Automática**" gratuita, en los siguientes términos: Cuando la habilitación haya sido otorgada por el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 24 del decreto Nº 2348/1997, artículo 15 del decreto Nº 1818/2014 y/o artículo 14 del Decreto Nº 1555/2019, hayan sido beneficiados o no, por las prórrogas de habilitación otorgadas por los Decretos Nº 1440/2018, 55/2019 y 663/2020, su vencimiento opere durante el año 2020 o en adelante y la misma se encuentre vigente, el interesado podrá solicitar una extensión automática de dicha habilitación, la que será concedida por el plazo de cinco (5) años contados a partir de su vencimiento.

Para este supuesto, el interesado podrá acceder a través de la Plataforma de Habilitaciones (PH), con clave fiscal, a la opción de "**Extensión Automática**", con una antelación de hasta 6 meses, previo al vencimiento de su habilitación, debiendo concluir con el trámite antes de que opere el mencionado vencimiento.

Accediendo a esta opción se verificará la presentación del correspondiente Libre Multa personal y de comercio y del Certificado de Pago de Derecho de Registro de Inspección y Tributos relacionados.

Para aquellos casos en los que el vencimiento de la habilitación se produzca dentro de los seis primeros meses de vigencia del presente Decreto, los requisitos antes citados resulten observados y el interesado no logre concluir con el trámite antes de dicho vencimiento, el sistema emitirá un permiso provisorio, el cual tendrá validez hasta cumplidos los seis meses de vigencia del presente Decreto. El mismo deberá contener la leyenda "Permiso Provisorio según Decreto 0706/2020".

Una vez verificados los requisitos mencionados, la plataforma habilitará la opción de impresión del Certificado por el plazo de cinco (5) años, el cual contendrá la leyenda "**Habilitación otorgada por Extensión automática**". Dicho certificado se extenderá con los mismos condicionamientos con los que fue otorgado oportunamente.

**ARTÍCULO 3º: EXCEPTÚENSE**, de la Extensión automática y gratuita prevista en el artículo precedente a: a) los rubros y supuestos exceptuados en el artículo 1º; b) las habilitaciones que hayan gozado de los beneficios otorgados por el artículo 3 del Decreto Nº 1440 de fecha 06/08/2018 (Programa Especial de Apoyo a la Actividad Económica y el Empleo) y; c) aquellos comercios que conforme la evaluación de las áreas competentes, generen hechos de violencia o conflicto con el entorno. Para ello, la Secretaría de Control y Convivencia y la Secretaria de Ambiente y Espacio Público y/o aquella repartición que

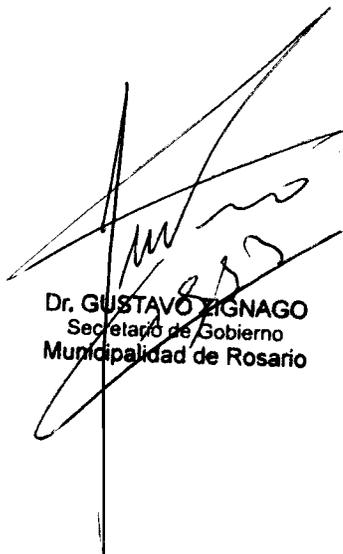
correspondiere, deberán informar a la Dirección General de Habilitación de Industria, Comercio y Servicio, por medio fehaciente, aquellos casos que consideren incluidos en la presente, especificando los motivos de su encuadre. La presente información deberá mantenerse actualizada.

**ARTICULO 4º: DISPÓNGASE**, que los establecimientos y/o comercios que se encuentren clausurados, cualquiera fuese la causa que haya dado lugar a la mencionada sanción, no podrán acceder a ninguno de los beneficios que prevé la presente norma y/o decretos 1818/2014 y 1555/2019, hasta tanto la Autoridad competente disponga el levantamiento de dicha clausura.

**ARTICULO 5º: DERÓGUENSE**, las disposiciones de los Decretos Nº 1818/2014 y 1555/2019 que no se adecúen a lo establecido en el presente decreto.

**ARTICULO 6º: DELÉGASE**, en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 7º: DESE**, a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO N° 0714**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 03 de junio de 2020.-

### **VISTO:**

La Ordenanza nro. 10.045 por medio de la cual se crea el Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan, en el ámbito de la Secretaría de Género y DDHH de la Municipalidad de Rosario.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Rosario ha sido pionera en el abordaje integral de la problemática de violencia de género, tanto en Argentina como en la región latinoamericana.

Que la violencia de género implica una gravísima violación de derechos humanos y pone en riesgo la vida de mujeres, niñas y personas LGBTI+.

Que las organizaciones sociales de mujeres, LGBTI+ y feministas desarrollan múltiples esfuerzos de acompañamiento a víctimas de violencia de género en distintos barrios y territorios de la ciudad, generando acciones desde la cercanía y desarrollando un papel estratégico en la visibilización y concientización ciudadana.

Que con relación a los servicios municipales de atención integral, con la reciente creación de la Secretaría de Género y Derechos Humanos se ha jerarquizado a la Dirección de Atención y Prevención de las Violencias de Género, dotándola de nuevos dispositivos y servicios en el marco de la pandemia por Covid-19.

Que es fundamental que el Estado municipal pueda coordinar y articular esfuerzos con las organizaciones sociales que realizan tareas de acompañamiento, contención y prevención de la violencia de género en el territorio de la ciudad de Rosario, potenciando los esfuerzos para garantizar el derecho a una vida libre de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Que se advierte la conveniencia de contar con un mapa georreferenciado de organizaciones que brindan acompañamiento en situaciones de violencia de género, a efectos de disponer de información actualizada que permita definir acciones y coordinar políticas públicas en la materia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EI INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Regláméntese en los términos del presente la implementación del Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan creado por ordenanza nro. 10.045.

**Artículo 2º:** Encomiéndese a la Secretaría de Género y Derechos Humanos la coordinación de la confección y periódica actualización del Registro, coordinando los aspectos técnicos y operativos con la Secretaría de Modernización y Cercanía de la Municipalidad de Rosario.

**Artículo 3º:** Campos del registro. A los efectos de la confección del Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan, y con la finalidad de recabar información pertinente y oportuna, para cada organización se relevará:

- 1) Nombre
- 2) Domicilio (legal o real)
- 3) Correo electrónico:
- 4) Teléfono de referencia
- 5) Personería jurídica (posee/no posee)
- 6) Cantidad de integrantes (número)
- 7) Territorio de actuación (barrio/s y distrito/s)
- 8) Personal profesional (Si/no)
  - 8.1. En caso afirmativo a la pregunta 8: profesiones y cantidad
- 9) Cantidad de mujeres que han acompañado desde el 1 de enero de 2020
- 10) Tareas que realizan ante casos de violencia de género
  - 10.1. Acompañamiento de mujeres en denuncias y trámites judiciales
  - 10.2. Acompañamiento de mujeres para el acceso a servicios de salud
  - 10.3. Asesoramiento jurídico profesional
  - 10.4. Contención psicológica profesional
  - 10.5. Asistencia social (alimentación; alojamiento; cuidado de niñas; apoyo escolar)
  - 10.6. Otras
- 11) Vinculación frecuente con efectores públicos
  - 11.1. Centros de salud
  - 11.2. Centro de Convivencia Barrial
  - 11.3. Centro Municipal de Distrito
  - 11.4. Teléfono Verde
  - 11.5. Otros
- 12) Recursos
  - 12.1. Propios
  - 12.2. Subsidio/s estatal/es (especificar)
  - 12.3. Apoyo de otro organismo no gubernamental (especificar)
  - 12.4. Fondo internacional (especificar)
  - 12.5. Otros

**Artículo 4º:** Implementación del registro. El Registro Municipal de Organizaciones que Acompañan se implementará mediante un formulario digital alojado en la página Web de la Municipalidad de Rosario. Se establecerá un período de apertura y cierre anual, que será debidamente publicitado en sitios oficiales y medios de comunicación masiva. Todas las organizaciones deberán realizar esta inscripción anual a efectos de la actualización permanente de la información del Registro.

**Artículo 5º:** Una vez conformado el Registro, la Secretaría de Género y Derechos Humanos convocará a las organizaciones inscriptas a efectos de consolidar una red de abordaje integral de las violencias de género, a partir de la organización de reuniones periódicas. En las reuniones se trabajará en la realización de diagnósticos conjuntos, la definición de agendas anuales de trabajo y el seguimiento de situaciones.

**Artículo 6º:** A efectos del fortalecimiento del abordaje de las violencias de género por parte de la red y de la actualización permanente en la materia, se realizarán capacitaciones en perspectiva de género y diversidad, derechos de las mujeres y LGBTIQ+ y funciones de acompañamiento, previéndose al menos cuatro instancias anuales.

**Artículo 7º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



  
Dra. MARIANA E. CAMINOTTI  
Secretaría de Género y  
Derechos Humanos  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0721**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"; 03 de junio de 2020.-

### **VISTO**

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebramos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el sexagésimo tercer aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

### **Y CONSIDERANDO**

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, cabe además resaltar que es un día en el que se honra al creador de la bandera nacional Manuel Belgrano, quien el 20 de junio de 1820 en Buenos Aires pasó a la inmortalidad.

Que, si bien es un año muy especial donde la emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19, impide que nos congreguemos en el Monumento Nacional a la Bandera para festejar el día de la Bandera no deja de ser una buena ocasión para participar de la celebración, embanderando la ciudad con la colaboración de cada uno de los ciudadanos rosarinos.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º. INVITASE** a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del DIA DE LA BANDERA, en el SEXAGESIMO TERCER ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA, EMBANDERANDO el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

**ARTICULO 2º. DISPONESE**, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

**ARTICULO 3º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 725**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 10 de junio de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 467/2020.

El Decreto Provincial N° 474/2020.

El Decreto Provincial N°487/2020.

El Decreto Provincial N° 489/2020.

El decreto Municipal N° 617/2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que detalla expresamente.

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos

departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N°520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N°487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N°489/2020 establece que como regla, en esta nueva etapade "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, el juego armónico de todas las previsiones, determina que las mismas se encuentran sujetas a la aprobación previa de los protocolos específicos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, o en su caso con la modalidad adicional que sean habilitadas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en este sentido, el decreto N° 489/2020 establece nuevas precisiones a las pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en esta etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y reitera que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y que las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades.

Que adicionalmente en su art. 2 establece que, cualquiera sea el distingo que establezca el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 respecto a la intensidad y alcances de las restricciones a determinadas actividades y la consecuente circulación de personas que ellas implican, entre las diferentes zonas del territorio nacional según la evolución epidemiológica observada en cada una de ellas, el agente causal de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, al que la provincia y municipio adhirieron, continúa siendo el mismo, razón por la cual subsisten la vigencia y efectos de las citadas declaraciones.

Que de la normativa referenciada surge que a la municipalidad de Rosario, le asisten las facultades de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades

particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, de conformidad al artículo 4º inciso 3) de la Ley Nacional Nº 25326 de "Protección Integral de Datos Personales", y la finalidad con que son requeridos, los datos personales asentados en los registros que se lleven sólo podrán ser utilizados por la autoridad sanitaria en el caso que fuera imprescindible realizar el relevamiento de trazabilidad de contactos, por transmisión de la enfermedad causada por el coronavirus (COVID-19).

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales Nº 467/2020, Nº 474/2020, Nº 487/2020 y Nº 489/2020 en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 2, del Decreto Provincial Nº 489/2020, que las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mientras rigiera el mismo en el territorio local, y hayan sido reglamentadas por la municipalidad de Rosario, se mantienen con los alcances y las condiciones establecidos en cada caso en los actos respectivos, a excepción de las modificaciones que se establezcan en el anexo Nº 1 del presente.

**ARTICULO 4º: DISPONGASE**, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Provincial Nº 489/2020, y según las facultades establecidas en el art. 4 del Decreto Provincial Nº 467/2020, que respecto a las actividades previstas en su art. 1, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones detalladas en el Anexo Nº 1 del presente.

**ARTICULO 5º: DISPONGASE**, en virtud de lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Provincial Nº 489/2020 y según las facultades establecidas en el art. 10 del Decreto Provincial Nº 474/2020, que respecto a las actividades previstas sus arts. 1, 3 y 4, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones detalladas en el Anexo Nº 1 del presente.

**ARTICULO 6º: DISPONGASE**, en virtud de las facultades establecidas en el art. 6 del Decreto Provincial Nº 489/2020, que respecto a las actividades previstas en los artículos 2, 6 y 7 del decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020, en la ciudad de Rosario, las mismas serán desarrolladas con las limitaciones detalladas en el Anexo Nº 1 del presente.

**ARTICULO 7º: DISPONGASE** en virtud del inicio de la etapa del "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en la ciudad de Rosario, el reinicio de la operatividad plena del sistema de estacionamiento medido y de carriles exclusivos a partir del día 11 de junio de 2020.

**ARTICULO 8º: DISPONGASE**, en virtud del inicio de la etapa del "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" el reinicio de la actividad del centro de inspección técnica automotor dependiente de la Municipalidad de Rosario a partir del día 16 de junio de 2020.

**ARTICULO 9º: DISPONGASE**, la prórroga por todo el periodo que dure el "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" con los eventuales aplazamientos que se dispongan a nivel nacional y provincial de las disposiciones establecidas en los arts. 3 y 7 del decreto Municipal Nº 359/2020.

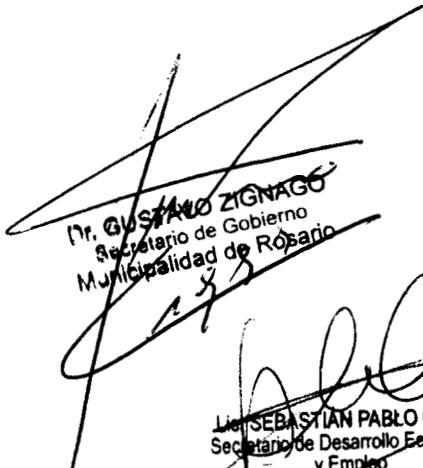
**ARTICULO 10º: ESTABLECESE** que todas las actividades a las que refiere el presente y que se desarrollen en el marco del "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" están sujetas a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos, en seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 11º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, la regulación y eventual modificación por resolución, de los horarios establecidos en el Anexo Nº 1 del presente, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, así como el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

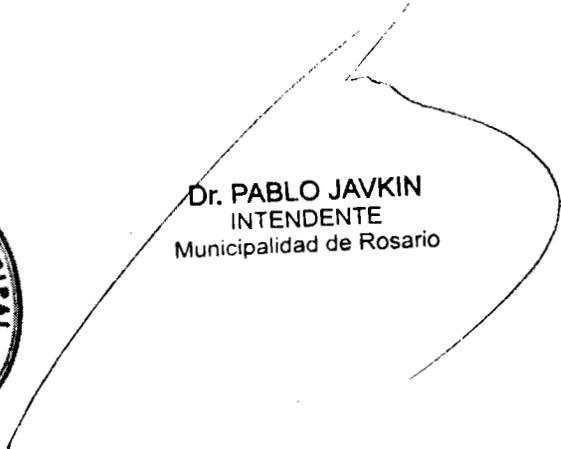
**ARTICULO 12º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional y Provincial, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

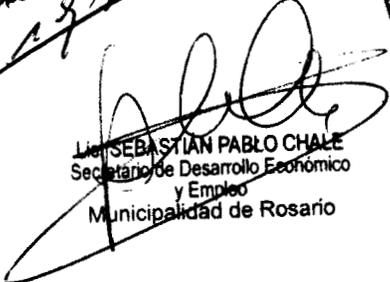
**ARTÍCULO 13º:** DESE cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 14º:** DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

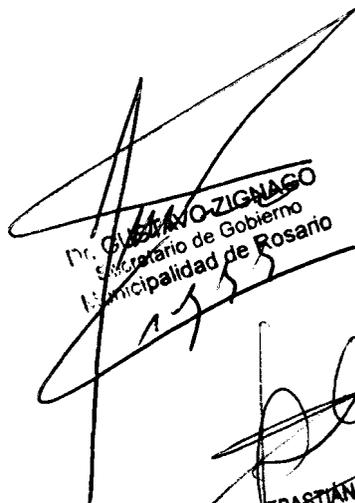
  
Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario

**ANEXO N° 1**

<b>Sector</b>	<b>Fase 5 Distanciamiento</b>
Gastronomía (bares, restaurant, cantinas sin show, bar americano, heladerías, minimercado de EESS)	Apertura a Clientes en local de Lunes a Domingo de 7 a 23 hs, con turno previo, Factor ocupacional hasta 50%, trazabilidad comensales y protocolo específico.
Entidades Bancarias	Lunes a Viernes de 8:15 a 13:15 hs
Correo	Lunes a Viernes de 8 a 14 hs
Locales de Cobranza	Lunes a Viernes de 8 a 14 hs
Comercio Mayorista y Minorista: En zona céntrica	Lunes a Viernes de 11 a 19 hs Sábado de 9 a 18 hs Desde el Martes 16/06
Comercio Mayorista y Minorista: Barrios	Lunes a Sábado de 9 a 13 y de 16 a 20 hs
Profesionales independientes	Lunes a viernes de 15 a 19 hs. Atención al público con turno previo de lunes a viernes.
Peluquería, Manicuría y Podología	Lunes a viernes de 12 a 19 hs. Sábado y Domingo de 9 a 18 hs. Se admiten clientes mayores a 60 años.
Maquilladores y Centros de Estética Tatuadores	Lunes a Viernes de 13 a 19 hs Sábado de 9 a 18 hs
Concesionarias de Autos y/o Motos	Lunes a Viernes de 13 a 19 hs Sábado de 9 a 13 hs
Inmobiliarias y/o Administradores de Consorcios	Lunes a Viernes de 13 a 19. Sábado de 9 a 18 hs.: atención al público con turno previo.
Industrias	Habilitadas según protocolo de cada rubro
Obras Privadas	Lunes a viernes de 9 a 18 hs, sábados de 8 hs a 13 hs Hasta 10 trabajadores

Mudanzas	Sábados y Domingos de 8 a 13 y de 15 a 19 Con turno previo
Comercios Esenciales anteriormente exceptuados (Alimentos, Farmacia, Ferretería, Productos de Limpieza, Ópticas, Autoservicios)	Lunes a Domingo hasta 20 hs.
Coworking	Lunes a Sábado de 7 a 21 hs. 50% de Factor Ocupacional, Distanciamiento 2,25 mts, Protocolos y Trazabilidad de asistentes.
Institutos Privados y Educación	Se admite el ingreso del personal y el uso de materiales para la realización de clases virtuales desde los establecimientos sin alumnos presentes.
Obras Sociales, Entidades Sindicales, Entidades Empresariales, Partidos Políticos, Administración de Universidades Nacionales y Privadas, Colegios Profesionales	Lunes a Viernes de 09 a 15 hs. Atención al público con turno previo.
Empresas de Trabajo Temporario a Terceros	Lunes a Viernes de 9 a 13 y de 16 a 20 hs
Agencias de Turismo	Lunes a Viernes de 13 a 19 y Sábado de 9 a 18hs. Atención al público con turno previo.
Fotografía en Vía Pública	Lunes a Viernes de 13 a 20 hs. Sábados de 9 a 13 hs.
Salones de Fiestas	Muestra de Salón con Turno Previo de Lunes a Viernes de 9 a 13 y de 16 a 20 hs.
Salas Velatorias	Hasta 10 personas distanciamiento social de 2,25 mts.
Cementerios	Solo visitas de Lunes a Domingo, de 9 a 18 hs. Desde el Sábado 13/06.
Escuelas de Conductores	Bajo horario comercial con protocolo oficial aprobado, sin clases teóricas presenciales. Desde Martes 16/06
Gimnasios	Lunes a Sábado de 7 a 19 hs

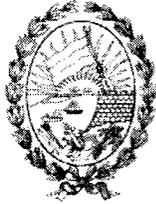
Reuniones familiares o afectivas	Fines de semana y feriados de 9 hs a 19 hs.
Deportes y actividad física al aire libre	De lunes a viernes de 7 a 20 hs
Instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes	De lunes a lunes de 7 a 19 hs

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0754**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 12 de junio de 2020.-

### **VISTO**

Que por Decreto Nº 2534/2018 se procedió al llamado a **Licitación Pública para la remodelación y explotación comercial del bar-restaurante ubicado en Bv. Oroño y Av. López de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina** mediante Expediente Administrativo Nº 41729/2018-G, por el cual se aprobó Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y Anexos respectivos, fijando fecha de apertura para el día 10 de enero de 2019;

### **Y CONSIDERANDO**

Que por Decreto Nº 2908/18 se prorrogó dicho llamado a licitación fijándose la fecha de apertura de sobres para el día 14 de febrero de 2019;

Que el día 22 de Febrero de 2019 según surge del Acta Nº 184 (fs. 103) se procedió a la apertura de Sobres de las ofertas presentadas por Juan José Avalor y Pablo Sebastián Avalor -UT a conformar-; (según prórroga Decreto Nº 0171/19);

Que en dicho proceso licitatorio han tomado intervención la Comisión Evaluadora creada al efecto emitiendo Acta según consta de fojas 420 a 425 y la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el Dictamen Nº 1514/2019 (fs. 427) donde expresa que correspondería la desestimación del oferente Juan José Avalor y Pablo Sebastián Avalor -UT a conformar-;

Que a fs. 432 la Dirección General de Compras y Suministros pone en conocimiento que la Junta de Compras en concordancia con el Tribunal de Cuentas han tomado conocimiento que se declara fracasado el llamado a licitación;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESESTÍMASE** la oferta presentada por Juan José Avalle y Pablo Sebastián Avalle en base a las consideraciones precedentes.

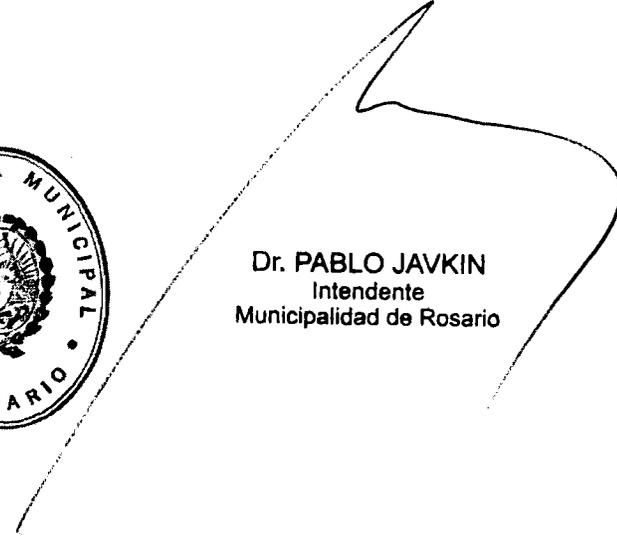
**ARTICULO 2º DECLÁRASE** fracasada la licitación para "Licitación Pública para la remodelación y explotación comercial del bar-restaurante ubicado en Bv. Oroño y Av. López de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina", Expte. Nº 41729/2018-G.

**ARTICULO 3º PROCÉDASE** a la devolución de la garantía oportunamente presentada.

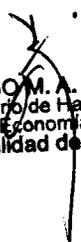
**ARTICULO 4º DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



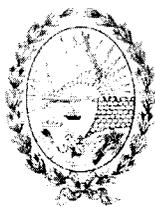
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

### **RESOLUCION Nº 73**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 12 de junio de 2020.

#### **VISTO**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 617/2020.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en la ciudad de Rosario.

Que el último párrafo del art. 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto Nº 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos Nº 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto Nº 489/2020 establece que, como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento

social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el decreto N° 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 11 del decreto N° 725, se autoriza en la ciudad de Rosario, el funcionamiento del Comercio ambulante de alimentos regulados en la ordenanza N° 7703/2004, en los siguientes rubros y con las limitaciones que se detallan:

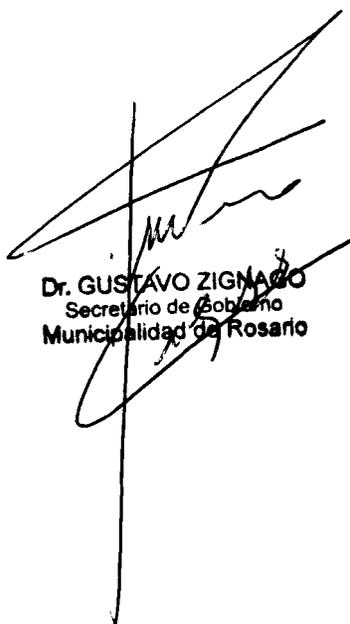
**A) RUBROS: Ordenanza 7703/2004:** Comercio con parada determinada y móvil.

**1) Art. 5. Inc. a)** Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas); **b):** Alimentos procesados a base cá mica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjese establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cá mica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas; **f):** Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería); **h):** Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.; **I):** Camiones Gourmet, bajo la modalidad de ejercicio con parada móvil o 'Food Trucks', bajo el régimen del DECRETO N° 2711/2016.

**2) Art. 5. Inc. d):** Flores, puestos en vía pública con ajuste a lo previsto en Ordenanzas N° 2025/74 y N° 2242/75; **j):** Vendedores de flores.

**B) MODALIDAD:** de lunes a domingos de 7 a 23 hs., y según modalidades adicionales establecidas en protocolos aprobados por la autoridad provincial.

**ARTICULO 2º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese y notifíquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario





*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0757**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO" 16 de junio de 2020.-

### **Y VISTO:**

La Ordenanza 6287/96 sus modificaciones y decretos reglamentarios que establecen las pautas de funcionamiento en el ámbito municipal de las residencias para adultos mayores.

El Decreto No 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;  
Y;

### **Y CONSIDERANDO**

Que las experiencias a nivel mundial ubican a las residencias para mayores como uno de los más grandes focos de contagio e incluso donde se produjeron el mayor número de muertes,

Que no resulta sobreabundante mencionar la velocidad de contagio y la letalidad que tiene el COVID 19, siendo por ello necesario extremar las medidas de cuidado a una franja etaria vulnerable,

Que solicitada y recabada la información disponible en la administración municipal, la ciudad de Rosario cuenta con aproximadamente con 183 instituciones dedicadas al alojamiento de personas mayores,

Que estos establecimientos tienen diferentes estándares jurídicos en relación a sus autorizaciones de funcionamiento, debiendo las instituciones sobrepasar el tamiz establecido por las leyes Provinciales que definen cuestiones relacionadas a las condiciones edilicias de los inmuebles pero principalmente a las cuestiones de salud pública como competencia específica del Estado Provincial y las normas municipales que apuntan al cumplimiento de condiciones de seguridad salubridad e higiene,

Que en este marco, el Estado municipal viene desarrollando acciones con el objetivo de verificar y revelar las condiciones en lo que respecta a aplicación de medidas de prevención y cuidado dispuestas en relación al COVID- 19 como así también el monitoreo médico de las personas que residen en estos inmuebles, sin perjuicio de continuar con las actuaciones administrativas correspondientes en virtud de lo establecido por el Código de Faltas Municipal,

Que en la Ciudad se registran 120 instituciones que cuentan con las autorizaciones para su funcionamiento otorgadas tanto por el área provincial competente como por la oficina de habilitación municipal, a las cuales se les está requiriendo, en forma conjunta desde ambos niveles del Estado, la aplicación de protocolos de bioseguridad y el seguimiento sanitario de las personas alojadas.

Que por ello estas intervenciones, que son llevadas en conjunto con las dependencias provinciales con incumbencia específica en la materia, persiguen el objetivo de adaptar -o en su caso readecuar- instalaciones o procesos de trabajo en las instituciones en el contexto de la pandemia COVID-19. Estas intervenciones aseguran la toma de conocimiento y la implementación de los protocolos vigentes que incluyen, entre otras consideraciones, restricción de visitas, modalidades y cuidados en el ingreso y egreso al establecimiento tanto del personal dependiente como de los alojados, utilización de elementos de bioseguridad e higiene del personal, vacunación de los alojados y el personal y pautas de distanciamiento social entre los alojados en estos establecimientos. De igual manera y teniendo en consideración las características propias de cada inmueble en el que se desarrollan estas actividades, se controla la adecuación de espacios de aislamiento.

Que encontrándose en pleno proceso de ejecución este mecanismo de visitas a los establecimientos, y siendo oportuno y pertinente disponer los alcances y efectos de ese proceso, en uso de sus atribuciones

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º INSTRUYESE** a las áreas de control a realizar las medidas necesarias y conducentes para continuar hasta su completa finalización con el relevamiento sobre los inmuebles destinados al alojamiento de adultos mayores en el ámbito de la Ciudad de Rosario, con los alcances y efectos que se dispone a continuación.

**ARTICULO 2º** El relevamiento dispuesto en el artículo precedente tendrá como



*Municipalidad de Rosario*

objetivo identificar las medidas preventivas contra el COVID 19, llevadas adelante en los establecimientos, como así también identificar situaciones problemáticas en relación a la pandemia, no debiendo por ello limitarse a los locales que cuentan con el permiso de habilitación formalmente otorgado, sino también a aquellos que se les hubiera vencido el certificado de habilitación y/o aquellos que hubieran sido intervenidos por cualquier circunstancia por la administración ya sea con medidas preventivas o sancionatorias.

**ARTICULO 3º ACLARASE** que la intervención que se está llevando adelante tiene carácter general y multidisciplinaria en búsqueda del resguardo de las personas alojadas como también del personal que labora en estos establecimientos, razón por la cual la recorrida por las instalaciones se debe realizar con personal dependiente de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de la intervención de otras dependencias municipales en el momento que son requeridas, y con la participación de las estructuras de salud provincial competente, a fin de realizar de forma integral el relevamiento establecido en el presente.

**ARTICULO 4º: DISPONESE** que, al finalizar la intervención, el agente a cargo deberá notificar fehacientemente a la autoridad responsable del establecimiento los protocolos provinciales vigentes, siendo obligatorio su cumplimiento para la institución, asumiendo el responsable del establecimiento y el médico adscripto la obligación bajo apercibimiento de ley de informar semanalmente a los organismos provinciales competentes las novedades producidas en el establecimiento.

**ARTICULO 5º: ESTABLECESE** que, evaluadas las condiciones en materia de seguridad, salubridad e higiene de cada uno de los establecimientos, como así también la presencia de un médico responsable en la institución, evaluación en la que se tomarán en cuenta las observaciones realizadas por las áreas municipales y provinciales que correspondan, se procederá a confeccionar un registro a los efectos de identificar los distintos establecimientos relevados con el objetivo único de realizar el correspondiente acompañamiento epidemiológico.

**ARTICULO 6º: DISPONESE** que sin perjuicio del relevamiento elaborado en el marco del presente acto administrativo y la inclusión en el registro -en caso de corresponder- se evaluará, en función de las intervenciones realizadas, el procedimiento aplicable administrativamente para las actividades desarrolladas en los inmuebles verificados. En tal sentido, el relevamiento a realizarse no supone una dispensa de los requisitos normativamente exigidos para el otorgamiento de los permisos de habilitación correspondientes, y se realizara con el objeto de verificar el cumplimiento

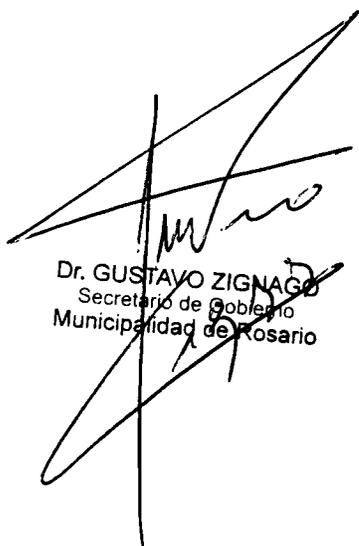
de los protocolos establecidos en relación al COVID 19.

**ARTICULO 7º: INSTRUYESE** a las áreas con incumbencia en control, para que realicen las denuncias administrativas sanitarias y/o judiciales que correspondan en caso de que, en el transcurso de las inspecciones, detecten situaciones pasibles de ser denunciadas ante los mencionados organismos.

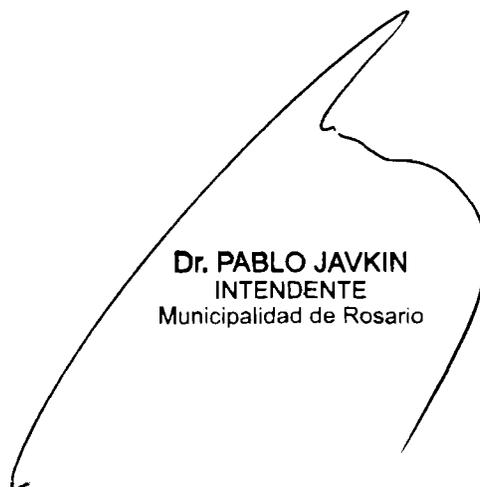
**ARTICULO 8º: PONGASE** en conocimiento del Concejo Municipal el protocolo elaborado por el Área de Defensa Civil en relación a la intervención de las distintas dependencias municipales en caso de detectarse algún caso sospechoso y/o positivo de COVID-19 en estos establecimientos.

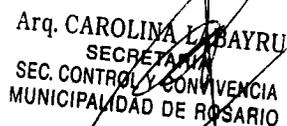
**ARTICULO 9º: HAGASE SABER** al Concejo Municipal que el Departamento Ejecutivo Municipal enviara en forma bimestral a ese cuerpo legislativo la información recabada en estos procedimientos.

**ARTICULO 9º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Arq. CAROLINA LABAYRU  
SECRETARIA  
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0758**

Rosario, " 2020-AÑO DEL BICENTENARIO GENERAL MANUEL BELGRANO", 16 de junio de 2020.-

### **VISTO**

El expediente administrativo nro: 41093/2019 I por el cual el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado (ILAR) remite la propuesta para la designación de los miembros del Consejo General de Administración del ente autárquico, en razón del fallecimiento del Dr Miguel Barbero Presidente del Consejo de Administración de la Institución, de conformidad al Decreto nro: 500 de fecha 04 de abril de 2018.

### **Y CONSIDERANDO**

Que por el decreto nro: 500 de fecha 04 de abril de 2018, que obra agregado a estas actuaciones, el Dr Miguel Barbero ejercía el cargo de Presidente del Consejo de Administración de ILAR, por el período comprendido entre el 8 de setiembre de 2017 hasta el 7 de setiembre de 2020.

Que en fecha 15 de octubre de 2019, se produjo el deceso del Dr Miguel Barbero.

Que de acuerdo a las constancias agregadas y de conformidad a lo establecido por la Carta Orgánica de I.L.A.R en su Capítulo 2do art 4 inc a, los miembros del Consejo General de Administración, deberán ser designados a propuesta de sus integrantes y aceptada por unanimidad, con vista de la misma al Departamento Ejecutivo, para el dictado del acto administrativo correspondiente. Que la propia Carta Orgánica, prevee que a la finalización del mandato, sus miembros podrán ser reelegidos, aumentados o disminuidos en su número, por decisión unánime del Consejo General de Administración, con vista al Departamento Ejecutivo.

Que la propuesta elevada, contempla la integración del Consejo General de Administración, por el período comprendido entre 23 de octubre de 2019 y hasta el 7 de setiembre de 2020, con la Dra Graciela Elena Sandin, quien se desempeña como Consejeros Vocal, para completar el período asumiendo como Presidente del órgano que tiene a su cargo la Dirección y Administración de ILAR según su Carta Orgánica, por el fallecimiento del Dr Miguel Barbero y la necesidad de integrar en forma completa dicho órgano

Que resulta conveniente que el Departamento Ejecutivo provea sobre el particular, conforme lo contempla la Carta Orgánica de la Institución, por ello en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** **APRUEBASE** la propuesta elevada por el Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado, (I.L.A.R) en la que se detalla la nómina de los integrantes del Consejo de Administración de por el período comprendido entre el 23 de octubre de 2019 y hasta el 7 de setiembre de 2020, el que quedará integrado de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente:

Presidente: Dra Graciela Elena Sandín

Vice Presidente: Dr: Rino Vitali

Secretario: Sr: Roberto Vergili

Consejeros Vocales:

C.P.N: Claudio Pontiliano

Dr: Gustavo Urbaneja

Dr: Carlos Meineri

Ing Nello Paladini

Dr: Lelio Mangiaterra

Dr: Angel I.González del Cerr

Dr: Gonzalo Sifone

Dra: Delia Boemí Burgos

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



9287

6 MAY 2020

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 10.041)**

**Concejo Municipal**

El Concejal Lisandro Zeno ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La emergencia sanitaria originada por el brote de Covid-19, la cual fuera receptada por el Departamento Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y disposiciones complementarias, disponiéndose el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con respecto a la importancia del distanciamiento social.

La necesidad de adoptar estrategias de movilidad que colaboren con la prevención de nuevos contagios, y

Considerando: Que a partir de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como Pandemia (11/03/2020), y a fin de proteger la salud pública, se estableció en nuestro país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto N.U. Nº 297/2020) para todas las personas que habitan en la Argentina o se encuentren en el país en forma temporaria, en principio desde el día 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, luego prorrogado hasta el día 13 de abril.

Que por Decreto Nº 260/2020 en nuestro país se amplió por el plazo de 1 (un) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada.

Que según información de la Organización Mundial de la Salud: "Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro de distancia de una persona que se encuentre enferma".

Que entre las principales recomendaciones de la OMS para evitar el contagio de la enfermedad se destaca lo siguiente: "Mantenga una distancia mínima de 1 metro entre usted y cualquier persona que tosa o estornude. Cuando alguien tose o estornuda, despiden por la nariz o por la boca unas gotículas de líquido que pueden contener el virus. Si está demasiado cerca, puede respirar las

gotículas y con ellas el virus de la COVID-19, si la persona que tose tiene la enfermedad”.

Que el *distanciamiento social* es la práctica recomendada para frenar la propagación de infecciones o brotes epidemiológicos, mediante la cual se busca evitar el contacto estrecho entre las personas. Los expertos recomiendan limitar la aglomeración de personas, especialmente en lugares cerrados.

Que el distanciamiento social es de vital importancia para la contención de contagios, así como una obligación cívica que debemos asumir todos los ciudadanos en pos de evitar la propagación masiva de virus que afecta principalmente a las personas mayores y otros grupos de riesgo.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, y para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, se dispuso que “los Municipios deben hacer cumplir dichas medidas, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y disponer las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la normativa nacional.

Que asimismo, de acuerdo a los anuncios oficiales y a la necesidad económica de reactivar ciertas actividades, se estima que el Gobierno Nacional paulatinamente flexibilice el aislamiento obligatorio. Ello requerirá de la responsabilidad ciudadana de no “relajar” los esfuerzos realizados hasta el momento en pos de evitar un crecimiento exponencial de contagios.

Que se encuentra vigente la recomendación de “limitar los viajes en transporte público dado el riesgo de contagio por el COVID-19 en espacios cerrados y con alto número de personas” y así, colaborar entre todos con el distanciamiento social, utilizando el transporte público sólo quienes no tienen otra opción de movilidad.

Que a nivel mundial el uso de la bicicleta está repuntando como una opción de movilidad para quienes se ven en la necesidad de trasladarse, y prefieren evitar el contacto estrecho con otras personas dentro del transporte público.

Que ante la pandemia originada por el brote COVID-19, numerosas ciudades del mundo ya adoptaron estrategias de movilidad que colaboran con la prevención de contagios. Una de ellas, es la implementación de ciclovías temporales, las cuales aseguran a las personas que deban movilizarse por ser trabajadores esenciales, a hacerlo de manera segura por dicha infraestructura ciclista segregada del tránsito vehicular. Dichas ciclovías son también un incentivo a movilizarse en bicicleta y así ayudar a descomprimir el sistema de transporte público. Diversas ciudades como Bogotá, ciudad de México, Nueva York, Vancouver, Budapest, entre otras, ya cuentan con ciclovías temporales.

Que el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, mostró su preocupación en relación al tema en cuestión: “Tendremos que ver como volver al trabajo poco a poco porque el mayor canal de transmisión es el servicio de transporte público”.

Que las ciclovías temporales aparecen como parte indispensable de un plan de contingencia ante la etapa de contagio comunitario. Al ser la bicicleta un medio de transporte individual representa una de las alternativas de movilidad más higiénicas, colabora evitando la propagación del virus,



especialmente si se recomienda limitar el contacto estrecho entre personas y las aglomeraciones.

Que resulta primordial, dado el servicio imprescindible que prestan los trabajadores de la salud, brindarles una opción segura e higiénica de traslado hacia los lugares de trabajo. Por ello debería evaluarse involucrar a la mayor cantidad de efectores de salud posible en las rutas pensadas para las ciclovías temporales.

Que la OMS recomienda realizar actividad física para mitigar los efectos negativos de la enfermedad. Asimismo, al ser la bicicleta un medio de transporte "limpio", contribuye a evitar la contaminación del aire emitida en gran parte por los vehículos motorizados que perjudican la salud de las personas, especialmente la de aquellas con problemas respiratorios. Estos últimos, junto con quienes padecen otras comorbilidades tanto cardíacas o renales, forman parte de una de las poblaciones de mayor riesgo de mortalidad en caso de contraer el virus.

Que la instalación de ciclovías temporales es una respuesta acertada, técnicamente fundada, económicamente viable y congruente con los compromisos de esta administración con mayor movilidad para todos, con menos impacto negativo tanto en la salud como en el medio ambiente. Las crisis son excelentes oportunidades para hacer visibles las alternativas, ponerlas a prueba cuando las personas tienen la disposición mental para adaptarse a ellas y lograr demostrar su viabilidad y beneficios".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Establézcanse nuevos tramos de ciclovías, vigentes por el período de tiempo en que se recomiende a la población continuar con la medida preventiva de distanciamiento social. A efectos de la presente Ordenanza, serán denominadas "ciclovías temporales".

**Art. 2°.-** Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los nuevos corredores de ciclovías temporales. Se deberá comenzar con pruebas piloto que conecten cada uno de los distritos municipales con el centro de la ciudad, a través de vías principales.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, seleccionará las vías que considere adecuadas, la ubicación en la calzada donde serán emplazadas, los días y horarios de implementación que considere pertinente, como así también los elementos de segregación que aseguren la seguridad ciclista.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Ms. MARIA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 254.874-P-2020 C.M.-**

**REF. EXPTE. NRO. 9987/2020-C**

**ORDENANZA NRO. 10041**

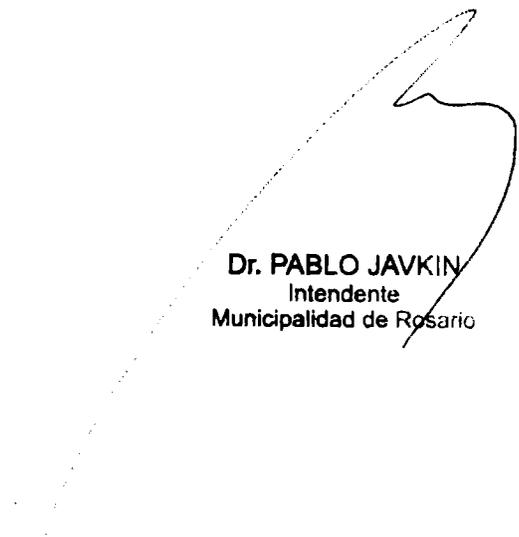
**Fs. 04**

Rosario, 22 de Mayo de 2020

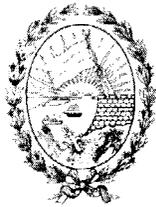
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese  
a la Dirección General de Gobierno.-



**Ing. EVA JOKANOVICH**  
**Secretaria de Movilidad**  
**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**



*Municipalidad de Rosario*

### **DECRETO Nº 766**

Rosario "2020 – Año del General Manuel Belgrano", 18 de junio de 2020.

#### **VISTO:**

Las consecuencias económicas adversas derivadas de la situación de pandemia provocada por el COVID-19 que resultan de público y notorio conocimiento;

La Ordenanza 10.028/2019 y Decretos 69/2020, 554/2020 y Decreto ad referendum 555/2020; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que si bien la situación de pandemia mencionada, así como el aislamiento social, preventivo y obligatorio adoptado como medida para combatirla, afectaron de un modo general a la economía; es de notar que ciertos rubros o sectores de ella se han visto especialmente afectados debido a la naturaleza de la actividad explotada, con la consecuente dificultad de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en virtud de tales circunstancias, se torna imprescindible adoptar todas las medidas necesarias que tiendan a facilitar su cumplimiento por parte de aquellos contribuyentes particularmente afectados por la situación descripta.

Que a tales efectos, este Departamento Ejecutivo cuenta con la atribución establecida en el art. s/n a continuación del art. 111 de la Ordenanza General Impositiva, que lo faculta a fijar pautas y condiciones para los convenios de pago.

Que, integrantes del Concejo Municipal de Rosario han remitido al Poder Ejecutivo Municipal, propuestas vinculadas a la materia en tratamiento de regulación en acompañamiento a los sectores más vulnerados por la emergencia sanitaria.

Que en virtud de lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: FACULTESE** al departamento ejecutivo a diferir el vencimiento de la primera cuota de los convenios de pago de deudas por tributos o gravámenes municipales que se celebren a partir del dictado del presente, en el marco de la Ordenanza Nº 10.028/2019, por el plazo de seis (6) meses, para aquellos rubros que han visto impedido el desarrollo de sus actividades por el plazo mínimo de 70 (setenta) días, como consecuencia de la vigencia del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y/u otras medidas dictadas en consecuencia.

**ARTÍCULO 2º: DELEGASE** en las Secretarías de Desarrollo Económico y Empleo y Hacienda y Economía, la facultad de determinar cuáles rubros de la economía podrán acceder al beneficio excepcional establecido en el art. 1º; teniendo para ello en consideración los antecedentes fundados aportados por los interesados en su acogimiento, así como la reglamentación de los demás aspectos que resulten necesarios para la implementación del presente.

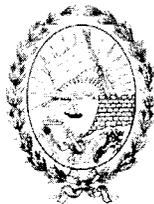
**ARTÍCULO 3º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 767**

Rosario. "2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de junio de 2020.

**VISTO:**

La Ordenanza Nº10.028/2019,

Los Decretos Municipales Nº 69/2020, Nº 408/2020, Nº 554/2020 y Nº 691/2020 y el Decreto ad referendum Nº 555/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Las severas implicancias en la situación económica general, consecuencia de la continuidad del de la emergencia sanitaria de público conocimiento.

Que ante la situación descrita y por razones de prudencia que hacen a un accionar de gobierno diligente, se impone la necesidad de adoptar en forma oportuna medidas preventivas, adecuadas y razonables, que interrumpan un proceso de deterioro económico que afecta adversamente a toda la sociedad.

Que el Departamento Ejecutivo ha procurado medidas tendientes a contener la carga que implica el cumplimiento voluntario de las distintas obligaciones en este contexto, prorrogando la vigencia de los beneficios de la Moratoria dispuesta por Ordenanza Nº 10.028; como así también, la suspensión del cómputo de intereses resarcitorios por el período 20 de marzo a 30 de junio del presente año.

Que, integrantes del Concejo Municipal de Rosario han remitido al Poder Ejecutivo Municipal, propuestas vinculadas a la materia en tratamiento de regulación.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso a sus atribuciones.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

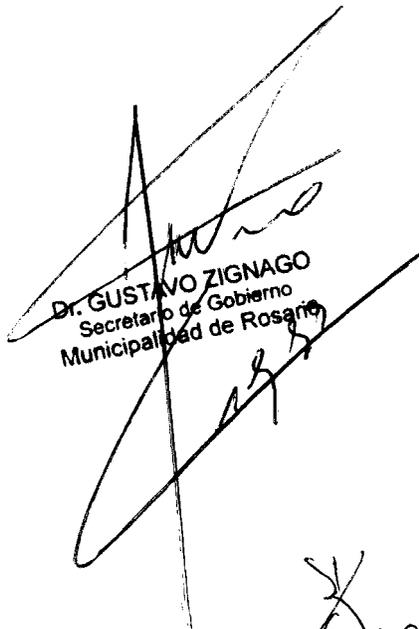
**ARTÍCULO 1º: PRORRÓGASE** la interrupción del cómputo de intereses resarcitorios dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 408/2020, prorrogado por Decretos Nº 554 y Nº 691/2020, hasta el 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO 2º: DISPÉNSESE** la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40º del Código Tributario Municipal por el período fiscal junio, cuya presentación opera en julio del corriente año.

**ARTÍCULO 3º: PRORRÓGASE** hasta el día 31 de agosto de 2020 la fecha posibilidad de adhesión al Régimen Excepcional de Regularización de obligaciones tributarias y multas por contravenciones previsto por la Ordenanza Nº 10.028.

**ARTÍCULO 4º: DELEGASE** en la Secretaría de Hacienda, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

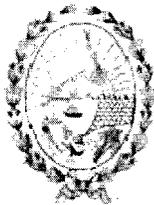
**ARTÍCULO 5º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M.A. GÓMEZ  
Secretario de Hacienda  
Economía  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O   N° 768**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de junio de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/2020.

El Decreto Provincial N° 495/2020.

El Decreto Provincial N° 496/2020.

El Decreto Provincial N°497/2020.

El Decreto Provincial N° 537/2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que detalla expresamente.

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el último párrafo del art. 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar

normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, previa aprobación de los protocolos específicos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, o en su caso con la modalidad adicional que sean habilitadas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

Que subsiguientemente la provincia dicta los decretos N° 495/2020, 496/2020 y 497/2020 los cuales regulan para el territorio de Santa Fe, nuevas pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en esta etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y reitera que las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; y que las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades.

Que posteriormente, el poder ejecutivo provincial dicta el decreto 537/2020 que habilita en el territorio provincial, la reapertura de los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inc e) apartado 4 de la ley N° 12.069, con determinadas condiciones específicas y delega nuevamente en las autoridades locales la posibilidad de establecer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de dichas actividades.

Que de la normativa referenciada surge entonces que a la municipalidad de Rosario, le asisten las facultades de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del

aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los decretos provinciales Nº 495/2020, Nº496/2020, Nº 477/2020 y Nº 537/2020, en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: DISPONGASE**, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto Provincial Nº 497/2020, que respecto a las actividades previstas en su art. 1, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones que se detallan a continuación:

a) actividad a distancia de **artistas en salas de grabación y ensayo**, incluida la realizada a los fines de su retransmisión en vivo y directo, retransmisión o emisión en continuo, de lunes a viernes de 15 a 22 hs.

c) La **enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas** en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento, a excepción de los "centros culturales" mencionados en el Artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de lunes a viernes de 13 a 21 hs. y los días sábados 9 a 13 hs.

d) la **actividad artística y artesanal a cielo abierto**, en plazas, parques y paseos, según habilitaciones municipales vigentes, cumplimentado las reglas generales de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y demás establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los días domingos de 10 a 17 hs.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, en virtud de lo establecido en el art. 5 del Decreto Provincial Nº537/2020, que respecto a las actividades previstas en su art. 1, en la ciudad de Rosario las mismas serán desarrolladas con las limitaciones que se detallan a continuación: de lunes a domingos en el horario de 12 a 20 hs, acreditando cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 537/2020 y previa aprobación de los protocolos correspondientes por el Ministerio de trabajo de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4º: DISPONGASE** en virtud de lo establecido en el art. 3 del Decreto Nº 495/2020, que las actividades habilitadas, que se desarrollen en los parques, plazas y paseos

correspondientes que por el presente decreto se adicionan a las ya habilitadas deberán, al igual que el resto de las actividades, respetar el estricto cumplimiento de las reglas de conducta generales que prescribe el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/20, en cuanto correspondan a espacios abiertos; y de los artículos 7º primer párrafo y 9º primer párrafo del mismo, en cuanto disponen la restricción de actividades deportivas, artísticas y sociales, y eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos y religiosos y de cualquier otra índole, que impliquen la concurrencia simultánea de más de diez (10) personas; límite éste que debe entenderse referido al uso simultáneo de la infraestructura física fija de los mismos, y no a la circulación de personas en espacios abiertos.

**ARTÍCULO 5º: DISPONGASE**, para la ciudad de Rosario y en virtud de lo consignado en el art. 3 del Decreto Provincial Nº 495/2020, la prohibición decirculación de personas que revistan la condición de "casos sospechosos" o "casos confirmados" de COVID-19 conforme a las pautas fijadas al efecto por la autoridad sanitaria nacional, ni de quienes deban cumplir aislamiento conforme a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6º: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 7º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional y Provincial, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTÍCULO 8º: DESE** cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

**ARTICULO 9º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. SEBASTIÁN PABLO CHALE  
Secretario de Desarrollo Económico  
y Empleo  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0770

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de junio de 2020.-

### VISTO

La sanción y promulgación de las Ordenanzas Nº 10.016 y Nº 10.017;

### Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 10.016 establece un nuevo mecanismo de actualización en la determinación del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la contribución por mayor aprovechamiento en altura y/o edificabilidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 7º, el Departamento Ejecutivo debe reglamentar la misma a fin de determinar el procedimiento para su aplicación.

Que a tal fin, también se debe tener en consideración lo establecido por la Ordenanza Nº 10.017, pues dicha norma en su considerandos, menciona la necesidad de aplicar estos mecanismos a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 7799 que refiere a las Normas Urbanísticas Particulares para la Avenida De la Libertad y Del Huerto, y la totalidad de las normas urbanísticas: Ordenanzas Nº 8.125, Nº 8.243, Nº 8.244, Nº 8.692, Nº 8.693, Nº 8.980 y Nº 9.068.- Asimismo, en su parte dispositiva, modifica algunos artículos de las Ordenanzas Nº 8.125, Nº 8.243, Nº 8.244, Nº 8.692, Nº 8.693, Nº 8.980 y Nº 9.068 aplicando el nuevo mecanismo a aquellos casos en los cuales se establece la contribución por incremento de altura exceptiva.

Que por su parte, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 10.016, a los fines de la aplicabilidad de la contribución compensatoria según los diferentes áreas y/o sectores de la ciudad, establece ocho (8) rangos para la fijación del precio base del metro cuadrado.

Que por lo expuesto, es necesario reglamentar en qué casos se considerara la aplicación del cálculo de mayor contribución compensatoria por mayor incremento de altura y/o edificabilidad a fin de que no se presenten confusiones al respecto con otras compensaciones económicas vigentes para casos específicos.

Que por otra parte, y referido también a la mayor edificabilidad y/o incremento de altura, la Ordenanza Nº 9.739 establece un régimen de excepciones para permisos o registros en contravención al código urbano o reglamento de edificación cuyo tratamiento es materia de Concejo Municipal.

Que en dichos casos, previamente a su tratamiento en el citado Cuerpo Deliberante, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art 2º inciso c) de la mencionada ordenanza que reza: "**c) Informe del Departamento Ejecutivo de las compensaciones económicas emergentes de la excepción solicitada, debiéndose adjuntar metodología de cálculo y montos resultantes. La oficina correspondiente elaborará el mismo de manera que -en forma breve y sistematizada- se consigne el monto del mayor aprovechamiento económico obtenido por el particular, el porcentaje sobre el mismo a aplicar y el monto total de las compensaciones resultantes a obtener por parte de la Municipalidad.**

...../////

//////.....

*Asimismo, se adjuntará toda la información relativa al método de cálculo y los valores utilizados en el mismo, consignando las superficies de mayor aprovechamiento, valores correspondientes por m<sup>2</sup> del suelo y edificación, coeficientes aplicados, valorización por incremento de edificabilidad, entre otras."*

Que en razón de lo expresado precedentemente, con la finalidad dar cumplimiento del citado art.2 inciso c), en pos de simplificar los procedimientos y tratamiento de las compensaciones en los casos comprendidos por la Ordenanza Nº 9.739, resulta necesario que se contemple la aplicación de los mismos criterios dispuestos por la ordenanza Nº 10.016, respecto del precio Base del metro cuadrado, para aquellos casos en los cuales la trasgresión o excepción impliquen una mayor edificabilidad y/o incremento de altura. Entendiéndose, al respecto, que son casos que responden a situaciones comprendidas por las normas generales y no, por las normas específicas, como por ejemplo los convenios urbanísticos referidos a planes especiales y/o planes de detalle que establecen sus propios indicadores urbanísticos y sus pertinentes mecanismos de compensaciones conforme el caso del que se trate.

Que por otra parte, es necesario reglamentar el artículo 3º el cual establece la necesidad de actualizar de manera mensual y automática los valores base para cada rango mediante la aplicación del coeficiente de actualización suministrado por la Cámara Argentina de la Construcción. Por tanto, corresponde determinar el procedimiento para la elaboración de la actualización mensual y su posterior publicación, debiéndose a tal efecto establecer la fecha a partir de la cual deberán aplicarse y su período de vigencia.

Que a tal fin se ha suscripto con la citada Entidad un convenio de colaboración con el fin de establecer la modalidades para suministrar la información sobre el coeficiente de actualización denominado "Índice Estadístico Definitivo del Costo de la Construcción –nivel general– para un edificio tipo".

Que la Secretaria de Planeamiento ha elaborado con el objeto de visualizar la delimitación de los rangos citados, los respectivos Anexos Gráficos complementarios, los cuales se toman como parte integrante del presente decreto reglamentario en virtud de lograr mayor transparencia para su aplicabilidad.

Por los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A**

**ARTICULO 1º:** Reglamentar el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 10.016, de la siguiente forma:

**1.1** A los fines de aplicar el cálculo de la contribución compensatoria por mayor edificabilidad y mayor aprovechamiento por incremento de altura, disponiéndose que al referirse a los diferentes sectores y áreas establecidas en las normas urbanísticas de la ciudad, se entenderá que comprende los casos contemplados por las siguientes Ordenanzas modificadas por las Ordenanzas Nº 10.016 y 10.017;

- a) **Nº 7.799 Normas Urbanísticas Particulares para la Avenida de La Libertad y Del Huerto** (contemplado por la Ord. Nº 10.016).

Artículo 5º **Cálculo de la contribución Compensatoria.**

.....//////

//////.....

b) **Nº 8.125** Plan Especial "Barrio Pichincha":

Artículo 8º Frente Renovación Urbana "Avda. Rivadavia/ Del Valle (FRU), inciso 8.4.2 **Edificios Exentos de altura controlada.** (Modificado por la Ord. Nº 10.017)

c) **Nº 8.243** Reordenamiento Urbanístico del Área Central:

Artículo 6º, apartado j) **Aprovechamiento del incremento de altura** y Artículo 10º, inciso 10.1 **Frente Costero 2 (FC2) "Avda. Wheelwright-Rivadavia, entre Bv. Oroño y calle Corrientes-** Apartado a) **Altura de edificación.** (Modificado por la Ord. Nº 10.017).

d) **Nº 8.244** Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central:

Artículo 7º **Condiciones Edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos- inciso "j" Aprovechamiento del incremento en altura.** (Modificado por la Ord. 10.017).

e) **Nº 8.693** "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo"

Artículo 10º **Procedimientos Especiales** inciso 10.1 **Aprovechamiento exceptivo en Altura-Frente Urbano.** (Modificado por la Ord. Nº 10.017).

f) **Nº 8.980** Reordenamiento Urbanístico "Segundo Anillo Perimetral al Área Central".

Artículo 19º **Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para los Corredores Urbanos,** inciso k) **Aprovechamiento exceptivo en altura ; y Artículo 20º Indicadores urbanísticos para el frente de Renovación Urbana-FRU AVDA FRANCIA- ,** inciso m) **contribución por aprovechamiento exceptivo en altura.** (Modificado por la Ord. Nº 10.017)

g) **Nº 9.068** Reordenamiento Urbanístico Cordón Perimetral Ciudad de Rosario

Artículo 58º **"Indicadores urbanísticos para los corredores urbanos B y C –CUB y CUC** inciso m3) **Contribución para aprovechamiento exceptivo en altura;** Artículo 59º, **Indicadores Urbanísticos para frente de renovación urbana FRU- BV. RONDEAU-** tramo central inciso m2) **Contribución por aprovechamiento exceptivo en altura;** Artículo 60º **Indicadores urbanísticos para frente de renovación urbana- FRU- BV. OROÑO,** inciso m2) **contribución por aprovechamiento exceptivo en altura;** Artículo 61º **Indicadores urbanísticos para corredor urbano C-CU- C BAIGORRIA,** Inciso m2) **contribución por aprovechamiento exceptivo en altura;** y Artículo 63º **Indicadores urbanísticos para las grandes parcelas,** inciso n2) **contribución por aprovechamiento exceptivo en altura.** (Modificado por la Ord. Nº 10.017).

h) **Nº 9.739** Régimen de Tratamiento de Excepciones Permisos y/o Registros en Contravención al Código Urbano y/o Reglamento de Edificación

Es aplicable a aquellos casos emergentes de las excepciones a las normas generales otorgadas para permisos y/o registros en contravención al Código Urbano y/o Reglamento de Edificación que sea necesario determinar la contribución compensatoria por mayor edificabilidad o incremento de altura, según el rango al que pertenezcan.

Se establece que a fin de dar cumplimiento al Inciso c) del Artículo 2º de la citada norma, en aquellos casos que no se encuentren contemplados en los rangos previstos en la Ordenanza Nº 10.016, se autoriza a la Dirección General Fiscalización Urbanística a determinar el valor base aplicable.

Se faculta al Programa CER, o al área pertinente de la Secretaría de Hacienda y Economía, a adoptar el valor base determinado por la Dirección General Fiscalización Urbanística (Departamento de Tasaciones) para su correspondiente liquidación y pago.

//////.....

  
ACORDADO EN SESIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE ROSARIO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

////.....

**1.2** Incluir en el **Rango 1:** Frente costero del Área Central las **NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES PARA LA AVENIDAD E LA LIBERTAD Y DEL HUERTO (ORD. 7.799).**

**ARTICULO 2º:** Reglamentar el art 3º de la Ordenanza Nº 10.016 estableciéndose que los precios base por metro cuadrado para cada uno de los rangos establecidos en el Artículo 2º de la citada Ordenanza son aplicables a partir de su entrada en vigencia.

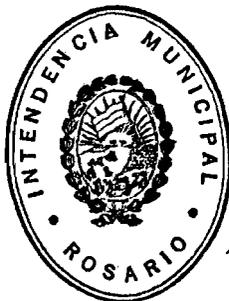
Se faculta a la Dirección General de Fiscalización Urbanística a dictar la Resolución de actualización mensual del valor del precio base en razón del Índice Estadístico Definitivo del Costo de la Construcción –nivel general– para un edificio tipo brindado por la Cámara Argentina de la Construcción. Dicha Resolución será comunicada y publicada por la Municipalidad de Rosario en su página oficial [www.rosario.gob.ar](http://www.rosario.gob.ar), debiendo constar en la publicación el valor vigente, como los valores históricos generados en los periodos anteriores. La primera actualización se efectuará a partir del 1º de Julio de 2020.-

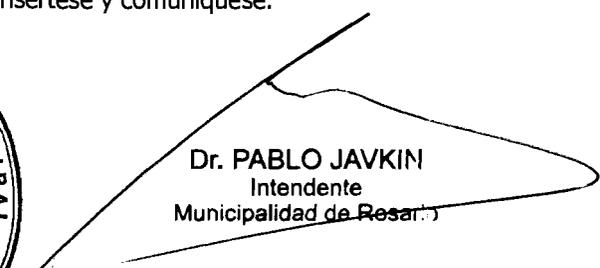
**ARTICULO 3º:** Déjese establecido que los siguientes Anexos Gráficos que forman parte inescindible del presente Decreto, son a modo representativos, debiéndose aplicar los límites establecidos en las correspondientes Ordenanzas Nº 7.799, Nº 8.125, Nº 8.243, Nº 8.244, Nº 8.693, Nº 8.980 y Nº 9.068, y sus modificatorias:

- a. Anexo Gráfico 1: Rango 1 y 2
- b. Anexo Gráfico 2: Rango 2
- c. Anexo Gráfico 3: Rango 2 y 3
- d. Anexo Gráfico 4: Rango 4, 5 y 8
- e. Anexo Gráfico 5: Rango 4, 5, 6 y 8
- f. Anexo Gráfico 6: Rango 7
- g. Anexo Gráfico 7: Rango 4, 5, 6 y 7

**ARTICULO 4º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

# ANEXO GRÁFICO 1

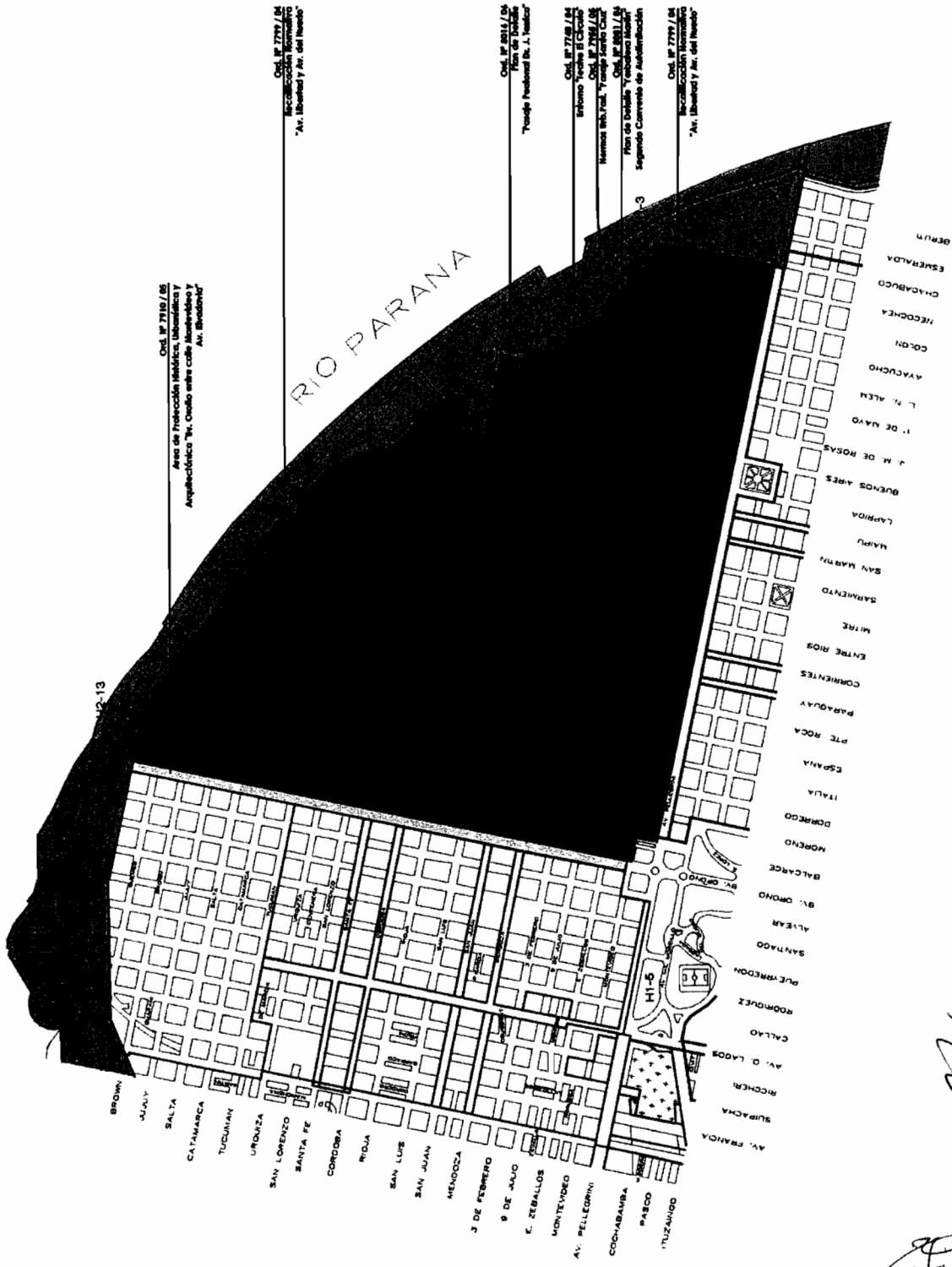
## RANGO 1

Frente Costero.  
Recalificación Normativa Av. de la Libertad y del Huerto.

## RANGO 2

Área General y Tramo de Complementamiento del Área Central

**REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL ÁREA CENTRAL**  
ORD. Nº 8.243/2008 y modif.  
ORD. Nº 7.799/2004 y modif.



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIF

Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

AGUSTIN R. TAMAGNO  
DIRECTOR GENERAL  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



# ANEXO GRÁFICO 3

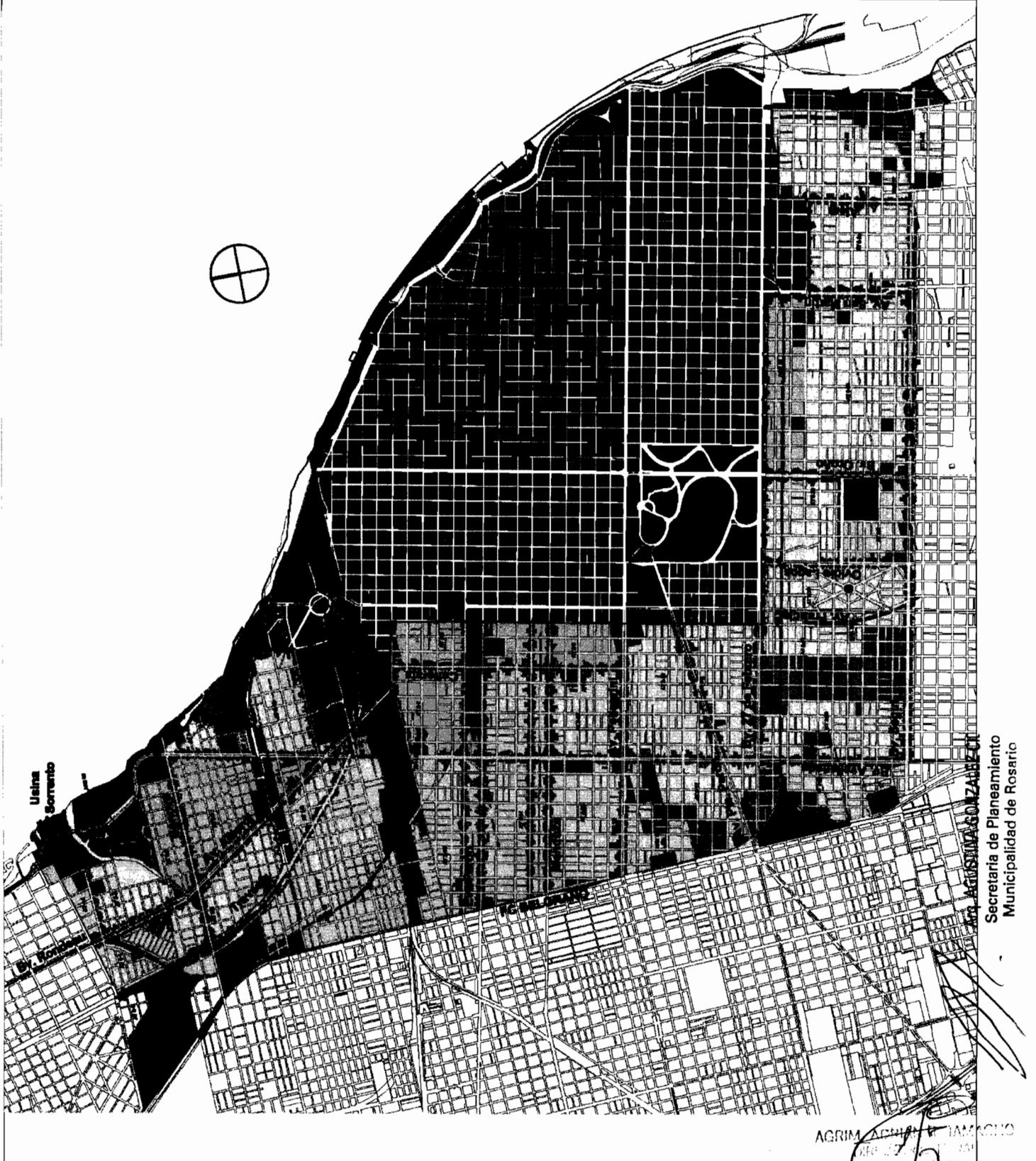
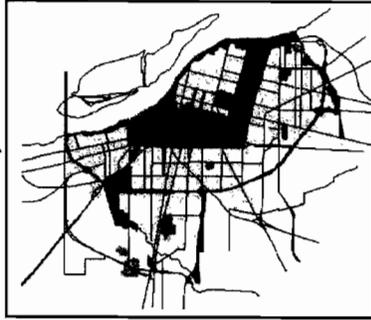
**RANGO 2**

Sector de Av. Tres Vías Luis Cándido Carballo

**RANGO 3**

Sector Centro, Sector Norte y Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO  
DEL SEGUNDO ANILLO PERIMETRAL  
AL ÁREA CENTRAL  
ORD. N° 8980/2012 y modif.



SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
Municipalidad de Rosario

AGRIM. AGRUP. TAMAYO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
Municipalidad de Rosario

# ANEXO GRÁFICO 4



Corredor Urbano Av. Rondeau

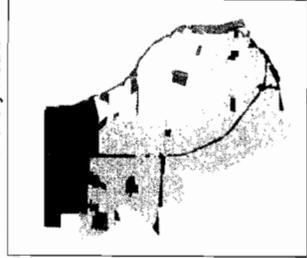


Corredor Urbano Baigorria

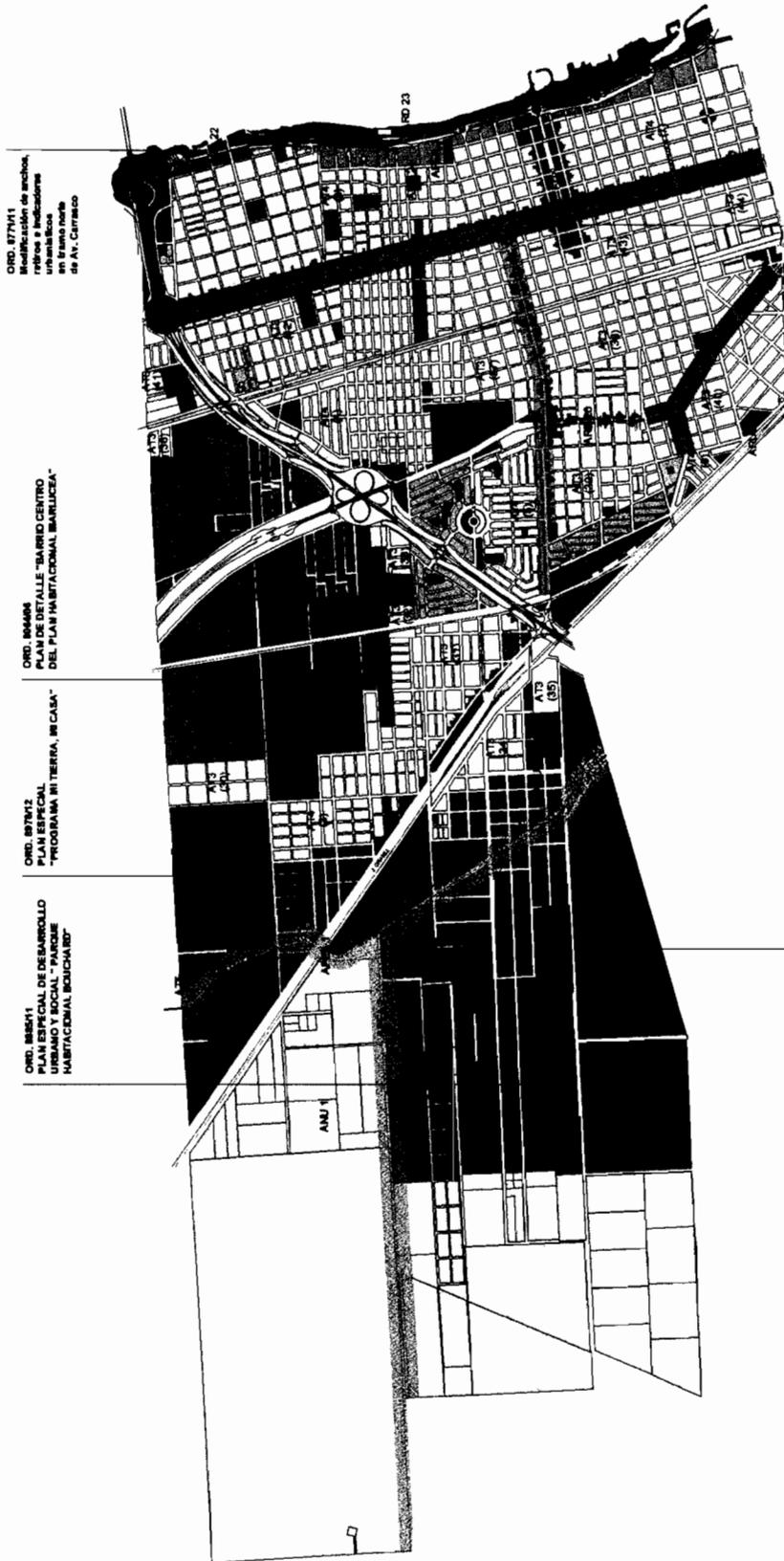


Corredor Urbano Casiano Casas-Esquivel

REORDENAMIENTO URBANISTICO  
DEL CORDON PERIMETRAL  
ORD. Nº 9068/2013 y modif.



CORDÓN PERIMETRAL NORTE



ORD. 8774/11  
Modificación de secciones  
de un lote urbano  
urbano en terreno  
de Av. Carrasco

ORD. 8044/08  
PLAN DE DETALLE "BARRIO CENTRO  
DEL PLAN INSTITUCIONAL "BARRIO"

ORD. 8274/12  
PLAN ESPECIAL  
"PROGRAMA TIERRA, IN CASAS"

ORD. 8854/11  
PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO  
URBANO Y SOCIAL "PARQUE  
INSTITUCIONAL BARRIO"

ORD. 8244/08  
API "NUCLEO FUNDACIONAL PUEBLO ALBERO"

ORD. 8844/11  
PLAN ESPECIAL "PALOS VERDES"

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIL  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

AGRIEL ADRIAN TAMAYO  
DIRECCION GENERAL  
DE PLANIFICACION URBANISTICA  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

# ANEXO GRÁFICO 5



Corredor Urbano Eva Perón



**RANGO 5**

Corredor Urbano Mendoza  
Corredor Urbano Av. Provincias Unidas



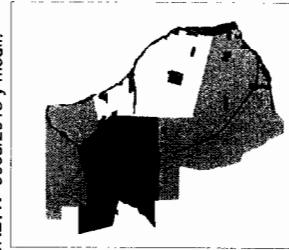
**RANGO 6**

Corredor Urbano José María Rosa



Corredor Urbano Juan José Paso - Génova

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO  
DEL CORDÓN PERIMETRAL  
ORD. Nº 9068/2013 y modif.



CORDÓN PERIMETRAL NOROCCIDENTE

ORD. 843089  
PLAN DE DETALLE  
"WILDE Y NEWBERT"

ALDEA LAJOZ. Aprobado  
Urbanístico mediante  
por Expediente Nº  
23280/09 Plano de  
Mensura Nº 14833404

ALDEA TAMBO. Aprobado  
Urbanístico mediante  
por Expediente Nº  
28772/08 Plano de  
Mensura Nº 12348005

ORD. 885911  
PLAN DE DETALLE  
"LA SALLE"  
Ord. 22.802 F.  
(Acta de acuerdo  
con O.M. Rosar.  
Estado SA)

ALDEA SOL F. Aprobado  
Urbanístico mediante  
Expediente Nº 23277/09  
Plano de Mensura  
Nº 14434409 y  
Nº 14137098

CARLOS PELLEGRINI:  
DECRETO 2827/7  
PLANO DE MENSURA Nº 19437/03

ORD. 783976  
PLAN ESPECIAL "PARQUE  
HABITACIONAL LUDWIG"



ARQ. ADRIANA R. TAMAYO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
Municipalidad de Rosario

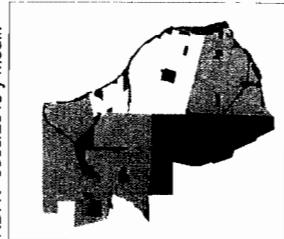
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIF  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

# ANEXO GRÁFICO 6

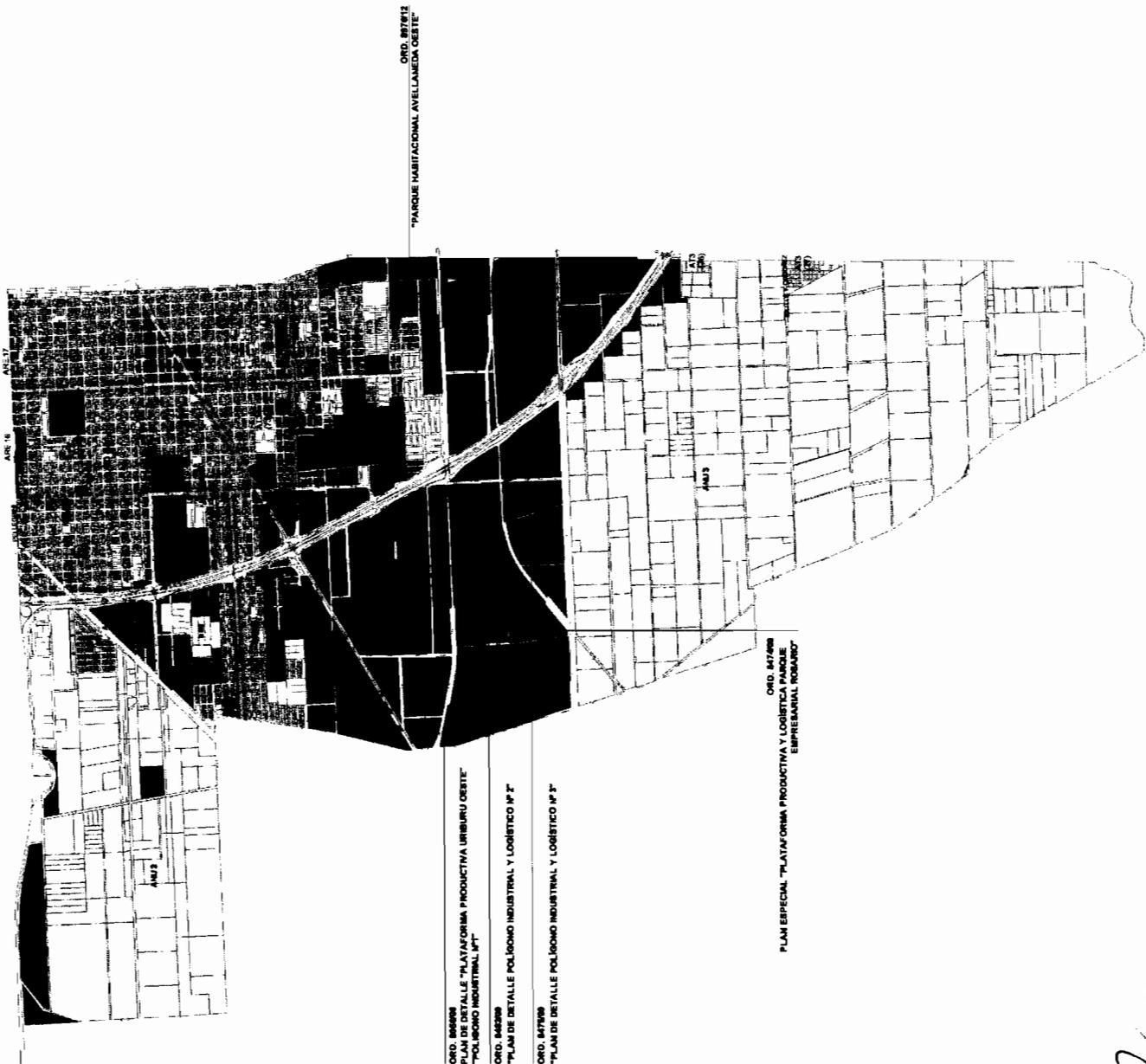
**RANGO 7**

Corredor Urbano Rivarola  
Corredor Urbano Av. Provincias Unidas -  
Presidente Perón  
Corredor Urbano Roujillón  
Corredor Urbano Bv. Segui

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO  
DEL CORDÓN PERIMETRAL  
ORD. Nº 9068/2013 y modif.



CORDÓN PERIMETRAL OESTE



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIL  
Secretaria de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

AGUSTINA B. TAMAGNO  
DIRECTORA GENERAL  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

# ANEXO GRÁFICO 7



Corredor Urbano Av. San Martín  
Corredor Urbano Av. Aníjon



Corredor Urbano Bv. Oroño  
Corredor Urbano Ovidio Lagos

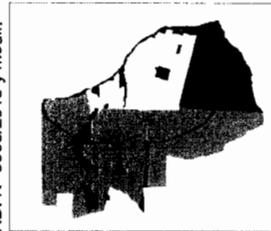


Corredor Urbano Av. Uruburu



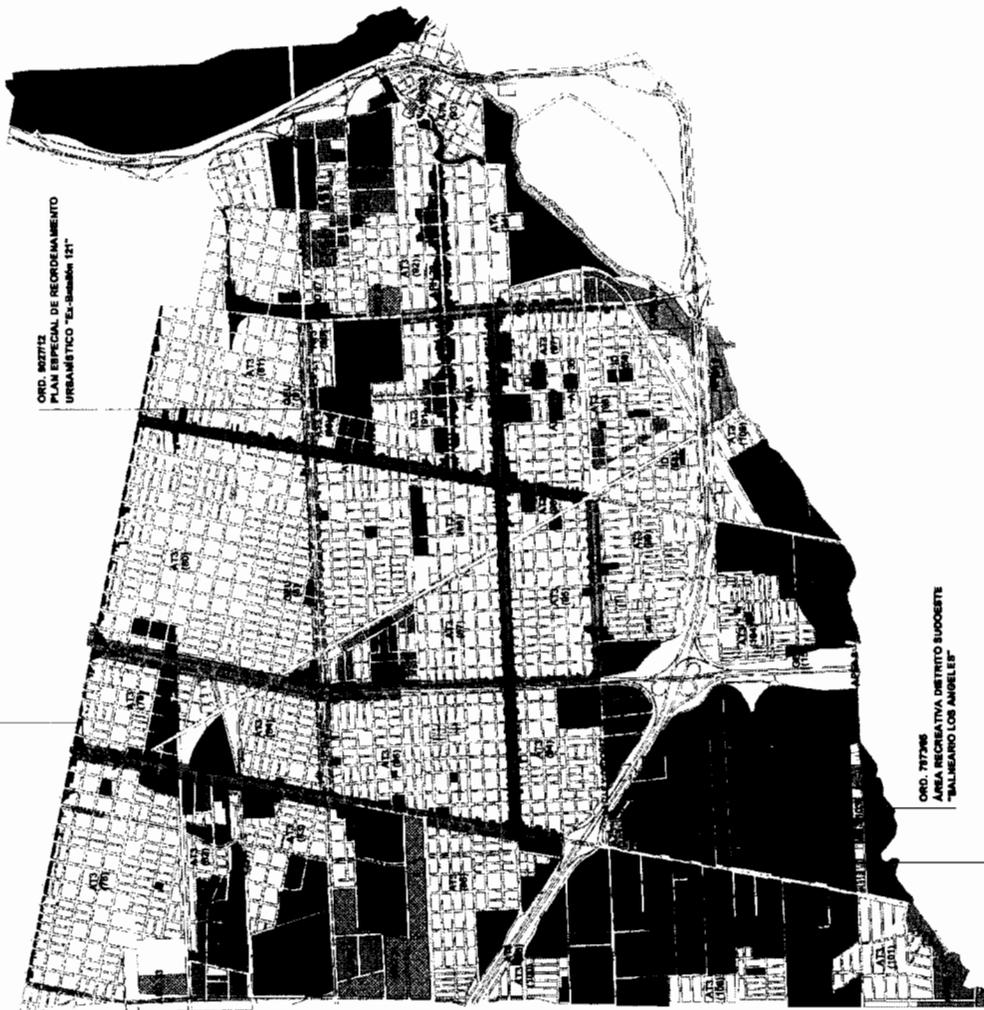
Corredor Urbano Ayacucho - Battle y Ordoñez

REORDENAMIENTO URBANÍSTICO  
DEL CORDÓN PERIMETRAL  
ORD. Nº 9068/2013 y modif.



CORDÓN PERIMETRAL SUR y SUROESTE

ORD. Nº 8881/12  
REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL SEGUNDO ANILLO  
PERIMETRAL AL ÁREA CENTRAL.



ORD. 8027/12  
PLAN ESPECIAL DE REORDENAMIENTO  
URBANÍSTICO "El-Sancti Spiritus 121"

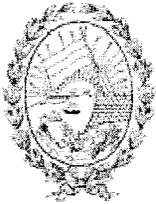
ORD. 8770/06  
ÁREA RECREATIVA DISTRITO SUROESTE  
"BALNEARIO LOS ANHELES"

ORD. 8107/08  
PLAN DE DETALLE "POLÍGONO INDUSTRIAL Nº1 - PLATAFORMA  
PRODUCTIVA CORREDOR INDUSTRIAL OVIDIO LAGOS"

AGUSTINA GONZALEZ CIC  
DIRECTORA GENERAL  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Arq. AGUSTINA GONZALEZ CIC  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**RESOLUCIÓN Nº 0077**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 de junio de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 725/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto municipal Nº 725/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**RESUELVE:**

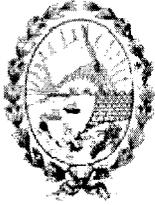
**ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE** el horario de apertura establecido en el ANEXO I del decreto municipal Nº 725, en referencia al apartado "Profesionales independientes", el que quedará establecido en los siguientes días y horarios: lunes a viernes de 09 a 19 horas, y según modalidades adicionales establecidas en los protocolos aprobados por la autoridad Provincial.

**ARTÍCULO 2º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



de 385

*Dr. GUSTAVO ZIGNAGO*  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**RESOLUCION Nº 0078**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de junio de 2020.

**VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 725/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto municipal Nº 725/20 reglamentó actividades autorizadas en la ciudad de Rosario, en el marco del "Distanciamiento, Social Preventivo y Obligatorio" delegándose en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE** el horario de apertura establecido en el ANEXO I del decreto municipal Nº 725, en referencia al apartado "Gimnasios" e "Instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes", el que quedará establecido en los siguientes días y horarios: De lunes a lunes de 07 a 23 hs, y según modalidades adicionales establecidas en los protocolos aprobados por la autoridad Provincial.

**ARTÍCULO 2º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



24 de 385

*Dr. GUSTAVO ZIGNAGO*  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **RESOLUCION Nº 0079**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 19 de junio de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El decreto Municipal Nº 617/2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en la ciudad de Rosario.

Que el último párrafo del art. 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto Nº 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos Nº 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto Nº 489/2020 establece que, como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento

social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el decreto Nº 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 11 del decreto Nº 725, se autoriza en la ciudad de Rosario, el funcionamiento del Comercio ambulante de alimentos regulados en la ordenanza Nº 7703/2004, en los siguientes rubros y con las limitaciones que se detallan:

**RUBROS: Ordenanza 7703/2004:** Comercio con parada determinada y móvil: Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica); Rubro e): Lustre de calzados. Comercio ambulante: Rubro g): Globos, barriletes, juguetes; Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines; Rubro j): Vendedores de flores y Rubro k): Lustradores de calzados.

**ARTICULO 2º: MODALIDAD:** de lunes a domingos de 7 a 23 hs., y según modalidades adicionales establecidas en protocolos aprobados por la autoridad provincial.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese y notifíquese.



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO ZIGNASO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

### **RESOLUCION Nº 0080**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", Rosario 19 de junio de 2020.

#### **VISTO**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 489/2020.

El Decreto Provincial Nº 487/2020.

El decreto Municipal Nº 617/2020.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en la ciudad de Rosario.

Que el último párrafo del art. 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto Nº 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos Nº 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto Nº 489/2020 establece que, como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, y delega en los municipios la facultad de disponer mayores restricciones respecto a los días, horarios, requisitos y modalidades

particulares en sus distritos, para el desarrollo de las actividades habilitadas y la coordinación de los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Que, en este sentido, el decreto N° 725/2020 establece las condiciones de algunas de las actividades y delega en la secretaría de gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el mismo diera lugar.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DISPONER** que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 11 del decreto N° 725, se autoriza en la ciudad de Rosario, la apertura y funcionamiento de Bibliotecas populares a fin de que puedan realizar prestamos de libros, mantenimiento del edificio, limpieza y devoluciones de los mismos.

**ARTICULO 2º: MODALIDAD:** de lunes a viernes de 13 a 19 hs., y según modalidades adicionales establecidas en protocolos aprobados por la autoridad provincial.

**ARTICULO 3º: INSERTAR** por conducto de la Dirección General de Gobierno, publíquese y notifíquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 776**

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 23 de junio de 2020.

### **VISTO**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus sucesivas prorrogas.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 459/2020.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020.

El Decreto Provincial Nº 534/2020.

El Decreto Provincial Nº 543/2020.

Lo dispuesto por conducto de los Decretos Nº 359/2020, 367/2020, 404/2020, 445/2020, 452/2020, 484/2020, 501/2020, 516/2020, 582/2020 y 606/2020.

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en determinados aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios que detalla expresamente.

Que entre los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y conforme a lo dispuesto por el art. 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 se encuentran todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el último párrafo del art. 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 520/2020 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar

normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que en adhesión y reglamentación de las disposiciones del decreto N° 520/2020, la provincia de Santa Fe dictó los decretos N° 487/2020 y 489/2020 que fijan pautas y condiciones para el desarrollo de las actividades que se habilitan.

Que, el Decreto N° 489/2020 establece que como regla, en esta nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", si bien debe entenderse que las actividades que no están expresamente prohibidas en el art. N 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 pasan a estar habilitadas en las condiciones que el mismo impone, previa aprobación de los protocolos específicos por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, o en su caso con la modalidad adicional que sean habilitadas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial.

Que subsiguientemente la provincia dictó sucesivos decretos con nuevas pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en esta etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" entre los que se encuentran los Decretos N° 534/2020 y 543/2020.

Que el 30 de junio de 2020 vence el plazo de vigencia de las locaciones de servicios artículo 5° Decreto N° 367/20 y artículo 6° Decreto N° 404/20.

Que la prórroga dispuesta en su oportunidad por los actos precedentemente descriptos, fue respecto de las locaciones de servicios que vencían el 29 de febrero y el 31 de marzo. Se ha de prever su continuidad y, asimismo, la prórroga de aquellos contratos cuyo período de vigencia concluyó durante los meses de abril y mayo de 2020.

Que ante lo dispuesto en los distintos actos administrativos y siendo que hemos ingresado a una nueva etapa en la evolución de la pandemia, la de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el que nos encontramos inmersos, es necesario prorrogar algunas de las medidas adoptadas durante la vigencia del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto no hayan sido objeto de otro acto dispositivo.

Que habrá de resolverse sobre:

- Plazos y procedimientos en trámite previstos en el Código de Faltas (art. 10° Decreto N° 359/20, prorrogado por el 404/20);

- Contratos de locación de servicios (art. 5º Decreto Nº 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Prestación de servicio de taxis y remises (art. 8º Decreto Nº 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Receso administrativo y consiguiente suspensión de los términos administrativos (art. 10º Decreto Nº 367/20 prorrogado por el 404/20);
- Notificaciones a los agentes de cobro y registro de sancionados (art. 3º, Decreto Nº 404/20);
- Notificaciones electrónicas (art. 4º Decreto Nº 404/20);
- Estadía corralones municipales (art. 2º Decreto Nº 445/20);
- Procedimiento para la desocupación de nichos (art. 1º Decreto Nº 452/20);
- Uso del Tapabocas (Art. 1º Decreto Nº 484/20 modificado por Decreto Nº 516/20, y Decreto Nº 606/20);
- Servicio de mediación en forma remota (Art. 7º Decreto Nº 582/20).

Que corresponde adoptar los recaudos que fueren menester respecto de las distintas medidas mencionadas precedentemente teniendo en cuenta el estadio actual de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que asimismo en este marco, se advierte necesario disponer la continuidad de las medidas adoptadas en el Plan de Austeridad (Decreto Nº 2443/19) con la finalidad de propender a la utilización racional de los recursos públicos priorizando el gasto social, de salud y de prestación de servicios esenciales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **D E C R E T A**

**ARTICULO 1º: ADHIERESE** la Municipalidad de Rosario a los Decretos Provinciales Nº 534/2020 y 543/2020 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTICULO 2º: PRORROGASE** las medidas adoptadas en el artículo 10º del Decreto Nº 359/20, prorrogado por el 404/20, hasta el 30 de junio de 2020.

**ARTICULO 3º: PRORROGASE** en forma automática, hasta el 30 de septiembre de 2020, las contrataciones de personas bajo modalidad de contratos de locación de servicios cuyo vencimiento

haya operado en los meses de abril, mayo y junio del 2020, en las mismas condiciones vigentes a la fecha de vencimiento y salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes.

**ARTICULO 4º: PRORROGASE** lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 367/20 prorrogado por el 404/20, durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 5º: DISPONESE** el cese del receso administrativo ordenado por el artículo 10º del Decreto Nº 367/20 prorrogado por el 404/20, a partir del 1 de julio de 2020; y consecuentemente, la reanudación a partir de dicha fecha, de los términos previstos en los distintos procedimientos administrativos.

**ARTICULO 6º: PRORROGASE** las disposiciones de los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 404/20 durante el tiempo el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 7º: REANUDESE** a partir del 1 de julio de 2020, el devengamiento de las tasas y conceptos vinculados con la remisión de vehículos a los depósitos municipales que hubieren sido suspendidos con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**ARTICULO 8º: PRORROGUESE** lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 452/20 y sus disposiciones complementarias, durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

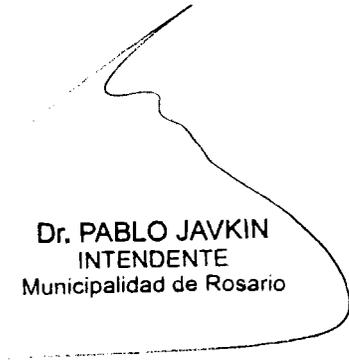
**ARTICULO 9º: PRORROGUESE** lo dispuesto por el Decreto Nº 606/20 durante el tiempo que dure el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que se definan a nivel nacional y/o de las medidas análogas que lo reemplacen, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en continuidad de fases de emergencia sanitaria, pudiendo modificarse conforme se desenvuelva la situación sanitaria y/o en tanto la Autoridad sanitaria nacional o provincial lo considere conveniente para reducir la transmisibilidad del COVID -19.

**ARTICULO 10º: PRORROGUESE** las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2443/2019 por el término de 6 (seis) meses computados a partir de la sanción del presente.

**ARTICULO 11º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

## **DECRETO Nº 0812**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 26 de junio de 2020.-

### **VISTO**

El fallecimiento ocurrido en el día de la fecha del Dr. Hermes Binner (1943–2020), ex Intendente de esta Municipalidad de Rosario;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el Sr. Hermes Binner, santafecino, líder histórico del Partido Socialista del que fue su presidente durante el período 2012-2016; médico y político, nos ha dejado un imponente legado de solidaridad, honestidad y lucha por los derechos de la sociedad, un hombre comprometido con su pueblo y su tiempo.

Que dio sus primeros pasos en la política cuando estudiaba medicina en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Rosario, participando activamente del Movimiento Nacional Reformista (MNR). En 1972 intervino en la fundación del Partido Socialista Popular, bajo la guía de Guillermo Estévez Boero.

Que ejerció la medicina en el sector público, actuó como médico en barrios marginales de Rosario, siempre preocupado porque todos los habitantes rosarinos accedieran a la salud pública.

Que forma parte sin duda alguna de un ejemplo contundente de compromiso pleno con las políticas públicas planificadas y sostenidas al servicio de generar y multiplicar los derechos fundamentales de quienes más necesitan.

Que fue Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Diputado Nacional y aquí en la ciudad de Rosario se desempeñó como Secretario de Salud Pública e Intendente por dos períodos consecutivos (1995-2003).

Que su ausencia física será suplida sin dudas por el legado enorme que en cada rincón de nuestra ciudad establecieron las marcas de sus gestiones.

Que se hace necesario disponer sobre el particular, por ello en uso de sus atribuciones,

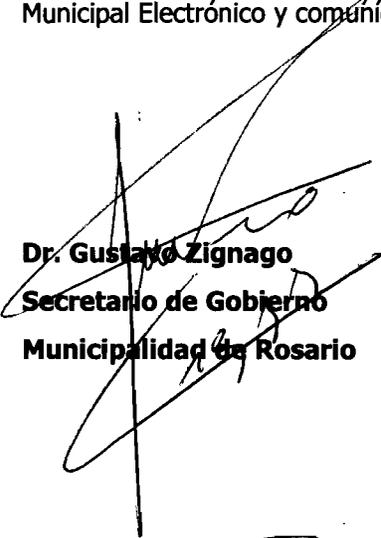
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

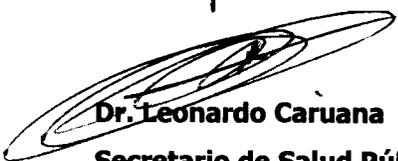
**ARTICULO 1º ADHIERASE**, la Municipalidad de Rosario al duelo producido por el fallecimiento del Dr. Hermes Binner.

**ARTICULO 2º ICESE** durante tres días, la Bandera Nacional a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos municipales y en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera.

**ARTICULO 3º REMITASE** por conducto de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial, copia certificada del presente acto administrativo a sus familiares.

**ARTICULO 4º** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**Dr. Gustavo Zignago**  
**Secretario de Gobierno**  
**Municipalidad de Rosario**

  
**Dr. Leonardo Caruana**  
**Secretario de Salud Pública**  
**Municipalidad de Rosario**



  
**Dr. Pablo Javkin**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**



Concejo Municipal  
de Rosario

9993



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

7 9 MAY 2020

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.046)**

### **Concejo Municipal**

El Concejal Lisandro Zeno ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La preocupación existente por recurrentes y reiterados intentos de estafas telefónicas hacia adultos mayores, de diferentes modalidades, entre ellas "el cuento del tío", y

Considerando: Que el "cuento del tío" es una modalidad delictiva cambiante, en tal sentido, suele mutar a medida que se van conociendo los casos denunciados.

Que esta modalidad, frecuentemente culmina como "extorsión" o "secuestro virtual".

Que esta modalidad de estafa, tiene como víctimas recurrentes a personas de la tercera edad.

Que quienes delinquen de esta manera, aprovechan la situación de vulnerabilidad en la que los adultos mayores se encuentran.

Que en el último año, asciende a más de 400 las denuncias de adultos mayores víctimas de este tipo de estafa.

Que como hecho delictivo es de compleja intervención, ya que el llamado telefónico constituye la tentativa y la consumación del delito, como estafa, solo se materializa a partir de la entrega de dinero o pertenencias por parte de la víctima.

Que por su naturaleza, resulta necesario hacer hincapié en la prevención.

Que el Sistema de Emergencias 911, cuenta con un protocolo de actuación, para este tipo de estafas.

Que la gran mayoría de las víctimas no suele efectuar la denuncia.

Que la información y la auto-protección, son la principal herramienta para la prevención de estos delitos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase la "Campaña de información y prevención sobre estafas telefónicas y secuestros extorsivos", orientada hacia adultos mayores y de la 3ra edad.

**Art. 2°.-** Será autoridad de aplicación de la presente campaña, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda y considere.

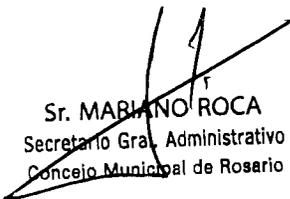
**Art. 3°.-** La presente campaña tendrá por objetivo informar, concientizar y prevenir a los adultos mayores, sobre este tipo de modalidad de estafa, sobre cómo poder proceder al respecto.

**Art. 4°.-** A los fines de llevar adelante, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, se convoque a voluntarios a sumarse a la campaña de prevención. A su vez, queda el Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar convenios de colaboración con otras instituciones del ámbito público o privado, administraciones de consorcio, inmobiliarias, centros de jubilados, clubes, etc. que deseen colaborar con la campaña.

**Art. 5°.-** Difúndase la información de esta campaña a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, las redes sociales y los sitios web oficiales de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 7 de Mayo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 9993-C-20

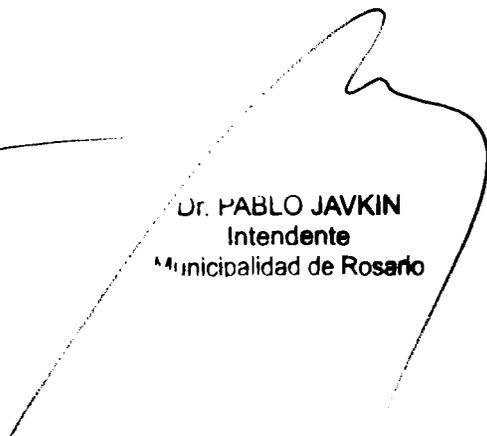
Fs. 03

Rosario, "2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 05 JUN. 2020

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



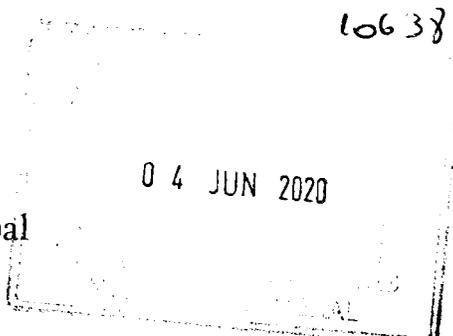
Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI  
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.048)

#### Concejo Municipal

Los Concejales Fabrizio Fiatti, María Verónica Irizar, María Eugenia Schmuck, Susana Rueda, Mónica Ferrero y Alejandra Lorena Carbajal han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La conveniencia de favorecer el desarrollo de las políticas municipales ya en marcha con medidas concretas que se desplieguen en la misma línea, en particular aquellas vinculadas con la generación del empleo y el fomento de la industria, el comercio y los servicios locales, y

Considerando: Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Ley 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y el Decreto Municipal Nº 367/2020 y sus sucesivas prórrogas, el normal funcionamiento de la actividad productiva y comercial de la ciudad se ha visto afectado con el consecuente detrimento económico que les ha generado la paralización de sus actividades.

Que por la situación crítica en la que se encuentran las empresas y locales comerciales de la ciudad, resulta necesario brindar herramientas digitales que les permitan adecuarse a los nuevos modelos de consumo y dar respuesta al comportamiento que han debido asumir los consumidores como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio y que deberán atravesar post pandemia.

Que promover la inclusión tecnológica y financiera de comercios y empresas permite una comunicación más eficiente con ciudadanos que tienen intereses particulares y a los ciudadanos los ayuda a encontrar el comercio que necesitan.

Que el principal objetivo de la digitalización es optimizar los procesos desde una doble perspectiva: por un lado, mejorar la experiencia del cliente y por otro, mejorar la relación costo/eficiencia en los procesos internos de la compañía.

Que construir una buena infraestructura digital que de soporte a los procesos de cambio de transformación digital de la organización, es clave para sobrevivir comercialmente en el siglo XXI y dar continuidad a los negocios y esto se ve acrecentado como consecuencia de la pandemia.

Que nos encontramos inmersos en un mundo digitalizado, y ese proceso se consolida vertiginosamente. El último informe de la Cámara Argentina de Comercios Electrónico, indica que la facturación de comercio electrónico en el país

creció un setenta y seis por ciento y que el noventa por ciento de los adultos conectados compraron online al menos una vez.

Que, en forma diaria, las personas buscan todo aquello que necesitan en buscadores digitales, Google, en sus mapas, etc..

Que esta circunstancia es particularmente relevante en el entorno comercial y de servicios, ya que si una empresa no tiene presencia en internet, pierde una potencial clientela cada día que pasa.

Que la tecnología se renueva día a día requiriendo por parte de las empresas adaptarse a una transformación permanente.

Que las empresas hoy más que nunca se van a tener que enfrentar a una constante búsqueda de nuevos procesos, formatos y tecnologías a fin de generar un cambio cultural dentro de sus estructuras que les permitan poder adaptarse a la nueva realidad de los mercados post-pandemia y que ya venían siendo necesarios para adecuarse a los cambios e innovaciones tecnológicas que exigen los formatos del siglo XXI.

Que por todo ello es imprescindible que las empresas ingresen en un proceso de digitalización, lo que implica apoyarse en las nuevas tecnologías para encontrar nuevas formas de trabajo con el fin de promover la eficiencia en el uso de sus recursos y así poder construir nuevos modelos de relación con clientes, proveedores y socios.

Que nuestro país cuenta, en este sentido, con gran potencial en lo que se conoce como industria de economía 4.0, habiéndose originado 4 (cuatro) de las 10 (diez) empresas unicornios existentes en Latinoamérica.

Que los principales obstáculos con los que se enfrentan las empresas a nivel mundial en su camino a adaptarse a los nuevos mercados tecnológicos son de diferentes índoles, los que deben ser trabajados de manera conjunta dentro de las estructuras empresariales a fin de lograr insertarse y evitar quedar fuera del mercado.

Que dentro de esos obstáculos se vinculan una combinación de cuestiones tecnológicas, relaciones humanas y políticas empresariales donde podemos observar gran preocupación la seguridad y privacidad de los datos, falta de presupuesto, falta de habilidades del personal para adaptarse a las nuevas tecnologías, cambios normativos en un mundo dinámico y globalizado y, último pero no menor, una cultura digital inmadura.

Que todo ello deriva en que las empresas que no se adaptan a los nuevos tiempos pierden confianza en el mercado y corren el riesgo de desaparecer en el corto o mediano plazo.

Que resulta importante desde el Estado, que las empresas adquieran herramientas a fin de lograr un cambio de paradigma y visión empresarial, para pasar a tener una visión y cultura colaborativa que permita flexibilidad y una adaptación más dinámica a los cambios, teniendo siempre en cuenta los grandes cambios digitales.

Que corresponde a los diferentes poderes del estado municipal extremar los esfuerzos a fin de acompañar a las empresas de la ciudad en los nuevos desafíos que imponen los retos digitales mediante la implementación de un Plan de Transformación Digital con el objetivo de impulsar herramientas que permitan expandir el alcance de las empresas aumentando su productividad y competitividad.

Que dicho plan podría contar con el apoyo y asistencia técnica de diferentes instituciones de la ciudad que sean actores claves para el desarrollo de la transformación digital de las empresas y comercios de la ciudad".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase el Plan de Adaptación Digital dirigido a emprendedores, empresas y/o comercios que cuenten con domicilio en la ciudad de Rosario.

**Art. 2°.-** Es objetivo general del presente Plan la capacitación específica en materia de transformación digital para facilitar redes de comercialización, aumentar la productividad y competitividad de emprendedores, empresas y/o comercios favoreciendo el cambio cultural necesario para un mayor dominio y aprovechamiento de herramientas digitales.

**Art. 3°.-** Serán objetivos particulares del presente programa:

1. Fomentar un mayor conocimiento de las posibilidades que ofrece la tecnología digital actual en la evolución de los negocios y el comercio;
2. Generar mayor conciencia respecto del impacto directo que tiene la tecnología digital en la industria, los negocios, y el comercio;
3. Construir redes que permitan y faciliten a emprendedores, empresas y/o comercios interesados, servirse de los procesos de capacitación mediante una adecuada vinculación entre los diferentes actores;
4. Impulsar los procesos de transformación digital de emprendedores, empresas y/o comercios, proveyendo y garantizando la oportuna presencia, acompañamiento y asesoría de profesionales en la materia;
5. Garantizar y brindar un adecuado acceso a capacitación profesional de calidad, específicamente desarrollada y orientada para las particularidades y necesidades individuales de emprendedores, empresas y/o comercios que así lo requieran;

**Art. 4°.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 5°.-** La autoridad de aplicación gestionará acuerdos con distintas entidades a los fines de generar las condiciones de apoyo y asistencia técnica necesarias para brindar las capacitaciones en materia de competitividad.

**Art. 6°.-** El plan garantizará el abordaje de los contenidos que se enuncian:

1. Realización de un análisis estratégico o autodiagnóstico de los actores que intervienen en la actividad de los emprendedores, la empresa o el comercio, y sus relaciones para la detección de amenazas y oportunidades, así como el cálculo de los esfuerzos y costos necesarios para la realización de la transformación digital que deba encararse;
2. Fortalecimiento de modelos de negocios que permitan la incorporación de nuevas fuentes de ingresos gracias a las posibilidades actuales que ofrece la digitalización tales como las aplicaciones móviles, venta a través de marketplaces, redes sociales o distintas plataformas digitales;

4

3. Mejorar la comunicación a través de los canales digitales, marketing digital y redes sociales;
4. Optimizar los procesos de negocio sirviéndose para ello de las herramientas digitales disponibles;
5. Optimizar los procesos de negocios sirviéndose de herramientas de ecoeficiencia que permita generar mayor competitividad de las empresas y/o comercios;
6. Desarrollar alianzas estratégicas que permitan dar soluciones globales con la máxima calidad, guiadas por la eficiencia digital y la escalabilidad del potencial de desarrollo de la organización.
7. Construir una buena infraestructura digital apoyándose en las nuevas tendencias tecnológicas que den soporte a todos los procesos de cambio de la transformación digital de la organización;

**Art. 7°.-** Las actividades que se desarrollen en el marco del presente Plan podrán incluir la incorporación de tutores y de profesionales y/o estudiantes avanzados en la especialidad de que se trate que tendrán por finalidad guiar y supervisar el trabajo de emprendedores, empresas y/o comercios, para alcanzar los objetivos, comenzando por la realización de un diagnóstico preciso y oportuno.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 21 de Mayo 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 10638/2020 C**

**Fs. 5**

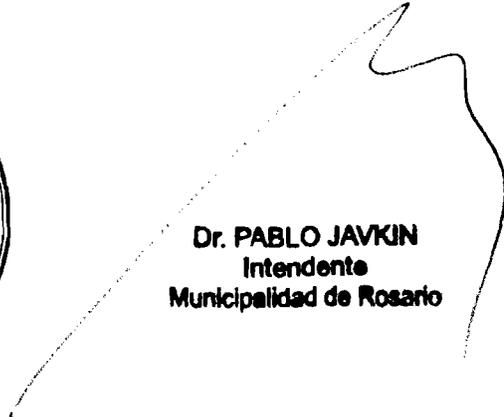
**Ref. Ordenanza Nº 10.048**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 17 de Junio de 2020.-

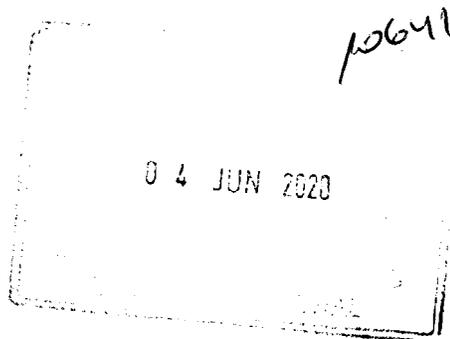
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



**Lic. SEBASTIAN CHALE**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ECONOMICO y EMPLEO**  
**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN**  
**Intendente**  
**Municipalidad de Rosario**



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 10.049)

#### Concejo Municipal

Los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, María Eugenia Schmuck y Fabrizio Fiatti han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La vigencia de la Ley Nacional Nº 23.877 promulgada en octubre de 1990, que crea el "Programa de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica".

La vigencia de la Ley Nacional Nº 25.856 que establece la "Producción de Software como Actividad Industrial", sancionada en diciembre de 2003.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 25.922 que establece la "Promoción de la Industria del Software", sancionada en agosto de 2004 y su modificatoria del año 2011, Ley Nº 26.692.

La vigencia de la Ley Nacional Nº 27.349 de apoyo al "Capital Emprendedor", sancionada en marzo de 2017.

La vigencia de la Ley Provincial Nº 8.478 de "Promoción Industrial", sancionada en junio de 1978 y sus modificaciones (Leyes Provinciales Nº 9.008 y Nº 10.905).

La vigencia de la Ley Provincial Nº 12.324, sobre "Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software" sancionada en agosto de 2013.

El Decreto Provincial Nº 4261/12 que crea el Parque Tecnológico Oficial Provincial.

El Decreto Provincial Nº 35/2013 que cede la Administración y Gestión del Área Tecnológica Nodo Rosario al Polo Tecnológico Rosario.

La Ordenanza Nº 7.864, sancionada en junio de 2005 y su modificación por Ordenanza Nº 9.055, en junio de 2013, que establece la adhesión y acompañamiento de nuestra ciudad a la política pública establecida por la Ley Nacional 25.856.

La Ordenanza Nº 8.074 que crea el Registro para la Integración Productiva, sancionada en noviembre de 2006, y

Considerando: Que la Ley Nacional Nº 23.877 establece como objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y el desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que la Ley Nacional Nº 25.922 (con sus modificaciones hechas por la Ley 26.692) tiene como objetivo continuar fortaleciendo al sector productor de software, considerado estratégico para el desarrollo nacional por la generación de empleo calificado, la producción de exportaciones con componente de alto valor agregado, las actividades de investigación y desarrollo vinculadas con la actividad y la mejora de los estándares de calidad que aporta a los demás sectores productivos.

Que la Ley Nacional Nº 25.856 establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial.

Que actualmente los emprendedores y emprendedoras que impulsan la innovación y el desarrollo, tienen dificultades para llevar adelante sus ideas ya que sólo un 20% de los emprendimientos logran madurar. En este sentido, La Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, vino a aportar una herramienta jurídica, las SAS -Sociedades por Acciones Simplificadas-. Esta figura permite, entre otros beneficios, abrir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos, tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio, y decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor.

Que la Ley Nacional Nº 27.349, además, permite beneficios impositivos a los inversores que elijan apoyar ideas argentinas; y regula plataformas de financiamiento colectivo para que los proyectos puedan desarrollarse, avanzando en el mismo sentido que lo planteado por la Ley 23.877, permitiendo la constitución de fondos de inversión con aportes públicos y privados.

Que el 22/5/2019, se sancionó la Ley Nacional Nº 27.506, por la cual se crea el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; y que la Provincia de Santa Fe ha adherido a esta normativa.

Que la Ley Provincial 8.478 establece un régimen de promoción industrial que tiene la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

Que en nuestra región existe una experiencia concreta y exitosa en materia de sinergia entre el sector público y privado para el fomento de la innovación: la Zona i -Área Tecnológica Nodo Rosario- se trata de una iniciativa impulsada por el Gobierno Provincial, junto con la Municipalidad de Rosario y el Polo Tecnológico Rosario, que creó un espacio de vanguardia en lo que hace a la producción de tecnologías, actividades científicas y educativas, y generación de empleo joven de calidad. El modelo de radicación empresarial en Zona i se enmarca en promover el desarrollo local a través de la inversión pública y privada.

Que también en el ámbito académico se ha avanzado en propuestas vinculadas al desarrollo de "startups", en ese sentido, en noviembre de 2019 se inauguró el Laboratorio de Innovación 4.0, instalado en el edificio Gollán de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL. El mismo se plantea entre sus objetivos generar un abordaje sistémico, multidisciplinar y de vanguardia orientado a la formación curricular y extracurricular en la materia.

3

Que las empresas de base tecnológica son aquellas que convierten el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos y servicios, o que mejoran sustancialmente los existentes, de manera que basan su estrategia de negocio y/o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico; y/o empresas que cuenten con productos/servicios y procesos productivos innovadores, y siendo nuestra ciudad el centro universitario de la región sur de la Provincia, es prolífica en ideas y proyectos que no siempre cuentan con respaldo económico para convertirse en proyectos viables.

Que este tipo de empresas generan para el país exportaciones de alto valor agregado, involucran procesos de alta calificación laboral y mejoran los estándares generales de calidad en la producción de bienes y servicios.

Que la industria 4.0 se refiere a una nueva fase en la Revolución Industrial centrada principalmente en la inter-conectividad, la automatización, el aprendizaje automático y los datos en tiempo real. Combina la producción física y las operaciones con tecnología digital inteligente, aprendizaje automático y Big Data para crear un ecosistema holístico y mejor conectado para las empresas que se centran en la administración de la cadena de suministro y fabricación.

Que la industria 4.0 abarca todo el ciclo de vida del producto y la cadena de suministro: diseño, ventas, inventario, programación, calidad, ingeniería y servicio al cliente y de campo. Permite puntos de vista informados, actualizados y relevantes de los procesos de producción y de negocios y análisis más completos y oportunos. El análisis predictivo, los datos en tiempo real, la maquinaria conectada a Internet, permiten mejorar procesos de producción, logística y transporte, aportando a la seguridad de personas y productos, y optimizando insumos y recursos.

Que en el marco de dar continuidad al camino emprendido por nuestra provincia, el presente proyecto tiene como propósito la generación y posterior gestión de un Fondo de Capital de Riesgo, que dirigirá su inversión a Emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente o "Startups", a efectos de permitir la consolidación y el escalamiento de estas empresas, partiendo de un producto mínimo viable (MVP - Prototipo comercial), para su despliegue internacional.

Que esto propenderá a la creación de una nueva generación de empresas de alto valor agregado, produciendo la creación de empleo de calidad y de alto impacto, tanto para la ciudad como para su zona de influencia, favoreciendo la identificación de Rosario como municipio líder del ecosistema emprendedor y avanzando fuertemente en la inserción de ésta como referente de la economía del conocimiento".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

### **Capítulo I: Creación y objeto del Fondo de Innovación para la región Rosario-FO.IN.ROS.**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el Fondo de Innovación para la Región Rosario -en adelante FO.IN.ROS.- cuyo destino específico será la inversión temporal de capitales de riesgo en el desarrollo de emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente, con el objetivo general de lograr su despegue comercial. En la presente normativa los emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergentes también serán denominados "Startups".

**Art. 2°.-** El proceso de inversión para el desarrollo, acompañamiento, asesoramiento y potenciación de los Emprendimientos de Base Tecnológica beneficiarios del FO.IN.ROS. se denominará, a los efectos de la presente Ordenanza "aceleración".

**Art. 3°.-** El proceso de aceleración de las "startups" estará orientado a la consolidación y el escalamiento de tales emprendimientos, con el objetivo específico de lograr su valorización económica a gran escala y su inserción en el mercado regional y global.

**Art. 4°.-** El proceso de "aceleración" de los emprendimientos que resultaran beneficiarios del FO.IN.ROS. será desarrollado por Empresas Aceleradoras locales, también denominadas en la presente Ordenanza "Company Builders".

**Art. 5°.-** Los emprendimientos a potenciar o "acelerar", y las empresas aceleradoras involucradas en el proceso, se determinarán a partir de la convocatoria y selección que realizará el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., creado a partir de la presente Ordenanza, en su artículo 7°.

**Art. 6°.-** El período o ciclo de aceleración de una "startup" durará un (1) año desde su selección y aprobación como beneficiaria del FO.IN.ROS.

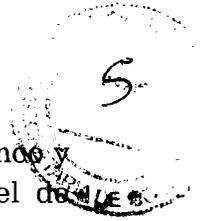
**Art. 7°.-** Los Emprendimientos y las Empresas Aceleradoras beneficiarios/as del FO.IN.ROS. deberán cumplir los requisitos básicos generales establecidos en los capítulos IV y V, respectivamente.

### **Capítulo II: Del Marco Jurídico Contractual del FO.IN.ROS.**

**Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones ante la Empresa BMR Mandatos y Negocios S.A. con el fin de encomendarle la estructuración y administración contable del fondo creado en el Artículo 1°; el que deberá constituirse como un Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo. El mismo deberá inscribirse en el RICE (Registro de Instituciones de Capital Emprendedor) y tendrá una duración de quince (15) años. La retribución estará incluida dentro del límite de gastos del Fondo estipulado en el punto 9) del Artículo 38.

**Art. 9°.-** Se entiende por fondo fiduciario al que se constituye en el marco de un contrato de fideicomiso, según el Artículo N° 1666, Sección 1ª, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

**Art. 10°.-** La expresión Capital de Riesgo refiere a la inversión que se realiza en empresas jóvenes y con potencial de rápido crecimiento, mediante la adquisición de títulos y/o participaciones accionarias que no cotizan en el mercado, con la



expectativa de obtener, dentro de un horizonte temporal que oscila entre los cinco y los siete años, una rentabilidad. Es una inversión que conlleva elevado nivel de riesgo, por la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido. En el presente proyecto la retribución a los inversores se realizará a través de la venta de acciones de las startups que deberá hacerse no antes de cinco (5) ni luego de diez (10) años transcurridos desde el ciclo de inversión anual en el que estuvieron incluidas. Las Startups tienen el derecho a recompra de sus acciones no antes de los dos (2) años y hasta los cinco (5) años cancelando el capital aportado más un interés anual que fijará en cada ciclo anual el Consejo Directivo.

**Art. 11°.-** Al ingresar al fondo fiduciario referido en el Artículo 8°, el inversor deberá aceptar que su aporte es Capital de Riesgo, por ende, los recursos financieros aportados serán cedidos por un título que no producirá el derecho a exigir su restitución en el caso de que el emprendimiento elegido no logre desarrollarse de modo tal que otros fondos decidan invertir en el mismo, en rondas futuras.

**Art. 12°.-** Los aportes al fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrán provenir de personas jurídicas y/o personas humanas. Las personas jurídicas aportantes al fondo fiduciario podrán ser indistintamente del ámbito Público, como del ámbito Privado.

**Art. 13°.-** El fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrá recibir aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros. Asimismo, dicho fondo podrá, también, recibir legados, donaciones y herencias.

### **Capítulo III: Del ciclo de inversión del FO.IN.ROS.**

**Art. 14°.-** Se denominará Ciclo de Inversión Anual al proceso que se realizará para cada año calendario, en el cual los inversores al Fondo Fiduciario en Capitales de Riesgo comprometerán sus aportes al mismo. El monto mínimo requerido para cada uno de estos ciclos, obtenido por la suma de todos los aportantes individuales deberá ser, como mínimo, aquel que permita cumplir con todas las etapas del proceso de aceleración, cuya duración será de 1 (un) año para, al menos, 30 emprendimientos.

### **Capítulo IV: De las Empresas de Base Tecnológica o "Startups" beneficiarias del FO.IN.ROS.**

**Art. 15°.-** Los emprendimientos que serán incluidos en el proceso de aceleración financiado por el FO.IN.ROS. deberán constituir Empresas de Base Tecnológica (EBT), que, según definición del CONICET, son las **"que tienen como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de investigación tecnológica y científica"**.

**Art. 16°.-** Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán constituirse, durante el proceso de aceleración, en una sociedad por acciones inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, si no la hubieren constituido previamente.

**Art. 17°.-** Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° fijarán su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o las contribuciones que pudieren corresponder.

**Art. 18°.-** Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán tener, al momento de su postulación, desarrollado un Producto Mínimo Viable (MVP por sus siglas en inglés): el mismo consiste en un prototipo comercial maduro, en condiciones de ser presentado en una jornada de exposición de proyectos ("pitch day"), y ante el Consejo Directivo del FO.IN.ROS.

**Art. 19°.-** El producto o servicio referido en el Artículo 18° no deberá tener limitaciones ni técnicas ni jurídicas en cuanto a su despliegue nacional e internacional.

**Art. 20°.-** Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán postularse para ser beneficiarios del FO.IN.ROS a través de Empresas Aceleradoras que los propongan.

#### **Capítulo V: De las Empresas Aceleradoras del tipo "Company Builders" participantes del FO.IN.ROS.**

**Art. 21°.-** Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán ser sociedades comerciales, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, organizadas bajo el formato conocido internacionalmente como "Company Builder", cuyo objeto exclusivo de negocio sea el desarrollo y/o potenciación de nuevas empresas.

**Art. 22°.-** Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán proponer al Consejo Directivo del FO.IN.ROS., las "startups" candidatas a ser beneficiarias del ciclo de inversión y aceleración. Las Aceleradoras serán el único vehículo a través del cual una Startup podrá acceder a recibir inversiones del Fondo de Capital.

**Art. 23°.-** Además de un objeto de negocio exclusivo, las Aceleradoras que deseen ingresar a la convocatoria del FO.IN.ROS. deberán estar en condiciones de prestar los siguientes servicios mínimos, durante el programa de aceleración:

1) Realizar capacitaciones y talleres de formación intensiva en las siguientes temáticas ("workshops" en la denominación internacional): Negocios e inversiones, administración, contabilidad y finanzas, armado del plan de negocios, Innovación y metodologías de trabajo, estrategias de comunicación ("Storytelling & pitch"), "marketing" digital y estrategia comercial, diseño de estrategia de crecimiento y proyecciones.

2) Asesorar sobre aspectos legales vinculados al producto, brindando asesoría y asistencia en la conformación de la estructura societaria, y en acuerdos de inversión a realizarse.

3) Asesorar y asistir en lo relativo a la administración, finanzas y contabilidad, garantizando que la "Startup" pueda operar normalmente.

4) Asesorar en los planes de desarrollo tecnológico del producto de la "Startup".

5) Asesorar para el desarrollo de planes de marketing digital, construcción de una marca ("branding"), imagen de marca, y todo lo relativo a estrategias de comercialización.

6) Deberán proveer de espacio físico donde las "Startups" podrán trabajar y desarrollar sus actividades.

7) Deberán asignar a cada "Startup", de uno o más mentores que trabajarán con ellas durante la duración del proceso de aceleración.

8) Acompañar y asesorar en rondas de negocios, de inversión, y entrevistas con clientes o proveedores.

9) Realizar Networking y actividades del ecosistema emprendedor: Networking es un anglicismo empleado en el mundo de los negocios para hacer referencia a una actividad socioeconómica en la que profesionales y emprendedores se reúnen para formar relaciones empresariales, crear y desarrollar oportunidades de negocio, compartir información y buscar clientes potenciales.

**Art. 24°.-** Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán estar en actividad, es decir, haber ejecutado o tenido en ejecución, al menos un programa de aceleración en el año anterior al del llamado al Ciclo de Inversión Anual.

**Art. 25°.-** Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán fijar su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o contribuciones, que eventualmente podrían corresponderles.

**Art. 26°.-** Las Empresas referidas en el Artículo 21° se financiarán percibiendo el 10% (diez por ciento) de la inversión que el Fondo de Capital realice en cada una de las "Startups" que ellas presenten y hayan sido seleccionadas para el proceso de aceleración.

#### **Capítulo VI: De la creación del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.**

**Art. 27°.-** Créase el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. como órgano decisorio sobre el Fondo fiduciario de inversión en Capitales de Riesgo referido en el Capítulo II.

**Art. 28°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. será responsable de la prosecución de los objetivos generales y específicos planteados en el presente proyecto, y en los Artículos 1° y 3° del Capítulo I.

**Art. 29°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. estará integrado por una (1) persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario; una (1) persona representante de los inversores del sector privado; una (1) persona representante de las Empresas Aceleradoras; una (1) persona representante de organizaciones de fomento del emprendedorismo, con sede en la ciudad de Rosario; una (1) persona representante del Polo Tecnológico Rosario; y una (1) persona con función veedora del proceso de selección de emprendimientos por la Universidad Nacional de Rosario.

**Art. 30°.-** Las personas que integren el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., cumplirán su función Ad Honorem.

**Art. 31°.-** Designará al representante y su suplente por los inversores del sector privado, el inversor que exprese voluntad de integrar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del capital total del ciclo de inversión por comenzar. En caso de encontrarse más de un inversor en dicha situación, ostentará la representación quien esté en situación de aportar el porcentaje superior de capital. Si durante el ciclo de aceleración por comenzar no existiesen inversores del sector privado con un aporte de capital del veinte por ciento (20%) o superior, la representación será definida por la cámara o entidad que nucleee al mayor número de inversores, o en su defecto por sorteo.

**Art. 32°.-** Las representaciones por las Empresas Aceleradoras como así también de las organizaciones de fomento al emprendedorismo serán designadas por las cámaras o entidades que los nucleen.

**Art. 33°.-** Los miembros del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser removidos o ratificados a partir de ese plazo por las entidades que los designaron.

**Art. 34°.-** El representante por el Polo Tecnológico Rosario será elegido por la institución, entre los/las integrantes de su Comisión Directiva.

### **Capítulo VII: Del Funcionamiento del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.**

**Art. 35°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se reunirá en Asamblea como mínimo en forma mensual. El funcionamiento requerirá la participación de los cinco (5) miembros, salvo circunstancia excepcional, en que uno de ellos se viera impedido de participar por circunstancias fortuitas, sin que la institución, cámara, o sector representado hubiere podido designar reemplazante. En tal caso, habiendo consenso de las personas presentes, se procederá a realizar la asamblea. La falta injustificada a dos asambleas consecutivas deberá ser notificada a la institución, cámara, o sector representado, solicitando el reemplazo de su representante.

**Art. 36°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. decidirá por mayoría simple de votos. En caso de producirse un empate por la abstención o ausencia justificada de un miembro, el representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la prerrogativa de que su voto se compute doble, definiendo la votación.

**Art. 37°.-** El representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la potestad de voto doble en el caso de que un proyecto presentado, por la naturaleza del producto o servicio a desarrollar, revista de interés estratégico para el Municipio, a saber: transporte sustentable, seguridad vial, procesamiento y reciclado de residuos urbanos, uso de energías alternativas adaptadas a proyectos de hábitat, proyectos que favorezcan la integración laboral de personas con discapacidad, o cualquier proyecto que pertenezca a las denominadas Empresas B o de Triple Impacto, definidas como empresas que además del objetivo económico, incluyen la evaluación del impacto social y el impacto ambiental en su planificación de negocios, buscando generar emprendimientos socialmente justos, y ecológicamente sustentables.

### **Capítulo VIII: De las atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.**

**Art. 38°.-** Serán Atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.:

1) Aprobar el Reglamento General por el que se regirá el Ciclo de Inversión Anual.

2) Establecer la información que se requerirá de cada "Startup" inscripta: datos generales, datos de los integrantes, información del producto o servicio, modelo de

negocios, flujo de ingresos y egresos, inversión requerida, y cualquier información que sea necesaria para el proceso de evaluación. Verificar la documentación formal.

3) Fijar el monto máximo de Integración del Fondo de Inversión, y el mínimo y máximo por cada proyecto y/o la cantidad máxima de proyectos de aceleración de cada ciclo de Inversión anual.

4) Negociar con los Inversores los montos de inversión de cada uno de ellos.

5) Recibir las credenciales de las Aceleradoras y aceptar o rechazar su ingreso al Fondo.

6) Recibir, evaluar, aprobar o rechazar la rendición de cuentas que le elevará el Agente Financiero.

7) Evaluar las "Startups" propuestas por las Aceleradoras, dictaminando si son o no aptas para participar del proyecto de inversión.

8) Establecer un Orden de Mérito para la inversión, en el caso de que el monto total del fondo no alcance para financiar todos los proyectos evaluados positivamente. Para cada Ciclo de Inversión anual, y antes de la convocatoria, el Consejo Directivo deberá fijar el puntaje que asignará a cada Startup, en función de la valoración de aspectos tales como: Segmento vertical (Salud, Finanzas, Industria, Gobierno, etc.); Tecnología que integra el producto; Impacto social; entre otros.

9) Fijar el monto destinado a gastos de administración de cada Ciclo de Inversión Anual, el cual no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total del Fondo de Inversión constituido para ese ciclo.

10) En la tarea de evaluación y/o selección de proyectos, cuando el MVP de la "Startup" así lo requiera, el Consejo Directivo podrá solicitar la confección de Dictámenes Técnicos a las empresas vinculadas; a la Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional; a los Institutos científicos dependientes del CONICET; y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, no siendo esta enumeración de carácter restrictivo.

### **Capítulo IX: Del de los órganos asesores**

**Art. 39°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la posibilidad de crear un órgano asesor en tecnología de Producto, cuando la complejidad tecnológico - científica que presente el MVP de una "Startup" requiera el dictamen de un experto. El órgano asesor validará adecuadamente la declaración de la Aceleradora y la "Startup" en cuestión, en cuanto a las verdaderas posibilidades de la empresa que se postula.

**Art. 40°.-** En caso de crear el órgano referido en el Artículo 39, se convocará al Polo Tecnológico Rosario para integrarlo. El mismo podrá requerir asesoramiento a:

- 1) Sus empresas asociadas de base tecnológica;
- 2) La Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional;
- 3) Los Institutos científicos dependientes del CONICET, Región Rosario;
- 4) El Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

**Art. 41°.-** Cuando el MVP sea lo suficientemente disruptivo en cuanto a tecnología, y no existan evaluadores locales, el Polo Tecnológico Rosario estará facultado para buscar la solución en otras instancias, nacionales o internacionales.

**Art. 42°.-** Los miembros del Órgano Asesor en Tecnología de Producto cumplirán su función Ad Honorem.

10

**Art. 43°.-** El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la potestad de crear un órgano asesor en políticas de igualdad de género.

**Art. 44°.-** El Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género tendrá como objetivos:

1) Garantizar condiciones de equidad a las emprendedoras mujeres para desarrollar sus ideas;

2) Potenciar los emprendimientos que incorporen, promuevan y proyecten una mirada igualitaria entre géneros.

**Art. 45°.-** El Órgano Asesor deberá estar compuesto por representantes de instituciones, cátedras, o agrupaciones que tengan un recorrido en el abordaje de la perspectiva de género en relación con las industrias de base tecnológica.

**Art. 46°.-** Las integrantes del Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género cumplirán su función Ad Honorem.

#### **Capítulo X: Del presupuesto anual del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.**

**Art. 47°.-** El Consejo Directivo de Administración decidirá, luego de fijar el monto del fondo de capitalización para un Ciclo de Inversión Anual, qué porcentaje de éste destinará para su adecuada administración. Dicho valor no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de los fondos comprometidos en cada Ciclo de Inversión Anual.

**Art. 48°.-** El monto destinado a erogaciones en concepto de administración deberá cubrir los costos operativos del Agente Financiero BMR Mandatos y Negocios SA, del Órgano Asesor en Tecnología de Producto, del Órgano Asesor en Política de Igualdad de Género y de los Dictámenes técnicos mencionados en el inciso del Art. 38° y el Art. 39° en caso de ser remunerados.

#### **Capítulo XI: Del Registro de Empresas Aceleradoras**

**Art. 49°.-** Por cada Ciclo de Inversión Anual, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. deberá crear un Registro de Aceleradoras que participarán de los proyectos de financiamiento.

**Art. 50°.-** Las Aceleradoras que deseen participar, deberán presentar toda la documentación pertinente que demuestre fehacientemente que cumplen con los requisitos exigidos en el Capítulo V.

**Art. 51°.-** Presentada la solicitud de Inscripción, en tiempo y forma, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. dispondrá de 15 días hábiles para analizar las credenciales propuestas y, eventualmente, manifestar sus objeciones. Vencido este plazo, sin producirse objeciones comunicadas por un medio fehaciente, se entenderá que la Aceleradora ha sido aceptada para presentar proyectos en el ciclo de inversión anual por comenzar.

**Art. 52°.-** El registro de Empresas Aceleradoras inscriptas será público.

#### **Capítulo XII: De la convocatoria a Inscripción de "Startups"**

**Art. 53°.-** Cerrado el ciclo de Inscripción de Aceleradoras, el FO.IN.ROS. procederá a la convocatoria de Inscripción de "Startups".



**Art. 54°.-** La cantidad de "Startups" que podrá inscribir cada aceleradora será igual a treinta (30) dividido por la cantidad de Aceleradoras inscriptas en el Ciclo de Inversión Anual. No obstante, si una aceleradora no logra cubrir el cupo, el Consejo Directivo tendrá la potestad de distribuir estas vacantes entre las startups postulantes de otra Aceleradora, garantizando cubrir la convocatoria.

**Art. 55°.-** La convocatoria permanecerá abierta durante 60 días hábiles.

**Art. 56°.-** El llamado a Inscripción se notificará en forma fehaciente a cada una de las Aceleradoras inscriptas en el Registro para el ciclo de inversión anual, y en la página oficial de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 57°.-** Cada vez que una Aceleradora inscriba una "Startup", deberá indicar el Capital requerido para el proceso de aceleración. Dicho importe deberá estar adecuadamente justificado en el Plan de Negocios que se adjunte. Cada inscripción irá bloqueando preventivamente parte del Fondo de Capitalización.

**Art. 58°.-** Se recibirán todas las inscripciones propuestas por las Aceleradoras, con el sólo cumplimiento de los requisitos formales, sin tener en cuenta que la capacidad del Fondo sea superada.

**Art. 59°.-** Si, vencido el plazo del llamado, aún quedaran fondos no bloqueados preventivamente, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. podrá optar por realizar otra convocatoria o llamados adicionales a startups no incluidas en la primer selección.

**Art. 60°.-** La Municipalidad de Rosario para realizar aportes de dinero al FO.IN.ROS., deberá requerir autorización del Concejo Municipal. La aplicación de dichos aportes por el FO.IN.ROS. y su resultado deberá ser auditado por el Tribunal Municipal de Cuentas y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá mantener informado al Concejo Municipal, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del FO.In.ROS. según los informes que sean producidos por el fiduciario.

**Art. 61°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran.

**Art. 62°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-**

  
Sr. MARIANO ROCA  
Secretario Gral. Administrativo  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 254.011-P-2020 C.M.-**

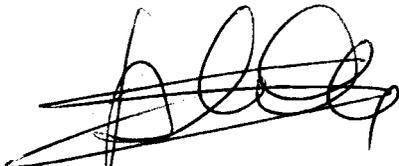
**Expte. Nº 10641/2020 C**

**Fs. 12**

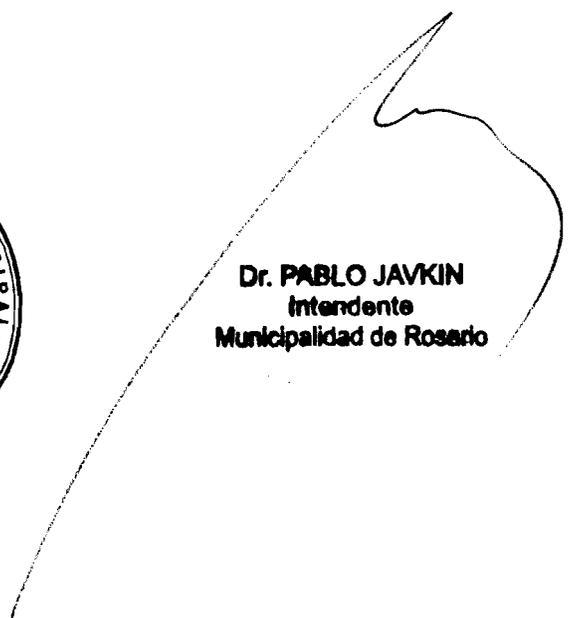
**Ref. Ordenanza Nº 10.049**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 17 de Junio de 2020.-

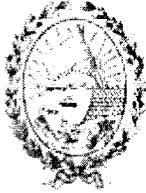
**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



**Lic. SEBASTIAN CHALE  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO y EMPLEO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario**



*Municipalidad de Rosario*

## DECRETO Nº 0816

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de junio de 2020.-

### Visto:

La Ordenanza Nº 8.757/2011 sobre la regulación de "Aspectos Higrotérmicos y Demanda Energética de las Construcciones", el Decreto Reglamentario 985/2013 y el Decreto Reglamentario 2131/18

### Considerando:

Que la Comisión Especial conformada sobre la base del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.757 en cumplimiento de sus funciones (Artículo 5º - Inciso 1), con el objetivo de hacer operativa la aplicación de la Ordenanza, recomienda:

- a) Actualizar los valores y datos incluidos en el Anexo I en virtud de la revisión de las Normas IRAM que se ha producido en este tiempo.
- b) Aplicar las exigencias de la Ordenanza con criterios de gradualidad, en virtud de que la implementación de la misma supone algunas modificaciones en las características constructivas y/o en las técnicas edificatorias más comunes en la actual construcción del parque edilicio; y también, la posible demanda de nuevos materiales y sistemas de cerramientos, todo lo cual requerirá un período de adaptación de la industria de la construcción.
- c) Valorando la seriedad, el consenso y el trabajo interinstitucional desarrollado para la aplicación de la misma hasta la fecha. Se decide continuar con la implementación estableciendo una nueva gradualidad de aplicación.

Que es necesario destacar que los valores máximos admisibles se establecen a partir de la adaptación de las normas IRAM y de las prácticas locales y regionales.

Que por su parte los representantes de la Asociación de Empresarios de la Vivienda y de la Cámara Argentina de la Construcción, solicitaron la revisión de las exigencias vigentes, teniendo en consideración el interés de dichas instituciones en implementar medidas para la disminución del consumo de energía en la construcción de los edificios y con el fin de continuar con la aplicación efectiva de la Ordenanza.

Que tanto los profesionales como los proveedores de vidrios solicitaron ampliar la gama de productos en términos de estética, nivel de reflexión y transmitancia de luz visible, sobre todo en aquellos proyectos que requieren una mayor interacción exterior-interior como son los locales comerciales, teniendo en cuenta además la compleja trazabilidad de los productos y la disponibilidad en el mercado. El objetivo es brindar a los profesionales mayor cantidad de alternativas para el diseño, sin comprometer la prestación energética de los mismos.

Que en virtud de lo expresado es fundamental aclarar y complementar lo establecido en la normativa mencionada.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**Artículo 1º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto b) de la Ordenanza Nº 8.757, estableciéndose que respecto a este punto prevalece la aplicación de lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, entendiéndose que no se aplicará la Ordenanza Nº 8757 para los edificios con grado de protección 1a y 1b, como tampoco será de aplicación para los edificios de grados de protección 2a y 2b que no incorporen nueva edificación. Para las reformas y/o ampliaciones previstas, acorde a los grados de protección asignados por Ordenanza Nº 8.245 y modificatorias, corresponde lo establecido en el punto 1.1.2 - Inciso b del Anexo del presente Decreto.

**Artículo 2º: REGLAMENTASE** el Artículo 2º - Inciso 1 - punto f) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que este punto es solo aplicable a los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m2 NO HABITABLES.

**Artículo 3º: REGLAMENTASE** el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose dos criterios de gradualidad paralelos que se reglamentan en el Anexo "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones. Etapa 3" del presente decreto y consisten en:

- a) la aplicación de exigencias respecto de las características de la envolvente de los edificios (parámetros higrotérmicos y de demanda energética), y
- b) el tamaño y escala de los edificios.

**Artículo 4º: REGLAMENTASE** el Artículo 5º - Inciso 2) de la Ordenanza Nº 8.757 estableciéndose que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado artículo, la Comisión Especial se reunirá en las instalaciones municipales que determine el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

**Artículo 5º: Apruébese** el Anexo denominado "Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones - Etapa 3" que forma parte integrante del presente, cuya aplicación es de carácter obligatorio a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 8.757.

**Artículo 6º:** El presente Decreto reglamentario regirá a partir del 1º de julio de 2020, derogándose a partir de dicha fecha el Decreto reglamentario Nº2131/18.

**Artículo 7º: Dese** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

## **ANEXO**

### **Aplicación Reglamentaria de Aspectos Higrotérmicos y Eficiencia Energética de las Construcciones Etapa 3**

#### **1. Generalidades.**

##### **1.1. Ámbito de aplicación.**

###### **1.1.1. La Ordenanza N° 8757 es aplicable en:**

- a) edificios de nueva construcción, correspondientes a edificios públicos o privados con los siguientes usos: Vivienda unifamiliar, Multivivienda, Oficinas, Estudios, Salones Comerciales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Geriátricos, Supermercados, Auditorios, Casas Velatorias, Casinos, Centros comerciales, Cines, Confeiterías bailables, Hoteles y Teatros, con una superficie cubierta computable superior a 300 m<sup>2</sup> durante los próximos dos años.
- b) Ampliaciones de edificios públicos o privados, se computarán y verificarán los aspectos higrotérmicos en las nuevas superficies incorporadas a las edificaciones existentes, con una superficie cubierta computable superior a 300 m<sup>2</sup> durante los próximos dos años.

###### **1.1.2. Se excluyen del ámbito de aplicación:**

- a) aquellas edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas;
- b) edificios y monumentos catalogados oficialmente con grado de protección 1a y 1b, en razón de su particular valor arquitectónico o histórico. Prevalece lo estatuido en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico y Urbanístico de la ciudad de Rosario entendiéndose que no se aplicará esta normativa para los edificios catalogados con grados de protección 2a y 2b cuyo proyecto de rehabilitación y/o ampliación se desarrolle dentro del volumen del proyecto original. El Departamento Ejecutivo podrá, mediante resolución fundada, autorizar reformas diferentes y/o adaptación paulatina a la presente normativa cuando su aplicación afecte al inmueble, la percepción del mismo y/o el entorno patrimonial de manera incompatible con la política de preservación que se impulsa. Será autorizado cuando, contempladas todas las alternativas, no resulte deseable cumplimentar íntegramente con lo establecido por la normativa, de modo de evitar que las reformas perjudiquen las partes de valor de los inmuebles patrimoniales. La evaluación se realizará en el marco de lo establecido en el trámite de Viabilidad Patrimonial.
- c) edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas, iglesias, templos y capillas;
- d) construcciones provisorias con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años;
- e) instalaciones industriales, talleres, edificios agrícolas no residenciales, depósitos, galpones y cocheras;

###### **1.1.3. Se establece la siguiente gradualidad:**

- a) Gradualidad en la **Escala** de las construcciones: Lo establecido en 1.1.3.a se verificará en todos aquellos edificios y ampliaciones correspondientes a los usos establecidos en el Ámbito de aplicación, artículo 1.1.1 y con los que voluntariamente decidan implementarla. Se establece la siguiente de gradualidad de aplicación: se verificarán las construcciones con una superficie cubierta computable superior a 300 m<sup>2</sup> durante los próximos dos años hasta el 30 de junio de 2022. A partir del 1 de julio de 2022, con una superficie cubierta computable superior a 150 m<sup>2</sup>, a partir del 1 de julio de 2024 se evaluará la posibilidad de implementar la Ordenanza a todas las construcciones incluidas en el ámbito de aplicación.
- b) Gradualidad en los **Parámetros Higrotérmicos** de la envolvente: Las exigencias sobre Demanda Energética de las construcciones establecidas en el punto 2.4 de la Ordenanza 8757, se implementarán una vez que estén incluidas todas las construcciones establecidas en el Ámbito de Aplicación de la Ordenanza 8757 (Art. 2).

Ar. Pablo Javkin  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

## **1.2 Procedimiento de verificación.**

### **1.2.1. Verificación del Proyecto:**

Se verificará mediante la documentación que se presentará de acuerdo a lo que se establece en el artículo 1.3 del presente Decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente, integrando la solicitud del Permiso de Edificación.

### **1.2.2. Modificaciones del Proyecto:**

En caso de producirse modificaciones posteriores al proyecto presentado, las mismas deberán comunicarse y adecuarse a la presente reglamentación cuyas modalidades de presentación se establecen en el punto 1.3 del presente decreto. La misma deberá estar firmada por el/los propietario/s y el/los profesional/es matriculado/s y habilitado/s por el Colegio profesional correspondiente.

### **1.2.3. Verificación de Construcción:**

La verificación del cumplimiento en la construcción de los edificios se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones descritas en el Apartado 4 del presente decreto.

## **1.3 Documentación técnica:**

La Documentación Técnica se presentará ante el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética y deberá integrar, una vez aprobada, la solicitud del Permiso de Edificación.

La documentación se elaborará según el Instructivo para la Confección y Presentación de Documentación Técnica sobre Aspectos Higrotérmicos de las Construcciones y las Planillas pertinentes se completarán según el archivo digital correspondiente que contiene los valores para los distintos materiales y componentes de la envolvente. Ambos se encontrarán disponibles en la sección Trámites en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario - [www.rosario.gov.ar](http://www.rosario.gov.ar).

Deberá presentarse la siguiente documentación técnica:

- a. Planilla 1: Verificación de transmitancias térmicas para techos de cada solución constructiva.
- b. Planilla 2: Verificación de transmitancias térmicas para paredes exteriores de cada solución constructiva.
- c. Planilla 3: Verificación de transmitancias térmicas y factor de exposición solar de cerramientos transparentes según la orientación.
- d. Plano de arquitectura con el que se solicitará el permiso de edificación, con el agregado de las vistas restantes de la envolvente en escala 1:100.
- e. Plano con esquemas de secciones de cada solución constructiva de techos y paredes exteriores. Se deberá detallar claramente el material componente de cada capa con sus respectivos espesores. Escalas sugeridas: 1:10 y 1:20.
- f. Planilla 4 de locales indicando áreas de superficies transparentes y áreas de superficies de paredes exteriores de acuerdo al modelo suministrado.
- g. Planilla 5: Verificación de transmitancia térmica de pisos en contacto con el ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados.
- h. La Documentación Técnica aprobada por el programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética deberá estar ubicada en la Obra.

Los datos estarán debidamente referenciados en los planos generales de arquitectura.

La verificación de los parámetros antes mencionados (transmitancias térmicas y factor de exposición solar) se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descriptos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

Las medianeras que sean expuestas se considerarán como paredes exteriores. (ver punto 2.1)



Municipalidad de Rosario

**2. Caracterización y cuantificación de las exigencias.**

**2.1. Aislación térmica y condensaciones.**

Las exigencias de aislación térmica y riesgo de condensaciones se establecen en función de la zonificación climática establecida por la Norma IRAM 11603 actualizada en 2012, sintetizada en el apartado 3, del presente documento.

Las transmitancias térmicas (K) deberán ser inferiores a las establecidas por la Comisión Especial, las cuales se indican en la Tabla I.

**Tabla I: Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica.**

Tipo de cerramiento	K máximo [W/m <sup>2</sup> K]
Techos	0.38
Techos que no reciben radiación solar directa	0.60
Paredes exteriores	0.74
Pisos en contacto con ambiente exterior o con locales semicubiertos ventilados	0.60
Cerramientos transparentes con una superficie superior al 60% de la fachada.	1.80
Cerramientos transparentes con una superficie inferior o igual al 60% de la fachada.	2.80
Cerramientos transparentes en techos	1.80

En virtud de la disponibilidad en el mercado y de la adecuación de las tecnologías en la producción de carpinterías a las exigencias establecidas en la ordenanza, se dispone que, a partir del 1 de Julio de 2020, se admitirá lo siguiente:

- Para superficies transparentes que no superen el 60 % de la superficie de la fachada el valor máximo admisible de transmitancia térmica (K) será 2.90 W/m<sup>2</sup>K.
- Para los locales de departamentos de 1 dormitorio, 2 dormitorios o monoambientes únicamente, de ancho máximo 3 metros, se admitirá el valor máximo de transmitancia térmica 2.90 W/m<sup>2</sup>K para superficies transparentes que no superen el 70 % de la fachada.
- En locales comerciales en planta baja de edificios de vivienda colectiva en donde las vidrieras de dichos locales comerciales ocupen hasta el 40 % de la superficie de la fachada sobre PB, no se verificará Factor de Exposición Solar. En los casos de lotes en esquinas se computará la superficie del desarrollo de todas las fachadas frentistas.

El incremento de los espesores de pisos o techos debido a la incorporación de aislaciones para el cumplimiento del valor máximo admisible de transmitancia térmica exigido, no se computará en el cálculo de altura total del edificio.

Dados los valores máximos de Transmitancia Térmica exigidos para techos, paredes y pisos, no será necesaria la verificación del riesgo de condensación superficial.

Las condensaciones intersticiales en los cerramientos no serán admitidas. A los fines de evitar las mismas, se exigirá la existencia de barrera de vapor, cuando fuera necesario por las características del material, debiendo verificarse su materialización y ubicación relativa en el detalle constructivo a presentar. Ver punto 1.3.e

**Transmitancia térmica de pisos**

Se verificará el valor de transmitancia térmica de pisos que se encuentren en contacto con el ambiente exterior o en contacto con locales ventilados semicubiertos, salas de máquinas, depósitos, espacios para

ANQ  
Municipalidad de Rosario  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

AUSUBINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

estacionar, cocheras, ingresos a las mismas, etc. El valor máximo admisible de transmitancia térmica es de **0.60 [W/m<sup>2</sup>K]**.

La verificación se realizará para los cerramientos de los locales de primera y de cuarta clase/categoría descritos en el punto 3.4.1.1. del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Los locales a verificar mencionados en el Reglamento de edificación son: bibliotecas, billares, comedores, consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

En los casos que la terminación de los pisos se ejecute con materiales cerámicos, porcelanatos, graníticos, de piedra natural o vinílicos no será necesaria la colocación de barrera de vapor adicional, ya que los mismos cumplen dicha función.

## 2.2. Protección solar.

Las exigencias de protección solar se establecen en relación a las orientaciones de cada una de las superficies semitransparentes. El factor de exposición solar (Fes) relaciona el tipo de protección solar propuesta con el valor correspondiente a un vidrio incoloro de 3 mm de espesor sin protecciones ni obstrucciones.

El Fes deberá ser inferior a los establecidos por la Comisión Especial, que se indican en la Tabla II.

**Tabla II: Valores máximos admisibles de Factor de Exposición Solar**

Orientaciones	FES máximo
Cuadrante Norte (NNE- NNO) 341° a 20°	0.45
Cuadrantes Este y Oeste. 21° a 160° y 201° a 340°	0.30
Cuadrante Sur (SSE – SSO) 161° a 200°	0.90
Lucernarios y planos inclinados con ángulo inferior a 60°	0.25

En aquellos casos que las superficies de vanos sean inferiores al 20 % de la pared expuesta no se verificará Factor de Exposición Solar.

Para los casos particulares en los cuales presenten el análisis de incidencia de radiación solar directa, se admitirá como máximo una tolerancia del 15 % de la cantidad de horas totales de incidencia de radiación solar en el solsticio de verano.

En virtud de la adaptación del mercado local en referencia a los vidrios con prestaciones energéticas específicas, para las orientaciones Este y Oeste se admitirá una tolerancia del 25% en la exigencia del Factor de Exposición Solar. Se establece dicha tolerancia únicamente para locales comerciales.

Serán admitidas las propuestas de protecciones solares sobre la línea de Balcón.

Aclaración: Para los límites de cada cuadrante ver ítem 3.1.2

Las planillas de verificación de los valores de K y Fes se confeccionarán en base a un modelo a suministrar por la Municipalidad, que tendrá incorporados los valores de conductividades térmicas de materiales, resistencias térmicas de cerramientos y factor de exposición solar de superficies transparentes, correspondientes a soluciones constructivas de uso habitual, y establecidas por la Comisión Especial en base a las normativas y documentación técnica reconocida sobre el tema.

En aquellos casos en los que el Profesional proponga soluciones constructivas no previstas en el modelo suministrado, deberá fundamentar adecuadamente su propuesta, la que será evaluada y aprobada por la Comisión Especial.

## 2.3. Permeabilidad al aire.

No se exige en esta etapa.



Municipalidad de Rosario

**2.4. Demanda energética.**

No se exige en esta etapa.

**3. Cálculo y Dimensionado.**

**3.1. Datos previos.**

**Datos climáticos para Rosario según Norma IRAM 11603 actualizada 2012**

Datos climáticos de invierno

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMN	PREC	HR	Hel. Rel.	VM	GD 18	GD 20	GD 22
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	12.2	17.9	6.5	-7.8	-4.0	147	80	5.4	13	970	1365	1840

Datos climáticos de verano

Datos c

Estación	Prov.	Latitud	Long.	ASNM	TMED	TMAX	TMIN	TMA	TDMX	PREC	HR	Hel. Rel.	VM
Rosario (AERO)	SF	-32.92	-60.78	25	23.27	29.3	17.2	40.5	37.3	486.2	71.5	8.6	13

**Referencias**

**LAT:** Latitud

**LONG:** Longitud

**ASNM:** Altura sobre el nivel del mar en metros

**TMED, TMAX Y TMIN:** Temperaturas Media, Máxima y Mínima, medias promedio de los meses de invierno y de los meses de verano, respectivamente, en grados Celsius.

**TDMN:** Temperatura de diseño mínima, en grados Celsius.

**TMA:** Temperatura mínima absoluta, en grados Celsius

**TDMX:** Temperatura de diseño máxima, en grados Celsius

**PREC:** Precipitación media de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en milímetros.

**HR:** Humedad relativa media mensual de los meses de invierno y de verano, respectivamente, en por ciento.

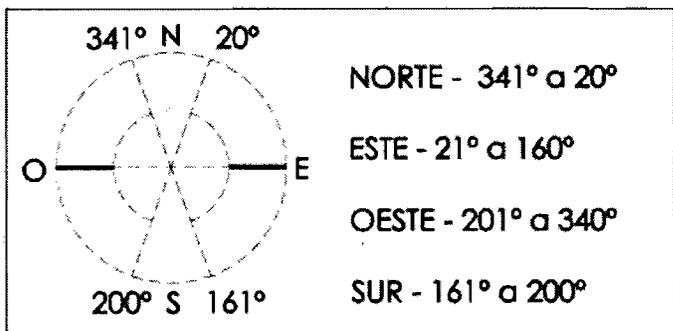
**HELRE:** Heliofanía Relativa

**VM:** Velocidad del viento, en kilómetros por hora.

**GDnn:** Grados día de calefacción en función de diversas temperaturas base de confort, en grados Celsius.

**3.1.2 Delimitación de las Orientaciones.**

Se adopta el siguiente criterio:



La orientación de las paredes exteriores y cerramientos transparentes se definirá por el valor angular formado por el norte geográfico y la normal a dicho cerramiento, medido en sentido horario.

**3.1.3. Valores higrotérmicos de diseño.**

No es de aplicación en esta etapa.

**3.1.4. Clasificación de los espacios.**

a) A los efectos de la aplicación del presente decreto se consideran los locales de primera y de cuarta categoría del reglamento de edificación que se detallan a continuación: bibliotecas, billares, comedores,

Arq. Pablo Javkin  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

Dr. Pablo Javkin  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

consultorios, dormitorios, escritorios, living-rooms, oficinas, salas, salas para juegos infantiles, confiterías, gimnasios, locales deportivos, laboratorios y locales comerciales.

b) Los tipos de cerramiento a verificar serán los siguientes:

Techos: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior horizontales o con una inclinación inferior a 60° respecto a la horizontal;

Paredes exteriores: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior verticales o con una inclinación superior a 60° respecto a la horizontal, incluidas las medianeras expuestas. El área a computar será la superficie neta interna, de piso terminado a cielorraso y de pared a pared.

Pisos: comprenden aquellos cerramientos inferiores horizontales que estén en contacto con el aire o con un local no habitable ventilado, salas de máquinas, depósitos, espacios para estacionar, cocheras e ingresos a las mismas.

Cerramientos transparentes: comprenden aquellos cerramientos en contacto con el exterior, cualquiera sea su posición, que presenten algún grado de transmitancia a la radiación solar. El área a computar será la del vano completo incluidas las carpinterías.

#### 4. Controles.

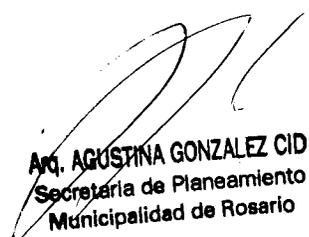
El cumplimiento de la Ordenanza Nº 8757 se verificará mediante dos instancias de control:

- a. El Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética verificará la documentación técnica establecida en el punto 1.3. (planillas y detalles constructivos) y en caso de que ésta se evalúe como correcta, será aprobada.
- b. Posteriormente, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética tendrá la facultad de inspeccionar las obras conjuntamente con la Dirección General de Obras Particulares, en los casos que fuera necesario, pudiendo además recurrir a Servicios Técnicos de Terceros para producir los informes necesarios. En caso de detectarse en esta inspección, diferencias entre lo ejecutado y la documentación técnica presentada y aprobada se procederá de la siguiente manera:
  1. Se requerirá la presentación de nueva documentación de acuerdo a lo ejecutado. Si lo ejecutado se encuadra dentro de lo reglamentado, dicha documentación se adjuntará al legajo para la solicitud del final de obra.
  2. Si se encuentra fuera de lo reglamentado deberá adecuarse la documentación y la construcción para el cumplimiento de la misma.
  3. En caso de no adecuarse a lo reglamentado se procederá de la siguiente manera:

#### Procedimiento en casos de incumplimiento

En caso de verificarse incumplimiento, el Programa de Construcciones Sustentables y Eficiencia Energética remitirá lo actuado a la Dirección General de Obras Particulares para que ponga en marcha los mecanismos sancionatorios que correspondan según las Ordenanzas 9298/2014 y 9299/2014.

Se considera como **responsable**, al proyectista, y/o al director de obra, y/o al conductor técnico y/o al representante técnico y/o al propietario, quienes están obligados al cumplimiento del presente Decreto Reglamentario.

  
AGUSTINA GONZALEZ CID  
Secretaría de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Municipalidad de Rosario*

**DECRETO Nº 0821**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 29 de junio de 2020.-

**VISTO:**

La necesidad de continuar promoviendo la ciudad de Rosario como destino turístico y generadora de empleo y nuevas oportunidades en el sector;

**Y CONSIDERANDO:**

Que luego de un extenso proceso de trabajo en conjunto entre el sector público y privado, se logró consolidar a Rosario como destino turístico.

Que ello se debe fundamentalmente a la calidad en su oferta gastronómica, cultural, deportiva y de servicios.

Que la ciudad promueve el desarrollo turístico sustentable, responsable e inclusivo.

Que el turismo puede ser una fuente de ingresos importante para nuestra ciudad y la afluencia de los mismos se ha incrementado en los últimos años.

Que la diversificación de la oferta y la creación de nuevos servicios turísticos aumentan la competitividad de la ciudad frente a otros destinos.

Que un modo efectivo para mostrar la ciudad es el circuito de Hop-on Hop-off (Sistema de paradas establecidas para subir y bajar en todo el recorrido).

Que en las principales ciudades del mundo el modelo de Bus Turístico es todo un éxito no solo con los turistas sino también con los propios ciudadanos.

Que la creación de un circuito Hop-on Hop-off diferencia a la ciudad y pone a Rosario en la vanguardia del turismo nacional.

Que mediante la implementación de éste tipo de servicios se pueden conectar puntos estratégicos de la ciudad, creando un recorrido amplio y diverso, que permite conocer más de la historia de Rosario.

Que el sistema Hop-on Hop-off es demandado por la mayoría de los turistas que llegan a la ciudad, así como también constituye un reclamo histórico por parte del sector turístico de la ciudad.

Que a los fines de su efectiva implementación se hace necesario incorporar el servicio a la normativa actualmente existente en materia de transportes especiales, a fin de establecer la modalidad y requisitos específicos para su funcionamiento;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### EL INTEDEDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 2 del Decreto nro. 1741/1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos del ordenamiento y tipificación de los servicios de transporte recreativos o especiales, se definen las siguientes categorías:

- a) Servicios de transportes especiales de fábricas,
- b) Servicios de transporte de recreación,
- c) Otros servicios especiales,
- d) Transportes turísticos "hop on/hop off".

**Artículo 2º:** Incorpórese al Decreto nro. 1741/1997 el artículo 11 bis: "Artículo 8 bis – Transportes turísticos hop on – hop off: Defínase como "transportes turísticos hop on – hop off" a los servicios que recorren circuitos vinculados a puntos de interés de la ciudad, en los que los pasajeros pueden ascender y descender en paradas predeterminadas en cualquier momento dentro del horario de funcionamiento. El servicio deberá ajustarse a las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) Las unidades contarán con el siguiente equipamiento mínimo: accesibilidad para personas con discapacidad motriz, climatización, wifi a bordo y sistema de audio guía en idioma español, inglés y portugués.
- b) El servicio será contratado en forma previa en el punto de venta.
- c) Los circuitos serán predeterminados por la Secretaría de Deporte y Turismo y estarán vinculados a los atractivos turísticos de la ciudad. Las paradas del recorrido, a su vez, serán definidas conjuntamente por la Secretaría de Deporte y Turismo y la Secretaría de Movilidad.
- d) Los operadores deberán informar a la Dirección General de Transporte la flota afectada y los días y horarios de funcionamiento.

No serán aplicables a éste tipo de servicios las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 11 del presente decreto."

**Artículo 3º:** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Municipal Electrónico.

Lic. **Adrián Ghiglione**  
Secretario  
Secretaría de Deporte y Turismo  
Municipalidad de Rosario

Ing. **EVA JOKANOVICH**  
Secretaria de Movilidad  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. **PABLO JAVKIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario